SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 1997

VOL. XLVIII **San Juan, Puerto Rico** **Jueves, 23 de enero de 1997** **Núm. 4**

A las doce y treinta y cuatro minutos de la tarde (12:34 p.m.), de este día, jueves, 23 de enero de 1997, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Carlos Pagán González, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Franciso González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Carlos Pagán González, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, hoy, jueves, 23 de enero de 1997.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Adelante, señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Para que se altere el Orden de los Asuntos y se proceda al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No hay objeción, aprobado.

MOCIONES

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Para que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de rendir informe sobre la Resolución del Senado Núm. 16.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Para que se descargue y se incluya la Resolución del Senado Núm. 16 en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿No hay objeción? No habiendo objeción, queda aprobado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Adelante, señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Conforme a lo acordado por el Senado en la sesión anterior, que se altere el Orden de los Asuntos para proceder al Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobado.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 1, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONCURRENTE

Para solicitar al Centésimo Quinto Congreso y al Presidente de los Estados Unidos de América que respondan a las aspiraciones democráticas de los ciudadanos americanos de Puerto Rico, a los fines de lograr un proceso que garantice la pronta descolonización de Puerto Rico mediante un plebiscito auspiciado por el Gobierno Federal que deberá celebrarse no más tarde de 1998.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al acercarse el final del presente siglo y el inicio de un nuevo milenio de esperanza, la Humanidad debe actuar afirmativamente para dejar atrás cualquier vestigio colonial.

Los Estados Unidos de América han contribuido con cambios fundamentales hacia la democracia y a la plena participación en los procesos políticos de otros países, haciendo valer los principios universales de los derechos humanos.

Esos valores democráticos y de participación política de los 3.75 millones de ciudadanos americanos de Puerto Rico, sin embargo, no han sido debidamente culminados; no empece a que este es un asunto doméstico. Es hora de que los Estados Unidos miren hacia dentro y actúen internamente con la misma determinación democrática que lo han hecho en otros países del mundo.

El 14 de noviembre de 1993, el gobierno estatal de Puerto Rico promovió la celebración de un plebiscito de status político en el que participaron como fórmulas políticas la Estadidad, representada por el Partido Nuevo Progresista; la Independencia, representada por el Partido Independentista Puertorriqueño; y un Estado Libre Asociado redefinido por el Partido Popular Democrático que propuso un pacto bilateral que no pudiese ser anulado sin mutuo consentimiento, con paridad a los estados de la Unión en los fondos de asistencia federal, con exención contributiva federal bajo la ya desaparecida Sección 936 del Código Federal de Rentas Internas, y la protección tarifaria sobre varios productos agrícolas.

Poco más de un año después, el 14 de diciembre de 1994, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Resolución Concurrente Núm. 62 para solicitar al Centésimo Cuarto Congreso de los Estados Unidos que actuara y expresara su posición con relación a esa redefinición del Estado Libre Asociado que obtuvo en el plebiscito una pluralidad de 48.2%; la Estadidad 46%; y la Independencia 4%. En el plebiscito de 1967 el Estado Libre Asociado había obtenido el 60% de los votos y la Estadidad el 37.8%.

En la misma Resolución Concurrente 62, supra, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico también le planteó al Congreso que, de éste no acceder o considerar no viable esa redefinición del Estado Libre Asociado, entonces le informara a los ciudadanos americanos de Puerto Rico cuáles serían los pasos procesales y las alternativas de status político que el Congreso estaría dispuesto a tomar y considerar para resolver el problema colonial de la Isla de manera definitiva.

El 29 de febrero de 1996, el liderato del Comité de Recursos del Centésimo Cuarto Congreso y su Sub Comité de Asuntos Insulares e Indígenas, así como el Comité de Relaciones Internacionales y su Sub Comité sobre Hemisferio Occidental de la Cámara federal, respondió al Pueblo y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en una Declaración de Principios la no viabilidad de la redefinición del Estado Libre Asociado sometida en el plebiscito de 1993. Ese mismo liderato congresional también expresó su interés en promover legislación federal con el propósito de que el Centésimo Cuatro Congreso viabilizará los pasos a seguir para resolver el problema de status de Puerto Rico. Cumplieron su compromiso al someter el H. R. 3024 y el

Senado el S. 2019, a los fines de responder a la Resolución Concurrente Núm. 62 de 1994 de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

El Sub Comité de Asuntos Insulares e Indígenas de la Cámara de Representantes federal, al ejercer jurisdicción primaria sobre los asuntos planteados en la resolución Concurrente 62, supra, y estudiar y aprobar el H. R. 3024 el 12 de junio de 1996, consideró propuestas, hasta entonces rechazadas, para que se adoptara la redefinición de Estado Libre Asociado incluida en la papeleta del plebiscito de 1993, o en la alternativa, la definición no vinculante y nunca adoptada, presentada en un informe de legislación de 1990 a la Cámara federal sobre el status de Puerto Rico. Ambas propuestas sobre el Estado Libre Asociado fueron abrumadoramente derrotadas en votación de diez a uno (10-1) y ocho a uno (8-1), respectivamente.

El 26 de junio de 1996, el Comité de Reglas de la Cámara federal adoptó el Informe de la Cámara 104-713, Parte 2, endosando disposiciones firmes con el propósito de facilitar la consideración congresional de las medidas en respuesta a los resultados del proceso de autodeterminación contemplado en el H.R. 3024, el cual dispone un proceso decisorio de tres etapas y referéndums periódicos en la eventualidad de un resultado inconcluso en cualquiera de las jornadas.

Reconocemos que se logró un proceso sustancial durante el Centésimo Cuarto Congreso con el propósito de determinar una política federal para promover la descolonización de Puerto Rico. Pero al comienzo del trabajo del Centésimo Quinto Congreso aún persiste la realidad de que casi un siglo después de encontrarse Puerto Rico bajo la soberanía de los Estados Unidos, el Gobierno Federal nunca ha aprobado e implantado, final y formalmente, medidas definitivas con miras a promover un proceso que determine los deseos que democráticamente expresen los ciudadanos americanos de Puerto Rico con relación a su status político final.

Reconocemos, además, que aunque se han llevado a cabo consultas importantes en 1967 y 1993 sobre el status político en Puerto Rico bajo el auspicio del Gobierno Estatal, se requerirán otros ejercicios para resolver la cuestión del status; y que el Congreso todavía no ha definido los intereses y responsabilidades del Gobierno Federal con respecto a ese proceso.

Persiste la necesidad de resolver el status político de Puerto Rico a través del establecimiento de un proceso efectivo e ilustrado, cuya legitimidad sea aceptable para el Congreso actuando en representación de los Estados Unidos como la otra parte en cualquier relación de status político mutuamente convenida, y que habilite al Pueblo de puerto Rico para lograr un status político con soberanía mediante alternativas reales y desconolonizadoras.

A la luz de las consultas electorales realizadas por iniciativa local en 1967 y 1993, y de las respuestas ofrecidas, el Congreso de los Estados Unidos ha rechazado implantar y aceptar como atadura permanente la definición de Estado Libre Asociado presentada a los electores en 1993. Como consecuencia de lo anterior, se debe establecer un proceso fundamentado en opciones definidas de manera que ambos, el Congreso y los ciudadanos americanos de Puerto Rico, puedan entender y aceptar como válidas, reconociendo que cualquier opción fundamentada en el aislamiento permanente y la subordinación perpetua a los poderes plenarios del Congreso bajo la Cláusula Territorial del Artículo IV, Sección 3, Cláusula 3 de la Constitución federal, no representa los mejores intereses de los residentes de Puerto Rico ni del resto de los Estados Unidos.

El status final y permanente de Puerto Rico debe ser consistente con los principios democráticos de libertad, los derechos humanos y las metas de desarrollo político, económico y social que constituyen el legado de un siglo en el cual el status político de Puerto Rico ha evolucionado dentro del andamiaje constitucional americano. Aunque la continua evolución de la autodeterminación de Puerto Rico, por el resultado de las fuerzas históricas, ha sido demorado en ocasiones y acelerada en otras, ahora es el momento para tomar el paso final. Este momento en la historia requiere adoptar medidas, que aunque cuidadosamente consideradas, sean decisivas, con el propósito de solucionar el status político de Puerto Rico al comienzo de un nuevo siglo y milenio.

Puerto Rico no debe llegar en 1998 a los cien años de colonialismo bajo la bandera de los Estados Unidos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Solicitar al Centésimo Quinto Congreso y al Presidente de los Estados Unidos de América que respondan a las aspiraciones democráticas de los ciudadanos americanos de Puerto Rico, a los fines de lograr un proceso que garantice la pronta descolonización de Puerto Rico mediante un plebiscito auspiciado por el Gobierno Federal que deberá celebrarse no más tarde de 1998.

Sección 2.- Se ordena que esta Resolución Concurrente sea entregada a todos los miembros del Congreso de los Estados Unidos de América, al Presidente Hon. William J. Clinton y al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

Sección 3.- Los Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico quedan por la presente autorizados a designar una Comisión Especial Conjunta compuesta por legisladores de los tres partidos políticos de Puerto Rico para el único propósito de entregar personalmente el texto de esta resolución Concurrente a los presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado federal y a los líderes de las delegaciones de Minoría en el Congreso.

Sección 4.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comision de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración de la Resolución Concurrente del Senado Núm. 1, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente del Senado Núm. 1, renueva el reclamo hecho por la duodécima Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Centésimo Tercero y Centésimo Cuarto Congreso de nuestra nación para que respondiera a los resultados del plebiscito convocado por dicha Asamblea Legislativa y celebrado en 1993.

La primera de éstas fue remitida al Centésimo Tercer Congreso que estaba en funciones a la fecha de la celebración de dicho evento plebiscitario y que permaneció en funciones durante más de un año pasada esa fecha. Dicho Congreso no hizo expresión concreta alguna que pueda interpretarse como respuesta a la expresión plebiscitaria de 1993.

La segunda de las referidas resoluciones, la Resolución Concurrente Núm. 62 de 1994, fue remitida al Centésimo Cuarto Congreso al inicio de su bienio. Durante dicho Congreso ocurrieron varios desarrollos que, tomados en conjunto, constituyen una expresión del liderato congresional y federal en torno al dilema del status político de puerto Rico.

Los Presidentes de cuatro comités y subcomités camerales con jurisdicción sobre diversos aspectos del status político de Puerto Rico comunicaron mediante carta la no viabilidad de la definición de la fórmula de Estado Libre Asociado contenida en la papeleta plebiscitaria de 1993. Estos se comprometieron a radicar legislación para establecer un proceso dirigido a resolver el problema de status político, lo cual se logró con la radicación de los proyectos HR 3024, conocido como el "Proyecto Young", y S. 2019, conocido como el "Proyecto Craig-Simon".

Varios líderes congresionales demócratas se expresaron por carta a favor de tomar medidas dirigidas a resolver el problema del status político de Puerto Rico. Ese apoyo se concretizó mediante el abrumador apoyo que cerca de cuarenta representantes demócratas le brindaron al proyecto HR 3024 al hacerse coautores del mismo.

El proyecto HR 3024 fue considerado y aprobado por el Sub Comité de Asuntos Insulares e Indígenas y por el Comité de Recursos de la Cámara de Representantes y se adoptó un informe en torno al mismo, el cual lee como sigue

"104 to CONGRESO CÁMARA DE RERPESENTANTES Informe 104-713
2da Sesión Parte
1

LEY DEL STATUS POLÍTICO

ESTADOS UNIDOS - PUERTO RICO

26 de julio de 1996.- Orden para que se imprima

EL SEÑOR YOUNG de Alaska, de la Comisión de Recursos, sometió el siguiente

INFORME

conjuntamente con

PUNTOS DE VISTA DISIDENTES Y ADICIONALES

[Para acompañar la R.de la C. 3024]

[Incluyendo estimado de costos de la Oficina de Presupuesto Congresional]

La Comisión de Recursos, a la cual le fue referida la medida (R. de la C. 3024) para disponer un proceso que conduzca al autogobierno pleno de Puerto Rico, tras haber considerado la misma, presenta un informe favorable a ésta con una enmienda y recomienda que la medida sea aprobada según enmendada.

La enmienda lee como sigue:

Eliminar todo lo que sigue a la cláusula aprobatoria e insertar en lugar de lo mencionado lo siguiente:

SECCIóN 1. TíTULO CORTO; TABLA DE CONTENIDO.

(a) Título Corto.- Esta ley podrá ser citada como la "Ley del Status Político de Estados Unidos - Puerto Rico."

(b) TABLA DE CONTENIDO.- La tabla de contenido de esta ley es como aparece a continuación:

Sec. 1. Título corto.
Sec. 2. Determinaciones.
Sec. 3. Política.
Sec. 4. Proceso para el autogobierno pleno de Puerto Rico, incluyendo la etapa inicial de decisión, la etapa de trancisión y la etapa de implantación.
Sec. 5. Requisitos en relación con referéndums, incluyendo referéndum inconcluyente y leyes aplicables.
Sec. 6. Procedimientos congresionales para considerar legislación.
Sec. 7. Disponibilidad de fondos para referéndums.

SEC. 2. DETERMINACIONES.

El Congreso determina lo siguiente:

(1) Puerto Rico fue cedido a los Estados Unidos y quedó bajo la soberanía de esta nación a tenor con el Tratado de París que puso fin a la Guerra Hispanoamericana en 1898. El Artículo IX del Tratado de París reconoce explícitamente la autoridad del Congreso para disponer sobre el status político de los habitantes del territorio.

(2) Consistentemente con el establecimiento de la ciudadanía americana para los habitantes de Puerto Rico bajo el Tratado de París, el Congreso ha ejercido sus poderes bajo la Cláusula Territorial de la Constitución (Artículo IV, Sección 3, Cláusula 2) para disponer por medio de estatuto en cuanto al status de la ciudadanía de las personas nacidas en Puerto Rico, incluyendo la extensión de ciudadanía especial estatutaria americana desde el 1917 hasta el presente.

(3) Consistentemente con la Cláusula Territorial y las decisiones de la Corte Suprema de los Estados Unidos, se ha establecido la aplicación parcial de la Constitución de los Estados Unidos en los territorios no incorporados de los Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico.

(4) En 1950, el Congreso prescribió un procedimiento para instituir un gobierno autónomo interno en Puerto Rico a tenor con la autorización estatutaria para una constitución local. El pueblo de Puerto Rico aprobó una constitución local, la cual fue enmendada y condicionalmente aprobada por el Congreso, y subsiguientemente ésta fue puesta en vigor en 1952 luego que la Asamblea Constituyente de Puerto Rico aceptara las condiciones congresionales y que el gobernador emitiera la proclama correspondiente. La constitución aprobada estableció la estructura para un gobierno constitucional en cuanto a los asuntos internos sin alterar la relación fundamental política, social y económica de Puerto Rico con los Estados Unidos y sin restringir la autoridad del Congreso bajo la Cláusula Territorial para determinar la aplicación de las leyes federales a Puerto Rico, resultando en la actual estructura de "Estado Libre Asociado" para el gobierno autónomo local. El Estado Libre Asociado permanece como un territorio no incorporado y carece del status de "libre asociación" con los Estados Unidos según ese status se define bajo las leyes de los Estados Unidos o bajo la práctica internacional.

(5) En 1953, Estados Unidos remitió al Secretario General de las Naciones Unidas para que circulara entre los miembros de ese cuerpo, una notificación formal en cuanto a que Estados Unidos dejaría de transmitir información referente a Puerto Rico a las Naciones Unidas a tenor con el Artículo 73(e) de su Carta. El documento de notificación formal de Estados Unidos le informaba a las Naciones Unidas que el cese de información sobre Puerto Rico estaba basado en "nuevas condiciones constitucionales" en el territorio; Estados Unidos explícitamente definió el alcance de la "plena dimensión" del gobierno autónomo local en Puerto Rico como algo extensivo para cubrir asuntos de "gobierno interno y administración interna, sujeto solamente al cumplimiento con las disposiciones aplicables de la Constitución Federal, la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico y aquellas leyes congresionales que autorizan y aprueban la Constitución, según se pueda interpretar por decisión judicial.". Subsiguientemente la Asamblea General de las Naciones Unidas, a base del consentimiento de los habitantes del territorio y de la explicación de los Estados Unidos en cuanto al nuevo status según fue aprobado por el Congreso, adoptó la Resolución 748 (VIII) por un voto de 22 a 18 con 19 abstenciones, así aceptando la determinación de los Estados Unidos de dejar de proveerle información a las Naciones Unidas sobre el status de Puerto Rico.

(6) En 1960, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 1541 (XV) dejando claro que bajo las normas de las Naciones Unidas referentes a las opciones sobre el status político disponibles a los habitantes de aquellos territorios que todavía estaban por completar el proceso para lograr al autogobierno pleno, las tres formas de autonomía plena establecidas eran la independencia nacional, la libre asociación basada en la soberanía separada o la total integración con otra nación en base a la igualdad.

(7) La decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso Harris v. Rosario (446 U.S. 651) de 1980, confirmó que el Congreso continúa ejerciendo su autoridad sobre Puerto Rico como un territorio "perteneciente a los Estados Unidos", a tenor con la Cláusula Territorial que se encuentra en el Artículo IV, Sección 3, Cláusula 2 de la Constitución de los Estados Unidos, una interpretación judicial sobre el status de Puerto Rico que está de acuerdo con la clara intención del Congreso en cuanto a que el establecimiento de un gobierno constitucional local en 1952 no alteraba el status de Puerto Rico de territorio no incorporado de los Estados Unidos.

(8) En una carta conjunta fechada el 17 de enero de 1989, co-suscrita por el Gobernador de Puerto Rico en su capacidad de presidente de uno de los principales partidos políticos de Puerto Rico, y por los presidentes de los otros dos principales partidos políticos de Puerto Rico, se le notificó formalmente a los Estados Unidos que "...el pueblo de Puerto Rico desea ser consultado en cuanto a su preferencia en relación con su status político final", y la carta conjunta indicaba "... que desde que Puerto Rico quedó bajo la soberanía de los Estados Unidos de América por medio del Tratado de París de 1898, el Pueblo de Puerto Rico no ha sido formalmente consultado por los Estados Unidos de América en cuanto a su preferencia en relación con su status político final".

(9) En el Mensaje del Estado de la Unión de 1989, el Presidente George Bush exhortó al Congreso a que tomara las medidas necesarias para autorizar un proceso reconocido a nivel federal para permitirle al pueblo de Puerto Rico, por primera vez desde que el Tratado de París entró en vigor, a que exprese su deseo libremente en cuanto a su status político futuro en un referéndum reconocido a nivel congresional, un paso en el proceso de autodeterminación que el Congreso está aún por autorizar.

(10) En noviembre de 1993, el Gobierno de Puerto Rico llevó a cabo un plebiscito iniciado bajo la ley local sobre el status político de Puerto Rico. En esa votación, ninguno de los tres status propuestos recibió una mayoría de los votos emitidos. Los resultados de esa votación fueron: 48.6 por ciento para el Estado Libre Asociado, 46.3 por ciento para la estadidad y 4.4 por ciento para la independencia.

(11) En 1994, el Presidente William Jefferson Clinton estableció el Grupo de Trabajo Interagencial de la Rama Ejecutiva para Puerto Rico para que coordinara la revisión, el desarrollo y la implantación de la política de la rama ejecutiva en cuanto a los asuntos que afectan a Puerto Rico, incluyendo el plebiscito de noviembre de 1993.

(12) Han surgido interpretaciones inconsistentes y conflictivas en torno a los resultados del plebiscito de 1993 y bajo la Cláusula Territorial de la Constitución, el Congreso tiene la autoridad y la responsabilidad de determinar la política federal y aclarar el asunto del status para promover el proceso de autodeterminación en Puerto Rico.

(13) El 14 de diciembre de 1994, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Resolución Concurrente Núm. 62, por medio de la cual se le pedía al 104to Congreso que reaccionara ante los resultados del Plebiscito de 1993 Sobre el Status de Puerto Rico y que indicara cúales serían los próximos pasos para resolver el status político de Puerto Rico.

(14) En las islas de Puerto Rico residen cerca de 4,000,000 de ciudadanos americanos que han vivido bajo la soberanía de los Estados Unidos y dentro del territorio aduanal de los Estados Unidos por casi 100 años, convirtiendo a Puerto Rico en el territorio isleño más antiguo, grande y poblado de los Estados Unidos en la frontera más al sureste de nuestra nación, localizado en medio de las más estratégicas vías de comercio marítimo entre el Océano Atlántico y el Mar Caribe.

(15) La autonomía plena para Puerto Rico se puede lograr solamente con el establecimiento de un status político basado tanto en la soberanía y nacionalidad puertorriqueñas separadas o en la total e igual nacionalidad y ciudadanía americana como miembro de la Unión y bajo la cual Puerto Rico deja de ser un territorio no incorporado sujeto a la autoridad plenaria del Congreso que procede de la Cláusula Territorial.

SEC. 3. POLÍTICA.

En reconocimiento al nivel significativo de autonomía local que se ha logrado en Puerto Rico, y a la responsabilidad del gobierno federal de permitir a los ciudadanos del territorio a que expresen libremente sus deseos en cuanto al status político y a que logren al autogobierno pleno, se adopta esta Ley con el compromiso de estimular el desarrollo y la implantación de procedimientos por medio de los cuales pueda determinarse el status político permanente del pueblo de Puerto Rico.

SEC. 4. PROCESO PARA QUE PUERTO RICO LOGRE UNA AUTONOMÍA PLENA, INCLUYENDO LA ETAPA INICIAL DE DECISIÓN, LA ETAPA DE TRANSICIÓN Y LA ETAPA DE IMPLANTACIÓN.

(a) Etapa Inicial de Decisión.- Se llevará a cabo un referéndum sobre el status político de Puerto Rico no más tarde del 31 de diciembre de 1998. Este referéndum se efectuará a tenor con esta Ley y de acuerdo con las disposiciones aplicables de la ley electoral de Puerto Rico y otros estatutos relevantes consistentes con esta Ley. Cualquier opción en cuanto al status debe ser aprobada por una mayoría de los votos válidos emitidos. El referéndum tratará sobre los siguientes asuntos que aparecerán en la papeleta como las opciones A y B, presentadas dentro de un formato de dos columnas lado a lado en las Partes I y II.

Parte I

Instrucciones: Marque la opción que prefiere. Las papeletas que tengan marcadas ambas opciones en la Parte I no se contarán.

A. Puerto Rico debe continuar con la estructura actual de autogobierno de Estado Libre Asociado con respecto a la administración y los asuntos internos, sujeto a las disposiciones de la Constitución y las leyes de los Estados Unidos que se aplican a Puerto Rico. Puerto Rico continúa siendo un territorio localmente autogobernado y no incorporado de los Estados Unidos y la continuación o modificación de la Ley y las políticas federales vigentes con respecto a Puerto Rico quedan a discreción del Congreso. El status final de Puerto Rico se determinará mediante un proceso autorizado por el Congreso, el cual incluye la autodeterminación por parte del pueblo de Puerto Rico en plebiscitos periódicos.

Si está de acuerdo, marque aquí _____.

B. Puerto Rico debe completar el proceso que conduzca al pleno autogobierno mediante una soberanía separada de Puerto Rico o la soberanía de los Estados Unidos, según se describe en la Parte II de esta papeleta. El pleno autogobierno se logrará de conformidad con un plan de transición aprobado por el Congreso y el pueblo de Puerto Rico en una votación futura. Una tercera votación tendrá lugar al final del período de transición, en la cual el pueblo de Puerto Rico podrá aprobar la implementación definitiva del pleno autogobierno. Esto establecerá un status político permanente bajo el sistema constitucional elegido por el pueblo.

Si está de acuerdo, marque aquí _____.

Parte II

Instrucciones: Marque la opción que prefiere. Las papeletas que tengan marcadas ambas opciones en la Parte II no se contarán.

"Si la mayoría de los electores aprueba un pleno autogobierno, ¿cuál de las fórmulas que conducen al pleno autogobierno de Puerto Rico prefiere usted que se desarrolle por medio de un plan de transición legislado por el Congreso y aprobado por el pueblo de Puerto Rico?"

A. Puerto Rico debe convertirse en una nación autogobernada plenamente mediante una soberanía separada que conduzca a la independencia o a la asociación libre, según se define a continuación.

Si está de acuerdo, marque aquí _____.

La fórmula de una soberanía puertorriqueña conducente a la independencia o asociación libre es aquella en que -
(1) Puerto Rico es una nación soberana con autoridad y responsabilidad plena en cuanto a sus asuntos internos y externos y tiene la capacidad de ejercer, en su propio nombre y derecho, los poderes del gobierno con respecto a su territorio y población;

(2) un tratado negociado de amistad y colaboración, o un pacto bilateral internacional de libre asociación que puede ser terminado a voluntad por Puerto Rico o los Estados Unidos, define las relaciones futuras entre Puerto Rico y los Estados Unidos y dispone la colaboración y ayuda en asuntos de interés mutuo, según acordado y aprobado por Puerto Rico o los Estados Unidos, de conformidad con esta Ley y sus respectivos procesos constitucionales;

(3) una constitución instituída democráticamente por el pueblo de Puerto Rico, que establece una forma republicana de pleno autogobierno y que asegura los derechos de los ciudadanos de la nación puertorriqueña, es la ley suprema, y la Constitución y las leyes de los Estados Unidos ya no aplica en Puerto Rico;

(4) el pueblo de Puerto Rico debe lealtad a la nación soberana de Puerto Rico y tiene la nacionalidad y ciudadanía de la misma; la soberanía, nacionalidad y ciudadanía de los Estados Unidos en Puerto Rico ha concluido; el nacimiento en Puerto Rico y la relación con personas que tienen ciudadanía estatutaria de los Estados Unidos por nacimiento en el antiguo territorio no sirven de base para la nacionalidad o ciudadanía de los Estados Unidos, excepto que las personas que tenían dicha ciudadanía de los Estados Unidos tienen el derecho estatutario de retener la nacionalidad y ciudadanía de los Estados Unidos de por vida, por derecho o por elección, según lo disponga el Congreso de los Estados Unidos, basado en la continua lealtad a los Estados Unidos; siempre y cuando dichas personas no tengan dicha nacionalidad y ciudadanía estatutaria de los Estados Unidos al mismo tiempo que tienen o mantienen los derecho de lealtad, nacionalidad y ciudadanía en alguna otra nación soberana que no sea los Estados Unidos;

(5) al reconocer los Estados Unidos a Puerto Rico como una nación soberana y establecerse relaciones entre gobiernos basados en el respeto y la reciprocidad, a la representación de Puerto Rico en los Estados Unidos se le concederá pleno estado diplomático;

(6) Puerto Rico es elegible para obtener la asistencia de los Estados Unidos que se provee de un gobierno a otro, incluyendo ayuda extranjera o asistencia por medio de programas, a los niveles acordados entre los Estados Unidos y Puerto Rico;

(7) se protegen los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos previamente e investidos por medio del empleo bajo las leyes de Puerto Rico o de los Estados Unidos, y cuando se determine necesario, dichos derechos se ajustan y acuerdan en forma coherente con los convenios entre gobiernos que implementan la separación de la soberanía; y

(8) Puerto Rico está fuera del territorio aduanero de los Estados Unidos, y el comercio entre los Estados Unidos y Puerto Rico se basa en un tratado.

B. Puerto Rico debe convertirse en una nación autogobernada plenamente mediante una soberanía bajo los Estados Unidos conducente a la estadidad, según se define a continuación.

Si está de acuerdo, marque aquí _____.

La fórmula por medio de la soberanía de los Estados Unidos que conduzca a la estadidad es aquella en que:

(1) el pueblo de Puerto Rico tiene pleno autogobierno y derechos asegurados bajo la Constitución de los Estados Unidos, la cual es la ley suprema y tiene la misma fuerza y vigor que en los demás Estados de la Unión;

(2) el Estado soberano de Puerto Rico está en unión permanente con los Estados Unidos, y los poderes que no han sido delegados en el Gobierno Federal o prohibidos a los Estados Unidos por la Constitución de los Estados Unidos serán reservados al pueblo de Puerto Rico o al Gobierno Estatal;

(3) la ciudadanía de los Estados Unidos para aquellos que nazcan en Puerto Rico está garantizada, protegida y asegurada de la misma manera en que lo está para todos los ciudadanos de los Estados Unidos nacidos en los demás Estados;

(4) los residentes de Puerto Rico tienen los mismos derechos y beneficios, así como los mismos deberes y responsabilidades de la ciudadanía, incluyendo el pago de impuestos federales, que tienen aquellos en los Estados individuales;

(5) Puerto Rico es representado por los miembros en el Senado de los Estados Unidos y es representado en la Cámara de Representantes en proporción a la población;

(6) los ciudadanos de los Estados Unidos en Puerto Rico tienen el derecho de votar en las elecciones por el Presidente y el Vicepresidente de los Estados Unidos; y

(7) Puerto Rico se adhiere a los mismos requisitos del idioma que existen en los demás Estados individuales.

(b) ETAPA DE TRANSICIÓN.-

(1) PLAN.- (A) A los 180 días de haberse recibido del Gobierno de Puerto Rico los resultados del referéndum certificando la aprobación del voto a favor de un autogobierno pleno, como se ha determinado mediante un referéndum efectuado a tenor con el inciso (a), el Presidente desarrollará y someterá al Congreso legislación para un plan de transición de un mínimo de 10 años que conduzca a la autonomía plena para Puerto Rico consistente con los términos de esta Ley y en consulta con los funcionarios de las tres ramas del Gobierno de Puerto Rico, los principales partidos políticos de Puerto Rico y otras personas interesadas, según sea pertinente.

(B) Además, en caso de que el voto sea a favor de una soberanía separada, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, de creerlo pertinente, podrá disponer por ley para que se convoque una asamblea constituyente para que formule, de acuerdo a los procedimientos prescritos por ley, las propuestas y recomendaciones de Puerto Rico para implantar los resultados del referéndum. De convocarse una asamblea con este propósito, cualesquiera propuestas y recomendaciones adoptadas formalmente por esta asamblea dentro del límite de tiempo establecido en esta Ley, serán sometidas por el Presidente al Congreso conjuntamente con el plan de transición que requiere esta Sección y con las opiniones del Presidente en cuanto a la compatibilidad de tales propuestas y recomendaciones con la Constitución de los Estados Unidos y con esta Ley, identificando, además, cúales de estas propuestas y recomendaciones han sido incluidas en el plan de transición propuesto por el Presidente.

(2) CONSIDERACIÓN CONGRESIONAL.- El plan será considerado por el Congreso a tenor con las disposiciones de la Sección 6.

(3) APROBACIÓN DE PUERTO RICO.-

(A) No más tarde de los 180 días de la fecha de aprobación de una Ley a tenor con el párrafo (1) que dispone para la transición a un autogobierno pleno para Puerto Rico según fue aprobado en el referéndum de decisión inicial efectuado bajo el inciso (a), se efectuará un referéndum bajo las disposiciones aplicables de la Ley Electoral de Puerto Rico en cuanto a la aprobación del plan de transición.

(B) La aprobación requerirá una mayoría de los votos válidos emitidos. Los resultados del referéndum seran certificados para el Presidente de los Estados Unidos.

(4) FECHA DE VIGENCIA DEL PLAN DE TRANSICIÓN.- El Presidente de los Estados Unidos emitirá una proclama anunciando la fecha de vigencia del plan de transición conducente a un autogobierno pleno para Puerto Rico.

(c) ETAPA DE IMPLANTACIÓN.-

(1) RECOMENDACIÓN PRESIDENCIAL.- No más tarde de los dos años anteriores al final del período de transición que dispone el plan de transición aprobado bajo el inciso (b), el Presidente someterá al Congreso legislación con la recomendación para la implantación de un autogobierno pleno para Puerto Rico consistente con la alternativa seleccionada y aprobada bajo el inciso (a).

(2) CONSIDERACIÓN CONGRESIONAL.- El plan será considerado por el Congreso a tenor con las disposiciones de la Sección 6.

(3) APROBACIÓN DE PUERTO RICO.-

(A) Dentro de los 180 días de haberse aprobado los términos de la implantación del autogobierno pleno para Puerto Rico, se efectuará un referéndum bajo las disposiciones aplicables de las leyes electorales de Puerto Rico en cuanto a la aprobación de los términos para la implantación de un autogobierno pleno para Puerto Rico.

(B) La aprobación requerirá una mayoría de los votos válidos emitidos. Los resultados del referéndum seran certificados para el Presidente de los Estados Unidos.

(4) FECHA DE VIGENCIA DEL AUTOGOBIERNO PLENO.- El Presidente de los Estados Unidos emitirá una proclama anunciando la fecha de implantación de la autonomía plena para Puerto Rico.

SEC. 5. REQUISITOS RELATIVOS A LOS REFERÉNDUMS, INCLUYENDO REFERÉNDUM INCONCLUYENTE Y LEYES APLICABLES.

(a) LEYES APLICABLES.-

(1) REFERÉNDUMS BAJO LAS LEYES DE PUERTO RICO.- Los referéndums efectuados bajo esta Ley se llevarán a cabo de acuerdo con las leyes aplicables de Puerto Rico, incluyendo aquellas leyes de Puerto Rico bajo las cuales se determina la elegibilidad de los electores y que requieren la ciudadanía americana y establecen otros requisitos estatutarios para la elegibilidad de los electores tanto residente como no residentes.

(2) LEYES FEDERALES.- Las leyes federales aplicables a la elección del Comisionado Residente de Puerto Rico, según sean pertinentes y consistentes con esta Ley, aplicarán además a los referéndums. Cualquier referencia a las elecciones en dichas leyes federales se considerará, según sea pertinente, como una referencia a los referéndums, a menos que frustren los propósitos de esta Ley.

(b) CERTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS REFERÉNDUMS.- Los resultados de cada referéndum efectuado bajo esta Ley serán certificados por el Gobierno de Puerto Rico para el Presidente de los Estados Unidos y para el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos.

(c) CONSULTA Y RECOMENDACIONES PARA EL REFERÉNDUM INCONCLUYENTE.-

(1) EN GENERAL.- Si un referéndum dispuesto por esta Ley no resultáse en la aprobación de un status de autogobierno pleno, el Presidente, en consulta con funcionarios de las tres ramas del Gobierno de Puerto Rico, los principales partidos políticos de Puerto Rico y otras personas interesadas, según sea pertinente, hará recomendaciones al Congreso dentro de los 180 días de haberse recibido los resultados del referéndum.

(2) ESTRUCTURA EXISTENTE A PERMANECER EN VIGOR.- Si los habitantes del territorio no logran obtener un autogobierno pleno mediante la integración a la Unión o la soberanía separada en forma de independencia o de libre asociación, Puerto Rico continuará siendo un territorio no incorporado de los Estados Unidos, sujeto a la autoridad del Congreso bajo el Artículo IV, Sección 3, Cláusula 2 de la Constitución de los Estados Unidos. En ese caso, la estructura de autogobierno local existente bajo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico continuará en vigor, sujeto a cualesquiera otras medidas que pueda adoptar el Congreso en el ejercicio de los poderes que le otorga la Cláusula Territorial para determinar la disposición del territorio y el status de sus habitantes.

(3) AUTORIDAD DEL CONGRESO PARA DETERMINAR EL STATUS.- Debido a que el status actual de territorio no incorporado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no es un status permanente, inalterable o garantizado bajo la Constitución de los Estados Unidos, el Congreso retiene la autoridad y responsabilidad plenarias para determinar un status permanente para Puerto Rico consistente con el interés nacional. Históricamente, el Congreso ha reconocido su compromiso de tomar en consideración los deseos libremente expresados del pueblo de Puerto Rico en cuanto a su futuro político. Esta política es consistente con el respeto al derecho de autodeterminación de las áreas que no gozan de un autogobierno pleno, pero no constituye una restricción legal o una limitación obligatoria en cuanto a los poderes que le otorga la Cláusula Territorial al Congreso para determinar un status permanente para Puerto Rico. Tampoco surge tal restricción o limitación de la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico (48 U.S.C. 731 et seq.).

(4) REFERÉNDUMS ADICIONALES.- Para asegurar que el Congreso mantenga su capacidad continua para ejercer los poderes que le otorga la Cláusula Territorial tomando la debida consideración en cuanto a los deseos del pueblo de Puerto Rico respecto a la resolución del futuro status político permanente de Puerto Rico, y en caso de que un referéndum efectuado bajo la Sección 4 fuere inconcluyente según se dispone en este inciso, o que el voto de una mayoría elija continuar bajo la estructura de Estado Libre Asociado como territorio, se efectuará otro referéndum a tenor con esta Ley antes de la fecha de expiración de un período de cuatro años desde la fecha en que se hayan certificado o determinado tales resultados inconcluyentes. Este proceso se repetirá cada cuatro años, pero no en un año de elecciones generales, hasta tanto el status de Puerto Rico de territorio no incorporado se haya terminado y decidido a favor de una forma reconocida de autogobierno pleno a tenor con esta Ley.

SEC. 6. PROCEDIMIENTOS CONGRESIONALES PARA CONSIDERAR LEGISLACIÓN.

(a) EN GENERAL.- El Presidente de la Comisión de Energía y Recursos Naturales presentará al Senado de los Estados Unidos legislación que provea para el plan de transición bajo la Sección 4(b) y la recomendación para la implantación del mismo bajo la Sección 4(c), según sea pertinente, y el Presidente de la Comisión de Recursos presentará tal legislación a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, proveyendo tiempo suficiente para considerar la legislación a tenor con las siguientes disposiciones:

(1) En cualquier momento luego del cierre del 180mo día calendario comenzando después de la presentación de tal legislación, cualquier miembro de la Cámara de Representantes de los Estados

Unidos o del Senado de los Estados Unidos podrá presentar una moción para liberar a cualquier comisión de ese Cuerpo de la obligación de continuar considerando esa legislación. Una moción para liberar de esa obligación será altamente privilegiada y el debate sobre la misma estará limitado a no más de dos horas, a dividirse igualmente entre aquellos que apoyan la moción y aquéllos que se oponen a ella. Cualquier enmienda a la moción no procederá, ni procederá presentar una moción para reconsiderar la votación mediante la cual se aprobó o desaprobó la moción.

(2) En cualquier momento luego del cierre del 14to día legislativo comenzando luego que la última comisión de ese Cuerpo haya rendido un informe o haya sido liberada de la obligación de continuar considerando tal legislación, cualquier miembro de ese Cuerpo podrá presentar una moción para proceder con la inmediata consideración de la legislación (no siendo debatible tal moción), y dicha moción será, por tanto, altamente privilegiada. Cualquier enmienda a la moción no procederá, ni procederá presentar una moción para reconsiderar la votación mediante la cual se aprobó o desaprobó la moción. Para los propósitos de este párrafo, el término "día legislativo" significa un día en el cual la Cámara de Representantes de los Estados Unidos o el Senado de los Estados Unidos, según sea pertinente, esté en sesión.

(b) COMPROMISO DEL CONGRESO.- La aprobación de esta Sección constituye un compromiso del Congreso de los Estados Unidos para votar sobre la legislación para establecer los mecanismos y procedimientos adecuados para implantar el status político que escoja el pueblo de Puerto Rico.

(c) EJERCICIO DEL PODER PARA PROMULGAR REGLAS.- El Congreso aprueba las disposiciones de esta Sección--

(1) como ejercicio del poder del Senado y de la Cámara de Representantes para promulgar reglas y, como tal, serán consideradas como parte de las reglas de cada Cuerpo y sustituirán otras reglas solamente hasta el grado en que éstas sean inconsistentes con lo anterior; y

(2) con entero reconocimiento del derecho constitucional de cada Cuerpo para cambiar las reglas (hasta el grado en que tengan relación con los procedimientos de ese Cuerpo) en cualquier momento, en la misma forma y hasta el mismo grado que cualquier otra regla de ese Cuerpo.

SEC. 7. DISPONIBILIDAD DE FONDOS PARA LOS REFERÉNDUMS.

(a) EN GENERAL.-

(1) DISPONIBILIDAD DE CANTIDADES PROVENIENTES DE LOS ARBITRIOS SOBRE RONES DEL EXTRANJERO.- Durante el período que comienza el 1ro de octubre de 1996, y que termina en la fecha en que el Presidente determine que todos los referéndums que requiere esta Ley se han efectuado, de las cantidades ingresadas al erario de Puerto Rico bajo la Sección 7652(e)(1) del Código de Rentas Internas de 1986, el Secretario del Tesoro--

(A) a petición del Presidente y por las cantidades identificadas de tiempo en tiempo por éste, pondrá las cantidades así identificadas a la disposición del erario de Puerto Rico para los propósitos que se indican en el inciso (b); y

(B) transferirá todas las cantidades remanentes al erario de Puerto Rico, según la ley actual.

(2) INFORME SOBRE LOS GASTOS PARA LOS REFERÉNDUMS.- Dentro de los 180 días luego de haberse efectuado cada referéndum requerido por esta Ley, y luego que el período indicado en el párrafo (1) haya vencido, el Presidente, en consulta con el Gobierno de Puerto Rico, someterá un informe al Senado de los Estados Unidos y a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos sobre las cantidades disponibles bajo el párrafo (1)(A) y sobre todas las demás cantidades utilizadas por la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico para efectuar los referéndums a tenor con esta Ley.

(b) APORTACIONES DE FONDOS PARA EFECTUAR LOS REFERÉNDUMS Y PARA LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN DEL ELECTORADO.- De las cantidades disponibles bajo el inciso (a)(1), el Gobierno de Puerto Rico aportará fondos para que la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico lleve a cabo referéndums a tenor con los términos de esta Ley, como se detalla a continuación:

(1) un 50 por ciento estará disponible sólo para cubrir los gastos de los referéndums.

(2) un 50 por ciento estará disponible como fondos para la educación del electorado para la directiva central del partido o de los partidos políticos o de otras entidades cualificadas que respaldan una de las alternativas que aparecen en la papeleta electoral. La cantidad asignada a aquellas entidades que respaldan una de las alternativas que aparecen en la papeleta electoral bajo este párrafo será distribuida en renglones iguales entre los partidos que abogan por esa alternativa.

(c) RECURSOS ADICIONALES.- Además de las cantidades disponibles por medio de esta Ley, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico podrá asignar a cada partido recursos adicionales para cubrir los gastos administrativos y para la educación del electorado, siempre y cuando la repartición de los fondos sea consistente con la distribución que requiere el inciso (b).

PROPÓSITO DE LA MEDIDA

La R. de la C. 3024 tiene el propósito de proveer un proceso que conduzca al autogobierno pleno para Puerto Rico.

ANTECEDENTES Y NECESIDAD DE LEGISLACIÓN

Historial sobre el status legal y político de Puerto Rico

Puerto Rico y el Caribe en la historia de los Estados Unidos

Durante la época de los descubrimientos y el colonialismo europeo, y más tarde durante el período revolucionario cuando surgió la cultura política de los Estados Unidos, Puerto Rico y las islas del Caribe se convirtieron geográfica, económica y políticamente en parte integral de la experiencia americana.

Puerto Rico fue uno de los lugares en donde Cristobal Colón tocó tierra y por lo tanto se convirtió en uno de los puntales del proceso europeo de descubrimiento y exploración en el Nuevo Mundo. Ponce de León, descubridor europeo de la Florida, fue el primer gobernador español de Puerto Rico. Alexander Hamilton, edecán del General Washington durante la Guerra de la Revolución, colaborador de Madison en los Documentos Federalistas y durante la Asamblea Constituyente en Filadelfia y primer Secretario del Tesoro de los Estados Unidos, nació y se crió en las Islas Vírgenes vecinas a Puerto Rico.

Aunque la Guerra Hispanoamericana se libró en tierras cubanas, el desarrollo de la guerra para julio de 1898 abrió camino oportunamente para que los Estados Unidos invadieran a Puerto Rico, entonces bajo el dominio de España. El 12 de agosto de 1898, las naciones en guerra firmaron el armisticio y luego de asegurar su posición en Puerto Rico las fuerzas de ocupación americanas lograron la evacuación del Gobernador General español el 18 de octubre de ese mismo año. Para esa fecha, el Mayor General Nelson A. Miles, comandante de las fuerzas invasoras, emitió una proclama informándole al pueblo de Puerto Rico que:

No hemos venido a hacerle la guerra a la gente de un país que por varios siglos ha estado oprimido, sino por el contrario, a brindarle nuestra protección, no solamente a ustedes, sino también a sus propiedades, a estimular su prosperidad y a otorgarles a ustedes las inmunidades y bendiciones que proveen las instituciones liberales de nuestro gobierno.

Al convertirse en ley, la R. de la C. 3024 será la medida más significativa aprobada por el Congreso en casi 100 años, cuyo propósito es el de cumplir con la promesa hecha por el General Miles en su pronunciamiento al finalmente ofrecer un autogobierno pleno al pueblo de Puerto Rico.

Puerto Rico como posesión de los Estados Unidos

Puerto Rico fue cedido a los Estados Unidos por el Reino de España bajo el Tratado de París que concluyó la Guerra Hispanoamericana, firmado en París el 10 de diciembre de 1898 y proclamado el 11 de abril de 1899. El Artículo IX del Tratado de París, consistentemente con los poderes que le otorga la Cláusula Territorial al Congreso mediante el Artículo IV, Sección 3, Cláusula 2 de la Constitución de los Estados Unidos, así como la tradicionalmente establecida práctica constitucional en cuanto a la administración de territorios que están bajo la soberanía de los Estados Unidos, pero que aún no se han incorporado a la Unión, proveyeron para que "los derechos civiles y la condición política de los habitantes naturales de los territorios aquí cedidos a los Estados Unidos se determinarán por el Congreso".

El Congreso cumplió con su rol bajo el Artículo IX del Tratado de París al proveer para el establecimiento de un gobierno civil y al definir el status de los residentes bajo la Ley Foraker (Ley del 12 de abril de 1900, c. 191. 31 Stat. 77). Poco después la Corte Suprema determinó que Puerto Rico tenía el status de territorio no-incorporado sujeto a la autoridad plenaria del Congreso de los Estados Unidos bajo la Cláusula Territorial y que la Constitución aplicaría en tales posesiones de los Estados Unidos según determinara el Congreso. Downes v. Bidwell, 182 U.S. 244 (1901); Dorr v. United States, 195 U.S. 138 (1904).

En 1904 la Corte Suprema confirmó que bajo la Ley Foraker los habitantes de Puerto Rico -como habitantes de un territorio que había caído bajo la soberanía y la nacionalidad de los Estados Unidos- no eran "extranjeros" bajo las leyes de inmigración de los Estados Unidos y que tenían derecho en su país y en el extranjero a la protección de los Estados Unidos, aunque para los efectos de la ley interna no eran ciudadanos de los Estados Unidos y no tenían igualdad en cuanto a los derechos políticos y legales bajo la Constitución. González v. Williams, 195 U.S. 1 (1904). Bajo la Ley Jones de 1917 (Ley del 2 de marzo de 1917, c. 145, 39 Stat. 961), el Congreso extendió la ciudadanía americana estatutaria a los residentes de Puerto Rico, aunque los residentes de Puerto Rico mantuvieron el status de menor igualdad. La Ley Jones también reorganizó el gobierno civil local aunque esto no cambió el status político de Puerto Rico.

La Corte Suprema ha ido incrementando la definición del grado en que los habitantes de Puerto Rico gozan de los derechos bajo la Constitución de los Estados Unidos. Se ha reconocido el hecho de que el Congreso tiene amplia discreción para formular reglas y reglamentos para los territorios no incorporados, aunque la Corte Suprema también ha reconocido que la naturaleza temporera de este status territorial y la no-aplicación de la Constitución en su totalidad no significa que el Gobierno Federal pueda negar derechos personales "fundamentales" a los residentes de estos "territorios de los Estados Unidos". Reid v. Covert, 354 U.S. 1, 13 (1957). El derecho al debido proceso de ley es uno de los derechos fundamentales aplicables en los territorios no incorporados, incluyendo a Puerto Rico. Balzac v. People of Puerto Rico, 258 U.S. 298, 312-313 (1922). Sin embargo, esto no precluye que el Congreso cambie el status de la ciudadanía que fue extendido por estatuto, o que altere unilateralmente el status político del territorio. Rogers v. Bellei, 401 U.S. 815 (1971); U.S. v. Sánchez, 992 F. 2d 1143 (1993).

El status de territorio del "Estado Libre Asociado" de Puerto Rico bajo la ley federal

La presente estructura de "Estado Libre Asociado" de Puerto Rico de autogobierno local quedó establecida mediante el ejercicio de la autoridad del Congreso bajo el Artículo IV, Sección 3, Cláusula 2 de la Constitución de los Estados Unidos "Cláusula Territorial", a tenor con lo cual fue prescrito el proceso para la aprobación de una constitución local y fue aprobada la actual Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico. (Véase, U.S. Public Law 600, 3 de julio de 1950, c. 446, 64 State. 319; codificada en 48 U.S.C. 731 et seq.).

La Ley Pública 600 comprendía el proceso para instituir democráticamente un gobierno constitucional local en Puerto Rico. El proceso prescrito por el Congreso incluía la autorización para que el pueblo de Puerto Rico organizara un gobierno bajo una constitución aprobada por el pueblo. También formaban parte del proceso las enmiendas congresionales y la aprobación condicionada de la constitución promulgada a nivel local, así como la aceptación de la asamblea constituyente puertorriqueña de las enmiendas determinadas por el Congreso. Este método para el establecimiento de una carta constitucional con el consentimiento del pueblo y del Congreso es la base para el lenguaje que se utiliza en la Sección 1 de la Ley Pública 600 (48 U.S.C. 731b) para describir el proceso como uno con la "naturaleza de un pacto" basado en el reconocimiento del "principio de consentimiento".

El asunto que trataba la Ley Pública 600 se limitaba a la organización de un gobierno local según autorizado por el Congreso bajo la Cláusula Territorial, y la mera existencia, así como las acciones del gobierno local están sujetas a la Supremacía de la Constitución Federal y de las leyes aprobadas por el Congreso. Por tanto, la autoridad y los poderes del gobierno constitucional establecido mediante los procesos de la Ley Pública 600 son una creación del proceso federal y el efecto legal del ejercicio de los derechos del pueblo para aprobar la constitución local reside en que se dio el consentimiento para establecer una forma de autogobierno en cuanto a los asuntos internos y los aspectos administrativos. Aunque el Congreso, presuntamente, incluiría algún procedimiento que reconozca el principio de consentimiento en el proceso de cambiar la estructura del autogobierno local en un futuro, la autoridad estatutaria existente para la actual estructura de "estado libre asociado" puede ser rescindida por el Congreso a tenor con el mismo poder que otorga le Cláusula Territorial y que ejerció para crearla en primer lugar. La Ley Pública 600 meramente revisa la previamente aprobada ley territorial orgánica adoptada por el Congreso bajo la Ley Jones en 1917, y cambia el nombre a "Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico" (PRFRA, por sus siglas en inglés). Véase, *Historical and Statutory Notes* (Anotaciones Históricas y Estatutarias), 48 U.S.C. 73 1b-e.

La evaluación anterior queda confirmada en las "Anotaciones Históricas y Estatutarias", en la Sección 731b, Título 48, Código de los Estados Unidos, Anotado, que indica que la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico fue aprobada a base de los acuerdos expresados en el Informe de la Cámara 2275, que lee como sigue:

El proyecto bajo consideración no cambiaría la relación política, social y económica fundamental de Puerto Rico con los Estados Unidos. Aquellas secciones de la Ley Orgánica de Puerto Rico [este capítulo] relativas a la relación política, social y económica entre Puerto Rico y los Estados Unidos que conciernen tales puntos como la aplicabilidad de las leyes de los Estados Unidos, así como los asuntos aduanales, las rentas internas, la jurisdicción judicial federal en Puerto Rico y la representación de Puerto Rico por un Comisionado Residente, etc., se mantendrían en vigor y en efecto, y al ser aprobada [el proyecto] se hará referencia a la misma como la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico [este capítulo]. Las secciones de la ley orgánica que serían derogadas por la Sección 5 del proyecto son las disposiciones de la ley principalmente relacionadas con la organización de las ramas ejecutiva, legislativa y judicial locales del gobierno de Puerto Rico y con otros asuntos de puro interés local.

Las cortes federales, en base al actual status de Puerto Rico bajo la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico, han determinado que para los propósitos de las leyes locales de los Estados Unidos, esta disposición para un gobierno territorial local no ha cambiado el status de Puerto Rico como territorio no incorporado sujeto a la autoridad plenaria del Congreso bajo la Cláusula Territorial; que el derecho a igual protección bajo la ley aplica a Puerto Rico, aunque bajo la Cláusula Territorial el Congreso tiene la discreción de proveer beneficios federales a los ciudadanos americanos en Puerto Rico en menor escala que los beneficios que se le proveen a los ciudadanos residentes en los Estados Unidos; que la autoridad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está limitada a asuntos puramente locales; y que el establecimiento de un autogobierno constitucional local con el consentimiento del pueblo fue un ejercicio discrecional del Congreso bajo la Cláusula Territorial que podría ser revocado a voluntad del Congreso. Harris v. Rosario, 446 U.S. 651 (1980); Examining Board v. Flores de Otero, 426 U.S. 572, 600 (1976); U.S. v. Sánchez, 992 F.2d 1143 (1993).

Basándose en Rogers v. Bellei, 401 U.S. 815 (1971), y otras decisiones de la Corte Suprema que interpretan los poderes congresionales bajo la Cláusula Territorial y que definen los derechos constitucionales y el status de las personas nacidas en Puerto Rico, el Servicio de Investigación Congresional (*CRS*, por sus siglas en inglés), ha concluido que, en ausencia del reconocimiento del status de igual ciudadanía en pleno para aquellas personas nacidas en el territorio protegido constitucionalmente en la misma forma en que están protegidos aquellos cuya nacionalidad y ciudadanía son resultado de haber nacido en uno de los 50 Estados, la ciudadanía estatutaria de los residentes de Puerto Rico (ahora codificada en 8 U.S.C. 1402) podría ser restringida, modificada y hasta retirada por el Congreso siempre y cuando se satisfagan los criterios sobre los derechos fundamentales en los antes citados Casos Insulares, en base a la existencia de un legítimo propósito federal logrado de una forma que esté razonablemente relacionada a ese propósito. Es por esto, por ejemplo, que el análisis legal del *CRS* confirmó que el establecimiento de una soberanía puertorriqueña separada proveería la base legal para que el Congreso retire la ciudadanía estatutaria sin violar el debido proceso de ley. Véase, Memorándum Legal de John H. Killian, Especialista en Jefe, Derecho Constitucional de los Estados Unidos, *CRS*, División de Derecho Americano, 15 de noviembre de 1990.

El status legal internacional de Puerto Rico

Por la anterior discusión queda claro el hecho de que hasta el grado en que el proceso para la aprobación de una nueva constitución por parte del pueblo de Puerto Rico y el Congreso en 1952 tuvo "la naturaleza de un pacto", su alcance y propósito fue el de establecer un gobierno local con autoridad limitada sujeto a la supremacía de la Constitución y las leyes federales. La idea de que las acciones y declaraciones de los representantes diplomáticos a las Naciones Unidas caracterizando este nuevo status constitucional para propósitos del proceso de descolonización de las Naciones Unidas hasta cierto punto ampliaron el efecto legal más allá de la clara intención del Congreso, no está apoyada por las medidas formales adoptadas por las Naciones Unidas en este asunto. Para poder comprender la dimensión internacional del status de Puerto Rico, es necesario analizar los instrumentos internacionales relevantes y el récord de las Naciones Unidas referente a Puerto Rico.

Como se indica anteriormente en relación con el status de Puerto Rico bajo las leyes internas de los Estados Unidos, la Ley Foraker del 1900, la Ley Jones del 1917 y la Ley Pública 600, constituyen respectivamente medidas para implantar el Artículo IX del Tratado de París, adoptadas por el Congreso en el ejercicio de su autoridad plenaria sobre los territorios no incorporados bajo la Cláusula Territorial. Sin embargo, el Tratado de París no es ya el único acuerdo internacional relevante relativo al status de Puerto Rico del cual Estados Unidos es partícipe. Específicamente, luego que Estados Unidos se hizo partícipe de la Carta de las Naciones Unidas, Puerto Rico quedó clasificado como un área no autónoma bajo el Capítulo XI de la Carta, "Declaración Sobre los Territorios No Autónomos". Como tal, Estados Unidos fue designado como un poder administrativo responsable, obligado a adherirse a los procedimientos de descolonización de las Naciones Unidas bajo el Capítulo XI de la Carta en lo que respecta a Puerto Rico.

Esto incluía el requisito específico de transmitir a las Naciones Unidas los informes relativos a las condiciones en el territorio bajo el Artículo 73(e) del Capítulo XI de la Carta. En 1953, Estados Unidos le informó a las Naciones Unidas que dejaría de transmitir información relativa a Puerto Rico a tenor con el Artículo 73(e) de la Carta, en base al establecimiento de un gobierno constitucional local en Puerto Rico bajo la Ley Pública 600. Véase, Apéndice IV, "Memorándum del Gobierno de los Estados Unidos de América Sobre el Cese de Transmisión de Información Bajo el Artículo 73(e) de la Carta en Relación al Estado Libre Asociado de Puerto Rico", Documentos Constitucionales, Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, Doc. 90, 1988. En base a esa comunicación de los Estados Unidos, el 27 de septiembre de 1953, la Asamblea General de las Naciones Unidas, por voto de 22 a 18 con 19 abstenciones, adoptó la Resolución 748 (VIII) aceptando la decisión de los Estados Unidos de cesar la transmisión de informes relativos a Puerto Rico.

La notificación formal que le hiciera Estados Unidos a las Naciones Unidas en cuanto a que la emisión de información sobre Puerto Rico estaba basada en el memorándum detallado enviado al Secretario General

de las Naciones Unidas, le dejó ver a los miembros de las Naciones Unidas que, entre otras cosas, las nuevas condiciones constitucionales en Puerto Rico estaban sujetas a las disposiciones aplicables de la Constitución de los Estados Unidos, que el nuevo autogobierno local sería administrado en consistencia con la estructura federal de gobierno en los Estados Unidos, y que la naturaleza legal precisa de las relaciones y del status de Puerto Rico estaban sujetas a la interpretación judicial de las cortes de los Estados Unidos. Por tanto, aquéllos que sugieren que los diplomáticos americanos se excedieron en su apreciación del grado de autogobierno logrado bajo la Constitución para lograr que las Naciones Unidas estuvieran de acuerdo están parcialmente en lo correcto, aunque por eso es que los países someten declaraciones por escrito para aclarar ambiguedades y dejar el récord en claro. La comunicación formal por escrito, por medio de la cual se le notificó a las Naciones Unidas en cuanto a la posición de los Estados Unidos clara y expresamente limitaba el alcance de un autogobierno constitucional a los asuntos locales y requería la compatibilidad con la Constitución Federal, incluyendo la interpretación judicial de las cortes federales en cuanto a la relación existente. Estados Unidos le dijo la verdad a las Naciones Unidas en 1953.

Los siguientes elementos críticos de la Resolución 748 revelan que aunque pudo haber habido un concierto de opiniones entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos en cuanto a los resultados de la Resolución 748 para propósitos internacionales de ese cuerpo internacional, la tensión que se creó entre el proceso constitucional de los Estados Unidos para administrar las áreas que no eran Estados bajo la Cláusula Territorial y los términos de referencia utilizados por las Naciones Unidas en la resolución contribuirían a crear décadas de ambiguedad, condición que ha sido activamente explotada en los debates entre los partidos políticos locales en Puerto Rico. El fracaso del Congreso para tratar de lograr más activamente la resolución de esas ambigüedades y los aspectos generales del status político también ha contribuido a la confusión que se ha creado en cuanto a las medidas no vinculantes aunque políticamente relevantes de las Naciones Unidas adoptadas en 1953.

Los elementos más críticos de la Resolución 748 se incluyen en los siguientes pasajes:

*La Asamblea General *** Tomando en consideración la competencia de la Asamblea General para decidir si un Territorio No Autónomo ha logrado o no una medida total de autogobierno según se expresa en el Capítulo XI de la Carta *** Reconoce que el pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al expresar su voluntad de forma libre y democrática, ha logrado un nuevo status constitucional *** Expresa la opinión de que de la documentación provista se desprende el hecho de que la relación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los Estados Unidos se ha establecido como una asociación por acuerdo mutuo *** Reconoce que, dentro del marco de la Constitución y del pacto acordado con los Estados Unidos de América, al pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le han sido conferidos los atributos de la soberanía política que claramente indentifican el status de autogobierno que el pueblo de Puerto Rico ha logrado como una entidad política autónoma ***.*

El significado y la importancia de este lenguaje en la Resolución 748 debe entenderse en el contexto de la Resolución 742 (VIII), también adoptada por la Asamblea General el 27 de septiembre de 1953. El título de esa resolución general es "Factores que deben tomarse en consideración al decidir si un Territorio es o no es un Territorio cuyos habitantes todavía no han logrado un autogobierno en plena medida". La Resolución 742 establece los criterios de aplicación general para que la Asamblea General determine "si cualquier Territorio, debido a los cambios en el status constitucional, está o no está ya dentro del alcance del Capítulo XI de la Carta, de manera que, en vista de la documentación provista *** la Asamblea General pueda tomar una decisión en cuanto a si continúa o cesa la transmisión de información que requiere el Capítulo XI de la Carta". Al prescribirse las condiciones que proveen la base para, inter alia, el cese de la transmisión de información bajo el Artículo 73(e), las disposiciones de la resolución referentes a la asociación entre un Territorio y un poder administrador incluye los siguientes criterios:

*La Asamblea General *** Considera que la forma en que los Territorios a que se hace referencia en el Capítulo XI pueden convertirse en entes plenamente autónomos es primordialmente por medio de la independencia, aunque se reconoce que el autogobierno puede también lograrse por medio de la asociación*

*con otro Estado o grupo de Estados si esto se hace libremente y a base de una igualdad absoluta *** y la libertad de los habitantes de un Territorio que se ha asociado con una metrópoli para modificar en cualquier momento este status mediante la expresión de su voluntad *** La asociación en virtud de un tratado o acuerdo bilateral que afecta el status del Territorio, tomando en consideración (i) si las garantías de la Constitución son igualmente extensivas al Territorio asociado, (ii) si existen poderes en cuanto a ciertos asuntos que están constitucionalmente reservados *** a la autoridad central, y (iii) si existe una disposición para la participación del Territorio en base de igualdad en cuanto a cualesquiera cambios en el sistema constitucional del Estado *** La representación sin discrimen en los organismos legislativos centrales bajo las mismas condiciones de otros habitantes y otras regiones *** La ciudadanía sin discrimen bajo las mismas condiciones de otros habitantes *** El autogobierno local en la misma escala y bajo las mismas condiciones que gozan otras partes del país.*

Al igual que la legislación interna de los Estados Unidos que determinó la naturaleza de la relación entre los Estados Unidos y Puerto Rico, la Ley Pública 600 autorizó al pueblo de Puerto Rico para que aprobara una constitución mediante un proceso que tendría "la naturaleza de un pacto". Sin embargo, el "pacto" fue para la creación de cierta forma de autogobierno constitucional local que representaba el progreso hacia, aunque no cumplía a cabalidad ni satisfacía completamente los criterios de las Naciones Unidas para un autogobierno pleno.

Las condiciones que apoyaban esta conclusión incluyen el status de ciudadanía estatutaria de los habitantes de Puerto Rico, la cual no es una ciudadanía igual, plena, permanente e irrevocable, protegida por la 14ta Enmienda, la falta de representación a través del voto en el Congreso como ente legislativo que determina la forma de gobierno y las leyes bajo las cuales vivirán los habitantes del territorio, la ausencia del voto Presidencial y Vicepresidencial, los derechos a igual protección y al debido proceso que no son los mismos derechos de que gozan los ciudadanos de los Estados Unidos, y la retención del derecho del Congreso para ejercer la discreción unilateral para determinar la disposición del territorio a tenor con la Cláusula Territorial de la Constitución, conjuntamente con un compromiso substancial procesal y no legalmente vinculante para asegurar los deseos del pueblo.

Se podría argumentar que la discrepancia entre la interpretación de la información provista a las Naciones Unidas por los Estados Unidos en 1953 sobre el nuevo status constitucional de Puerto Rico y la naturaleza real del status de Puerto Rico bajo el sistema político federal de los Estados Unidos fue el resultado de un malentendido altamente sofisticado. En otras palabras, quizás las Naciones Unidas sencillamente no entendieron la naturaleza del sistema de gobierno de la Cláusula Territorial bajo el proceso constitucional de los Estados Unidos. Un punto de vista alterno es que el voto cerrado para la aprobación de una resolución algo equívoca representó una medida diplomática práctica que se acomodaba a la insistencia de los Estados Unidos en el 1953 en cuanto a que el status de Puerto Rico no debía estar sujeto a la fiscalización de las Naciones Unidas. Ninguno de estos puntos de vista, sin embargo, alteran el resultado.

En cualquier caso, el 15 de diciembre de 1960, la Asamblea General adoptó la Resolución 1541 (XV), titulada "Principios que deben guiar a los Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que requiere el Artículo 73 de la Carta". Esta resolución pone en claro las normas de las Naciones Unidas para determinar cuándo es que el status no autónomo de un territorio se ha dado por terminado en favor de un autogobierno pleno, y define las opciones disponibles a los territorios que persiguen un autogobierno pleno. El status actual de Puerto Rico no cumple con los criterios para ninguna de las opciones de autogobierno pleno bajo la Resolución 1541, pero la R. de la C. 3024 define un proceso que podría conducir al establecimiento de un autogobierno pleno consistente con las tres alternativas de status que han sido formalmente reconocidas por los Estados Unidos en consideración de la Resolución 1541: la plena integración en base a la igualdad, la libre asociación en base a una soberanía separada, o la independencia nacional absoluta.

Como consecuencia de la forma en que las normas internacionales relativas a la descolonización han evolucionado desde el 1953, y en vista de cómo las ramas políticas del gobierno federal y las cortes han

implantado e interpretado el "pacto" para un autogobierno local bajo la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico, Estados Unidos ha reconocido el hecho de que Puerto Rico no logró un autogobierno pleno en 1952. Aunque Puerto Rico no ha sido reinscrito en la lista de territorios no autónomos de las Naciones Unidas, todos los Presidentes recientes han expresado su reconocimiento de que el status político final del territorio no ha sido resuelto. Por ejemplo, el 30 de noviembre de 1992, el Presidente George Bush emitió un Memorándum para los Jefes de los Departamentos Ejecutivos y de las Agencias declarando que:

El 25 de julio de 1952, como consecuencia de los trámites efectuados tanto por el Gobierno de los Estados Unidos como por el pueblo de Puerto Rico al votar en un referéndum, se promulgó una nueva constitución estableciendo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La estructura bajo el Estado Libre Asociado dispone para un autogobierno respecto a los asuntos internos y a la administración interna, sujeto a las porciones relevantes de la Constitución y las leyes de los Estados Unidos. Mientras Puerto Rico sea un territorio, sin embargo, se debe comprobar periódicamente la voluntad de sus habitantes en cuanto a su status político mediante el derecho general a un referéndum ***.

El 6 de marzo de 1996, se presentó en el Congreso de los Estados Unidos la R. de la C. 3024, acompañada de una declaración firmada por cuatro presidentes de comisiones y subscomisiones de la Cámara de Representantes con jurisdicción e interés en el status de Puerto Rico. Véase, Apéndice III, Récord Congresional, 6 de marzo de 1996, E299-300. Este proyecto y la declaración que incluyeron sus patrocinadores en el Récord Congresional constituyen fuerte evidencia del reconocimiento que dan los Estados Unidos al hecho de que el proceso de descolonización de Puerto Rico no ha sido completado como cuestión de ley internacional o nacional.

Sin embargo, es un hecho irrebatible que Estados Unidos ha dispuesto para que Puerto Rico goze de un nivel de autogobierno local sin precedente desde el 1952. Durante las últimas cuatro décadas se han efectuado elecciones de forma continua a tenor con los procesos democráticos bajo las leyes de Puerto Rico que a menudo resultan en cambios en el gobierno. De hecho, Puerto Rico ha administrado sus asuntos internos y locales sin la intrusión de los Estados Unidos más allá de aquellos asuntos que incumben al gobierno federal en cuanto a los Estados de la Unión. Aunque Puerto Rico todavía no ha logrado un status político permanente, dado el autogobierno local del territorio y la naturaleza interna de la relación entre los Estados Unidos y Puerto Rico, no existe base alguna para que Estados Unidos continúe brindándole informes anuales a las Naciones Unidas. La Ley del Status Político de Estados Unidos - Puerto Rico puede a fin de cuentas, traer como resultado el autogobierno pleno para Puerto Rico.

El 14 de diciembre de 1994, la Legislatura de Puerto Rico adoptó la Resolución 62 solicitando que el Congreso de los Estados Unidos reaccionara ante los resultados de un plebiscito sobre el status político efectuado bajo las leyes locales en 1993 en el territorio. (Véase el Apéndice I). En ese plebiscito, los partidos políticos locales que apoyan cada una de las alternativas de status formularon las definiciones para las tres opciones sobre el status: la independencia, la estadidad y el actual status territorial bajo el nombre de "estado libre asociado", tal como fueron presentadas a los electores en la papeleta electoral. Desafortunadamente, la papeleta que se desarrolló de esta forma incluía propuestas poco realistas y en algunos casos sencillamente inconstitucionales.

Como consequencia, los resultados del plebiscito de 1993 (Estado Libre Asociado, 48.6 por ciento; Estadidad, 46.3 por ciento; Independencia, 4.4 por ciento) fueron extremadamente difíciles de interpretar. Por ejemplo, la definición de "estado libre asociado" que aparecía en la papeleta incluía elementos que sólo se podían lograr a través de la estadidad, tales como la unión permanente con los Estados Unidos y la ciudadanía americana garantizada irrevocablemente e igual a la conferida a personas nacidas en los Estados de la Unión. A la misma vez, la opción de "estado libre asociado" incluía elementos que conllevarían una relación basada en un tratado entre gobierno y gobierno consistente con una soberanía puertorriqueña separada o con la independencia, así como la exención del pago de contribuciones federales, un incremento en los programas y beneficios federales y el poder del veto territorial vinculante y constitucionalmente insostenible sobre las leyes federales. Las definiciones de independencia y estadidad eran más fáciles de discernir, aunque

sin un marco de referencia para la resolución del status prescrito por el Congreso; ninguna de las opciones que aparecían en la papeleta de 1993 por sí sola provee una base para el cambio ordenado basado en la autodeterminación.

Aunque algunos Congresistas se expresaron antes y después del plebiscito de 1993 en cuanto a las inconsistencias internas de las definiciones que aparecían en la papeleta (Véase, Récord Congresional del 10 de noviembre de 1993 y del 30 de septiembre de 1994, Apéndice II) el 103ro Congreso terminó su sesión más de un año después del plebiscito de 1993 sin romper su silencio en cuanto a los resultados de ese plebiscito. Por esa razón, la Legislatura de Puerto Rico, en su Resolución 62, expresamente solicitó que el 104to Congreso, si éste no "accedía" a las definiciones en la papeleta y a los resultados de la votación de 1993, determinara cuáles eran "las alternativas específicas en cuanto al status" que Estados Unidos "está dispuesto a considerar", y que luego expusiera los trámites que recomendaba el Congreso para que el pueblo de Puerto Rico estableciera para el territorio un "proceso para resolver el problema de su status político".

Hay que entender la Resolución 62 como lo que es: una petición formal de la debidamente constituida Legislatura de Puerto Rico para que el Congreso emprenda la tarea de resolver el status de 3.8 millones de personas que gozan de la ciudadanía americana estatutaria y que residen en un territorio gobernado bajo la ley federal pero que no disfrutan de la igualdad con los ciudadanos de los Estados en cuanto a los derechos legales y civiles, ni de la ciudadanía garantizada o de un sitial permanente dentro del sistema constitucional de los Estados Unidos. Durante los casi 100 años en que Estados Unidos ha ejercido su soberanía sobre este territorio bajo el Tratado de París, el Congreso nunca le ha brindado a esta gente la oportunidad de expresar libremente sus deseos en cuanto a un status político permanente y plenamente autónomo. Esto incluye los últimos 40 años durante los cuales, como suscribiente de la Carta de las Naciones Unidas, Estados Unidos ha tenido la obligación de respetar la autodeterminación y promover el establecimiento de un autogobierno pleno para Puerto Rico. El actual status de autogobierno local bajo un "estado libre asociado" que existe a voluntad del Congreso y que está sujeto a su autoridad plenaria bajo los poderes de la Cláusula Territorial (Art. IV, Sec. 3, Cl. 2) representó progreso cuando fue adoptado en 1952, aunque para desilusión de todos los interesados no ha cumplido con el compromiso de los Estados Unidos de promover y finalmente hacer realidad la promesa de proveerle a Puerto Rico un autogobierno pleno.

De hecho, el actual status de territorio no incorporado y el sistema de autogobierno local bajo el "estado libre asociado", así como la actual ciudadanía estatutaria carente de igualdad de derechos legales y políticos, deben considerarse como condiciones temporeras y transicionales que terminarán cuando el pueblo de Puerto Rico y el Congreso aprueben un cambio de status a favor de un autogobierno pleno consistente con la incorporación al sistema constitucional de los Estados Unidos sobre una base de igualdad, o mediante el establecimiento de la soberanía, la nacionalidad y la ciudadanía separadas. Los derechos de las personas sujetas a la autoridad federal deben ser constitucionalmente protegidos y garantizados al mayor grado y lo más rápidamente posible, y no deben existir a voluntad del Congreso. Si no existe la intención de proveer un status constitucional pleno conjuntamente con las protecciones que este implica y la ciudadanía en igualdad de condiciones para los habitantes de Puerto Rico, entonces deber hacerse disponible la opción de lograr la ciudadanía plena mediante la soberanía y la nacionalidad separadas.

El año 1998 marcará el fin de un siglo entero desde que Puerto Rico fue cedido a los Estados Unidos por España. Antes de que dé comienzo un segundo siglo de administración territorial, el Congreso tiene la responsabilidad de establecer un proceso de autodeterminación que le permita a los habitantes de Puerto Rico ejercer la autoridad para poner fin al status territorial de su país a favor de un status político permanente. Bajo las resoluciones relevantes adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y las leyes internacionales practicadas comunmente y reconocidas por los Estados Unidos, así como la ley y la práctica constitucional de los Estados Unidos relativas a los territorios no incorporados pero bajo la soberanía de los Estados Unidos, las alternativas de status disponibles a los pueblos con un historial colonial y no autonómo que aspiran a lograr el autogobierno plena son: i) la integración a una nación existente en base a la igualdad; ii) la libre asociación en base a la soberanía, la nacionalidad y la ciudadanía separadas; o iii) la independencia plena. Por supuesto, si el pueblo no está dispuesto a completar la transición hacia el autogobierno pleno y

prefiere mantenerse bajo el status temporero de territorio no incorporado, ese resultado debe ser consecuencia de los deseos libremente expresados del pueblo y no de la inacción del Congreso para darle al pueblo la oportunidad de escoger el autogobierno pleno.

El 17 de octubre de 1995, la Subcomisión de Asuntos de Americanos Nativos y Asuntos Insulares, la Comisión de Recursos, la Subcomisión del Hemisferio Occidental y la Comisión de Relaciones Internacionales celebraron una vista conjunta en Washington, D. C., sobre los resultados del plebiscito de 1993. Durante esta vista estuvieron representados todos los partidos políticos y a todas las organizaciones e individuos interesados se les permitió someter declaraciones escritas para ser incluidas en las actas de dicha vista. En base al testimonio y los materiales sometidos durante la vista, los planteamientos vertidos en la R. de la C. 3024 fueron desarrollados para permitirle al Congreso que definiera un proceso para que Puerto Rico alcanzara la legítima autodeterminación. Además, el 29 de febrero de 1996, una declaración formal dirigida a la Legislatura de Puerto Rico en relación con el asunto [ilegible] Resolución Concurrente 62 fue transmitida por los cuatro presidentes de las comisiones y subcomisiones en la Cámara de Representantes con jurisdicción primaria sobre el status de Puerto Rico. La declaración del 29 de febrero de 1996, fue incluida posteriormente en el Récord Congresional para acompañar la introducción a la R. de la C. 3024, el 6 de marzo de 6 (Véase, Récord Congresional, 6 de marzo de 1996, E299-300, Apéndice III)

Diferencias entre el R. de la C. 3024 y otras propuestas sobre el status político para Puerto Rico

La R. de la C. 3024, "Ley del Status Político de Estados Unidos y Puerto Rico", está firmemente basada en la práctica de los Estados Unidos en relación con el autogobierno para los territorios no incorporados sobre los cuales esta nación ejerce soberanía. El sistema de gobierno territorial actual y el status de ciudadanía desigual de los puertorriqueños no constituyen un autogobierno pleno y no conducirán a un status permanente con derechos garantizados hasta tanto una de las formas reconocidas de autogobierno sea establecida mediante un proceso de autodeterminación.

Cuando el Congreso dejó de tomar acción para aprobar legislación sobre el status político de Puerto Rico en 1992, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico autorizó que se efectuarán una elecciones locales sobre el status en 1993. Bajo la ley local sobre referéndums, a cada uno de los principales partidos políticos de Puerto Rico se le permitió formular la definición que aparecería en la papeleta describiendo la opción para el status político que cada partido apoyaba. El partido político local que apoyaba "El Estado Libre Asociado" adoptó una definición que prometía que:

Los términos de la relación de "Estado Libre Asociado" obligan al Congreso en perpetuidad y son ejecutables bajo un "pacto bilateral" inalterable que le da a Puerto Rico el poder del "veto por consentimiento mutuo" sobre los actos del Congreso.

La conversión del actual status temporero de territorio no incorporado y la ciudadanía estatutaria limitada, a la unión permanente con los Estados Unidos y a la ciudadanía plenamente garantizada equivalente a haber nacido o haberse convertido en ciudadano naturalizado en uno de los Estados.

Incrementos en las aportaciones federales para poner a Puerto Rico a la par con los Estados en cuanto a los gastos de interés social financiados por los contribuyentes en Puerto Rico, mientras que a la misma vez se mantiene la exención contributiva federal para los ciudadanos y las corporaciones americanas en Puerto Rico.

La continuación de los créditos contributivos a las posesiones (sección 936 del Código de Rentas Internas) así como el derecho a los programas y servicios federales, garantizando a la misma vez el derecho a la autonomía fiscal y al separatismo cultural de los Estados Unidos.

Dada la naturaleza poco realista y equívoca de esta definición que trata de sacar provecho de uno u otro modo, el aspecto más extraordinario en cuanto a los resultados del referéndum de 1993 es que la opción que describe al "Estado Libre Asociado" recibió solamente una leve pluralidad y menos de la mayoría de los votos emitidos.

A diferencia del plebiscito de 1993, el proceso para el status político que contempla la R. de la C. 3024, reconoce que la resolución del status político de Puerto Rico no es algo que va a lograrse como resultado de la acción unilateral de Puerto Rico. De hecho, hasta la fecha nada sugiere que habrá un cambio de status que no sea aprobado por el pueblo en un acto válido de autodeterminación, aunque la R. de la C. 3024 también establece que Estados Unidos tiene derecho a la autodeterminación en cuanto a su relación con Puerto Rico. Es por esto que un proceso legítimo de autodeterminación requiere de concesiones mutuas entre el Congreso y Puerto Rico para definir y aprobar las opciones para el cambio.

La R. de la C. 3024 también reconoce que el status actual de Puerto Rico es uno de territorio no incorporado bajo la soberanía de los Estados Unidos que el Congreso ejerce bajo los poderes que le otorga la Cláusula Territorial y eso define su relación con los Estados Unidos. El actual sistema de autogobierno local bajo el Estado Libre Asociado ni ha alterado el status de Puerto Rico ni la relación constitucional que le sirve de fundamento. Aunque el status y la relación territorial se ha mantenido durante aproximadamente 100 años, la estructura de autogobierno local como "Estado Libre Asociado" organizada bajo una constitución territorial autorizada por el Congreso en el estatuto orgánico para Puerto Rico, es una estructura que existe hace 40 años que no ha resultado en un autogobierno pleno.

El status de "Estado Libre Asociado" fue una mejoría significativa si se compara con la administración civil previa bajo la anterior ley orgánica y las nuevas condiciones constitucionales locales establecidas en 1952 han gozado de ciertas virtudes por las cuales los Estados Unidos y Puerto Rico han tenido buena razón para sentir orgullo. El problema que surge tiene que ver con el hecho de que aquellos que desearían que el status de "Estado Libre Asociado" fuese algo más de lo que es, tratan de imponerle a los pueblos de Puerto Rico y de los Estados Unidos sus teorías y doctrinas a expensas de la exactitud y la objetividad. Por lo tanto, como ya se ha dicho, cualquier opción que describa al "Estado Libre Asociado" en la papeleta electoral debe ser formulada muy cuidadosamente a base de enunciados realistas y correctos de la ley actual.

Ya que el actual status no incorporado de "Estado Libre Asociado" no es base para alcanzar un autogobierno pleno, la versión original de la R. de la C. 3024 no presentó el status quo como opción. Por el contrario, la decisión de los habitantes de no aprobar ninguna de las legalmente reconocidas alternativas para alcanzar el autogobierno pleno, hubiera significado que el status quo continuaría y que cualesquiera cambios en la relación actual propuestos por Puerto Rico tendrían que hacerse por voluntad del Congreso bajo la Cláusula Territorial. Este enfoque fue erróneamente percibido por algunas personas como uno que tendría la intención de excluir la opción de "Estado Libre Asociado", la cual recibió una pluralidad de votos en el plebiscito local de 1993. Por supuesto, la definición de "Estado Libre Asociado" del 1993 no logró ofrecerle a los electores una opción sobre el status consistente con el autogobierno pleno pero sí le ofrecía a los electores una opción equivoca que era inconstitucional e inaceptable para el Congreso en casi todos sus renglones.

Aún así, para evitar que aquellas personas que bajo otras circunstacias piensan de forma racional y que quizás no conocen el historial de estos asuntos, perciban este asunto como una injusticia, la versión de la R. de la C. 3024 que se le ha presentado a la Cámara de Representantes claramente dispone para que a los electores se les dé la oportunidad en las opciones que presenta la papeleta electoral de preservar el status de "Estado Libre Asociado" actual definido de forma consistente con las decisiones de la Corte Suprema de los Estados Unidos relativas al status actual de Puerto Rico. Además, el 4 de junio de 1996, el congresista Elton Gallegly (R-CA), copatrocinador de la R. de la C. 3024 y Presidente de la Subcomisión de Asuntos de Americanos Nativos y Asuntos Insulares, incluyó en el Récord Congresional una declaración sobre la definición de la opción del status del "Estado Libre Asociado" que aparecía en la papeleta de 1993 (Véase, Apéndice VII. Récord Congresional, 4 de junio de 1996). Consistentemente con dicha declaración, se ofreció

la definición de "Estado Libre Asociado" que aparecía en la papeleta de 1993 como enmienda a la R. de la C. 3014, sólo para ser unánimemente rechazada por la Subcomisión de Asuntos de Americanos Nativos y Asuntos Insulares durante su revisión de esta medida el 12 de junio de 1996.

Para entender la R. de la C. 3024, el Congreso debe comprender que la posición oficial del partido que favorece el "Estado Libre Asociado" en Puerto Rico es que no existe necesidad alguna de ampliar la autodeterminación en Puerto Rico. Esta posición va más allá de la táctica a corto plazo de insistir que la R. de la C. 3024 es innecesaria porque "el pueblo ha hablado" y que simplemente debe implantarse la definición de 1993 del "Estado Libre Asociado". Todos saben que el Congreso no va a implantar una opción electoral que no solamente recibió menos de la mayoría de los votos emitidos, sino que también es inconstitucional e inaceptable.

La estrategia a largo plazo del partido que se identifica con el "Estado Libre Asociado" es la de lograr que Estados Unidos y el ámbito internacional reconozcan que Puerto Rico goza de un status de autonomía plena dentro del sistema constitucional de los Estados Unidos. Esto está basado en la interpretación errónea de la aceptación de las Naciones Unidas en 1953 de la decisión de los Estados Unidos de suspender los informes sobre Puerto Rico emitidos a este cuerpo mundial debido al grado de autogobierno interno alcanzado en 1952 bajo la nueva constitución, como ya se ha discutido en este informe. Aunque Estados Unidos le informó formalmente a las Naciones Unidas y a Puerto Rico que la autoridad del gobierno local estaba limitada a los asuntos internos y que estaba sujeta a la Constitución y a las leyes federales según determinación del Congreso y de las cortes, los líderes del "Estado Libre Asociado" recientemente confirmaron la posición del partido en cuanto a que la decisión de las Naciones Unidas en 1953 establecía el hecho de que Puerto Rico es un estado libre, asociado a los Estados Unidos y no más territorio no incorporado sujeto a la autoridad del Congreso bajo la Cláusula Territorial de la Constitución.

En apoyo a esta posición implausible y paradójica, los que apoyan este status hipotético e híbrido de "Estado Libre Asociado" en Puerto Rico aseguran que Puerto Rico ya tiene el derecho a la unión permanente con los Estados Unidos y la ciudadanía americana garantizada y que a la misma vez goza de una nacionalidad puertorriqueña separada y el grado suficiente de soberanía separada como para conducir sus propias relaciones internacionales. De hecho, hasta el momento en que el Departamento de Estado de los Estados Unidos interviniera a fines de la década de los 80, aquellos que apoyaban la doctrina extralegal de "Estado Libre Asociado" durante la administración de un ex-gobernador de Puerto Rico y presidente del partido del "Estado Libre Asociado", intentaron negociar tratados libres de contribuciones con ciertos gobiernos extranjeros. Los líderes del partido del "Estado Libre Asociado" aún insisten que en el futuro el "Estado Libre Asociado" de Puerto Rico, según quedó establecido en 1952, podrá ejecutar tratados y entablar relaciones internaciones en su propio nombre y derecho una vez se "corrija" el "malentendido" que existe en cuanto a la naturaleza del status actual.

Hasta el presente, aquéllos que abogan por un status de "Estado Libre Asociado" revisado que crea una "nación" separada dentro del marco constitucional de los Estados Unidos, también aseguran que la Ley Pública 600, el estatuto federal aprobado por el Congreso en 1950, que autorizó la adopción de la Constitución local aprobada en 1952, creó un "pacto bilateral inalterable" que prohibe al Congreso hacer cambio alguno en el cuerpo de leyes federales aplicables al "Estado Libre Asociado" sin el consentimiento de Puerto Rico (Véase, 48 U.S.C. 731b-e). Conjuntamente con la afirmación de una personalidad internacional separada, esta doctrina política e ideológica extraconstitucional no es nada más y nada menos que un intento de convertir la delegación estatutaria de la autoridad congresional sobre los asuntos locales que se estableció en 1952 en una modalidad de facto del status de "libre asociación" internacional basado en tratados dentro del marco constitucional de los Estados Unidos.

Esta estrategia política de una "nación dentro de otra nación", la cual en última instancia usurparía la autoridad federal si se pusiera plenamente en vigor, se ha caracterizado por la adopción de la frase "Estado Libre Asociado" como el término oficial en el idioma español para describir el status actual, pero utiliza el término "Commonwealth" en inglés a pesar de noestar relacionado con el anterior, ya que éste se consideró

como uno más familiar y aceptable para los Estados Unidos. Utilizando una táctica similar, el lenguaje que se utiliza en los estatutos federales para describir el proceso para aprobar la constitución local en 1952 como una "con la naturaleza de un pacto" es citado por aquéllos que apoyan el "Estado Libre Asociado" como prueba de que el estatuto creó un pacto obligatoriamente vinculante, similar a un tratado entre gobierno y gobierno que, de ser cierto, daría a Puerto Rico un status político superior al de los Estados de la Unión.

El concepto de un pacto bilateral inalterable es proclamado a base de la teoría de que el aparente pacto que supuestamente se crea en 1952 es mutua y obligatoriamente vinculante para Puerto Rico y el Congreso. El principio de consentimiento estipulado en la Ley Pública 600 en relación con el establecimento de un autogobierno constitucional local en cuanto a los asuntos internos es elevado a un plano de mutualidad entre gobierno y gobierno, según esta teoría revisionista, y sobre esa base se concluye que existe una relación similar a un tratado que puede ser alterada solamente con el consentimiento mutuo de ambos gobiernos. Esta es precisamente la relación que existe, basada en la soberanía, la nacionalidad y la ciudadanía, entre los Estados Unidos y las naciones isleñas del Pacífico que comparten el Pacto de Libre Asociación que puso fin al fideicomiso de las Naciones Unidas en la Micronesia administrado por los Estados Unidos. Véase, Título II, Ley Pública 99-239.

Aunque este tipo de relación está supuestamente a la disposición de Puerto Rico de ser ésta la opción que escojan los electores, y se establece la misma por acuerdo mutuo a tenor con las políticas y prácticas de los Estados Unidos en cuanto a la libre asociación según ésta se define en la ley internacional, tal relación de consentimiento mutuo no fue creada en 1952. De hecho, el concepto de que una relación política inalterable y permanentemente vinculante por consentimiento mutuo puede ser instituida bajo la Constitución de los Estados Unidos entre un territorio no incorporado y el Congreso, ha quedado desacreditado. El Departamento de Justicia de la Administración del Presidente Clinton ha confirmado el hecho de que las disposiciones sobre el consentimiento mutuo no comprometen a un Congreso futuro, no son legalmente ejecutables y tampoco pueden ser utilizadas para engañar a los residentes del territorio en cuanto a su status político y derechos legales.

El 28 de julio de 1994, específicamente, el Secretario de Justicia Auxiliar del Departamento de Justicia de los Estados Unidos emitió una opinión legal que incluía la siguiente aseveración sobre la "mutualidad bilateral" en el caso de Puerto Rico:

El Departamento [de Justicia] revisó este asunto a principios de la década de los 90 en relación con el Proyecto del Referéndum Sobre el Status de Puerto Rico a la luz de Bowen v. Agencies Opposed to Soc. Sec. Entrapment, 477 U.S. 41 (1986), y concluyó que en relación con un status político no podía existir un derecho protegido por ley ejecutable; y que por tanto, las cláusulas sobre el consentimiento mutuo eran inefectivas debido a que no comprometían obligatoriamente a un Congreso subsiguiente.

Memorándum del Departamento de Justicia, nota al calce 2, pág. 2; Véase, Informe sobre la Vista Conjunta de la Comisión de Recursos y la Comisión de Relaciones Internacionales, 17 de octubre de 1995, pág. 312.

El memorándum del Departamento de Justicia también concluye que:

*Una definición en la papeleta electoral de "estado libre asociado" [commonwealth] basada en el principio de un pacto bilateral inalterable con el consentimiento mutuo como fundamento "sería equívoco", y la "honradez y la acción justa prohiben la inclusión de tales disposiciones ilusorias y engañosas ***".*

Los pactos por consentimiento mutuo inalterables "traen a colación serios puntos constitucionales y son legalmente ejecutables".

Las definiciones del status basadas en el concepto de un pacto inalterable de consentimiento mutuo no deben aparecer en una papeleta plebiscitaria "a menos que su ejecutabilidad (o naturaleza suplicante) esté claramente expuesta en el documento mismo."

El memorándum del Departamento de Justicia, como compasivo ejercicio de la autoridad discrecionaria de los funcionarios federales y no como un derecho, permite que se honren las disposiciones de consentimiento mutuo existentes, tales como aquéllas que aparecen en el Convenio de las Islas Marianas del Norte, aunque sean "ejecutables" por cuestión de derecho. El Congreso no debe permitir tal disposición discrecionaria del status político y los derechos civiles de los ciudadanos americanos en los territorios. Por el contrario, el Congreso debe crear un proceso que defina opciones reales sobre el status bajo las cuales los habitantes de Puerto Rico tengan derechos reales que sea ejecutables.

Como se explicó anteriormente, la Ley Pública 600 estableció un proceso para la aprobación de una nueva constitución para el autogobierno local, la cual fue descrita como una con "la naturaleza de un pacto" debido a que el Congreso determinó que el haber sido aprobada por los electores de por sí no hubiera sido suficiente como para instituir un gobierno constitucional. Por esto, se requería la acción conjunta, incluyendo la aprobación del electorado seguida por la aprobación del Congreso. El estatuto de 1952 constituyó precisamente un proceso así, que tenía "la naturaleza de un pacto" para organizar un gobierno constitucional local aprobado por el pueblo para reemplazar el gobierno local anterior establecido unilateralmente por el Congreso.

El proceso para la aprobación de la constitución local no alteró el status de Puerto Rico como territorio no incorporado ni creó un status político bajo el derecho internacional ni nacional de los Estados Unidos que constituyera un autogobierno pleno. Esto quedó muy en claro para la época en que la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico fue aprobada mediante el Informe Cameral 2275. Por el contrario, la intención fue que el "Estado Libre Asociado", como describe un Memorándum del Presidente sobre Puerto Rico firmado por el Presidente Kennedy en 1961, "proveyera [para el establecimiento] de un autogobierno en cuanto a los asuntos internos y la administración interna".

Si la intención del Congreso hubiera sido que los Estados Unidos estableciera un "pacto de libre asociación" en un plano de mutualidad o a nivel internacional (tal como el pacto actual entre los Estados Unidos y las Repúblicas de la Micronesia), la Ley Pública 600 no habría prescrito un proceso que por definición en ningún concepto era un pacto de gobierno a gobierno ni "bilateral" pero que tenía "la naturaleza de un pacto" limitado a los asuntos internos y a la administración interna. Si se hubiera tenido la intención de establecer una "libre asociación" o un "pacto bilateral" obligatoriamente vinculante e inalterable, Estados Unidos tampoco habría informado a las Naciones Unidas y a Puerto Rico que la Constitución de los Estados Unidos y las Leyes Federales siempre aplicarían aún con una constitución local en efecto, y aún estando la naturaleza de la relación sujeta a la interpretación judicial como cuestión de derecho interno de los Estados Unidos.

Dada la notificación de los Estados Unidos a las Naciones Unidas en 1953 en cuanto a que la naturaleza del "Estado Libre Asociado" sería "como podría ser interpretada por decisión judicial", es significativo el hecho de que en 1980 la Corte Suprema no adoptara la teoría de "libre asociación" en referencia al status de Puerto Rico, y que por el contrario determinara que Puerto Rico seguía siendo un territorio no incorporado sujeto a la Cláusula Territorial. Véase, Harris v. Rosario, 446 U.S. 651 (1980).

Si la teoría legal que permite que se saque provecho de uno u otro modo promulgada por aquéllos que abogan por la versión revisionista de "Estado Libre Asociado" fuera a prevalecer, Puerto Rico disfrutaría a perpetuidad de los más preciados derechos americanos de membresía en la unión nacional y de ciudadanía garantizada, sin tener que compartir ni la suerte, ni los riesgos ni el peso con el resto de la familia política americana. Pero tal mitología expansionista e inconstitucional sobre el "Estado Libre Asociado" no puede ya más resistir el escrutinio.

Aunque a veces se confunde el particular al tratar de acomodar a todos los bandos en cuanto a este asunto, el Congreso, las cortes Federales y los últimos Presidentes han ejercido sus poderes constitucionales respecto a Puerto Rico mediante medidas formales relevantes y de forma consistente con la aplicabilidad de la Cláusula Territorial, la continuación del status territorial no incorporado y el autogobierno local limitado a los asuntos internos. Véase, U.S. v. Sánchez, 992 F.2d. 1143 (1993). Aquéllos que apoyan la teoría extra-constitucional del "Estado Libre Asociado" explican ésto como algo que meramente demuestra la necesidad de perfeccionar la libre asociación con la unión permanente y la ciudadanía en común, lo cual insisten es el status que los Estados Unidos y las Naciones Unidas reconocieron en 1953.

Por ejemplo, aquéllos que apoyan la teoría expansionista sobre el "Estado Libre Asociado" a menudo citan el caso de U.S. v. Quiñones, 758 F. 2d. 40, (1er Cir. 1985), debido a que el dictamen legal en esa opinión adoptó parte de la nomenclatura de la doctrina sobre el "estado libre asociado". Sin embargo, el Departamento de Justicia ha señalado que el depender de este dictamen legal para promover la teoría expansionista y revisionista sobre el "Estado Libre Asociado" es una contradicción en relación con la actual decisión de la corte en ese caso, la cual sostuvo una ley federal que unilateralmente alteraba la Constitución de 1952 y la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico sin el consentimiento de Puerto Rico. Véase, Apéndice VIII, GAO/HRD-91-18, La Constitución de los Estados Unidos y las Areas Insurales, 12 de abril de 1991, Carta a GAO del Secretario de Justicia Auxiliar de los Estados Unidos.

La R. de la C. 3024 es la medida para la descolonización de Puerto Rico más significativa que se haya ofrecido durante los últimos 100 años. Al ofrecerle a los puertorriqueños un autogobierno pleno por medio de la estadidad o una verdadera soberanía separada y al definir la opción de "Estado Libre Asociado" continuado partiendo de un recuento preciso de las leyes existentes, la R. de la C. 3024 pondrá fin a la ambigüedad y a la inconsistencia interna que ha socavado la base moral y constitucional de la política federal hacia el territorio por más de 40 años.

ACCIONES DE LAS COMISIONES

La R. de la C. 3024 fue presentada el 6 de marzo de 1996 por el Congresista Don Young (R-AK), Presidente de la Comisión de Recursos. Los copatrocinadores de la medida fueron el Presidente de la Cámara, Newt Gingrich (R-GA), los Congresistas Elton Gallegly, José E. Serrano (D-NY), Patrick J. Kennedy (D-RI), Nick J. Rahall II (D-VW), el Delegado Carlos Romero Barceló (D-PR), los Congresistas Benjamín A. Gilman (R-NY), Dan Burton (R-IN), el Delegado Robert A. Underwood (D-GU), los Congresistas Ken Calvert (R-CA), James B. Longley, Jr. (R-ME), Gene Green(D-TX), Peter Deutsch (D-FL) y Ron Klink (D-PA). La medida fue referida a la Comisión de Recursos y dentro de la Comisión, a la Subcomisión de Asuntos de Americanos Nativos y de Asuntos Insulares.

El 23 de marzo de 1996, la Comisión de Recursos celebró una vista sobre la R. de la C. 3024, en San Juan, Puerto Rico, y obtuvo testimonio de los presidentes de todos los principales partidos políticos, de miembros de otras organizaciones interesadas y de individuos privados, además de recibir declaraciones por escrito de todas las partes interesadas. La vista fue transmitida en vivo a través de numerosas televisoras y radio-cadenas en Puerto Rico y se expidieron más de 70 credenciales a miembros de los medios de comunicación.

El 12 de junio de 1996, la Subcomisión se reunió para revisar la R. de la C. 3024. Se presentaron tres enmiendas. El Delegado Eni F. H. Faleomavaega (D-AS) presentó una enmienda adicionando una definición de "Estado Libre Asociado" (Commonwealth) obtenida de un informe de la Cámara sobre legislación relativa al status de Puerto Rico, como una alternativa conducente al autogobierno pleno. Sin embargo, la definición de "Estado Libre Asociado" que aparecía en el informe era una expresión del partido político que aboga por ese status, cuya intención era meramente la de funcionar como punto de partida para cualquier consideración futura del Congreso, y bajo ningún concepto pretendía inferir que se sancionaría o garantizaría la aprobación de esas disposiciones. La Subcomisión también rechazó esa enmienda por un voto de 1:8, como se detalla a continuación:

SUBCOMISION DE ASUNTOS DE AMERICANOS NATIVOS Y DE ASUNTOS INSULARES - VOTO REGISTRADO DEL 104to CONGRESO

Fecha: 12 de junio de 1996; hora: 3:12.
Medida Núm.: R. de la C. 3024.
Enmienda Núm. 1; presentada por: Faleomavaega.
Votación: Derrotada (8-1)

	SI	No	Presente		Sí	No	Presente
Gallegly	..	x	.....	Faleomavaega	x	..	.....
Young	..	x	.....	Kildee	..	x	.....
Gilchrest	..	x	.....	Williams	..	x	.....
Jones	..	..	.....	Johnson	..	x	.....
Hastings	..	x	.....	Romero-Barceló	..	x	.....
Metcalf	..	x	.....	Underwood	..	..	.....
Longley	..	..	.....	.....	..	..	.....
Total Republicanos		4		Total Demócratas	1	4	

El Congresista Pat Williams presentó una enmienda con la definición de "estado libre asociado" tomada del plebiscito de 1993, propuesta para ser incluida como una tercera alternativa conducente al autogobierno pleno en el referéndum de la Etapa Inicial de Decisión, en adición a la soberanía separada y a la estadidad. El Delegado Faleomavaega presentó una enmienda a la enmienda de Williams relativa a la definición de "estado libre asociado", la cual fue derrotada en votación a viva voz. La enmienda de Williams fue entonces derrotada por votación de 1:10, como se detalla a continuación:

SUBCOMISIÓN DE ASUNTOS DE AMERICANOS NATIVOS Y DE ASUNTOS INSULARES - VOTO REGISTRADO DEL 104to CONGRESO

Fecha: 12 de junio de 1996; hora: 3:25.
Medida Núm.: R. de la C. 3024.
Enmienda Núm. 1; presentada por: Williams.
Votación: Derrotada (10-1)

	Sí	No	Presente		Sí	No	Presente
Gallegly	..	x	.....	Faleomavaega	x	..	.....
Young	..	x	.....	Kildee	..	x	.....
Gilchrest	..	x	.....	Williams	..	x	.....
Jones	..	..	.....	Johnson	..	x	.....

Hastings	..	x	.....	Romero-Barceló	..	x	.....
Metcalf	..	x	.....	Underwood	..	..	.....
Longley	..	x	.....	.....	..	..	.....
Total Republicanos		6		Total Demócratas	1	4	

La enmienda final de naturaleza sustituyente a la presentada por Gallegly, Presidente de la Subcomisión, fue aprobada en un voto de 10-0, como se detalla a continuación:

SUBCOMISION DE ASUNTOS DE AMERICANOS NATIVOS Y DE ASUNTOS INSULARES - VOTO REGISTRADO DEL 104to CONGRESO

Fecha: 12 de junio de 1996; hora: 3:45.
Medida Núm.: R. de la C. 3024.
Enmienda Núm. 1; presentada por: Gallegly.
Votación: Aprobada (10-0)

	Sí	No	Presente		Sí	No	Presente
Gallegly	x	..	.....	Faleomavaega	x	..	.....
Young	x	..	.....	Kildee	x	..	.....
Gilchrest	x	..	.....	Williams	x	..	.....
Jones	..	..	.....	Johnson	..	..	.....
Hastings	x	..	.....	Romero-Barceló	x	..	.....
Metcalf	x	..	.....	Underwood	..	..	.....
Longley	x	..	.....	.....	..	..	.....
Total Republicanos	6			Total Demócratas	4		

La enmienda de Gallegly incorpora un número de sugerencias de líderes puertorriqueños y de miembros del Congreso. Uno de los principales cambios permite que el pueblo de Puerto Rico vote para continuar con el actual status de "Estado Libre Asociado" como territorio, o que proceda hacia un status de autogobierno pleno con una soberanía separada o con la estadidad. Esta disposición está basada en la sugerencia del Presidente del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP), Rubén Berríos Martínez. Esta alternativa está incluida en la Parte I de una papeleta de dos partes en el primer referéndum. La Parte II de la papeleta retiene las alternativas originales entre un autogobierno pleno con la soberanía separada conducente a la independencia, la libre asociación o la estadidad.

Otro cambio requiere que se efectúen referéndums periódicos en Puerto Rico cada cuatro años sobre la misma cuestión en caso de que una mayoría indique que no está lista para proceder hacia el autogobierno pleno. Esta disposición está basada en el concepto legislativo de los Congresistas Dan Burton y Robert

Torricelli (D-NJ), Presidente y Principal Miembro de la Minoría, respectivamente, de la Subcomisión del Hemisferio Occidental de la Comisión de Relaciones Internacionales, para que se requieran referéndums periódicos en un territorio hasta tanto el asunto del status quede resuelto. El requisito de elecciones períodicas sobre el status retiene la integridad del propósito de la medida, que es el de "proveer un proceso conducente al autogobierno pleno".

La enmienda también incluye una disposición por medio de la cual se celebrará una asamblea constituyente en Puerto Rico en caso de que la mayoría vote a favor de la soberanía separada, para determinar qué modalidad de soberanía separada es favorecida por el pueblo de Puerto Rico: la independencia absoluta o la soberanía separada en libre asociación con los Estados Unidos. Este cambio está basado en la sugerencia del Presidente del PIP, Rubén Berríos Martínez. Se urge al Presidente de los Estados Unidos a que tome en consideración las propuestas y las recomendaciones (si alguna) de la asamblea constituyente (si algunas) en el Plan de Transición que someta al Congreso dentro del período de 180 días después del referéndum.

Finalmente, la enmienda modifica o añade un número de determinaciones que reflejan importantes eventos en el desarrollo cronológico de la relación territorial entre los Estados Unidos y Puerto Rico. Además, ciertos cambios en el lenguaje utilizado en la sección que trata sobre las políticas, reflejan la responsabilidad del Gobierno Federal para permitir que los habitantes de Puerto Rico expresen libremente sus deseos en cuanto a su status político y para que logren un autogobierno pleno.

Luego se ordenó que la medida, según enmendada, fuera presentada favorablemente a la Comisión en Pleno en presencia de un quórum, por votación de 10-0, como se detalla a continuación:

SUBCOMISIÓN DE ASUNTOS DE AMERICANOS NATIVOS Y DE ASUNTOS INSULARES - VOTO REGISTRADO DEL 104to CONGRESO

Fecha: 12 de junio de 1996; hora: 3:45.
Medida Núm.: R. de la C. 3024.
Votación: Aprobada (10-0)
Informe ordenado para la Comisión en Pleno, sujeto a enmiendas técnicas aprobadas por la minoría.

	Sí	No	Presente		Sí	No	Presente
Gallegly	x	..	.....	Faleomavaega	x	..	.....
Young	x	..	.....	Kildee	x	..	.....
Gilchrest	x	..	.....	Williams	x	..	.....
Jones	..	..	.....	Johnson	..	..	.....
Hastings	x	..	.....	Romero-Barceló	x	..	.....
Metcalf	x	..	.....	Underwood	..	..	.....
Longley	x	..	.....	.....	..	..	.....
Total Republicanos	6			Total Demócratas	4		

El 26 de junio de 1996, la Comisión de Recursos en Pleno se reunió para considerar la R. de la C. 3024. El Congresista Don Young presentó un bloque de enmiendas que fueron aprobadas por votación a viva voz. El bloque de enmiendas efectuó cambios técnicos y clarificantes. El lenguaje de ciertas determinaciones es

aclarado en relación con la aprobación condicional por el Congreso de la Constitución de Puerto Rico, la notificación de los Estados Unidos a las Naciones Unidas y la decisión de la Corte Suprema confirmando la autoridad Congresional sobre Puerto Rico como territorio. Según la Sección 4, el Plan de Transición solamente tendrá lugar en caso de que por medio del voto se escoja la alternativa de "autogobierno pleno", y en ese caso la Asamblea Legislativa de Puerto Rico "podrá proveer" mediante la ley local, para que se convoque una asamblea constituyente en caso de un voto mayoritario a favor de la soberanía separada. Según la Sección 5, el requisito de referéndums periódicos aplica si un referéndum es inconcluyente o si se obtiene "un voto mayoritario para continuar con la estructura de Estado Libre Asociado como territorio". La Sección 7 queda más clara en cuanto a la utilización de los fondos procedentes de los arbitrios federales sobre el ron extranjero que ingresan al erario de Puerto Rico. El Presidente identifica las cantidades a ser utilizadas para llevar a cabo los referéndums sin cambiar el flujo de fondos hacia Puerto Rico. Además, al Presidente se le requiere que someta un informe al Congreso estipulando las cantidades a ser utilizadas para llevar a cabo el referéndum.

El Congresista George Miller (D-CA) presentó una enmienda para acortar el tiempo en que se pondría en operación la medida, la cual fue derrotada en votación a viva voz. El Delegado Faleomavaega presentó una enmienda para cambiar la definición de "estado libre asociado" en la papeleta, la cual también fue derrotada en votación a viva voz. Luego, éste presentó otra enmienda para suprimir el lenguaje sobre la "libre asociación" en la papeleta, la cual también fue derrotada por votación a viva voz. El Delegado Faleomavaega además presentó y retiró una enmienda para cambiar el lenguaje sobre la "estadidad" en la papeleta. El Congresista Bruce F. Vento (D-MN) presentó una enmienda para suprimir los referéndums adicionales a celebrarse cada cuatro años, la cual fue derrotada en votación a viva voz. El Presidente de la Subcomisión, el Congresista Gallegly presentó una enmienda a la definición sobre la retención de la ciudadanía americana bajo una soberanía separada, la cual fue aprobada por votación a viva voz.

Luego se ordenó que la medida, según enmendada, fuera presentada favorablemente a la Cámara de Representantes mediante votación a viva voz en presencia de un quórum.

ANÁLISIS POR SECCIONES

Sección 1.- Título corto; tabla de contenido

Esta disposición contiene el Título Corto por el cual se conocerá la medida una vez se apruebe como Ley, así como la Tabla de Contenido.

Sección 2.- Determinaciones

Esta sección contiene las determinaciones del Congreso en relación con el status político y la autodeterminación en el caso de Puerto Rico, las cuales se explican por sí mismas en casi todos los respectos, especialmente cuando se leen en el contexto de la información histórica y legal que precede, incluyendo el contenido de la carta del 28 de febrero de 1996 (*véase* Apéndice V) suscrita por los cuatro presidentes de las comisiones y subcomisiones de la Cámara de Representantes con jurisdicción e interés en el status de Puerto Rico respondiendo a la Resolución 62.

Sección 3.- Políticas

Esta es una declaración de las políticas también consistente con la información histórica y legal ya presentada y que debe [ilegible] a la luz de la misma. La Comisión indica que el 28 de junio de 1996, cuatro distinguidos Congresistas del partido de la minoría con vasta experiencia y conocimiento en estos asuntos enviaron al Líder de la Mayoría en el Senado de Puerrto Rico una respuesta adicional referente a la Resolución 62 y al voto de 1993. Esta carta, indicando el apoyo bipartita a las políticas expuestas en la Sección 3, así como la trayectoria hacia la autodeterminación y la resolución del status político que representa la R. de la C. 3024, aparece incluída en el Apéndice V.

Sección 4.- Proceso para el Autogobierno Pleno para Puerto Rico, incluyendo las etapas de decisión, transición y de implantación.

Este elemento central de la medida prescribe las tres etapas del proceso que conduce al autogobierno pleno y requiere que el pueblo involucrado exprese sus deseos en cuanto a cada una de ellas:

Etapa Inicial de Decisión.- La Sección 4 dispone para que se celebre un referéndum sobre el status en Puerto Rico antes de finalizar el año 1998, en el cual el electorado seleccionará su opción preferida según se presentan en una papeleta que constará de dos partes. La Parte 1 de la papeleta ofrece las alternativas de continuar con el actual *status quo* de territorio no incorporado bajo el "Estado Libre Asociado" o de proceder hacia un autogobierno pleno según se presenta en la Parte II de la papeleta. En la Parte II de la papeleta se presentan dos alternativas:

(A) el autogobierno pleno mediante le soberanía puertorriqueña separada, consistente con la independencia o con la libre asociación; o (B) el autogobierno pleno mediante la igualdad bajo la soberanía de los Estados Unidos conducentes a la estadidad.

Etapa de Transición.- Si el electorado aprueba la culminación de la autodeterminación en cuanto a la trayectoria preferida para alcanzar un autogobierno pleno, según fuere aprobado en la Etapa Inicial de Decisión, el Presidente, dentro de un período de 180 días, deberá proponer al Congreso un Plan de Transición de diez añospara implantar esa preferencia en cuanto al status. Luego que el Congreso apruebe el Plan de Transición bajo un proceso de "procedimiento acelerado", el mismo será presentado al pueblo de Puerto Rico para su aprobación. De ser aprobado el Plan de Transición, éste comenzará a funcionar bajo una Orden Ejecutiva del Presidente.

Etapa de Implantación.- Esta etapa dará comienzo por lo menos dos años antes de terminar el Plan de Transición, cuando el Presidente someta al Congreso una propuesta legislativa para implantar el autogobierno pleno. El Congreso luego apureba una Ley de Implantación la cual someterá al pueblo para su aprobación mediante el voto. De ser aprobada la Ley de Implantación, entonces el Gobierno Federal implantará el autogobierno pleno mediante una Proclama Presidencial.

En la Parte I de la papeleta, el electorado tendrá la opción de mantener la actual relación como "Estado Libre Asociado" o de dar el próximo paso en el proceso creado por la R. de la C. 3024, en el cual el Congreso propondrá al pueblo de Puerto Rico los términos bajo los cuales estaría dispuesto a implantar el status preferido según expresado por el pueblo en la Parte II de la papeleta.

Bajo las disposiciones de la papeleta dividida en dos partes, los votantes tienen la liberatad de escoger si continúan bajo el actual "Estado Libre Asociado" a base a su preferencia por ese status sobre las demás opciones disponibles. Ningun votante estará "obligado" a escoger entre la estadidad y la soberanía separada para poder expresar su preferencia por el "Estado Libre Asociado". Por primera vez en casi cien años bajo la soberanía del Congreso, el pueblo de Puerto Rico tendrá la facultad de escoger entre un autogobierno local dentro de la Cláusula Territorial y las dos opciones que se presentan para un status permanente basado en el ejercicio de la soberanía mediante el cual se logra ese status permanente y de autogobierno pleno.

Una copia de la papeleta que prescribe la Sección 4 se incluye en el Apéndice VI en inglés y en español.

Por primera vez, según se describe en la Sección 4, el Congreso habrá de crear un proceso ordenado e informado para que Puerto Rico logre la autodeterminación. En vez de permitir que los partidos políticos locales impongan las alternativas entre opciones incongruentes que no resisten el escrutinio Constitucional y que producen resultados legal y políticamente contradictorios, el Congreso aportará alternativas claras y válidamente definidas al proceso, consistentes con las leyes constitucionales de los Estados Unidos que apliquen y con la práctica internacional reconocida por los Estados Unidos.

He aquí como funcionará este proceso: Una vez se logre un voto mayoritario a favor de un nuevo status, el Congreso procederá en forma deliberada y no se impondrá cambio alguno. De hecho, no habrá cambio alguno en el status durante ninguna de las tres etapas sin la aproobación del electorado, de manera que la imparcialidad en cuanto al elemento de autodeterminación del proceso sería irreprochable. Al solicitar la opinión de los votantes no una vez, ni dos sino tres veces, el Congreso dará la facultad al pueblo para que redima su derecho a la autodeterminación dentro del marco establecido por el Congreso consistente con nuestros valores como nación.

Si durante alguna de estas etapas el pueblo decide no aprobar las medidas propuestas por el Congreso para adquirir el autogobierno pleno de acuerdo con las preferencias expresadas por los electores, entonces el proceso de autodeterminación prescrito en la medida comenzará nuevamente, sujeto solamente a la autoridad del Congreso para enmendar o derogar la medida y reemplazarla con otras medidas consistentes con la autoridad y la responsabilidad del Congreso bajo la Cláusula Territorial, el Tratado de París y la Carta de las Naciones Unidos.

Respecto a la Sección 4(a), existen ciertos puntos específicos que requieren una explicación detallada para asegurar que no exista ambigüedad alguna en cuanto al estado de derecho aplicable y a la intención del Congreso.

1. Definición de "Estado Libre Asociado" en la Parte 1 (A) de la papeleta. La controversia que existe en cuanto a la definición de "Estado Libre Asociado" en Puerto Rico surge de las disputas partidistas sobre el significado y efecto legal de las medidas federales y locales que establecieron el gobierno constitucional en 1952. Cada uno de los partidos políticos locales tiene su propia interpretación del proceso de probación de la Constitución, así como la forma en que ésta ha sido implantada.

Para que el pueblo de Puerto Rico tenga la facultad de ejercer su autoridad para participar en un acto de autodeterminación libre e informado, la definición de "Estado Libre Asociado" no debe estar formulada con el propósito de confirmar o repudiar las posiciones que asumen los partidos políticos locales relativos a la naturaleza legal y política del actual status de Puerto Rico. Se debe adoptar un lenguaje exacto, autoritario y balanceado como cuestión de derecho. La conveniencia de la fórmula a ser adoptada de acuerdo a la posición que asumen los partidos políticos no debe controlar el contenido. El Congreso tiene la responsabilidad de formular una definición que este Cuerpo pueda aceptar como justa y cuyo significado sea claro de manera que el Congreso pueda actuar sobre la misma de ésta ser aprobada por el electorado.

No debe haber nada en la definición que sea innecesariamente negativo o desfavorable en cuanto a la postura de cualquiera de los partidos políticos locales; sin embargo, el ánimo de evitar ofender a los partidos políticos no debe influir en la definición a expensas de la verdad y la precisión. La ambigüedad en el lenguaje y las políticas de la que se han valido en el pasado algunos funcionarios puertorriqueños y federales que creían saber qué era lo mejor para el pueblo de Puerto Rico ha sido uno de los factores que ha contribuido a la complicación actual de la polémica del status. Para resolver el problema, el Congreso simplemente tiene que ser preciso y consistente con las leyes actuales que apliquen, a fin de que el pueblo de Puerto Rico pueda decidir por sí mismo qué sirve a sus mejores intereses dentro de las circunstancias que existen en el presente.

La definición de "Estado Libre Asociado" contenida en el Sección 4 es necesaria porque:

Se basa en condiciones constitucionales y leyes orgánicas existentes que definen el status del Estado Libre Asociado y su relación con el gobierno federal, reconociéndose que cualquier enmienda, optimización o modificación de la relación actual deberá efectuarse mediante el proceso constitucional existente antes de ser integrada al significado de "Estado Libre Asociado";

Concuerda con las medidas adoptadas por las ramas políticas del gobierno federal para establecer e implantar la relación actual, así como aquéllas del gobierno constitucional local, según la interpretación de la Corte Suprema de los Estados Unidos;

Reconoce tanto la supremacía de la ley federal como la autoridad del gobierno constitucional local establecido bajo la Constitución del 1952.

Bajo la Constitución de los Estados Unidos, cuando existe una controversia legal en torno al significado y efecto legal de acciones tomadas por el Congreso o por el Presidente, la Corte Suprema tiene la autoridad y la responsabilidad constitucionales de interpretar la Constitución y de determinar el significado y efecto de las leyes según las decretaron e instituyeron las ramas políticas. Por lo tanto, resulta de fundamental importancia que la Corte Suprema haya decidido en 1980 que la imposición del Congreso, mediante estatuto, de una clasificación discriminatoria al pueblo de Puerto Rico por proveérsele niveles de programas y beneficios federales inferiores a los provistos para los estados, no constituye una violación a la garantía de protección igual de la Quinta Enmienda, debido al status de Puerto Rico bajo la Cláusula Territorial. Al tomar esta decisión, la Corte expresó que:

El Congreso, que está facultado bajo la Cláusula Territorial de la Constitución, Const. EE.UU., Art. IV, Sección 3, Cláusula 2, para "promulgar todas las reglas y reglamentos necesarios en relación con el territorio * * * perteneciente a los Estados Unidos", puede darle a Puerto Rico un trato distinto al que le da a los estados, siempre que exista una base racional para así hacerlo. Harris v. Rosario, 446 U.S. 651.

La definición de "Estado Libre Asociado" en la Sección 4 tiene muy a su favor su compatibilidad con esta decisión de la Corte Suprema en torno al status de Puerto Rico. No se puede decir lo mismo de ninguna de las otras definiciones de "Estado Libre Asociado" que se han propuesto hasta el presente.

2. La nacionalidad y la ciudadanía. Entre los asuntos más difíciles de abordar en este proceso de autodeterminación se encuentran la nacionalidad y la ciudadanía del pueblo de Puerto Rico en relación con las alternativas reconocidas de autogobierno pleno. La discusión de estos asuntos tiende a ser bastante emocional por razones obvias y válidas. La nacionalidad y la ciudadanía americanas son una bendición que es sinónimo de la libertad misma. A su vez, al pueblo de Puerto Rico no se le ha brindado la oportunidad de elegir entre nacionalidad y ciudadanía americana plena, en igualdad de condiciones, y soberanía nacional con ciudadanía propia y aparte; dicha omisión del Congreso ha impedido que los verdaderos sentimientos del pueblo se hayan podido materializar en una forma reconocida de autogobierno permanente.

Como resultado y en adición a las ideas y emociones que afloran cuando surge el tema de la ciudadanía, existe una gran confusión en cuanto a la ley que aplica y a la política en torno a este particular. Ha sido tanto el tiempo que se ha permitido y perpetuado el mito de "la nación dentro de la nación", según el cual pueden existir dos nacionalidades bajo una sola ciudadanía, que desenredar la maraña de la ciudadanía no va a ser tarea fácil. Aún así, desenredarla cuidadosamente y de manera justa es quizás lo más importante; es un deber, para que se le brinde al pueblo de Puerto Rico una oportunidad significativa de participar en un acto de autodeterminación que sea un ejercicio libre y bien informado.

La discusión de la nacionalidad y la ciudadanía dentro del contexto del autogobierno pleno parte, muy frecuentemente, de la premisa fallida de que las decisiones de la Corte Suprema relacionadas con la nacionalidad dual y la pérdida de la ciudadanía americana rigen este asunto. Sin embargo, los principios legales y políticos relacionados con la autodeterminación y el surgimiento de nuevas naciones tienen mayor relevancia, como la tienen también el status especial de las personas nacidas en Puerto Rico bajo la Cláusula Territorial y los estatutos que instituyen el Artículo IX del Tratado de París. Para asegurar que la intención del Congreso quede bien establecida y claramente definida en este respecto, es necesario que se entiendan claramente varios puntos fundamentales.

La Sección 4 define los principios de nacionalidad y ciudadanía que serán legalmente compulsorios en caso de que el pueblo vote a favor de la soberanía separada. Con respecto a la nacionalidad y la ciudadanía dentro del contexto de la soberanía separada, es la intención de la Comisión que el análisis legal en vigor sea, en el presente y posteriormente, el que sigue:

Es imperativo que se formule una disposición legalmente efectiva para regir el cambio de ciudadanía de la población puertorriqueña en caso de que la votación favorezca la soberanía separada. El futuro de Puerto Rico lo determinarán muy apropiadamente los electores que cualifiquen para emitir su voto en el referéndum del status en base al requisito de residencia en el territorio impuesto bajo las leyes de Puerto Rico; sin embargo, los resultados del proceso de autodeterminación deben ser implantados de manera justa en relación con todos aquellos individuos que tienen la ciudadanía americana por concepto de su nacimiento en Puerto Rico durante el período territorial. Esto incluye tanto a los que residen en Puerto Rico como a los que residen en otros estados o en el exterior a quienes podría afectarles dichos resultados.

No es sólo una cuestión de respetar el proceso de autodeterminación; sino que, a fin de implantar una votación que favorezca la soberanía separada, también hay que regirse por la ley internacional de sucesión de nación-estado según la reconoce Estados Unidos. Dicha acción requiere una transferencia de soberanía, nacionalidad y ciudadanía para que se establezca una nueva nación, de ser ésa la opción que favorezca el pueblo de Puerto Rico con su voto.

Hace mucho que Estados Unidos reconoce que cuando se transfiere la soberanía, se transfiere también la lealtad de la población de un territorio, y no adherirse a dicha práctica en el contexto del surgimiento de Puerto Rico como nación-estado representaría una desviación injusta y profundamente problemática de la práctica establecida en los Estados Unidos. American Insurance Company v. Canter, 26 U.S. (1 Pet.) 511, 542 (1828).

Retirarle al pueblo de Puerto Rico la nacionalidad y la ciudadanía que se le extendió bajo el Tratado de París cuando se le transfiera al gobierno de la nación-estado de Puerto Rico la soberanía sobre el territorio y la población, si ello concuerda con los resultados del proceso de autodeterminación, es completamente consistente con los derechos del pueblo de Puerto Rico al amparo de los renglones de la Constitución y de las leyes de los Estados Unidos que aplican a Puerto Rico en este momento. Siempre y cuando exista un procedimiento del que puedan disponer aquellas personas que deseen conservar la ciudadanía de su antiguo soberano Estados Unidos bajo los mismos términos en que disfrutaban de ella, la sucesión de nacionalidad y ciudadanía como parte de la sucesión de soberanía es consistente con el derecho constitucional de los Estados Unidos, así como con la práctica histórica de esta nación y con el derecho internacional de práctica común según lo reconoce Estados Unidos. American Insurance Company v. Canter, 26 U.S. (1 Pet. 511, 542 (1828); O'Connell, *The Law of State Succession* 246 (1956)).

Este particular ha generado cierta confusión en Puerto Rico dado el hecho de que Estados Unidos reconoce que las personas con una ciudadanía protegida por la Decimocuarta Enmienda perderán dicho status sólo si renuncian a él voluntaria e intencionalmente, Afroyim v. Rusk, 387 U.S. 253, 260 (1967). Pero el caso de un individuo que con ciudadanía americana completa adquiere otra nacionalidad o disfruta de beneficios o de derechos de la ciudadanía de otro país, como en el caso Afroyim, guarda una relación lejana, en términos constitucionales, con el caso en el que la población de un territorio no autónomo y con una ciudadanía estatutaria ejerza su derecho a la autodeterminación a favor de la soberanía separada. Para que dicho acto de autodeterminación se respete y se instituya de conformidad con la práctica constitucional americana y con la práctica internacional, tanto Estados Unidos como la comunidad internacional tienen que reconocer formalmente la nueva nacionalidad de dicha población.

Esto no constituiría una violación a los derechos de la población de Puerto Rico por varias razones; entre ellas, que esto sólo ocurriría comoconsecuencia de los resultados de un proceso democrático de votación. Según se indica más adelante, queda a la discreción del Congreso, en este caso, determinar el status de las personas que deseen conservar la ciudadanía de la nación predecesora y no estaría

constitucionalmente prohibido ponerles fin a la ciudadanía estatutaria y a la nacionalidad americanas creadas por el Congreso durante el período territorial a fines de instituir un acto de autodeterminación que favorece la soberanía separada. Rogers v. Bellei, 401 U.S. 815 (1971).

El reconocido y bien establecido procedimiento de requerir una elección entre la ciudadanía de la nación soberana predecesora y la de la sucesora -o que de otro modo se evite que la población en cuestión tenga la ciudadanía de y rinda su lealtad a tanto la nación predecesora como la sucesora en todos los aspectos- es una cualidad esencial e indispensable para una separación de soberanía y una sucesión de estado válida, legítima y creíble. Esta cualidad de la ley de sucesión de estado ha sido reconocida y practicada por los Estados Unidos a través de su historia; ejemplo de ello lo son las disposiciones en torno a la nacionalidad y la ciudadanía del Artículo IX del Tratado de París, cuando España le cedió Puerto Rico a esta nación, la Ley Foraker en 1901 y la Ley Jones en 1917.

De este modo, concuerda con la práctica del derecho constitucional americano y del derecho internacional, así como con la ley internacional de sucesión de estado, que se le dé al pueblo que tiene la ciudadanía del soberano anterior o predecesor el derecho de elegir, en su caracter individual, no participar por completo en el proceso de sucesión a la nacionalidad de la nación soberana sucesora. Si bien existen variantes en cuanto a cómo se logra este objetivo, está claro que la ley interna de la nación predecesora es la que rige la retención de la nacionalidad y la ciudadanía previas, y que la ley interna de la nación sucesora es la que rige la adquisición de la nacionalidad y la ciudadanía de la nueva nación. O'Connell, *The Law of State Succession*, 245-248 (1956).

Por consiguiente, el Congreso tendrá que prescribir los criterios y procedimientos para proteger el derecho de todos aquellos puertorriqueños que deseen conservar su actual ciudadanía americana estatutaria. Al mismo tiempo, es necesario reconocer que el Departamento Federal de Justicia durante mucho tiempo ha asumido la postura, y así consta en las actas del Congreso, de que la ciudadanía estatutaria que el Congreso le ha conferido a las personas nacidas en Puerto Rico durante el período territorial no es una ciudadanía completa, en igualdad ni protegida bajo la Decimocuarta Enmienda a la Constitución. Véanse los Comentarios por Sección en S. 244, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, 5 de febrero de 1991.

El hecho de que la actual ciudadanía americana de las personas nacidas en Puerto Rico durante el período territorial es restringida y desigual se hace patente y manifiesto en el hecho de que los ciudadanos de esta categoría, como residentes de un territorio no incorporado que está sujeto a la Cláusula Territorial, no tienen una representación con voto en el Congreso, no tienen voto en las elecciones nacionales y la Corte Suprema decidió que el Congreso puede ejercer sus poderes bajo la Cláusula Territorial para dar a los ciudadanos americanos en Puerto Rico un trato desigual al que se le da a los ciudadanos americanos radicados en los estados. Harris v. Rosario, 446 U.S. 651, 1980. El Servicio de Investigación Congresional concuerda con esta postura y en las actas de las vistas de la Comisión se incluye documentación de estas opiniones legales de autoridad. Véase, Memorándum Legal de John H. Killian, Especialista en Jefe, Derecho Constitucional Americano, *CRS*, División de Derecho Americano, 15 de noviembre de 1990.

El status de la ciudadanía actual de las personas nacidas en Puerto Rico fue establecido por el Congreso en el ejercicio de la autoridad que le confiere la Cláusula Territorial para implantar el Tratado de París. El Artículo IX del Tratado de París estipula que el Congreso determinará los "derechos civiles" y el "status político" de los habitantes de Puerto Rico. En el 1904, la Corte Suprema de los Estados Unidos decidió en González v. Williams que los puertorriqueños tienen nacionalidad americana, pero que el status específico de la ciudadanía de la población del territorio está sujeto a la discreción del Congreso bajo la Cláusula Territorial. En el 1917, el Congreso le puso fin a la ciudadanía territorial limitada de los puertorriqueños, pero la ciudadanía americana que se les otorgó en 1917 mediante estatuto es una ciudadanía limitada, restringida y desigual. La ciudadanía completa y en igualdad de condiciones, tan irrevocable en el mismo sentido legal y político como la ciudadanía adquirida por nacimiento en uno de los estados de la Unión, se obtiene sólo con la completa integración de Puerto Rico a la Unión.

De este modo, el status actual de la ciudadanía de los puertorriqueños existe a discreción del Congreso. Dado que la Constitución se le ha extendido parcialmente a Puerto Rico, incluyendo los derechos fundamentales de debido proceso y de protección igual, es obvio que el Congreso no puede ejercer su discreción arbitraria e irracionalmente. Pero la noción de que se puede garantizar la actual ciudadanía o que un Congreso futuro no puede revocarla es peligrosamente equívoca. Dicho status estatutario no puede comprometer a un Congreso futuro a abstenerse de ejercer su autoridad y responsabilidad constitucionales bajo la Cláusula Territorial de aplicar el Artículo IX del Tratado de París.

De hecho, el referido memorando del *CRS* estipula que se puede reglamentar, y hasta rescindir, la actual ciudadanía estatutaria de las personas nacidas en Puerto Rico sin que ello constituya una violación a los derechos de protección igual y de debido proceso que el Congreso y las Cortes Federales le han extendido a Puerto Rico. (Véase, Killian, "*Questions in re Citizenship Status of Puerto Ricans*", *CRS*, 15 de noviembre de 1990.) Siempre y cuando las acciones del Congreso se desprendan de un propósito federal legítimo y que las medidas que tome estén razonablemente relacionadas con dicho propósito, el Congreso puede alterar o modificar la forma del status de ciudadanía otorgada por éste a las personas nacidas en Puerto Rico.

El memorando del *CRS* también estipula que "la posibilidad de revocar [la ciudadanía] en caso de independencia" no presentaría las mismas dificultades que la determinación de "una razón legítima" para retirarle la ciudadanía americana a aquellas personas que la adquirieron durante el período territorial por razón de su nacimiento en Puerto Rico. (Véase, Killian. pág. 4). Una votación a favor de la soberanía separada conduciría a la soberanía, nacionalidad y ciudadanía separadas. Según manifestara el ex-Secretario de Justicia Richard Thornburgh en las vistas de 1991 del Senado en torno a legislación bajo consideración respecto al status de Puerto Rico, la doctrina de sucesión de estado aplica y no existe prohibición constitucional alguna para rescindir la ciudadanía americana, dado que la nacionalidad americana cesará, eventualmente. El Congreso no puede aceptar una "nacionalidad" separada y aún así otorgarle al pueblo la "ciudadanía" en común si los electores endosan la soberanía separada con su voto. Esto sería un contrasentido y menoscabaría tanto la soberanía americana como la puertorriquena en términos legales y políticos. El intento de pretender "repicar las campanas y cantar misa" fracasó y no resultará jamás.

De este modo, el Congreso debe proteger el derecho de conservar la ciudadanía estatutaria a las personas que, en su caracter individual, no quieran participar en el cambio de nacionalidad junto con la población en general. Pero al preservar este derecho, es necesario evitar confundir los derechos de ciudadanía que debemos proteger para los ciudadanos americanos de Puerto Rico que deseen mantener dicho status, con la ciudadanía de las personas nacidas o naturalizadas en un estado de la Unión y, por lo tanto, protegidas por la Decimocuarta Enmienda a la Constitución.

Esta diferenciación es importante porque el Congreso va a tener que prescribir la naturaleza de la ciudadanía americana estatutaria a la que los puertorriqueños tendrán derecho si optan por mantener sus lealtades hacia los Estados Unidos. Por ejemplo, dichas personas deben poder retener el derecho de renunciar a la ciudadanía americana; por otra parte, la elegibilidad de dichas personas a los beneficios federales mientras residan en Puerto Rico tendrá que definirse de manera tal que sea consistente con la doctrina de sucesión de estado y con el hecho de que la determinación que se haga sobre el status de los programas federales en Puerto Rico estará sujeta a un acuerdo entre Estados Unidos y Puerto Rico dentro del contexto de soberanía separada.

Esta discusión resalta el hecho de que el derecho estatutario a la ciudadanía americana por razón de haber nacido en Puerto Rico, tal y como existe en la actualidad, y como seguirá existiendo si los electores aprueban la soberanía separada, no constituye una ciudadanía que goce de plena protección constitucional. Para que la autodeterminación en Puerto Rico pueda ser un acto bien informado, el pueblo de Puerto Rico tiene que estar consciente de que para tener nacionalidad y ciudadanía americanas plenas, en igualdad, permanentes e irrevocables, la única alternativa que tiene es la estadidad y la protección de la Decimocuarta Enmienda que se provee exclusivamente bajo ese status fundamentado en la Constitución.

En el contexto de la ley internacional de sucesión de estado, es necesario que no exista equívoco, ambivalencia ni ambigüedad alguna en cuanto a la sucesión de la soberanía, la nacionalidad y la ciudadanía del pueblo de Puerto Rico como entidad política constituida por el territorio bajo la soberanía del nuevo estado, a fin de establecer la identidad de la nueva nación puertorriqueña como estado dentro del derecho internacional. Si el pueblo aprueba la soberanía separada con su voto, dicha decisión deberá ser entonces el fin que tanto Estados Unidos como Puerto Rico persigan instituir.

La experiencia que ha tenido Estados Unidos con los estados de libre asociación a raíz de las Islas del Pacífico, que son un Fideicomiso Territorial bajo la O.N.U. administrado por los Estados Unidos en virtud de un convenio de libre asociación, demuestra que la soberanía, la nacionalidad y la ciudadanía separadas de toda nueva nación deben estar bien definidas y establecidas claramente, a fin de que la comunidad internacional pueda respetar, aceptar y reconocer formalmente la identidad separada de la nueva nación. Cualquier intento de crear una nueva nación en términos de nombre y forma solamente, sin el contenido ni los elementos inherentes a una nación-estado independiente en el sentido internacional, no resultará.

Si bien existe la necesidad de que se entiendan y se atiendan estos temas, la Comisión ha tenido que limitar la expresión de la libertad de elección en torno a los requisitos de ciudadanía y de sucesión de estado a un lenguaje que pudiese incluirse en una papeleta plebiscitaria. El lenguaje final aparece en la Sección 4(a) de la R. de la C. 3024. Sin embargo, si no existiesen límites para definir la ciudadanía, habríamos podido expresar el significado de la referida disposición como sigue:

Según la aprobación tanto de la soberanía separada de Puerto Rico como de la sucesión de nacionalidad y de gobierno, manifestada en el acto de autodeterminación, el pueblo de Puerto Rico le debe su lealtad a la nación puertorriqueña y tendrá la nacionalidad y la ciudadanía de la misma; la soberanía, la nacionalidad y la ciudadanía americanas quedan terminadas con respecto a Puerto Rico y le son transferidas a la nación puertorriqueña, la cual tiene dentro del derecho internacional existencia e identidad separadas e independientes de las de los Estados Unidos en lo sucesivo; haber nacido en Puerto Rico o estar emparentado con una persona que tiene nacionalidad y ciudadanía americanas por haber nacido en Puerto Rico durante el período de administración territorial americana, no constituirá un fundamento para tener nacionalidad y ciudadanía americanas, disponiéndose, que las personas que adquirieron dicha ciudadanía americana estatutaria durante el período territorial tendrán el derecho de conservar y disfrutar de la ciudadanía por el resto de sus vidas naturales, a tenor con su decisión individual y personal de no participar en la sucesión de los Estados Unidos a la soberanía, la nacionalidad y la ciudadanía puertorriqueñas separadas, con respecto al territorio y a la población de Puerto Rico; el Congreso prescribirá los procedimientos y criterios para garantizar que no se le niegue el derecho de conservar la ciudadanía americana a toda aquella persona que así lo decida, y que dichas personas podrán ejercer su libertad de elección a favor de su derecho estatutario a la ciudadanía americana. Bajo dicho derecho estatutario a la ciudadanía, aplicarán las leyes americanas que apliquen a los ciudadanos americanos, incluyendo el derecho estatutario de renunciar a la ciudadanía americana. Se establecerá un procedimiento eleccionario u otro mecanismo, así como los criterios, que aseguren que aquellos individuos que no quieran adoptar la ciudadanía puertorriqueña no se verán obligados a hacerlo; pero ni las personas que adquieran la ciudadanía puertorriqueña ni aquéllas que conserven la ciudadanía americana dentro del proceso de sucesión de estado habrán de tener una ciudadanía dual americana-puertorriqueña como resultado. Cualquier incidencia de ciudadanía dual en casos individuales tendrá que fundamentarse en bases estatutarias o constitucionales separadas, por razón de nacimiento o naturalización en uno de los Estados de la Unión. El derecho estatutario especial del que disponen las personas que elijan conservar la ciudadanía americana bajo este acuerdo tradicional para las personas nacidas en Puerto Rico durante el período territorial, requiere la lealtad ininterrumpida a los Estados Unidos, y se extinguirá cuando la persona que tiene dicho derecho adopte la nacionalidad y la ciudadanía, o tenga y ejerza los derechos de los ciudadanos de cualquier nación que no sea Estados Unidos, incluyendo la nueva nación soberana de Puerto Rico. La Comisión determina que estas restricciones a la ciudadanía dual americana-puertorriqueña, que surge de este acuerdo transicional de ciudadanía, son necesarias para asegurar que tanto Estados Unidos como Puerto Rico puedan ejercer un control efectivo sobre el territorio y la población que los define como naciones separadas,

respectivamente, a tenor con sus respectivos procesos constitucionales y leyes. Esto es necesario para conservar la soberanía de cada nación y para que la sucesión de soberanía, nacionalidad y ciudadanía sea efectiva, en caso de que se instituya el status de soberanía separada. Este acuerdo también asegura la continuidad y una relación co-extensiva entre la ciudadanía estatutaria conferida durante el período territorial y la ciudadanía estatutaria disponible mediante elección o derecho, según lo determine el Congreso. Este resultado, que es lo que se persigue, podría verse frustrado si los requisitos y los procedimientos de derecho americano relacionados con la ciudadanía dual para las persoans cuya nacionalidad y cuya ciudadanía americana están protegidas por la 14ta Enmienda a la Constitución fueran aplicados equívocamente en los casos de las personas que tienen la ciudadanía americana estatutaria por haber nacido en Puerto Rico según se reconoce bajo este acuerdo transicional de ciudadanía. Más bien, el Congreso debe limitar la disponibilidad de este derecho especial a la ciudadanía estatutaria transicional para que se circunscriba y no se extienda más allá de lo necesario, a fin de garantizar que el estado de ciudadanía del que disfrutan actualmente las personas nacidas en Puerto Rico bajo el gobierno territorial pueda ser extendido como un derecho estatutario vitalicio equitativo, en base al caso de cada individuo, a aplicarse en caso de que Puerto Rico se convierta en una nación separada.

Deberá entenderse que el lenguaje que aparece actualmente en la Sección 4(a) de la R. de la C. 3024 es una versión abreviada del párrafo anterior.

Sección 5.- Requisitos en relación con referéndums, incluyendo referéndum inconcluyente y leyes aplicables

Esta sección suple el marco legal para llevar a cabo referéndums bajo este proyecto. Las actuales leyes eleccionarias de Puerto Rico, que requieren la ciudadanía americana y el cumplimiento con los requisitos de residencia, aplicarán. Bajo dichas leyes eleccionarias, los no residentes que estén en el servicio activo en las fuerzas armadas podrán emitir su voto ausente; esta excepción se reconoce sin que ello cree o autorice desviación alguna de los requisitos de ciudadanía y residencia.

Las disposiciones de la Sección 5 relacionadas con la autoridad y los procedimientos para llevar a cabo referéndums se explican por sí solas y están libres de cualquier ambigüedad.

Sección 6.- Procedimientos congresionales para considerar legislación

Esta sección prescribe los "procedimientos acelerados" para la acción congresional a tenor con este proyecto, en respuesta a los resultados de los referéndums llevados a cabo al amparo de sus disposiciones.

Sección 7.- Disponibilidad de fondos para referéndums

Esta sección dispone que los fondos para llevar a cabo los referéndums que requiere este proyecto provendrán de los arbitrios federales impuestos sobre el ron extranjero y que habrán de ingresar al erario de Puerto Rico. El Presidente podrá designar dichos arbitrios parcial o totalmente para aportaciones a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, para llevar a cabo los referéndums y para la educación del electorado.

DETERMINACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

En lo que respecta a los requisitos de la cláusula 2(l)(3) de la Regla XI del Reglamento de la Cámara de Representantes y de la cláusula 2(b)(1) de la Regla X del Reglamento de la Cámara de Representantes, las determinaciones y recomendaciones de la Comisión de Recursos aparecen en el cuerpo de este informe.

DECLARACIÓN DE IMPACTO INFLACIONARIO

A tenor con la cláusula 2(l)(4) de la Regla XI del Reglamento de la Cámara de Representantes, la Comisión estima que la aprobación de la R. de la C. 3024 no tendrá un impacto inflacionario significativo en los precios y costos en las operaciones de la economía nacional.

COSTO DE LA LEGISLACIÓN

La cláusula 7(a) de la Regla XIII del Reglamento de la Cámara de Representantes requiere que la Comisión haga un estimado y una comparación de los costos a incurrirse en la implantación de la R. de la C. 3024. No obstante, la cláusula 7(d) de dicha regla dispone que este requisito no aplica si la Comisión ha incluido en su informe un estimado de costos del proyecto, sometido oportunamente y preparado por el Director de la Oficina de Presupuesto Congresional al amparo de la sección 403 de la Ley de Presupuesto Congresional de 1974.

CUMPLIMIENTO CON LA REGLA XI DE LA CÁMARA

1. Con respecto al requisito de la cláusula 2(l)(3)(B) de la Regla XI del Reglamento de la Cámara de Representantes y la sección 308(a) de la Ley de Presupuesto Congresional de 1974, la R. de la C. 3024 no contiene ninguna autoridad presupuestaria, autoridad para expendios o autoridad crediticia nueva, ni aumento o disminución alguna en las rentas o los expendios contributivos.

2. Con respecto al requisito de la cláusula 2(l)(3)(D) de la Regla XI del Reglamento de la Cámara de Representantes, la Comisión no ha recibido informe alguno de las determinaciones y recomendaciones por parte de la Comisión de Reforma y Supervisión Gubernamental en torno a la R. de la C. 3024.

3. Con respecto al requisito de la cláusula 2(l)(3)(C) de la Regla XI del Reglamento de la Cámara de Representantes y la sección 403 de la Ley de Presupuesto Congresional de 1974, la Comisión recibió del Director de la Oficina de Presupuesto Congresional el siguiente estimado de costos para la R. de la C. 3024.

ESTIMADO DE COSTOS DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO CONGRESIONAL

CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS,
OFICINA DE PRESUPUESTO CONGRESIONAL,
Washington, DC, 18 de julio de 1996.

HON. DON YOUNG,
Presidente, Comisión de Recursos,
Cámara de Representantes
Washington, DC.

ESTIMADO SR. PRESIDENTE: La Oficina de Presupuesto Congresional revisó la R. de la C. 3024, la Ley del Status Político Estados Unidos-Puerto Rico, según lo ordenara en su informe la Comisión de Recursos de la Cámara el 26 de junio de 1996. La Oficina de Presupuesto estima que la R. de la C. 3024 no resultará en costos significativos para el gobierno federal. La aprobación de la R. de la C. 3024 no afectaría ni los expendios ni los recibos directos; por lo tanto, no aplicarían los procedimientos de cobertura inmediata de gastos.

Propósito del proyecto.- La R. de la C. 3024 establecería un proceso para determinar e instituir un status político permanente para Puerto Rico. El proceso incluiría tres etapas:

(1) Puerto Rico celebraría un referéndum para el 31 de diciembre de 1998, mediante el cual los electores escogerán entre la continuación del status de Puerto Rico como territorio de los Estados Unidos y el autogobierno pleno. Si los electores favorecen el status quo, se celebraría entonces otro referéndum en cuatro años y, de ser necesario, cada cuatro años de allí en adelante. Si los electores favorecen el autogobierno, en la segunda parte de la papeleta votarán para escoger entre una soberanía separada de la de los Estados Unidos, conducente a la independencia o a la libre asociación, y la estadidad.

(2) Si una mayoría de los electores elige el autogobierno, el Presidente someterá legislación al Congreso que disponga para una transición de al menos 10 años. En un segundo referéndum, los electores entonces aprobarán o rechazarán el plan de transición en vigor.

(3) Al menos dos años antes del fin del período de transición, el Presidente someterá legislación al Congreso para instituir la forma escogida de autogobierno. Se celebraría entonces un tercer referéndum para aprobar o rechazar el plan en vigor.

El proyecto ayudaría a financiar los referéndums al destinárseles fondos generados por los arbitrios federales ya existentes sobre el ron extranjero. Bajo la ley actual, el gobierno federal cobra y luego transfiere estos impuestos al gobierno de Puerto Rico. Bajo la R. de la C. 3024, el Presidente podría optar por especificar que algunos o todos los fondos se pongan a la disposición de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

Impacto en el presupuesto federal.- Esta Oficina estima que la R. de la C. 3024 no acarreará un costo significativo para el gobierno federal. Es posible que se incurra en gastos menores en formular y aprobar la legislación posterior que requiere el proyecto en caso de que los electores de Puerto Rico elijan el autogobierno. Aparte de dichos costos menores, la R. de la C. 3024 sólo reasignaría, de así ser solicitado, una porción de los fondos generados por arbitrios federales que se le están pagando a Puerto Rico en la actualidad. La suma total de dichos fondos no sufriría cambios.

Un cambio en el status político de Puerto Rico podría tener un impacto presupuestario significativo en el gobierno federal. El impacto potencial podría incluir cambios en las asignaciones a programas de assitencia federal, tales como Ingreso de Seguridad Suplementario (*SSI*, por sus siglas en inglés) y el *Medicaid*, además de cambios en los recibos provenientes de las contribuciones sobre ingresos federales, los cuales los residentes de Puerto Rico no pagan actualmente. Sin embargo, dichos cambios dependerían del resultado de los referéndums y de acciones futuras por parte del Congreso o del Presidente. Es poco probable que ocurra un cambio antes del año fiscal 2010. Dado que el impacto presupuestario potencial de un cambio en el status de Puerto Rico dependería sólo de legislación futura, la aprobación de la R. de la C. 2024 no tendría un impacto presupuestario directo (salvo los costos discrecionales de menor envergadura citados anteriormente).

Impacto en los gobiernos estatales, locales y tribales.- La R. de la C. 3024 contiene mandatos intergubernamentales según los define la Ley de Reforma de Mandatos No Subvencionados de 1995 (Ley Pública 104-4), pero los costos directos generados por dichos mandatos no sobrepasaría el límite de $50 millones que establece dicha Ley. Este proyecto requiere que el Gobierno de Puerto Rico celebre un referéndum no más tarde del 31 de diciembre de 1998. Si una mayoría de los electores escoge alguna forma de autogobierno, el proyecto requeriría entonces la celebración de un segundo referéndum en el año fiscal 2000 y, posiblemente, la celebración de otro referéndum para el año fiscal 2010. Si una mayoría de los electores elige continuar con el actual status del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el proyecto requeriría un segundo referéndum para el año fiscal 2003.

La Oficina de Presupuesto Congresional estima que el Gobierno de Puerto Rico incurriría en costos de entre $5 y $10 millones por cada referéndum que requiere la R. de la C. 3024. partiendo del itinerario establecido por el proyecto, se podría esperar que el primer referéndum se celebre en el año fiscal 1999 y que el segundo se celebre en el año fiscal 2000 ó 2003, dependiendo del resultado del primero. Este estimado está basado en el costo de elecciones recientes en Puerto Rico. Esto incluye tanto los costos de la educación del electorado como de la celebración de las elecciones.

Si el proceso establecido por este proyecto culminara en un cambio en el status político de Puerto Rico, dicho cambio tendría un impacto fiscal significativo en el gobierno de la isla. Tal cambio sería el resultado de legislación futura.

Mandatos al sector privado.- Este proyecto no impondría nuevos mandatos al sector privado según los define la Ley Pública 104-4.

Si desea más detalles con respecto a este estimado, con mucho gusto el personal de la Oficina de Presupuesto Congresional se los facilitará; comuníquese con John R. Righter (para información sobre costos federales) y Marjorie Miller (para información sobre el impacto local y estatal).

Atentamente,

JAMES L. BLUM
(Por June E. O'Neill, Directora)

CUMPLIMIENTO CON LA LEY PÚBLICA 104-4

La R. de la C. 3024 contiene mandatos intergubernamentales según se definen en la Ley Pública 104-4, pero el costo directo de dichos mandatos no sobrepasaría el límite de los $50 millones establecido por dicha ley. Según se describe en la carta de la Oficina de Presupuesto Congresional, citada anteriormente, al Gobierno de Puerto Rico se le impone el mandato de celebrar referéndums sobre el asunto del autogobierno, a un costo de entre $5 y $10 millones cada uno, por concepto de la celebración de las elecciones y la educación del electorado. El beneficio que le aportaría a Estados Unidos sería el de aclarar las intenciones de los ciudadanos de Puerto Rico en torno a su status. El beneficio que aportaría a los ciudadanos puertorriqueños (quienes tienen una ciudadanía americana limitada) sería el de tener la oportunidad de obtener el status de autogobierno o de convertirse en estado de los Estados Unidos, además de su status quo como ciudadanos del territorio americano. El pago por concepto de gastos generados de este mandato no afectará el balance competitivo entre Puerto Rico y el sector privado. La R. de la C. 3024 provee fondos para los referéndums mediante la destinación de fondos generados por los arbitrios federales sobre el ron extranjero que el gobierno federal cobra y luego transfiere al Gobierno de Puerto Rico en la actualidad. Dichos fondos están designados para proveer al menos un financiamiento parcial, el cual el Gobierno de Puerto Rico puede suplementar con asignaciones. Los fondos se pondrían a la disposición del Gobierno de Puerto Rico para su distribución. Las directivas centrales de los distintos partidos políticos u otras entidades cualificadas que sean partidarias de alguna alternativa particular de status político para Puerto Rico cualificarían para recibir aportaciones federales. La R. de la C. 3024 no tiene el propósito de sobreseer ninguna ley puertorriqueña.

La R. de la C. 3024 no impone mandatos al sector privado.

CAMBIOS EN LA LEY EXISTENTE

De aprobarse, la R. de la C. 3024 no produciría cambios en las leyes existentes.

OPINIONES DISIDENTES

La R. de la C. 3024 le concede al pueblo de Puerto Rico las mismas clases de promesas que habían escuchado anteriormente acerca de los plebiscitos y acciones congresionales futuros para resolver el status. Este proyecto no resolverá la cuestión del status, ya que concedería 15 años o más para reconsideración adicional y modificación por ambos, los congresos futuros y los electores de Puerto Rico.

El período de tiempo establecido por la R. de la C. 3024 es ridículamente largo y le ofrece a los Estados Unidos varias posibilidades para evitar conceder un nuevo status. Según este proyecto, la estadidad o la independencia no sería concedida hasta el año 2011, como pronto. A paso de tortuga del Congreso o de Puerto Rico, se podría extender esta fecha indefinidamente. Una generación completamente nueva en el Congreso y, probablemente, cuatro nuevas administraciones presidenciales determinarían si Puerto Rico cambia de status o no. El proyecto exige tres rondas de votación por ambos, el Congreso y el pueblo de Puerto Rico con años de espera en el ínterin para el Pueblo de Puerto Rico. El Congreso sencillamente no

tiene que tomar acción alguna sobre legislación de transición o para implementar legislación con el fin de posponer la resolución final de la cuestión del status.

Durante la sesión de enmiendas y correcciones (MARK-UP) de esta legislación por la Comisión de Recursos, el Representante George Miller (D-CA) trató de que se le diera credibilidad al proceso de toma de decisiones contenido en el proyecto y de ofrecer seguridad a medida que se tomaran las decisiones. La primera votación del pueblo de Puerto Rico determinaría el status futuro. Si ganaba la independencia o la estadidad, la segunda votación decidiría la implementación del nuevo status. La enmienda Miller aseguraría que el resultado de la votación por el status sería respetado por el Congreso. Si ganaba la estadidad, ya no sería una cuestión de "si" sino sencillamente "cuándo" Puerto Rico se convertiría en estado. Lo mismo sería para la independencia. La enmienda Miller es una enmienda de verdad envasada "truth-in-packaging" cuya intención es obligar al Congreso a ser honesto con los electores de Puerto Rico en cuanto a su compromiso de respetar el resultado del plebiscito. Bajo la enmienda Miller, la cuestión del status hubiese sido decidida y la implementación de la misma estaría llevándose a cabo para el centenario de Puerto Rico como territorio de los Estados Unidos. Según el enfoque de la legislación, para el 1998 nada se habría resuelto, ni en varios años -o hasta décadas- siguientes.

A la Administración no se le asignó papel alguno en la formulación o consideración del proyecto. Aunque se llevó a cabo una vista sobre el proyecto, no se invitó a la Administración a que testificara en la misma. A la Comisión nunca se le ofreció la oportunidad de recibir la opinion experta de los Departamentos de Estado, Justicia, de la Defensa ni del Grupo de Trabajo Interagencial sobre Puerto Rico. Seguramente, si el Congreso tiene la intención de admitir un nuevo estado o de apoyar una nación independiente, no lo haría sin antes saber cómo tal cambio afectaría a los diversos estados.

Se han llevado a cabo tres votaciones sobre el status de Puerto Rico y la brecha entre aquellos que apoyan la estadidad y los que apoyan el Estado Libre Asociado se ha ido estrechando sustancialmente. El resultado de la votación llevada a cabo en el 1952 fue de 76.5% para el Estado Libre Asociado y un 23.5% para la estadidad. Muchos independentistas boicotearon esta elección. El plebiscito de 1967 determinó que el 60.41% apoyaron el Estado Libre Asociado, el 38.99% apoyaron la estadidad y el 0.6% apoyaron la independencia de los Estados Unidos. En el plebiscito de 1993, 48.4% de los votantes apoyaron el Estado Libre Asociado, el 46.2% apoyaron la estadidad y el 4.4% apoyó la independencia.

Para que pueda ocurrir un cambio en el status de Puerto Rico, ese cambio tiene que ser la voluntad de la mayoría de las personas que residen en la Isla. Es esencial que exista el apoyo absoluto del territorio y que esté preparado para asumir las responsabilidades que enfrentará previo a su admisión a la Unión. Nuestra nación sufriría serias consecuencias si un estado fuera traído a la Unión sin el consentimiento de sus ciudadanos. Por lo tanto, cualquier legislación conducente a dicha posibilidad debe ser conducida de manera abierta y con la plena participación de los votantes de Puerto Rico.

De la manera en que la R. de C. 3024 fue radicada no se incluyó la posibilidad de retener el Estado Libre Asociado, status que ha ganado las tres elecciones y el cual es apoyado por uno de los dos partidos políticos principales de Puerto Rico. Este esfuerzo por restringir las opciones ofrecidas al pueblo de Puerto Rico fue inaceptable y suscitó las críticas del Congresista Miller y de la Administración Clinton. Al poco tiempo de haber radicado el proyecto, se hicieron encuestas que revelaron de manera abrumadora que hasta los estadistas creían que el Estado Libre Asociado debía estar incluido en la legislación. Eventualmente, la definición de Estado Libre Asociado fue añadida al proyecto por los que apoyan la estadidad y aparecería en la papeleta sin el apoyo del partido estadolibrista.

La R. de la C. 3024 sigue teniendo una clara tendencia a inducir una respuesta específica. En la primera ronda de votaciones, el proyecto coloca a la estadidad y a la independencia, dos opciones diametralmente opuestas, juntas como un nuevo status para el propósito obvio de asegurar la derrota del Estado Libre Asociado. Una vez esto ocurra, habría una segunda ronda eliminatoria entre el Estado Libre Asociado y la independencia, lo cual es casi seguro resultaría en una victoria para la estadidad, la opción favorecida por

los promotores de este proyecto. Si este proyecto procede, la mayoría de los electores de Puerto Rico creerán que el Congreso tergiversó el proceso para poder eliminar su opción, y estarán en lo cierto.

Este proyecto también establece que se introduzca parte de un nuevo status entre las opciones disponibles. El status de libre asociación se combina con la independencia. Estas son dos opciones de status muy separadas y distintas.

Una ley aprobada el 3 de julio de 1950 autorizó una convención constituyente en Puerto Rico para que se redactara una constitución. La constitución ha estado vigente desde el 3 de julio de 1952. La constitución estableció un gobierno que se le dio el nombre en español de "Estado Libre Asociado" y el nombre en inglés "Commonwealth". "Estado Libre Asociado" fue traducido intencionalmente por la convención constituyente como "Commonwealth" para que no se confundiera con su traducción literal de "Free Associated State". En aquel momento, el propósito era evitar que se sugiriera que Puerto Rico tuviera la intención de ser un Estado de la Unión. Sin embargo, ahora puede confundirse con el status de libre asociación.

El Congreso dedicó varios años a redactar los Pactos de Asociación con los Territorios Fiduciarios del Pacífico y [ilegible]. Estos pactos requieren una relación más cercana que la que habría con una nación independiente. Combinar y confundir estas dos opciones es otro problema que confronta esta ley. La Libre Asociación, según se utiliza el término en el Congreso y la comunidad internacional, nunca ha sido [ilegible] por los votantes de Puerto Rico. Durante la consideración en la Comisión de Recursos, el representante Eni F.H. Faleomavaega (D-AS) intentó eliminar el término del proyecto, pero después de una breve discusión no tuvo éxito.

Además, la papeleta del status es muy larga, confusa y difícil de manejar. Debería ser más corta y más fácil de entender. Por ejemplo, no aclara si las personas que apoyan el Estado Llibre Asociado en la primera ronda se les permite pasar a la segunda ronda.

La cuestión de lo que le pasará a los casi 4 millones de ciudadanos americanos, si se escoge la independencia, es otro de los problemas que confronta esta legislación. Según fue radicado, el proyecto automáticamente le quita la ciudadanía americana a los puertorriqueños si saliera electa la independencia. Al ser considerado ante la Comisión de Recursos, se aceptó una enmienda que aparenta atemperar en algo el lenguaje original pero todavía existe la pregunta en cuanto a si los puertorriqueños que tengan ciudadanía americana serían tratados de manera diferente a los otros ciudadanos americanos que viven en países extranjeros. Esta enmienda fue añadida sin que la Comisión escuchara la opinión de los expertos en el área de ciudadanía o de derecho constitucional. Sería más apropiado tratar los asuntos de ciudadanía en la legislación de transición o de implementación, en vez de incluirlo en la papeleta sobre la cuestión del status. Incluyendo el lenguaje en la papeleta, éste puede ser percibido para algunos como [ilegible].

Puerto Rico celebra elecciones cada cuatro años y en las mismas el Comisionado Residente, el Gobernador, la Asamblea Legislativa y los funcionarios locales son escogidos. Los tres partidos políticos en Puerto Rico están [ilegible] a la cuestión del status con los Estados Unidos. El Partido Popular Democrático apoya el Estado Libre Asociado, el Partido Nuevo Progresista apoya la Estadidad y el Partido Independentista Puertorriqueño apoya la Independencia. La R. de La C. 3024 está siendo considerada durante el punto culminante de la temporada política en Puerto Rico, quizás añadiéndole al nivel de hipérbole.

Todavía existe una gran división entre los electores de Puerto Rico en cuanto a su status con los Estados Unidos. Bajo el actual arreglo de status, a los casi 4 millones de ciudadanos americanos que viven en Puerto Rico no se les ofrecen las mismas oportunidades que a aquellos que viven en los diversos Estados. Esto es inaceptable, y debe atenderse. Desafortunadamente, la R. de la C. 3024 no es la solución.

GEORGE MILLER.
ENI FALEOMAVAEGA.

PUNTOS ADICIONALES

Quisiera aprovechar esta oportunida para ampliar mis comentarios anteriores ante la Comisión de Recursos durante la sesión de corrección de la R. de la C. 3024: la Ley del Status Político de los Estados Unidos-Puerto Rico. Como cualquier persona lo reconocería, los 3.8 millones de ciudadanos americanos en Puerto Rico deberían tener el mismo grado de derechos, ventajas, libertades y responsabilidades que cualquier otro ciudadano americano.

Desde el 1917, el pueblo de Puerto Rico ha contribuido al historial social, económico y cultural de los Estados Unidos. Ha peleado mano a mano con los otros americanos en las guerras y ha compartido con nosotros en nuestras luchas domésticas.

Al presente, Puerto Rico vive bajo el status territorial. Por décadas, este status y la disposición contributiva de la Sección especial 936 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos ayudó a que la economía de Puerto Rico madurara y se desarrollara. De hecho, la Sección 936 fue instrumental para la transformación de Puerto Rico de un estado económico pobre a uno de crecimiento y oportunidades.

Desafortunadamente, los tiempos han cambiado. La expansión dramática del mercado global ha empezado a mostrar su impacto en la economía de Puerto Rico. Ahora Puerto Rico se enfrenta a un ambiente de inversiones impredecible, en el cual la competencia extranjera está aumentando, especialmente en lo que concierne a empleos de mano de obra intensiva. Más aún, a medida que las ganancias corporativas incrementaban, las nuevas inversiones y la creación de empleos empezaron a tambalearse en la Isla. De hecho, los compromisos de empleos de inversionistas extranjeros en Puerto Rico, los verdaderos beneficiarios del status contributivo 936, han disminuido de 11,000 empleos en 1987 a 4,900 en 1995.

Bajo la Cláusula Territorial de la Constitución, el Congreso claramente tiene en su poder el legislar sobre el futuro status político y económico de Puerto Rico. En los últimos años, el status contributivo 936 ha estado bajo fuego del Congreso. Lo que en un momento fue considerado el motor del desarrollo económico, hoy día la 936 es comúnmente considerada como una facilitadora del bienestar corporativo y de inestabilidad económica.

De muchas maneras, el status contributivo de las 936 está llegando a su fin. Ambos, el Congreso 104to y la Administración Clinton han tomado medidas para reformar de manera fundamental la relación económica de Puerto Rico con los Estados Unidos. Si el status 936 fuera oficialmente terminado sin ofrecer un programa alterno de creación de empleo de un status neutral, sería razonable asumir que la economía de Puerto Rico experimentaría un aumento en la pérdida de empleos (el desempleo está ya en un 12 por ciento) e inseguridad económica.

Claramente, la economía de Puerto Rico está indiscutiblemente atada al futuro del status político de la Isla. Durante el plebiscito de 1993, los propulsores de retener el status de Estado Libre Asociado declararon que Puerto Rico podría retener el status contributivo 936 y asegurar de manera permanente el "pacto bilateral" con los Estados Unidos que no podría ser alterado si no había consentimiento mutuo.

A esto, el Congreso ha indicado claramente [ilegible], sencillamente no es el caso. Los Estados Unidos tienen la autoridad expresa de dictar el futuro del status económico y político de Puerto Rico sin la aprobación de los ciudadanos americanos de Puerto Rico.

Afortunadamente, los Estados Unidos han decidido reconocer el derecho del pueblo de Puerto Rico a la autodeterminación, incluyendo el derecho a aprobar cualquier status político permanente que se estableciera al concluir el estado actual de territorio no incorporado. Por años, Puerto Rico ha tratado de atender el asunto de status político mediante referéndums que no han tenido éxito. Esta situación ha creado cierto grado significativo de confusión en torno al futuro de la Isla.

La radicación de la Ley del Status Político de los Estados Unidos-Puerto Rico (R. de la C. 3024) del cual soy co-autor, es consistente con el derecho establecido de todos los puertorriqueños a escoger su propio destino político. Es la meta de este proyecto ayudar a Puerto Rico a encaminarse hacia un proceso de pleno gobierno propio y dar por terminados casi 100 años de limbo político.

Por mi parte, he dicho muchas veces que si se me dieran a escoger entre retener el status territorial o ratificar a Puerto Rico como el estado 51, definitivamente yo escogería esto último. El status territorial le ha servido bien al pueblo de Puerto Rico. Sin embargo, ya es hora de seguir adelante, tanto por razones económicas como políticas.

Políticamente hablando, el hecho de que casi 4 millones de ciudadanos no puedan votar por el Presidente, es inconcebible. Si los puertorriqueños pueden ir a la guerra y hasta morir por nuestra nación, entonces deben tener la oportunidad de votar por la persona que decide enviarlos al campo de batalla.

Además, el hecho de que el Congreso pueda asignar fondos sustanciales y tomar decisiones legislativas que conciernen al pueblo de Puerto Rico sin el consentimiento o la participación de éstos, es contradictorio al espíritu de la democracia. Si Puerto Rico se convierte en estado, la Isla tandrá la capacidad de una fuerza eleccionaria de por lo menos 7 miembros en la Cámara de Representantes y 2 en el Senado. Estos oficiales electos podrían luchar por los derechos y los privilegios de los americanos que residen en Puerto Rico.

Económicamente, los ciudadanos en Puerto Rico viven al presente en un estado de colonialismo. Los derechos y las oportunidades que se le confieren a los estados individuales no se atribuyen de manera equitativa al territorio de Puerto Rico.

Dado al status contributivo federal actual, muchos de los programas y concesiones federales han alcanzado su límite. La razón para esto, tradicionalmente, ha sido debido a la falta de pago de contribuciones federales.

Desafortunadamente, la ventaja que Puerto Rico ha recibido a cambio, es decir, el status contributivo de la Sección 936, no se transfiere a la clase obrera y a las familias de Puerto Rico. De hecho, más de 24% de la economía de Puerto Rico en 1995 era sostenida por corporaciones y negocios no residentes. Más aún, muchos de estos negocios, en particular las grandes compañías farmacéuticas, se han ahorrado tanto como $187,000 por empleado anualmente por los créditos contributivos de la Sección 936. Esto excede por mucho los salarios devengados por estos empleados y significa unos márgenes de ganacias enormes para las subsidiarias corporativas. Claramente, la Sección 936, la cual fue diseñada para facilitar la inversión en Puerto Rico ha funcionado, pero lo ha hecho a expensas del pueblo de Puerto Rico. Las grandes compañías han aumentado grandemente sus riquezas mientras que la familias obreras han luchado. El ingreso per capita en Puerto Rico es más que el 50% menor que el de los estados más pobres en los Estados Unidos continentales.

De manera concurrente, los residentes en Puerto Rico no han podido disfrutar los mismos beneficios que los estados en lo que se refiere a concesiones fedeales y gastos discrecionales.

En mi estado de Rhode Island, uno de los programas de concesiones más importantes es el *Medicaid*. En 1994, Rhode Island recibió casi $500 millones en concesiones de *Medicaid* para asegurar cubiertas de salud y de cuidado a largo plazo a las familias pobres y a niños minusválidos. Rhode Island tiene una población total de menos de un (1) millón, de la cual aproximadamente el 19 porciento participa en el programa de *Medicaid*.

Por el contrario, los desembolsos para *Medicaid* en Puerto Rico fueron limitados a un poco más de 122 millones para el año fiscal 1995, para una población que es casi 4 veces mayor. Si comparamos estas estadísticas con estados como Kentucky y Carolina del Sur, que tienen poblaciones similares a la de Puerto Rico, inmediatamente podemos ver la tremenda disparidad que la Isla confrontó en concesiones para el *Medicaid*. En 1995, Kentucky y Carolina del Sur recibieron aproximadamente $1.5 y $1.4 mil millones en desembolsos para *Medicaid*, respectivamente, una diferencia significativa en comparación a lo que recibió Puerto Rico.

La mayoría de los puertorriqueños está claramente experimentando un estándar de vida de segunda clase. En 1992, más de 2.5 millones o el 66% de los puertorriqueños fueron clasificados como viviendo en un nivel de pobreza más bajo. En ese mismo año, casi el 50% de la gente no tenía seguro de salud. En relación a la fórmula actual de *Medicaid*, Puerto Rico, con su particularmente alto porcentaje de ciudadanos viviendo en un nivel de pobreza más bajo, cualificaría para aumentar significativamente la cubierta de cuidado de salud para todos aquellos que cualifiquen para el programa.

También hay una falta de fondos necesarios para la educación. En 1993, el gasto promedio por estudiante en instrucción pública y secundaria fue de $1,779 en comparación con casi $6,700 en Rhode Island. Si Puerto Rico fuera considerado con los estados individuales, la Isla clasificaría última en esta importante categoría. Además, en ese mismo año, el 50% de los puertorriqueños no se graduaron de escuela superior y menos del 15% de la población obtuvo un bachillerato o un grado más avanzado.

Indiscutiblemente, los cimientos de la fuerza laboral futura de Puerto Rico no está siendo adiestrada para competir con los empleos de alta destreza/paga del siglo 21. Bajo el status territorial, los niños y los esudiantes de Puerto Rico están impedidos de manera desproporcionada de sobresalir en el mercado global.

Todo combinado, los factores de un status contributivo 936 inefectivo, fondos federales limitados y el gasto general discrecional reducido, han llevado a un estándar de vida sustancialmente inferior a los ciudadanos americanos que viven en la Isla, De hecho, las estadísticas anteriores parecen indicar que Puerto Rico no etá prosperando bajo el status territorial.

Como he indicado, con el prospecto bien real de la eliminación de la Sección 936, Puerto Rico se encuentra en una encrucijada que únicamente puede ser resuelta mediante una reforma política significativa. La necesidad de un pleno gobierno propio está a la mano. Si el pueblo de Puerto Rico escoge la opción de la estadidad, es mi opinión que la Isla comenzará a desarrollar las semillas de un verdadero crecimiento económico y de prosperidad. Este desarrollo no estará basado en la noción fallida de una economía en descenso, en la cual las grandes compañías se han enriquecido mientras que las familias obreras siguen siendo pobres. Por el contrario, con la participación equitativa en los asuntos de los Estados Unidos, Puerto Rico podrá aprovechar todas las oportunidades que el Gobierno Federal y los estados separados tienen para ofrecer.

Por último, la selección entre el status teritorial y la estadidad es una selección entre el estancamiento y el crecimiento, y entre el pasado y el futuro. Los privilegios de la estadidad son muchos, mientras que las oportunidades del status territorial se están agotando a paso seguro. Me he aliado a los propulsores de la estadidad, ya que creo que la plena integración con los Estados Unidos es la única manera de terminar siglos de colonialismo y de privaciones para el pueblo de Puerto Rico.

La Ley del Status Político Estados Unidos-Puerto Rico aspira a resolver este asunto de buena fe. De la única manera en que podemos tener la esperanza de crear un ambiente de prosperida para todos los americanos que viven en Puerto Rico es atender, primero que nada, la cuestión política.

PATRICK J. KENNEDY.

APÉNDICE I

R. Conc. de la C. 62
(Conferencia)

(Aprobada el 14 de diciembre de 1994)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE 62

Para solicitar al Centésimocuarto Congreso de los Estados Unidos de América, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, que se exprese rápidamente en torno a los principios contenidos en la redefinición de la fórmula política del Estado Libre Asociado, según sometidos a los electores en el Plebiscito sobre el Status Político, celebrado el 14 de noviembre de 1993, y para que de no acceder el Congreso a los cambios allí propuestos, se exprese en torno a las alternativas expecíficas de status que esté dispuesto a considerar y las medidas que recomienda que tome el Pueblo de Puerto Rico como parte del proceso para resolver el problema de su status político.

Puerto Rico comenzó su vida constitucional tras la ratificación de la Ley 600 de 3 de julio de 1950. La ratificación de ese estatuto federal, fundamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se realizó mediante un referéndum celebrado el 4 de junio de 1951. En ese proceso participaron 506,185 electores, esto es, el 65.08 porciento del total de los votantes inscritos en Puerto Rico en esa fecha. A favor de la Ley 600 se contabilizaron 387,016 votos y en contra 119,169 votos, para una proporción de 76.5 por ciento, y 23.5 por ciento respectivamente.

El 23 de julio de 1967, dieciséis años después de la ratificación de la Ley 600, en Puerto Rico se celebró un Plebiscito con el propósito de que el Pueblo expresara su preferencia sobre tres opciones de status: la Estadidad, la Independencia y la continuación del Estado Libre Asociado con poderes ampliados, pero no precisados. En este Plebiscito votaron 702,601 electores expresando las siguientes preferencias: 425,081, o el 60.5 por ciento, por el Estado Libre Asociado; 273,315, o el 38.09 por ciento, por la Estadidad; y 4,205, o el 0.5 por ciento, por la Independencia. Apoyados por esa mayoría, los propulsores del Estado Libre Asociado realizaron, sin éxito, las gestiones correspondientes a la ampliación de los poderes de su fórmula política entre los años 1973 y 1976.

El 14 de noviembre de 1993, veintiséis años después del Plebiscito de 1967, se celebró un segundo proceso plebiscitario, fundamentado en la aspiración legítima y el derecho inalienable del Pueblo a escoger un status de plena dignidad política sin subordinación colonial, ni territorial, a los poderes plenarios del Congreso. La Ley que autorizó este Plebiscito, dispuso que cada uno de los tres partidos políticos participantes tendría la plena libertad para redactar los principios y alcances de sus respectivas fórmulas de status. Partiendo de esa base flexible y liberal, así fueron sometidas las tres definiciones a los electores.

Los resultados de la votación fueron los siguientes: 825,181 votos, o el 48.7 por ciento, por el Estado Libre Asociado; 787,612 votos, o el 46.5 por ciento, por la Estadidad; y 75,512 votos, o el 4.5 por ciento, por la Independencia.

En efecto, el Plebiscito del 14 de noviembre de 1993, por primera vez situó la preferencia del Estado Libre Asociado por debajo del cincuenta por ciento del electorado. No obstante, el resultado de este proceso arrojó una pluralidad de votos a favor de dicho status político, según lo definió y presentó formalmente el Partido Popular Democrático, defensor de esa fórmula.

La definición oficial del Estado Libre Asociado, hecha por los dirigentes estadolibristas a propósito del Plebiscito, prevee una relación entre Puerto Rico y Estados unidos basada en un pacto bilateral de unión permanente que conozca la soberanía del Estado Libre Asociado. Ese pacto podría ser alterado, solamente, si mediara el consentimiento de ambas partes.

Por lo demás, apoyados en la definición del Estado Libre Asociado que redactaron y le presentaron a los electores en el Plebiscito del pasado 14 de noviembre, los defensores de ese status reclaman también acciones urgentes del Congreso para desarrollar su fórmula. Específicamente reclaman: La reformulación de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal a los fines de garantizar la exención contributiva federal; la extensión a Puerto Rico del Seguro Social Suplementario; darle al Estado Libre Asociado paridad en las asignaciones federales bajo el Programa de Asistencia Nutricional como a un estado y conferirle al Gobierno local poderes para proteger los productos agrícolas puertorriqueños de la competencia de productos importados. Según la misma definición, todos esos reclamos se harían al Congreso sin perjuicio de la autonomía fiscal que ha excluido al Estado Libre Asociado de las responsabilidades que impone el sistema contributivo federal, a los cincuenta (50) estados de la Unión.

La preferencia expresada por el Pueblo en este Plebiscito de 1993 por esa redefinición del Estado Libre Asociado requiere, para realizarse, enmiendas sustanciales a la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico. Por ser esa Ley un estatuto federal, y teniendo los Estados Unidos jurisdicción en cualquier asunto que altere o modifique el status político de Puerto Rico, corresponde al Centésimocuarto Congreso ponderar los resultados que arrojó el Plebiscito y fijar su posición sobre los reclamos estadolibristas con la mayor premura y diligencia. De no acceder a esos reclamos, corresponde al Centésimocuarto Congreso expresar claramente qué alternativas de status está dispuesto a considerar y cuál es el próximo paso que el Congreso recomienda al Pueblo de Puerto Rico como parte del proceso para resolver su problema de status político.

La pronta acción congresional a estos efectos le permitirá al Pueblo de Puerto Rico definir con precisión sus opciones reales y verdaderas de desarrollo político, económico y social. El Centésimocuarto Congreso de los Estados Unidos ahora tiene la palabra con relación a esta petición de los ciudadanos americanos de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Solicitar al Centésimocuarto Congreso de los Estados Unidos de América, a nombre y en representación del Pueblo de Puerto Rico, que se exprese rápidamente en torno a los principios contenidos en la redefinición de la fórmula política del Estado Libre Asociado, según sometidos a los electores en el Plebiscito sobre el Status Político, celebrado el 13 de noviembre de 1993, y para que de no acceder el Congreso a los cambios allí propuestos, se exprese en torno a las alternativas específicas de status que esté dispuesto a considerar y las medidas que recomienda que tome el Pueblo de Puerto Rico como parte del proceso para resolver el problema de su status político.

Sección 2.- Los principios y elementos a que se refiere el Artículo anterior son los contenidos en la definición oficial del Estado Libre Asociado que tuvieron ante sí los electores que votaron en el Plebiscito. Dicha definición lee de la forma que se cita a continuación:

"DEFINICION DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO

Un voto por el Estado Libre Asociado es un mandato a favor de:

Garantizar el progreso y la seguridad nuestra y de nuestros hijos dentro de un status de plena dignidad política, basado en la unión permanente entre Puerto Rico y los Estados Unidos, consagrado en un pacto bilateral que no podrá ser alterado sino por mutuo consentimiento.

El Estado Libre Asociado garantiza:

* Ciudadanía americana irrevocable;
* Mercado común, moneda común y defensa común con los Estados Unidos;
* Autonomía Fiscal para Puerto Rico;

* Comité Olímpico puertorriqueño y representación deportiva internacional propio;
* Pleno desarrollo de nuestra identidad cultural; con el ELA somos puertorriqueños primero.

DESARROLLAREMOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO MEDIANTE PLANTEAMIENTOS ESPECÍFICOS AL CONGRESO.

DE INMEDIATO PROPONDREMOS:

* Reformular la Sección 936, asegurando la creación de más y mejores empleos;
* Extender el Seguro Social Complementario (SSI) a Puerto Rico;
* Obtener asignaciones del PAN iguales a las de los estados;
* Proteger otros productos de nuestra agricultura, además del café.

Todo cambio adicional se someterá previamente a la aprobación del pueblo de Puerto Rico."

Sección 3.- Copia de esta Resolución Concurrente se hará llegar, debidamente traducida al idioma inglés, a todos los miembros del Congreso de los Estados Unidos, al Comité Interagencial nombrado por el Presidente de los Estados Unidos, Honorable William J. Clinton y al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas.

Sección 4.- Se autoriza a los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado a nombrar una comisión conjunta especial integrada por legisladores de los tres partidos políticos al único fin de hacer entrega personal de esta Resolución Concurrente a los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado federal, y a los líderes de las delegaciones congresionales de minoría.

Sección 5.- Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

APÉNDICE II
RÉCORD CONGRESIONAL
ASHINGTON, MIéRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 1993
REFERÉNDUM SOBRE EL STATUS DE PUERO RICO

HON. DON YOUNG
DE ALASKA
EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Miércoles, 10 de noviembre de 1993

SR. YOUNG DE ALASKA. SR. PRESIDENTE, EL 14 DE NOVIEMBRE LOS CIUDADANOS AMERICANOS DEL PUEBLO DE PUERTO RICO VOTARÁN EN UN REFERÉNDUM SOBRE LA RELACIÓN QUE PREFIEREN CON LOS ESTADOS UNIDOS. ESTA ES UNA OCASIÓN HISTÓRICA PARA QUE EL PUEBLO FINALMENTE DECIDA SI QUIERE SER PARTE PERMANENTE DE ESTOS ESTADOS UNIDOS.

LA DEFINICIÓN DEL STATUS DE ESTADIDAD ES CLARA Y CONSISTENTE CON EL LENGUAJE LEGISLATIVO UTILIZADO PARA ADMITIR LO QUE ERAN PREVIAMENTE TERRITORIOS A LA UNIÓN. SIN EMBARGO, ESTOY PREOCUPADO CON LAS DEFINICIONES SUMAMENTE IRREALISTAS DE LO QUE CONSTITUYEN LAS ALTERNATIVAS DE STATUS DE ESTADO LIBRE ASOCIADO E INDEPENDENCIA.

EN EL INTERÉS DE LA CORTESÍA POLÍTICA ENTRE NACIONES, EL GOBIERNO ACTUAL POR ESTADIDAD PERMITIÓ QUE LOS PARTIDOS QUE APOYAN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO Y LA INDEPENDENCIA SUPLAN SUS PROPIAS DEFINICIONES EN LA LEY DEL REFERÉNDUM. EL RESULTADO HA SIDO UNA LEY ELECTORAL DE REFERÉNDUM BALANCEADA, PERO CON UNAS DEFINICIONES DE STATUS EXAGERADAS EN LAS PAPELETAS DEL REFERÉNDUM PARA EL ESTADO LIBRE ASOCIADO Y, EN UN GRADO MENOR, PARA LA INDEPENDENCIA.

ES RIDÍCULO SUGERIR QUE LOS ESTADOS UNIDOS PODRÍA SIQUIERA ESTAR DE ACUERDO A UN ESTADO LIBRE ASOCIADO CON UNIÓN PERMANENTE ENTRE PUERTO RICO Y LOS ESTADOS UNIDOS. ÚNICAMENTE AL SER INCORPORADO AL CUERPO POLÍTICO DE LOS ESTADOS UNIDOS ES QUE PUERTO RICO PODRÍA SER CONSIDERADO QUE ESTÁ EN UNIÓN PERMANENTE.

SOMOS UNA DEMOCRACIA UNIDOS POR UNA CONSTITUCIÓN, LA CUAL OTORGA IGUALDAD DE PROTECCIÓN DERECHOS Y PRIVILEGIOS A TODOS. LOS ESTADOS UNIDOS NO DESCARTARÁ MÁS DE DOS SIGLOS DE DEPENDENCIA EN ESTE DOCUMENTO CASI SAGRADO PARA "ESTAR UNIDO POR UN PACTO BILATERAL QUE NO PUEDE SER ALTERADO, EXCEPTO POR CONSENTIMIENTO MUTUO." HASTA EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA (NAFTA) LE PERMITE A UN MIEMBRO QUE TERMINE EL ACUERDO CON AVISO PREVIO DE 6 MESES.

LA CIUDADANÍA AMERICANA SE OTORGA MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS. ES MEDANTE LA INCORPORACIÓN A LA UNIÓN QUE SE PUEDE OBTENER LA CIUDADANÍA AMERICANA DE MANERA IRREVOCABLE, NO MERAMENTE A TRAVÉS DE UNA GARANTÍA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO. AUNQUE PAREZCA DESAFORTUNADO, LA CIUDADANÍA DE LOS INDIVIDUOS NACIDOS EN PUERTO RICO NO ESTÁ PROTEGIDA AL MISMO GRADO DE LA DE AQUELLOS NACIDOS EN UN ESTADO O EN DONDE LA CONSTITUCIÓN HA SIDO EXTENDIDA AL MÁXIMO. ESTE TEMA TAN SENSITIVO HA SIDO DISCUTIDO Y ACLARADO MUCHAS VECES EN AñOS RECIENTES POR EL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CONGRESIONAL, EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y EN DIVERSAS VISTAS CONGRESIONALES.

ES DESATINADO QUE EL ESTADO LIBRE ASOCIADO PRETENDA OBTENER LA PLENA EXTENSIÓN DE LOS PROGRAMAS FEDERALES, TALES COMO, EL INGRESO DE SEGURIDAD SUPLEMENTARIO Y LAS ASIGNACIONES DE LOS CUPONES DE ALIMENTO IGUAL QUE LOS ESTADOS, SIN ASUMIR RESPONSABILIDADES FINANCIERAS COMPARABLES. ES UNA FARSA QUE EL ESTADO LIBRE ASOCIADO INFIERA QUE LA SECCIÓN 936 SERÍA RETENIDA POR MUCHO TIEMPO MÁS EN EL FUTURO, MENOS AÚN QUE FUESE A SER REFORMADA Y, POR LO TANTO, DE ALGUNA MANERA ASEGURAR LA CREACIÓN DE MÁS Y MEJORES EMPLEOS.

LA DEFINICIÓN DE INDEPENDENCIA HACE UNA PRESUNCIÓN AMPLÍSIMA DE QUE LOS ESTADOS UNIDOS ESTARÍAN DE ACUERDO EN PERMITIR QUE LOS INDIVIDUOS EN UN PUERTO RICO INDEPENDIENTE RETENGAN LA CIUDADANÍA AMERICANA. CUANDO LOS HABITANTES DEL TERRITORIO DE MICRONESIA BAJO EL FIDEICOMISO DE LAS NACIONES UNIDOS ESCOGIERON SER UN ESTADO LIBRE ASOCIADO CON LOS ESTADOS UNIDOS, SE LES NEGÓ LA OPCIÓN DE LA CIUDADANÍA AMERICANA. MUCHOS DE LOS OTROS RECLAMOS BAJO LA DEFINICIÓN DE INDEPENDENCIA SON ALTAMENTE ESPECULATIVOS, YA QUE NINGÚN BENEFICIO, PROGRAMA, SERVICIO U OTROS DERECHOS PARA LOS PUERRTORRIQUEñOS BAJO LA INDEPENDENCIA HA SIDO APROBADO POR AMBAS CÁMARAS DEL CONGRESO.

LAS NACIONES UNIDAS HAN RESUELTO QUE ESTA SEA LA DÉCADA DE LA DESCOLONIZACIÓN. EL 14 DE NOVIEMBRE SERÁ UNA OPORTUNIDAD PARA QUE EL PUEBLO DE PUERTO RICO DECIDA CÓMO QUIERE TERMINAR ESTA DÉCADA Y EL SIGLO BAJO LA BANDERA DE LOS ESTADOS UNIDOS. ESTE ES EL MOMENTO PARA QUE EL PUEBLO DE PUERTO RICO SE PREGUNTE SI QUIERE SER CIUDADANO DE VERDADERA PRIMERA CLASE COMO PARTE PERMANENTE E IGUAL DE LOS ESTADOS UNIDOS. NINGUNA OTRA OPCIÓN DE STATUS EN LA PAPELETA, NI EL ESTADO LIBRE ASOCIADO Y MUCHO MENOS LA INDEPENDENCIA, PUEDEN DE MANERA REALISTA GARANTIZAR IGUALDAD BAJO LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS.

ESTARÉ PENDIENTE CON SUMO INTERÉS Y PREOCUPACIÓN MIENTRAS LOS CIUDADANOS AMERICANOS DE PUERTO RICO ESCOGEN ENTRE LAS SIGUIENTES DEFINICIONES EN EL REFERÉNDUM DEL STATUS:

ESTADIDAD

Un voto por la estadidad es un mandato para reclamar la inclusión de Puerto Rico como un Estado de la Unión.

ESTADIDAD

Es un status no colonial de plena dignidad política;

Nos permitirá tener los mismos derechos, beneficios y responsabilidades que los Cincuenta Estados;

Es una unión permanente garantizada y una oportunidad de progreso económico y político;

Es una garantía permanente de todos los derechos provistos por la Constitución de los Estados Unidos de América - incluyendo la preservación de nuestra cultura;

Es una garantía permanente de la ciudadanía americana, nuestros dos idiomas, himnos y banderas;

Es la plena participación en todos los programas federales;

Es el derecho a votar por el Presidente de los Estados Unidos y a elegir no menos de seis representantes y dos senadores al Congreso.

Al ejercer nuestros derechos como ciudadanos americanos, negociaremos los términos de nuestra admisión, los cuales serán presentados al pueblo de Puerto Rico para su ratificación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO

Un voto por el Estado Libre Asociado es un mandato a favor de:

Una garantía para el progreso, nuestra seguridad y la de nuestros niños dentro de un status de plena dignidad política basada en la unión permanente entre Puerto Rico y los Estados Unidos, unidos por un pacto bilateral que no podrá ser alterado, excepto por mutuo acuerdo.

GARANTíAS BAJO EL ESTADO LIBRE ASOCIADO

Ciudadanía americana irrevocable;

Mercado común, moneda común y defensa común con los Estados Unidos;

Autonomía fiscal para Puerto Rico;

Comité Olímpico de Puerto Rico y representación propia en eventos deportivos internacionales;

Desarrollo completo de nuestra identidad cultural; con el Estado Libre Asociado somos puertorriqueños primero;

Desarrollaremos el Estado Libre Asociado dentro de unas pautas específicas que enviaríamos al Congreso. Proponemos inmediatamente:

Reformar la Sección 936, para asegurar la creación de más y mejores empleos;

Extender el Seguro Social Complementario (SSI) para que incluya a Puerto Rico;

Obtener asignaciones para Cupones de Alimento;

Proteger nuestros otros productos agrícolas, además del café;

Todo cambio adicional se someterá previamente a la aprobación del pueblo de Puerto Rico.

INDEPENDENCIA

La independencia es el derecho a un gobierno propio de nuestro pueblo y el disfrute de todas los poderes y atributos de la soberanía.

En la ejecución de este derecho INALIENABLE e irrevocable, Puerto Rico se gobernará mediante una Constitución que establecerá un gobierno democrático, protegerá los derechos humanos y confirmará nuestra nacionalidad e idioma.

La independencia le concederá a Puerto Rico los poderes necesarios para lograr un mayor desarrollo y prosperidad, incluyendo los poderes para proteger y estimular nuestra industria, agricultura y comercio, controlar la inmigración y negociar acuerdos internacionales que ampliarían los mercados y fomentarían la inversión de otros países.

Un Tratado de Amistad y Cooperación con los Estados Unidos y un proceso de transición para alcanzar la independencia, de acuerdo a la legislación aprobada por la comisión de la Cámara y Senado federal, nos permitirá: la continuación de los beneficios ahora adquiridos del Seguro Social, veteranos y otros; la ciudadanía puertorriqueña y la de Estados Unidos, para aquellos que deseen retenerla; el derecho a usar nuestra propia moneda o el dólar; libre acceso a los mercados de Estados Unidos; incentivos contributivos para inversiones procedentes de Norteamérica; fondos federales en una cantidad igual a la asignación actual durante una década, por lo menos; y la eventual desmilitarización del país.

RÉCORD CONGRESIONAL

WASHINGTON, VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994

CÁMARA DE REPRESENTANTES

EXPRESANDO EL SENTIR DEL CONGRESO EN RELACIÓN A LA OPCIÓN DEL ESTADOLIBRE ASOCIADO PRESENTADA EN EL PLEBISCITO DE PUERTO RICO

HON. DON YOUNG

DE ALASKA

Viernes, 30 de septiembre de 1994

El Sr. YOUNG de Alaska, Sr. Presidente, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó una resolución concurrente solicitándole al Congreso de los Estados Unidos que se expresara en torno a la viabilidad de la opción de Estado Libre Asociado del plebiscito sobre el status político del 14 de noviembre de 1993, la cual obtuvo una leve mayoría de los votos emitidos. Me complace unirme al Senador PAUL SIMON en una respuesta bipartita y bicameral a la petición de la Asamblea Legislativa, lo cual es pertinente dado a las responsabilidades constitucionales del Congreso hacia los asuntos que afectan los territorios.

Estamos presentando una resolución concurrente del Congreso de los Estados Unidos en relación a la opción de Estado Libre Asociado presentada en el plebiscito con el más alto respeto hacia el pueblo de Puerto Rico, sus líderes electos y el proceso de auto-determinación. La resolución es hecha de buena fe y con las mejores intenciones para el pueblo de Puerto Rico, los cuales han sido fieles ciudadanos americanos por más de tres cuartas partes de este siglo. Cualquier cambio propuesto a la relación fundamental existente con nuestros conciudadanos americanos en Puerto Rico es muy importante y no debe tratarse a la ligera.

Del total de votos emitidos en el plebiscito, el 48.6 porciento votó por la opción del Estado Libre Asociado, el 46.3 porciento votó por la estadidad, y el 4.4 porciento votó por la independencia. Mientras que una pluralidad de los electores apoyó al Estado LIbre Asociado según se define en la papeleta, la mayoría votó por otras opciones de status. Consistente con la ley del plebiscito, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico le solicitó al Congreso que se expresara sobre los principios de la fórmula del Estado Libre Asociado.

Al analizar la esencia de la opción del Estado Libre Asociado, es necesario también considerar el proceso que condujo al plebiscito del 14 de noviembre de 1993. En aras de la cortesía política, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico permitió que cada uno de los tres partidos políticos que apoyan una de las tres opciones de status de Estadidad, Estado Libre Asociado e Independencia proveyeran las definiciones de status que aparecerían en la papeleta plebiscitaria. La ley del plebiscito también dispuso para cada opción fondos educativos para el público en cantidades iguales, un límite mutuamente acordado de los gastos totales en los medios por cada partido, la congelación de gastos en los medios de agencia-gobierno 60 días antes del plebiscito, y una supervisión independiente del proceso de votación. Sin embargo, el interés genuino de ser justo provocó, sin intención alguna, un fallo al permitir que apareciesen en la papeleta definiciones sin precedentes e hipotéticas de status.

Al pueblo se le presentó una opción mítica de Estado Libre Asociado, la cual propuso cambios significativos a la relación actual entre Puerto Rico y los Estados Unidos, incluyendo la ejecución de un pacto bilateral entre Puerto Rico y los Estados Unidos que no se podría alterar a menos que fuera por consentimiento mutuo, la unión permanente y la extensión del Ingreso de Seguridad Suplementario, e igualdad en los cupones de alimento, igual que en los Estados Unidos, sin responsabilidades fiscales iguales.

Más aún, el status de Estado Libre Asociado garantizaría la ciudadanía americana irrevocable, la autonomía fiscal de Puerto Rico, y un mercado, moneda y defensa común con los Estados Unidos.

Dada la naturaleza humana, no nos debe sorprender que una pluralidad de las personas votaran por la garantía de virtualmente todos los beneficios y ayudas de la ciudadanía americana sin los deberes y obligaciones correspondientes. Independientemente de la opción de todo-lo-bueno-sin-pagar, y al gran crédito del pueblo de Puerto Rico, una mayoría combinada escogió opciones de status que ofrecen derechos y responsabilidades adicionales. Casi una pluralidad de votantes escogió la estadidad con los mismos derechos, beneficios y responsabilidades de los 50 Estados; una pequeña fracción votó por la independencia con derechos inherentes, poderes y obligaciones de soberanía separada.

Es esencial para un proceso significativo de autodeterminación que la Cámara y el Senado de los Estados Unidos le ofrezcan al pueblo de Puerto Rico el sentir del Congreso sobre la viabilidad de los elementos de la fórmula de Estado Libre Asociado propuesta en el plebiscito del 14 de noviembre de 1993. Por lo tanto, después de un examen exhaustivo y escrutinio y basado en las deliberaciones bipartita y bicamerales, tomando en consideración la Constitución de los E.E.U.U. y las leyes federales, según tengan que ver con la fórmula de Estado Libre Asociado, se presenta una resolución concurrente de la Cámara y Senado de los Estados Unidos. Claramente, la fórmula de Estado Libre Asociado no es una alternativa viable ni en términos económicos ni políticos al actual status territorial no-incorporado y de autogobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el pacto bilateral inalterable que dicha fórmula de Estado Libre Asociado propone, como el vehículo de unión permanente entre Puerto Rico y los Estados Unidos, no es una alternativa constitucionalmente viable al actual status territorial no-incorporado y de autogobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Es triste que los votantes se hayan enfrentado a unas expectativas irrealistas e infladas de una supuesta relación de Estado Libre Asociado con los Estados Unidos. Sin embargo, esto se ha convertido en una oportunidad para poner el récord claro; para sojuzgar el status de fantasía de Estado Libre Asociado que todavía se está promoviendo en detrimento de la sociedad que se supone ayude. Aunque es cierto que la relación Puerto Rico-Estados Unidos comparte muchas cosas en común, ninguna unión permanente asegurada por un pacto bilateral inalterable con una ciudadanía americana irrevocable es posible bajo ninguna variación de la fórmula de Estado Libre Asociado propuesta. Nuestra Constitución de los Estados Unidos dispone la única avenida para la ciudadanía americana irrevocable, igualdad total y unión permanente.

Quiero reconocer al pueblo de Puerto Rico por su fe inquebrantable en nuestra democracia constitucional y por seguir las leyes locales y federales durante el proceso plebiscitario. El acto de autodeterminación del pasado año es un modelo para otras comunidades, ya que fue pacífico y a la vez exuberante. En contraste con los disturbios políticos y civiles en otras áreas, Puerto Rico verdaderamente se merece el mote de "Estrella Brillante del Caribe".

Aunque el plebiscito no ha resuelto el status de Puero Rico, esperamos que el logro sea el verdadero progreso en la autodeterminación hacia unas opciones de status realistas y significativas. Seguiré pendiente a las aspiraciones de autodeterminación de nuestros conciudadanos en Puerto Rico, al igual que en los otros territorios de los Estados Unidos, como obligación solemne de este Congreso.

A continuación aparece el texto completo de la resolución concurrente sobre el plebiscito del status político de Puerto Rico del 14 de noviembre de 1993:

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DE LA CáMARA 300

Por Cuanto: El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó legislación para permitirle al pueblo de Puerto Rico que expresara, mediante un plebiscito su preferencia en torno al tipo de relación futura entre Puerto Rico y los Estados Unidos;

Por Cuanto: La papeleta del plebiscito contenía las opciones de status de Estadidad, Estado Libre Asociado e Independencia, según definidas por los tres partidos políticos principales de Puerto Rico:

Por Cuanto: En el plebiscito del 14 de noviembre de 1993, el 48.6 porciento del pueblo de Puerto Rico votó por el status de Estado Libre Asociado, el 46.3 porciento votó por el status de estadidad, y el 4.4 porciento votó por la independencia;

Por Cuanto: La opción de status de Estado Libre Asociado presentada al electorado puertorriqueño el 14 de noviembre de 1993, propuso cambios significativos a la relación actual entre Puerto Rico y los Estados Unidos, incluyendo-

(1) la ejecución de un pacto bilateral entre Puerto Rico y los Estados Unidos que sería inalterable, excepto por acuerdo mutuo;

(2) unión permanente entre Puerto Rico y los Estados Unidos;

(3) extensión del ingreso de seguridad suplementario (SSI) bajo el Título XVI de la Ley del Seguro Social (42 U.S.C.1381 et seq.) a los ciudadanos de Puerto Rico; y

(4) igualdad entre Puerto Rico y los Estados en cuanto a asignaciones para cupones de alimento bajo la Ley de Cupones de Alimento de 1977 (7 U.S.C. 2011 et seq.)

Por Cuanto: La opción de status de Estado Libre Asociado presentada al electorado puertorriqueño el 14 de noviembre de 1993 estableció que el status de Estado Libre Asociado garantizaría-

(1) ciudadanía americana irrevocable;
(2) autonomía fiscal puertorriqueña; y
(3) mercado, moneda y defensa común con los Estados Unidos;

Por Cuanto: La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó una resolución concurrente solicitando al Congreso que se expresara en torno a la viabilidad de la formula del Estado Libre Asociado que apareció en la papeleta en el plebiscito del 14 de noviembre de 1993;

Por Cuanto: El Congreso siente un gran respeto por los puertorriqueños como ciudadanos de los Estados Unidos; y

Por Cuanto: Es pertinente que el Congreso exprese el sentir del Congreso en cuanto a la viabilidad de los elementos de la fórmula de Estado Libre Asociado propuesta en el plebiscito del 14 de noviembre de 1993;

Por Tanto: Resuélvase por la Cámara de Representantes (el Senado concurre), que es el sentir del Congreso que:

(1) los cambios a la relación política entre Puerto Rico y los Estados Unidos que están descritos en la opción del plebiscito de Puerto Rico del 14 de noviembre de 1993, conocida como la opción de Estado Libre Asociado, le ofrecería a los ciudadanos americanos que son residentes de Puerto Rico los beneficios federales de los ciudadanos de los Estados Unidos que viven en los Estados sin las responsabilidades concomitantes:

(2) la fórmula de Estado Libre Asociado presentada en el plebiscito de Puerto Rico del 14 de noviembre de 1993, no es una alternativa viable en términos económicos ni políticos al status actual de autogobierno y territorio no incorporado del Estado Libre Asociado; y

(3) el pacto bilateral inalterable que dicha fórmula de Estado Libre Asociado propone como el vehículo para la unión permanente de Puerto Rico con los Estados Unidos no es una alternativa viable en términos constitucionales al status actual de autogobierno y territorio no incorporado del Estado Libre Asociado.

APÉNDICE III
RÉCORD CONGRESIONAL
WASHINGTON, MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 1996

LEY DEL STATUS POLÍTICO ESTADOS UNIDOS - PUERTO RICO

HON. DON YOUNG

DE ALASKA
EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Miércoles, 6 de marzo de 1996

El SR. YOUNG de Alaska. Sr. Presidente, hoy, la radicación de la ley del Status Político Estados Unidos-Puerto Rico ofrecerá por primera vez en casi un siglo de administración americana, un marco de trabajo reconocido congresionalmente para que los habitantes de Puerto Rico expresen libremente sus deseos en torno a las opciones para un pleno autogobierno. Quiero reconocer la visión intuitiva de liderazgo del Presidente Newt Gingrich al trabajar con la comisión para formular un proceso para adelantar la relación Estados Unidos-Puerto Rico hacia una concluyente de pleno autogobierno. Un número de Miembros han apoyado y han sido instrumental en el desarrollo de la legislación, incluyendo a Elton Gallegly, Presidente de la Subcomisión de Asuntos de Americanos Nativos y Asuntos Insulares de la Comisión de Recursos, Ben Gilman, Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales, y Dan Burton, Presidente de la Subcomisión del Hemisferio Occidente, quien co-presidió con el Sr. Gallegly la vista conjunta sobre el plebiscito del status de 1993, el 17 de octubre de 1995. También ha habido un influjo sustancial de los Miembros en el otro lado del pasillo.

Este asunto de tremenda importancia para los Estados Unidos y los casi 4 millones de ciudadanos americanos en Puerto Rico únicamente puede resolverse al adherirse a principios y estándares con fundamentos constitucionales e internacionales para un pleno autogobierno. Mientras muchos pueden malinterpretar esta legislación pensando que está diseñada para beneficiar un partido político local de Puerto Rico, esta es, de hecho, un esfuerzo bipartita serio para convertir en ley un proceso pragmático con el objetivo a largo plazo de resolver el dilema del status de Puerto Rico. La legislación divide el proceso en tres etapas manejables que siguen el precedente histórico establecido por el Congreso al proveer el status político final de los territorios y territorios mancomunados durante este siglo.

El primer paso en el proceso es la etapa de decisión inicial en la cual se le pregunta a los electores qué relación fundamental prefieren con los Estados Unidos - una de soberanía separada que conduzca a la independencia o libre asociación, o bajo la soberanía de los Estados Unidos conducente a la estadidad.

El segundo y el último paso es la etapa de transición y la etapa de implementación que siguen los patrones históricos de leyes habilitadoras y de admisión para los territorios que se conviertan en estados y medidas similares para áreas insulares que se conviertan en soberanías.

Si este proceso de autodeterminación no resulta en la aprobación del electorado de una de las opciones reconocidas para un pleno autogobierno, entonces por la selección democrática de los electores - en vez de por mandato federal - el status quo continuará y Puerto Rico seguirá siendo un territorio no incorporado de autogobierno local bajo administración Congresional.

Bajo la Constitución y los principios aplicables de Derecho Internacional, las tres opciones reconocidas para un pleno autogobierno son la independencia, soberanía separada en libre asociación con los Estados Unidos, y la plena integración a los Estados Unidos conducente a la Estadidad. Para que el Congreso pueda determinar cómo habrá de responder a las aspiraciones del pueblo de Puerto Rico en torno a un status político futuro y permanente de manera que promueva y conserve el interés nacional a largo plazo de los Estados Unidos, tenemos que atender la cuestión del status a base de principios y estándares claramente definidos. Esto es precisamente lo que esta ley hace.

Los plebiscitos llevados a cabo localmente no han sido concluyentes y fueron indebidamente influenciados por intereses adquiridos que explotan el status quo. Es tiempo de que el Congreso de los Estados Unidos cumpla con su responsabilidad bajo la Constitución de proveer un procedimiento de autodeterminación en el cual el interés nacional de Estados Unidos en resolver el asunto del status se tome en consideración, en vez de permitir que el asunto sea dominado por rivalidades políticas e interferencia de aquellos que se nutren de manera oportuna del actual status territorial. Los Estados Unidos también tienen derecho a autodeterminación y este proceso requiere acción por ambos, los Estados Unidos y Puerto Rico para poder avanzar hacia una relación de pleno autogobierno.

Después que 400 años de régimen colonial bajo España, el cual terminó en 1898, no deben pasar otros cien años de administración americana para que el Congreso de los Estados Unidos defina las opciones para un autogobierno pleno y permanente. La Ley del Status de Puerto Rico - Estados Unidos permite que se lleve a cabo un autogobierno pleno en etapas definitivas, con una transición sin tropiezos a cualquier forma de autogobierno pleno que el pueblo escoja: independencia, soberanía separada en libre asociación con los Estados Unidos, o estadidad.

Hay un evento importante que ocurrió recientemente cuya introducción es relevante a la radicación de esta legislación. El 29 de febrero de 1996 me uní a otros tres Presidentes de Comisiones y Subcomisiones de la Cámara de Recursos y Relaciones Internacionales para responder a la Resolución Concurrente 62 de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

En la Resolución Concurrente, la Asamblea Legislativa le solicita al 104to Congreso que se exprese en torno a los resultados del Plebiscito sobre el Status, celebrado en Puerto Rico el 14 de noviembre de 1993, en el cual la propuesta de Estado Libre Asociado que aparece en la papeleta recibió una pluralidad de 48.6 porciento de los votos emitidos, y que indicara los pasos a seguir para resolver el status político de Puerto Rico. Después de una investigación exhaustiva, revisión y una vista conjunta, se levantó un expediente sustancial que nos permite ofrecer una respuesta concisa a la Resolución Concurrente 62.

A continuación presentamos el texto de la respuesta al Presidente del Senado y a la Presidenta de la Cámara de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

"Cámara de Representantes
Comisión de Recursos
Washington, D.C.

29 de febrero de 1996

Hon. Roberto Rexach Benítez
Presidente del Senado

Hon. Zaida Hernández Torres
Presidenta de la Cámara del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
San Juan, Puerto Rico

Estimados Sr. Rexach Benítez y Sra. Hernández Torres:

La Comisión de Recursos y la Comisión de Relaciones Internacionales están trabajando conjuntamente para establecer un registro oficial, el cual entendemos le permitirá a la Cámara atender el asunto de la Resolución Concurrente 62, adoptada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el 14 de diciembre de 1994. Aunque las medidas específicas que tratan sobre el status de Puerto Rico que serán consideradas por el 104to Congreso todavía están en proceso de desarrollo, entendemos que el historial del proceso de autodeterminación en Puerto Rico, al igual que el récord de las vistas Conjuntas celebradas el 17 de octubre de 1995 por la Subcomisión de Asuntos de los Americanos Nativos e Insulares y la Subcomisión del Hemisferio Occidental, nos llevan a las siguientes conclusiones en relación al plebiscito celebrado en Puerto Rico el 14 de noviembre de 1993:

1. El plebiscito fue celebrado por las autoridades locales al amparo de la Ley local y el proceso de votación parece haber sido llevado a cabo de manera ordenada y consistente con las normas reconocidas para unas elecciones legales y democráticas. Este proceso de autodeterminación, organizado localmente, fue efectuado bajo la autoridad del gobierno constitucional de Puerto Rico y es consistente con el derecho del pueblo de Puerto Rico a expresar libremente sus preferencias en cuanto a su status político y el tipo de gobierno bajo el cual viven. Los Estados Unidos reconocen el derecho del pueblo de Puerto Rico a la autodeterminación, incluyendo el derecho de aprobar cualquier status político permanente que sería establecido al concluir el presente status de territorio no-incorporado. El Congreso tomará en consideración el resultado del plebiscito al determinar la futura política federal hacia Puerto Rico.

2. El contenido de cada una de las opciones de status en la papeleta fue determinado por los tres partidos principales de Puerto Rico identificados con esas opciones, respectivamente. El Congreso de los Estados Unidos no adoptó una posición formal en cuanto a la viabilidad de cualesquiera de las opciones antes de que éstas fueran presentadas al electorado. Por lo tanto, el resultado de la votación necesariamente tiene que ser visto como una expresión de las preferencias de aquellos que votaron sobre las propuestas y el apoyo de los tres partidos políticos principales para la opción de status adoptado por cada uno de dichos partidos.

3. Ninguna de las opciones de status presentadas en la papeleta recibieron una mayoría de los votos emitidos; sin embargo, la opción de Estado Libre Asociado en la papeleta recibió una pluralidad de los votos. Este resultado es difícil de interpretar, ya que la opción contenía propuestas para cambios sustanciales en vez de continuar con la actual estructura de gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ciertos elementos de la opción estadolibrista, incluyendo la unión permanente con los Estados Unidos y la ciudadanía americana garantizada, únicamente pueden ser obtenidos mediante la integración completa a los Estados Unidos conducente a la estadidad. Otros elementos de la opción estadolibrista en la papeleta, incluyendo un pacto bilateral de gobierno a gobierno que no puede ser alterado, o no son posibles o solamente podrían

lograrse mediante negociaciones de tratados basados en una soberanía separada. Mientras que las opciones de estadidad e independencia están definidas de manera más clara, ninguna de estas opciones pueden ser entendidas en sus méritos a menos que sean vistas en el contexto de la política Congresional, que sea específicas en cuanto a los términos bajo los cuales cualesquiera de estas opciones pueda ser implementada si fuera aprobada en un plebiscito futuro reconocido por el gobierno federal. Por lo tanto, existe la necesidad de que el Congreso defina las opciones reales de cambio y la verdadera naturaleza legal y política del status quo, de manera tal que las personas puedan saber cuáles serían las alternativas verdaderas para el futuro.

4. Aunque existe un trasfondo de confusión y ambigüedad por parte de algunos en los Estados Unidos y Puerto Rico, en término de la naturaleza legal y política de la estructura actual de gobierno local de "Estado Libre Asociado" y el status de territorio, es incontrovertible que el status actual de Puerto Rico es uno de territorio no-incorporado sujeto en todo respecto a la autoridad del Congreso de los Estados Unidos y a la Cláusula Territorial de la Constitución de los Estados Unidos. Como tal, el status actual no provee una unión permanente garantizada ni una ciudadanía garantizada a los habitantes del territorio de Puerto Rico, ni tampoco provee la base para el reconocimiento de una soberanía puertorriqueña separada o un pacto valedero de gobierno a gobierno.

5. A la luz de lo expresado, los resultados de la votación del 14 de noviembre de 1993 indican que es la preferencia de aquellos que emitieron sus votos cambiar el presente status no-permanente a favor de un status político permanente basado en un autogobierno total. Las únicas opciones para un status permanente y de autogobierno total son: 1) la soberanía separada en libre asociación con los Estados Unidos; 2) la soberanía separada y la independencia nacional total; 3) la integración total al sistema político de los Estados Unidos, terminando así el status de territorio no-incorporado y conducente a la estadidad.

6. Debido a que cada opción en las papeletas del plebiscito del 1993 hacía referencia a la ciudadanía, queremos aclarar este asunto. En primer lugar, bajo la soberanía separada los puertorriqueños tendrían su propia nacionalidad y ciudadanía. El status político, la nacionalidad y la ciudadanía de los Estados Unidos dispuestos por el Congreso bajo los estatutos que implementaron el Tratado de París durante el período como territorio no incorporado, serían remplazados por el nuevo status de nacionalidad y ciudadanía puertorriqueña que conlleva la soberanía separada. Para evitar privaciones o inequidades en casos individuales, el Congreso de los Estados Unidos podrá determinar los requisitos para que personas elegibles puedan mantener su nacionalidad y ciudadanía de los Estados Unidos o ser naturalizados, y esto sería regido por el derecho estadounidense y no por el derecho puertorriqueño. Si los electores escogen libremente la soberanía separada, solamente aquellos nacidos en Puerto Rico que han adquirido la ciudadanía de los Estados Unidos sobre alguna otra base legal que quede fuera del ámbito de las cláusulas sobre la ciudadanía del Tratado de París, estatuidas por el Congreso durante el período territorial, no quedarán afectados. Por lo tanto, la ciudadanía puertorriqueña y de los Estados Unidos automáticamente combinada, descrita bajo la definición de independencia en la papeleta del plebiscito de 1993, fue una propuesta equívoca e inconsistente con los principios fundamentales de una nacionalidad separada y la no interferencia de dos países soberanos en los asuntos internos de cada cual, que incluye la reglamentación de la ciudadanía. Bajo la estadidad, se garantiza un status de igual ciudadanía como un derecho permanente. Bajo la actual estructura gubernamenal del Estado Libre Asociado, el status de ciudadanía y los derechos actualmente limitados bajo los E.E.U.U. continuarán bajo el derecho federal estatuido por la Cláusula Territorial y el Tratado de París, protegidos hasta el límite de una aplicación parcial de la Constitución de los Estados Unidos durante el período que Puerto Rico permanezca como un territorio no incorporado.

7. La alternativa a la total integración a los Estados Unidos o a un status fundado en una soberanía separada, es la continuación del status actual de territorio no incorporado. En ese caso, el actual status quo, incluyendo la estructura de autonomía local del Estado Libre Asociado, podría, presumiblemente, continuar durante algún tiempo hasta que el Congreso, a su discreción, termine de otra forma la disposición permanente del territorio de Puerto Rico y el status de sus habitantes mediante el ejercicio de su autoridad bajo la Cláusula Territorial y las disposiciones del Tratado de París. El Congreso puede considerar propuestas en cuanto a cambios en la estructura actual del gobierno local, incluyendo aquellas que se presentaron en la

"Definición del Estado Libre Asociado" en la papeleta del plebiscito de 1993. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, no se proveerá una seria consideración a las propuestas de igual trato para los residentes de Puerto Rico bajo los programas federales y otras condiciones de exención contributiva en Puerto Rico para que los individuos y las corporaciones en Puerto Rico tengan las mismas responsabilidades y obligaciones contributivas de los estados. Ya que la opción de "Estado Libre Asociado" en la papeleta del plebiscito de 1993 pedía "autonomía fiscal", entendiéndose que esto significa, entre otras cosas, la continuación de las exenciones contributivas federales actuales para el territorio, esto constituye otro obstáculo político, legal y económico de grandes proporciones, para implementar los cambios en el derecho y la política federal que se requieren para lograr las condiciones de la "Definición de Estado Libre Asociado".

8. Además, es importante reconocer que la actual estructura para la autonomía local del Estado Libre Asociado y cualesquiera otras medidas que el Congreso apruebe mientras Puerto Rico siga siendo un territorio no incorporado no son inalterables, de forma tal que obliguen constitucionalmente a un Congreso futuro. Cualquier disposición, acuerdo o pacto al contrario, no son ejecutables legalmente. Por lo tanto, las leyes y políticas federales actuales que aplican a Puerto Rico no son inalterables, ni podrán hacerse inalterables, y el status actual de los habitantes no es irrevocable, según propone la opción de "Estado Libre Asociado" en la papeleta del plebiscito de 1993. El Congreso seguirá respetando el principio de autodeterminación en el ejercicio de sus poderes bajo la Cláusula Territorial, pero esa autoridad debe ejercerse bajo el marco de la Constitución de los Estados Unidos y en la forma que el Congreso considere que mejor sirva a los intereses nacionales de los Estados Unidos. Desde nuestro punto de vista, promover la meta de plena autonomía para el pueblo de Puerto Rico en vez de permanecer en un status separado y desigual, sirve a los mejores intereses de los Estados Unidos. Esto es especialmente cierto debido a la densidad poblacional de Puerto Rico, la aproximación de un nuevo siglo en que un debate prolongado sobre el status interferiría con el desarrollo económico y social de Puerto Rico y con el interés doméstico e internacional para determinar un nuevo camino hacia la plena autonomía para todos los territorios con un historial colonial antes del fin de este siglo.

9. El récord de dicha vista del 17 de octubre de 1995 hace claro que las realidades en cuanto a los obstáculos constitucionales, legales y políticos para implementar los cambios que se requieren para cumplir con los elementos medulares de la opción de "Estado Libre Asociado" que aparece en la papeleta, no fueron hechas claras y comprensiblemente durante la discusión pública y el debate político que antecedieron la votación. Por consiguiente, el Congreso deberá determinar cuáles son los pasos que el gobierno federal debe tomar para ayudar a encaminar el proceso de autodeterminación hacia el próximo paso, para que las aspiraciones del pueblo sobre el status político puedan ser validadas mediante un verdadero voto informado en el cual los deseos del pueblo sean expresados libremente dentro de un marco aprobado por el Congreso. Solamente mediante ese proceso podría el Congreso tener una base clara para determinar y resolver el asunto del status político futuro de Puerto Rico en una forma que sea consistente con el interés nacional.

Finalmente, sólo el Congreso podrá determinar la política federal respecto a la autonomía y autodeterminación para los residentes de Puerto Rico. No será posible para el gobierno local ni para el pueblo adelantar más el proceso de autodeterminación hasta que el Congreso de los Estados Unidos cumpla con su responsabilidad moral y gubernamental de aclarar los requisitos federales con relación a la terminación del status actual de territorio no incorporado de Puerto Rico, en favor de una de las opciones de plena autonomía.

Los resultados de la votación de 1993, administrada localmente, son útiles en ese respecto aunque, desde nuestro punto de vista, éstos no son definitivos más allá de lo antes expresado. La cuestión del status político de Puerto Rico permanece abierta y sin resolverse.

Sinceramente, Presidente, Comisión de Recursos, Presidente, Subcomisión de Asuntos de Americanos Nativos y Asuntos Insulares, Presidente, Comisión de Relaciones Internacionales, Presidente, Subcomisión del Hemisferio Occidental.

APÉNDICE IV

MEMORANDO DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN RELACIÓN CON EL CESE DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN BAJO EL ARTÍCULO 73(e) DE LA CARTA EN RELACIÓN CON EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno de los Estados Unidos, al amparo del Artículo 73(e) de la Carta de las Naciones Unidas y de acuerdo con la Resolución 66(1) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1946, ha transmitido anualmente al Secretario General información sobre Puerto Rico desde 1946. Durante ese período, avances sucesivos se han hecho en el crecimiento y desarrollo de las instituciones de autogobierno en Puerto Rico y al concederle poderes de gobierno al pueblo de Puerto Rico y sus representantes electos. Este proceso ha llegado a su culminación con el establecimiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la promulgación de la Constitución de este Estado Libre Asociado el 25 de julio de 1952.

2. Con el establecimiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el pueblo de Puerto Rico ha obtenido una medida completa de autogobierno. Por lo tanto, el Gobierno de los Estados Unidos ha decidido que ya no es pertinente seguir enviando información sobre Puerto Rico, al amparo del Artículo 73(e) de la Carta.

3. La Resolución 222(III) adoptada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1948, establece que, tomando en consideración las disposiciones del Capítulo XI de la Carta, es esencial que las Naciones Unidas sean notificadas sobre cualquier cambio en la posición constitucional y el status de cualquier gobierno que no sea un autogobierno como resultado del cual el gobierno responsable entienda innecesario transmitir información en relación a ese territorio al amparo del Artículo 73(c) de la Carta. Se le solicita a los miembros concernidos de las Naciones Unidas por medio de esta resolución que le comuniquen al Secretario General, dentro de un período máximo de seis meses, aquella información que sea pertinente, incluyendo la Constitución, ley legislativa u orden ejecutiva que disponga para el gobierno del país metropolitano.

4. Como resultado del cambio en la posición constitucional y status de Puerto Rico, según se describe en este memorando, el Gobierno de los Estados Unidos considera que es innecesario transmitir más información sobre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al amparo del Artículo 73(e). El Gobierno de los Estados Unidos desea que las Naciones Unidas estén bien informadas del trasfondo de esta decisión. Este memorando ha sido preparado y conjuntamente con una copia de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y una carta del Gobernador de Puerto Rico, es transmitido al Secretario General para su circulación entre los Miembros de las Naciones Unidas para su información.

CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS
WASHINGTON. D.C. 20515

APÉNDICE V

28 de junio de 1996

Senador Charlie Rodríguez
Portavoz de la Minoría
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado Senador Rodríguez:

Como demócratas de mayor antigüedad en las Comisiones de Recursos y de Relaciones Internacionales de la Cámara, siempre nos hemos preocupado por el futuro económico y político de Puerto Rico. Dado a que el 104to Congreso está considerando legislación propuesta sobre el proceso de autodeterminación para Puerto Rico, nosotros entendemos que llegó el momento de reexaminar los asuntos del status a la luz del plebiscito de 1993.

El 14 de diciembre de 1994, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adoptó la Resolución Concurrente 62, la cual recababa orientación del Congreso en relación a los resultados del plebiscito sobre el status de 1993. Recientemente, el Presidente de comisiones y subcomisiones importantes que tratan con el status político de Puerto Rico respondieron a esta importante resolución. Aunque nosotros estamos de acuerdo con muchas de las partes de la carta, quisiéramos también esbozar algunos de nuestros puntos sobre el asunto.

Entendemos que la definición de Estado Libre Asociado que aparece en la papeleta del plebiscito de 1993 era difícil por razones de limitaciones constitucionales, fiscales y políticas. Mediante numerosas decisiones de la Corte Suprema y otras del Tribunal Federal, es claro que Puerto Rico sigue siendo un territorio no incorporado y está sujeto a la autoridad del Congreso bajo la cláusula territorial. Otro aspecto de esta definición requería que se otorgaran concesiones contributivas adicionales a las compañías de la Sección 936 y un aumento en beneficios federales para alcanzar paridad con todos los estados sin tener que pagar impuestos federales. Es importante que cualquier juicio sobre el futuro de Puerto Rico sea fundamentado en opciones sanas que reflejen el contexto presupuestario actual en los Estados Unidos. Este contexto también debe reflejar el acuerdo bipartita en el cual está trabajando el Congreso y que reduce los beneficios de la Sección 936.

Ya que el Congreso no ha aprobado ni ha resuelto sobre el resultado del plebiscito de 1993, favorecemos legislación que establezca un proceso futuro de autodeterminación para el pueblo de Puerto Rico. Esta legislación debe incluir un requisito para que se celebre un plebiscito sobre el status dentro de cierto número de años y defina las diversas opciones de status de una manera realista.

En dos años, Puerto Rico celebrará sus 100 años de ser parte de los Estados Unidos. El Congreso tiene una responsabilidad, tanto política como moral, de asegurar que los 3.5 millones de americanos que viven en Puerto Rico tengan el derecho a expresar sus puntos de vista sobre un asunto tan importante como el status político con cierta regularidad.

Esperamos que esta respuesta adicional a la Resolución Concurrente 62 le sea útil.

Sinceramente,

(firmado)
ROBERT TORRICELLI
Miembro del Congreso

(firmado)
LEE HAMILTON
Miembro del Congreso

(firmado)
BILL RICHARDSON
Miembro del Congreso

(firmado)
DALE E. KILDEE
Miembro del Congreso

Texto de la papeleta electoral para el Plebiscito de la Etapa Inicial de Decisión sobre el status político de Puerto Rico, de acuerdo con la Ley del Status Político de los Estados Unidos y Puerto Rico, H.R. 3024, Sección 4(a)

Parte I

Instrucciones: Marque la opción que prefiere. Las papeletas que tengan marcadas ambas opciones en la Parte I no se contarán.

A. Puerto Rico debe continuar con la estructura actual de autogobierno de Estado Libre Asociado con respecto a la administración y los asuntos internos, sujeto a las disposiciones de la Constitución y las leyes de los Estados Unidos que se aplican a Puerto Rico. Puerto Rico continúa siendo un territorio localmente autogobernado y no incorporado de los Estados Unidos y la continuación o modificación de la Ley y las políticas federales vigentes con respecto a Puerto Rico quedan a discreción del Congreso. El status final de Puerto Rico se determinará mediante un proceso autorizado por el Congreso, el cual incluye la autodeterminación por parte del pueblo de Puerto Rico en plebiscitos periódicos.

Si está de acuerdo, marque aquí _____.

B. Puerto Rico debe completar el proceso que conduzca al pleno autogobierno mediante una soberanía separada de Puerto Rico o la soberanía de los Estados Unidos, según se describe en la Parte II de esta papeleta. El pleno autogobierno se logrará de conformidad con un plan de transición aprobado por el Congreso y el pueblo de Puerto Rico en una votación futura. Una tercera votación tendrá lugar al final del período de transición, en la cual el pueblo de Puerto Rico podrá aprobar la implementación definitiva del pleno autogobierno. Esto establecerá un status político permanente bajo el sistema constitucional elegido por el pueblo.

Si está de acuerdo, marque aquí _____.

Parte II

Instrucciones: Marque la opción que prefiere. Las papeletas que tengan marcadas ambas opciones en la Parte II no se contarán. Si la mayoría de los electores aprueba un pleno autogobierno, ¿cuál de las fórmulas que conducen al pleno autogobierno de Puerto Rico prefiere usted que se desarrolle por medio de un plan de transición legislado por el Congreso y aprobado por el pueblo de Puerto Rico?

A. Puerto Rico debe convertirse en una nación autogobernada plenamente mediante una soberanía separada que conduzca a la independencia o a la asociación libre, según se define a continuación.
Si está de acuerdo, marque aquí _____.

B. Puerto Rico debe convertirse en un Estado autogobernado plenamente mediante la soberanía de los Estado Unidos que conduzca a la estadidad, segun se define a continuación.
Si está de acuerdo, marque aquí _____.

La fórmula de una soberanía puertorriqueña separada que conduce a la independencia o asociación libre es aquella en que -

(1) Puerto Rico es una nación soberana con autoridad y responsabilidad plena en cuanto a sus asuntos internos y externos y tiene la capacidad de ejercer, en su propio nombre y derecho, los poderes del gobierno con respecto a su territorio y población;

(2) un tratado negociado de amistad y colaboración, o un pacto bilateral internacional de libre asociación que puede ser terminado a voluntad por Puerto Rico o los Estados Unidos, define las relaciones futuras entre Puerto Rico y los Estados Unidos y dispone la colaboración y asistencia en asuntos de interés mutuo, según acordado y aprobado por Puerto Rico o los Estados Unidos, de conformidad con esta Ley y sus respectivos procesos constitucionales;

(3) una constitución instituida democráticamente por el pueblo de Puerto Rico, que establece una forma republicana de pleno autogobierno y que asegura los derechos de los ciudadanos de la nación puertorriqueña, es la ley suprema, y la Constitución y las leyes de los Estados Unidos ya no aplica en Puerto Rico;

(4) el pueblo de Puerto Rico debe lealtad a la nación soberana de Puerto Rico y tiene la nacionalidad y ciudadanía de la misma; la soberanía, nacionalidad y ciudadanía de los Estados Unidos en Puerto Rico ha concluido, el nacimiento en Puerto Rico y la relación con personas que tienen ciudadanía estatutaria de los Estados Unidos por nacimiento en el antiguo territorio no sirve de base para la nacionalidad o ciudadanía de los Estados Unidos, excepto que las personas que tenían dicha ciudadanía de los Estados Unidos tienen el derecho estatutario de retener la nacionalidad o ciudadanía de los Estados Unidos de por vida, por derecho o por elección, según lo disponga el Congreso de los Estados Unidos; basado en la continua lealtad a los Estados Unidos; siempre y La fórmula por medio de la soberanía de los Estados Unidos que conduce a la estadidad es aquella en que -

(1) El pueblo de Puerto Rico tiene pleno autogobierno y derechos asegurados bajo la Constitución de los Estados Unidos, la cual es la ley suprema y tiene la misma fuerza y vigor que en los demás Estados de la Unión;

(2) el Estado soberano de Puerto Rico está en unión permanente con los Estados Unidos, y los poderes que no han sido delegados en el Gobierno Federal o prohibidos a los Estados Unidos por la Constitución de los Estados Unidos serán reservados al pueblo de Puerto Rico o al Gobierno Estatal;

(3) la ciudadanía de los Estados Unidos para aquellos que nazcan en Puerto Rico está garantizada, protegida y asegurada de la misma manera en que lo está para todos los ciudadanos de los Estados Unidos nacidos en los demás Estados;

(4) los residentes de Puerto Rico tienen los mismos derechos y beneficios, así como los mismos deberes y responsabilidades de la ciudadanía, incluyendo el pago de impuestos federales, que tienen aquellos en los Estados individuales;

(5) Puerto Rico es representado por los miembros en el Senado de los Estados Unidos y es representado en la Cámara de Representantes en proporción a la población;

(6) los ciudadanos de los Estados Unidos en Puerto Rico tienen el derecho de votar en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos; y

(7) Puerto Rico se adhiere a los mismos requisitos lingüísticos que existen en los demás Estados individuales cuando dichas personas no tengan dicha nacionalidad y ciudadanía estatutaria de los Estados Unidos al mismo tiempo que tienen o mantienen los derechos de lealtad, nacionalidad y ciudadanía en alguna otra nación soberana que no sean los Estados Unidos;

(5) al reconocer los Estados Unidos a Puerto Rico como una nación soberana y establecerse relaciones entre gobiernos basados en el respeto y la reciprocidad, a la representación de Puerto Rico en los Estados Unidos se le concederá pleno estado diplomático;

(6) Puerto Rico es elegible para obtener la asistencia de los Estados Unidos que se provee de un gobierno a otro, incluyendo ayuda extranjera o asistencia por medio de programas, a los niveles acordados entre los Estados Unidos y Puerto Rico;

(7) se protegen los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos previamente e investidos por medio del empleo bajo las leyes de Puerto Rico o de los Estados Unidos, y cuando se determina necesario, dichos derechos se ajustan y acuerdan en forma coherente con los convenios entre gobiernos que implementan la separación de soberanía; y

(8) Puerto Rico está fuera del territorio aduanero de los Estados Unidos, y el comercio entre los Estados Unidos y Puerto Rico se basa en un tratado.

APÉNDICE VII
RÉCORD CONGRESIONAL
PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DEL *104to* CONGRESO, 2DA SESIóN

Vol. 142 MARTES, 4 DE JUNIO DE 1996 *No. 80*

Cámara de Representantes

REVISIÓN DE LA LEY DEL STATUS POLÍTICO ESTADOS UNIDOS-PUERTO RICO, R. DE LA C. 3024

HON. ELTON GALLEGLY
DE CALIFORNIA
EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Martes, 4 de junio de 1996

SR. GALLEGLY. Sr. Presidente, hoy someto para el Récord una revisión de la R. de la C. 3024, la "Ley del Status Político Estados Unidos-Puerto Rico". El propósito de la versión revisada es permitirle a los miembros del Congreso que consideren el verdadero lenguaje de la opción de status político que le fue presentada a los electores como la definición del "Estado Libre Asociado" en el plebiscito de 1993, celebrado por las autoridades de Puerto Rico al amparo de la ley local. Los partidos políticos en Puerto Rico formularon las definiciones para la papeleta en dicho plebiscito.

EL 14 DE DICIEMBRE DE 1994, LA LEGISLATURA DE PUERTO RICO ADOPTÓ LA RESOLUCIÓN CONCURRENTE 62, SOLICITANDO AL 104TO CONGRESO QUE SI NO ESTABA DISPUESTO A PERMITIR E IMPLANTAR LA DEFINICIÓN DE "ESTADO LIBRE ASOCIADO" INCLUIDA EN LA PAPELETA DE 1993, QUE ENTONCES DECLARARA "...LAS ALTERNATIVAS ESPECÍFICAS DE STATUS QUE ESTÁ DISPUESTO A CONSIDERAR, Y LA MEDIDA QUE RECOMIENDA QUE EL PUEBLO DE PUERTO RICO TOME COMO PARTE DEL PROCESO PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE SU STATUS POLÍTICO". ANTES DE RESPONDER A LA RESOLUCIÓN CONCURRENTE 62, EL 17 DE OCTUBRE DE 1995, LA SUBCOMISIÓN DE ASUNTOS DE AMERICANOS NATIVOS Y DE ASUNTOS INSULARES, COMISIÓN DE RECURSOS, Y LA SUBCOMISIÓN DEL HEMISFERIO OCCIDENTAL, COMISIÓN DE RELACIONES

INTERNACIONALES, CELEBRARON VISTAS SOBRE LOS RESULTADOS PLEBISCITARIOS DE 1993, EN LOS CUALES LOS REPRESENTANTES DE CADA PARTIDO POLÍTICO PRINCIPAL TESTIFICARON Y PERSONAS DE TODAS LAS IDEOLOGÍAS TUVIERON LA OPORTUNIDAD DE SOMETER PONENCIAS PARA EL RÉCORD.

BASADO EN EL RÉCORD DE ESA VISTA (VÉASE, INFORME CONJUNTO DE LA VISTA, NÚM. DE SERIE 104-56 (COMISIÓN DE RECURSOS)), EL PRESIDENTE Don Young y yo presentamos la R. de la C. 3024 junto con otros 13 copatrocinadores a petición de la Legislatura de Puerto Rico en la Resolución Concurrente 62. La R. de la C. 3024 refleja el mejor juicio de sus copatrocinadores en cuanto a cómo se puede resolver el status político de Puerto Rico en armonía con la Constitución de los Estados Unidos y el compromiso de esta Nación con la autodeterminación. La definición de "Estado Libre Asociado" que aparece en la papeleta del plebiscito de 1993 no estaba incluida en el proyecto según presentado por razones que incluyen aquéllas establecidas en la carta del 29 de febrero de 1996 del presidente Dan Burton y este servidor, en nuestra calidad de presidentes de la subcomisión que dirigió la vista conjunta celebrada el 17 de octubre de 1995, firmada también por los presidentes de nuestras respectivas comisiones en pleno. Véase Récord Congresional, 6 de marzo de 1996, E299-300.

EL 23 DE MARZO DE 1996, LA COMISIÓN DE RECURSOS CELEBRÓ EN SAN JUAN, PUERTO RICO, UNA VISTA EXHAUSTIVA SOBRE LA R. DE LA C. 3024. NUEVAMENTE TODAS LAS PARTES TUVIERON LA OPORTUNIDAD DE TESTIFICAR O SOMETER PONENCIAS POR ESCRITO. BASÁNDOSE EN EL RÉCORD EXHAUSTIVO AHORA ANTE LA COMISIÓN Y EN LAS EXTENSAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y FUNCIONARIOS ELECTOS EN PUERTO RICO, LA SUBCOMISIÓN DE ASUNTOS DE AMERICANOS NATIVOS Y DE ASUNTOS INSULARES SE ENCUENTRA PREPARADA PARA EXAMINAR MÁS A FONDO LA R. DE LA C. 3024.

OBVIAMENTE, SERÍA INJUSTO E IRRESPONSABLE PERMITIR QUE SE TENGA AL PROCESO DELIBERATIVO DEL CONGRESO CON RESPECTO A LA R. DE LA C. 3024 COMO REHÉN POR AQUELLOS QUE POR UNA RAZÓN U OTRA PREFERIRÍAN RETRASAR O IMPEDIR UNA RESPUESTA FEDERAL BIEN PONDERADA E INEQUÍVOCA SOBRE EL PLEBISCITO DE 1993. NO OBSTANTE, PARA ACOMODAR LA MÁS AMPLIA GAMA DE OPINIONES RACIONALES Y RESPONSABLES SOBRE ESTE ASUNTO, EL PRESIDENTE Young se ha tomado el debido tiempo para examinar el récord cuidadosamente, y ha acordado respaldar las revisiones al proyecto basado en los comentarios y recomendaciones emitidas en las vistas y durante la consulta con algunos de nuestros colegas, representantes de los principales partidos y otras partes interesadas.

DE ESTE MODO, POR EJEMPLO, ESTAMOS PREPARADOS PARA ASEGURAR QUE SE INCLUYA EN EL PROCESO DEMOCRÁTICO BAJO ESTE PROYECTO UNA DEFINICIÓN VÁLIDA DE "ESTADO LIBRE ASOCIADO" CONSISTENTE CON LAS DECISIONES APLICABLES DE LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS- A PESAR DE QUE EL STATUS ACTUAL NO HABRÍA CAMBIADO BAJO LA VERSIÓN ORIGINAL A MENOS QUE LOS ELECTORES APROBARAN UN NUEVO STATUS. ADEMÁS SE SOMETE, PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN Y DE LOS MIEMBROS INTERESADOS DEL CONGRESO, LA VERSIÓN REVISADA DE LA R. DE LA C. 3024, CON LA DEFINICIÓN DE "ESTADO LIBRE ASOCIADO" DE 1993 PREPARADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUE RESPALDA DICHA OPCIÓN DE STATUS.

LOS OBSTÁCULOS CONSTITUCIONALES, FISCALES Y POLÍTICOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS ELEMENTOS MEDULARES Y DE LA MAYORÍA DE LAS DISPOSICIONES DE LA DEFINICIÓN DE "ESTADO LIBRE ASOCIADO DE 1993", SEGÚN SE INDICA EN LA ANTES CITADA CARTA DEL 29 DE FEBRERO, AÚN PREVALECEN. SIN EMBARGO, EL PRESIDENTE Young ha demostrado una increíble sensibilidad hacia los difíciles planteamientos surgidos de la inclusión de esta definición de "lo mejor de los dos mundos" en la papeleta de 1993, así como de su aprobación por una leve pluralidad que es menor que la mayoría de los electores. Bajo la Constitución de los Estados Unidos solamente el Congreso puede determinar las opciones de status político que estaría dispuesto a considerar según solicitado mediante la

Resolución Concurrente 62, pero la decisión del Presidente Young de presentar la definición de 1993 para la consideración del Congreso refleja su compromiso hacia un enfoque lo más amplio y bipartidista posible.

QUIERO EXPRESAR MI ADMIRACIÓN POR EL ENFOQUE CUIDADOSO Y CONCIENZUDO QUE EL PRESIDENTE Young le ha dado a este asunto. Mientras que algunas personas de Puerto Rico e inclusive algunos Miembros del Congreso preferirían que esta legislación no se considerara en sus méritos, no existe ninguna base creíble para mayor demora. El proceso de vistas y la gestión del Presidente Young de velar por que se incluyeran las opiniones expresadas por otros han sido excepcionalmente justos, y el asegurar que el pueblo de Puerto Rico esté consciente de que la definición de "Estado Libre Asociado" de 1993 está siendo considerada por el Congreso en su forma original sin ningún cambio, demuestra una flexibilidad e imparcialidad sin precedentes por parte del Senador Young.

HE AQUÍ EL POR QUÉ DE QUE ALREDEDOR DE 60 MIEMBROS, INCLUYENDO DEMÓCRATAS Y REPUBLICANOS, SON AHORA COPATROCINADORES DE LA LEY DEL STATUS POLÍTICO ESTADOS UNIDOS-PUERTO RICO, R. DE LA C. 3024. POR ESTA RAZÓN PROSEGUIREMOS SIN MÁS DEMORA.

LA REVISIÓN DE LA R. DE LA C. 3024 SE REALIZÓ INTERCALANDO EL SIGUIENTE TEXTO EN LA LÍNEA 22, PÁGINA 9, DE LA R. DE LA C. 3024 SEGÚN PRESENTADA EL 6 DE MARZO DE 1996:

(3) Una trayectoria hacia el Estado Libre Asociado, en la cual -

*"(A) el Estado Libre Asociado es un mandato a favor de garantizar nuestro progreso y seguridad así como la de nuestros hijos, dentro de un status de igual dignidad política, basada en la unión permanente entre Puerto Rico [*E989] y los Estados Unidos enmarcado en un pacto bilateral que no puede alterarse sino mediante mutuo acuerdo.*

(B) El Estado Libre Asociado garantiza -

(i) ciudadanía irrevocable de los Estados Unidos;
(ii) mercado común;
(iii) moneda común;
(iv) defensa común con los Estados Unidos;
(v) autonomía fiscal para Puerto Rico;
(vi) Comité Olímpico de Puerto Rico y nuestra propia representación deportiva internacional; y
(viii) pleno desarrollo de nuestra identidad cultural, bajo el Estado Libre Asociado somos puertorriqueños primero que nada;

(C) desarrollaremos el Estado Libre Asociado mediante propuestas específicas a presentarse ante el Congreso de los Estados Unidos; y

(D) propondremos de inmediato-

(i) reformular la Sección 936, asegurando la creación de más y mejores empleos;
(ii) extender el Seguro de Seguridad Suplementaria para Puerto Rico;
(iii) obtener asignaciones del programa de Asistencia Nutricional que estén a la par con aquellas que reciben los Estados; y
(iv) proteger otros productos de nuestra agricultura, además del café.".

APÉNDICE VII

Departamento de Justicia de los Estados Unidos

Washington, D.C. 20530

12 ABRIL 1991

Sa. Linda G. Morra, Directora
Política de Servicios Humanos
y Asuntos Administrativos
Oficina de Contabilidad General
de los Estados Unidos
Washington, D.C. 20548

Estimada Sa. Morra:

Le agradecemos la oportunidad de poder comentar sobre el informe preliminar de la Oficina General de Contabilidad (GAO, por sus siglas en inglés) titulado: "Posesiones de los Estados Unidos, Aplicabilidad de disposiciones relevantes de la Constitución de los Estados Unidos". Le agradecemos aun más esta oportunidad ya que el planteamiento en cuanto a si una disposición de la Constitución aplica a los territorios y estados mancomunados de los Estados Unidos es, al igual que cualquier otro asunto constitucional, es de enorme importancia para el Departamento de Justicia. Además, el litigio dirigido por el Departamento de Justicia, según 25 U.S.C. §516 para varios Departamentos, incluye demandas que involucran el status de los territorios y estados mancomunados así como la aplicación de la Constitución y de otras disposiciones federales. De hecho, en este momento estamos trabajando en dicho litigio.

Además, el Departamento de Justicia desempeña numerosas funciones relacionadas con el cumplimiento de la ley, y brinda apoyo al respecto a los territorios y estados mancomunados, incluyendo encausamientos de la Oficina de Fiscalía Federal e investigaciones del Negociado Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés) y de la "Administración Federal de Drogas" (DEA, por sus siglas en inglés). Los territorios y estados mancomunados americanos, con excepción de Samoa, están incluidos dentro de los 95 distritos judiciales federales. Dichos distritos cuentan con fiscales y alguaciles federales, los cuales tienen a su cargo la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las leyes. Dada la presencia del Departamento en los territorios y estados mancomunados y sus responsabilidades en dichas áreas, es evidente que el Departamento de Justicia tiene un interés crucial en cómo aplica la Constitución de los Estados Unidos a dichas áreas.

I.

De acuerdo con su petición, enfocaremos primero la aplicación de la Cláusula Territorial de la Constitución (Art. IV § 3, Cl.2)[1] al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Mancomunidad de las Islas Marianas y a los territorios de Guam, Samoa Americana y las Islas Vírgenes. Esas cinco áreas se encuentran bajo la soberanía de los Estados Unidos,[2] pero no son estados ni parte de otros estados. National Bank v.

[1]La Cláusula Territorial dispone en la parte correspondiente:

> El Congreso tendrá Poder para disponer y crear todas las reglas y reglamentos necesarios con respecto al territorio u otra propiedad perteneciente a los Estados Unidos.

[2]Los Estados Unidos adquirieron soberanía sobre esas cinco áreas de la siguiente forma: Puerto Rico y Guam, Artículo II del Tratado de París del 10 de diciembre de 1898, 30 Stat. 1754, 1755; Samoa Americana, cesiones del 10 de abril de 1900 y 16 de julio de 1904, aceptadas, ratificadas y confirmadas por la Ley del 20

County of Yankton, 101 U.S. 129, 133 (1880) ha establecido que "todo territorio dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos no incluido como parte de otro estado, deberá estar necesariamente bajo la dirección o la autoridad del Congreso" bajo la Cláusula Territorial.

Varias facciones dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte han opinado que la Cláusula Territorial no aplica en esas áreas[3]. Los Estados Unidos tienen la soberanía sobre estas comunidades, sin embargo, y bajo la Constitución y la ley aplicable, la fuente de autoridad constitucional para ejercer autoridad federal en todas aquellas áreas que se encuentran bajo la soberanía americana surge de la Cláusula Territorial. El argumento que afirma que la Cláusula Territorial no es aplicable es equivalente al reclamo de que no existe base constitucional para implantar legislación federal en Puerto Rico y en las Marianas del Norte, y que dichas áreas son básicamente soberanías independientes. No nos sorprende, sin embargo, que todos aquellos tribunales que han tenido bajo su consideración la cláusula territorial se han reafirmado en que la misma provee la base constitucional fundamental con respecto a la autoridad que rige la relación entre Estados Unidos y las mancomunidades.

A. Puerto Rico.

En Harris v. Rosario, 446 U.S. 651 (1980), la Corte Suprema declaró unánimemente que la Cláusula Territorial rige la relación entre los Estados Unidos y Puerto Rico. Aunque uno de los Jueces disintió, el planteamiento básico de que la Cláusula Territorial rige la relación no estuvo en discusión. Ningún tribunal ha sostenido en ningún momento que la Cláusula Territorial no aplica a esta relación; además, otros casos posteriores a Harris han reafirmado que la cláusula aplica. United States v. Torres, 826 F. 2d 151, 154 (1er Circuito. 1987); Pérez de la Cruz v. Crowley Towing and Transportation Co., 807 F.2d. 1084, 1088 (1er Circuito, 1986). Veáse también la opinión concurrente del Juez Torruella en U.S. v. López Andino, 831 F.2d 1164, 1173 (1er Circ. 1987) (nota al calce, énfasis omitido):

> Aunque algunos acontecimientos subsiguientes a la aprobación de la L. Púb. 600 han tenido la tendencia de pasar por alto y confundir los hechos, el historial legislativo de dicha Ley (Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico del 3 de julio de 1950, 64 Stat. 369) no deja duda alguna de que a pesar de que aprobación señalaba la concesión de un gobierno interno propio a Puerto Rico, ni las autoridades del Congreso ni de Puerto Rico tenían la intención de cambiar el status constitucional del territorio ni el continuo poder plenario del Congreso sobre Puerto Rico, según la Cláusula Territorial de la Constitución.

En el pasado, Puerto Rico ha dependido de un *dictum* en United States v. Quiñones, 758 F.2d 40, 42 (1er Cir. 1985), en el que se declara que en 1952 Puerto Rico cesa de "ser un territorio de los Estados Unidos sujeto a los poderes plenarios del Congreso según dispone la Constitución Federal". La Corte no dijo que la Cláusula Territorial no rige la relación entre el Gobierno Federal y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De haber sido así hubiera sido impugnado por los casos posteriores de Primer Circuito de Torres y De la Cruz, supra. El resultado de Quiñones confirma que la Cláusula Territorial continúa aplicando a la relación existente ya que sostiene que el Congreso podría hacer aplicables a Puerto Rico las disposiciones del *Omnibus Crime Control Act* de 1968 sobre intercepción de líneas telefónicas, y de esa forma derrotar la prohibición de intercepción de líneas contenida en la Constitución de Puerto Rico. La autoridad del Congreso para hacer aplicable la Ley del Control del Crimen a Puerto Rico se deriva necesariamente de la Cláusula Territorial. Considerando que tanto una decisión de la Corte Suprema de 1980 como dos decisiones de la Corte de

---

de febrero de 1929, 48 U.S.C. §1661; Islas Vírgenes, Convenio con Dinamarca del 4 de agosto de 1916, Art. I, 39 Stat (Pt. II) 1706; Convenio de las Islas Marianas del Norte, Sección 101, 90 Stat. 263, 264 (1976), 48 U.S.C. § 1681 anotación.

[3]La aplicación de la Cláusula Territorial a Samoa Americana, Guam y las Islas Vírgenes no ha sido cuestionada, a nuestro conocimiento; por lo tanto, no nos referimos a estos territorios.

Apelaciones de 1986 y 1987 específicamente sostienen que la Cláusula Territorial le aplica a Puerto Rico, no debe haber ninguna duda, en lo que concierne a toda rama o agencia del Gobierno Federal, sobre la aplicación de la Cláusula Territorial en Puerto Rico.

B. La Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte.

Las Islas Marianas del Norte advinieron bajo la soberanía de los Estados Unidos como resultado del Convenio para Establecer una Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte en Unión Política con los Estados Unidos de América, L. Púb. Núm. 94-241, 90 Stat. 263; 48 U.S.C. §1681 (anotación)*, el cual tiene el status de una ley (Convenio § 1001 (b)).

En el caso de la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, dos decisiones del Noveno Circuito han sostenido que la Cláusula Territorial rige la relación entre los Estados Unidos y la Mancomunidad, y no existe decisión alguna que haya sostenido lo contrario. En Wabol v. Villacrusis, 908 F. 2d. 411, 421 & n. 17 (9no Circ. 1990), la Corte de Apelaciones tenía que decidir si el Congreso podía hacer inaplicables a las Islas Marianas ciertas disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos. La Corte sostuvo que el Congreso tenía el poder bajo la Cláusula Territorial, la cual rige la relación entre los Estados Unidos y la Mancomunidad.

En Micronesian Telecommunications Corp. v. NLRB, 820 F.2d 1097, 1100 n.2 (9no Circ. 1987), la Corte de Apelaciones tenía que decidir si el *Federal National Labor Relations Act* aplicaba a la Mancomunidad. La Corte encontró decisivo el hecho de que la Ley afirma que aplica a los "territorios". La Corte citó con la aprobación del correspondiente Informe del Senado:

> "Aunque se describe como una mancomunidad, la relación [entre Estados Unidos y CNMI (Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, por sus siglas en inglés)] es una de naturaleza territorial con soberanía final conferida a los Estados Unidos y autoridad legislativa plenaria conferida al Congreso de los Estados Unidos."

Cita de S. Rep. Núm. 596, 94mo. Cong., 2da. Sesión 2 (1976), reimpreso en 1976 U.S. Code Cong. & Ad. News 448, 449.

La declaración citada del Informe del Senado es consistente con cada pieza de historial legislativo y de negociación relacionado con el Convenio y la relación entre Estados Unidos y la Mancomunidad, todo lo cual demuestra que la Cláusula Territorial es aplicable a dicha relación y que las negociaciones mismas de las Islas Marianas del Norte afirman dicha aplicación.

1. El Informe Autoritativo de la Comisión Conjunta de Redacción -un Informe emitido el día en que el Convenio fue firmado, aprobado tanto por los Estados Unidos como por las delegaciones de la CNMI (Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, por sus siglas en inglés), incorporado al archivo oficial de las negociaciones[4], y diseñado para que constara en récord la intención de las partes con respecto a ciertas disposiciones del Convenio- afirma explícitamente que "se entiende que la autoridad de los Estados Unidos" [para aprobar legislación aplicable a las Islas Marianas del Norte] será ejercida en la Mancomunidad a través de, "entre otras disposiciones, la Constitución de los Estados Unidos, Artículo IV, Sección 3, Cláusula 2"; esto es, la Cláusula Territorial.[5]

---

[4]S. Rep. Núm. 433, 94to Cong., 1era Sesión. 403 (1975).

[5]S. Rep. Núm. 433, supra, en 403, 404; Vista ante la Comisión Senatorial de Asuntos Internos e Insulares sobre la R. C. del S. 107, Resolución Conjunta para aprobar el "Convenio para Establecer una

2. El análisis por sección del Convenio[6] preparado por la Comisión de Status Político de las Marianas, la cual representó a las Islas Marianas del Norte durante las negociaciones de status -un informe que, al igual que el informe de la Comisión Conjunta de Redacción, fue emitido en la fecha en que el Convenio se firmó[7]- se refiere al menos cinco veces a la Cláusula Territorial como la base de autoridad del Congreso para legislar para CNMI (Mancomunidad de las Islas Marianas, por sus siglas en inglés). El análisis declara explícitamente que:

Desde el punto de vista de los Estados Unidos, la existencia del poder bajo el Artículo IV, Sección 3, Cláusula 2, es parte fundamental de una relación estrecha y permanente con cualquier entidad política que no sea un estado de la unión.

El Informe continúa explicando que:

El Artículo IV, Sección 3, Cláusula 2 [la Cláusula Territorial], continuará siendo el mecanismo a través del cual el Congreso legislará con relación a las Islas Marianas del Norte.[8]

3. Esta misma pregunta fue planteada en el Congreso en el momento en que el Convenio estaba ante la Comisión Senatorial de Asuntos Internos para aprobación. El Senador J. Bennett Johnston le preguntó al representante del Presidente en las negociaciones del Convenio como al Negociador en Jefe de las Islas Marianas (CNMI, por sus siglas en inglés) si las partes del Convenio estaban de acuerdo en cuanto a la fuente de autoridad del Congreso para legislar en la mancomunidad. La respuesta del Embajador Williams, representante de los Estados Unidos en las negociaciones del Convenio, fue la siguiente:

La autoridad de los Estados Unidos para legislar para las Marianas del Norte incluye el Artículo IV, Sección 3, Cláusula 2 de la Constitución de los Estados Unidos, al amparo del cual el Congreso tiene un poder legislativo mucho más amplio sobre los territorios del que goza sobre los Estados.

Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte en Unión Política con los Estados Unidos de América" y para Otros Propósitos, 94to Cong., 1era Sesión. 786 (1975) (de aquí en adelante "Vista del Senado").

[6]El Análisis por Sección del Convenio (15 de febrero de 1975), reimpreso en la Vista del Senado, en 356-496 (1975); Vista ante la Subcom. Cameral de Asuntos Territoriales e Insulares, Comisión de Asuntos Internos e Insulares sobre R. C. de la C. 549, R. C. de la C. 550, y R. C. de la C. 547 para Aprobar el "Convenio para Establecer una Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte en Unión Política con los Estados Unidos de América", 94to Cong., 1era Sesión, 626-65 (1975) (de aquí en adelante, Análisis MPSC).

[7]Este análisis por sección fue ampliamente distribuido dentro de las Marianas del Norte en tres idiomas diferentes antes de la votación plebiscitaria que resultara abrumadoramente a favor de la unión con los Estados Unidos. Vista Senatorial 55, 99, 248, 261, 263. El análisis fue presentado al Congreso y reproducido en el historial legislativo. Su contenido representaba el punto de vista de los negociadores de la Mancomunidad además de ser el reflejo más exacto de las aspiraciones y preocupaciones del pueblo de las Marianas del Norte al momento en que negociaron y aprobaron el Convenio. Vista Senatorial 54-55, 254; Vista Cameral 626.

[8]Análisis MPSC, 13-14, reimpreso en la Vista Senatorial en 371-72; Vista Cameral en 630.

Vista Senatorial en 213. Siguiendo esta respuesta, el Senador Johnston aclaró para récord que en vista de la importancia atribuida por él a dicho asunto, había sometido copia de su pregunta por adelantado al Senador Edward DLG Pangelinan, Presidente de la Comisión de Status Político de las Islas Marianas, al negociador en jefe de las Islas Marianas del Norte y director de la delegación de CNMI. El Senador le preguntó al Sr. Pangelinan para récord si él concurría con la respuesta del Embajador Williams. El Sr. Pangelinan respondió:

Sí. La delegación [de las Islas Marianas (CNMI[9])] concurre con lo que el Embajador ha dicho, Sr. Presidente.

Id.

En resumen, al momento en que el Convenio fue firmado, tanto las ramas ejecutivas, legislativas y judiciales del gobierno de los Estados Unidos, así como los representantes debidamente autorizados de las Marianas del Norte, todos acordaron que la Cláusula Territorial aplica a las Islas Marianas del Norte. Los actuales planteamientos hechos por la Mancomunidad a los cuales se hace referencia en su carta del 11 de marzo de 1991 en cuanto a que la Cláusula Territorial no aplica a las islas, desautoriza todas las garantías previamente otorgadas por los representantes de las Islas Marianas al Congreso.

El cambio de posición de la Mancomunidad está basado en una palpable malinterpretación del Convenio. La Mancomunidad ahora asevera que la Cláusula Territorial no le aplica, ya que la cláusula no se encuentra específicamente enumerada en la Sección 501(a) del Convenio.[10] La Sección 501(a), sin embargo, reconoce en pocas palabras que algunas de las disposiciones de la Constitución son aplicables a las Islas Marianas del Norte por su propia vigencia; de aquí que la Sección no implica que contenga una lista exclusiva de todas las disposiciones de la Constitución que son aplicables a la Mancomunidad. El propósito de la Sección 501(a) más bien es el de enumerar y hacer aplicable a la Mancomunidad, como si fuera uno de los Estados, algunas

---

[9]La delegación de la Mancomunidad de las Islas Marianas (CNMI, por sus siglas en inglés) incluyó el consejo de la Comisión del Status Político de las Islas Marianas, así como representantes de los partidos políticos, cuerpos legislativos, autoridad ejecutiva, y de todas las islas. Vista Senatorial en 246-247.

[10]La Sección 501(a) dispone, en su parte correspondiente:

> En la medida en que no sean aplicables por sí mismas, las siguientes disposiciones de la Constitución aplicarán dentro de las Islas Marianas del Norte al igual que si las Islas Marianas del Norte fueran uno de los diversos Estados; Artículo I, Sección 9, Cláusulas 2, 3 y 8; Artículo I, Sección 10, Cláusulas 1 y 3; Artículo IV, Sección 1 y Sección 2, Cláusulas 1 y 2; Enmiendas del 1 al 9, inclusive; Enmienda 13; Enmienda 14, Sección 1; Enmienda 15; Enmienda 19; y Enmienda 26.
> 48 U.S.C. §1681, anotación. El argumento de la Mancomunidad según el cual la Cláusula Territorial no aplica, se refugia en cierta medida *in dicta* en dos decisiones que aclaran que la Cláusula Territorial no se encuentra enumerada en la Sección 501 del Convenio, pero esto no significa que hayan consecuencias jurídicas debido a esta exclusión Fleming v. Dpt. of Public Safety, 837 F. 2d 401 (9no Cir. 1988), cert. denegada, 488 U.S. 889 (1988); Hillblom v. United States, 896 F. 2d 426 (9no Cir. 1990). En Fleming, los Estados Unidos no eran parte de los procedimientos y no participaron en los mismos. En Hillblom, el Gobierno no instruyó sobre el asunto de la aplicación de la Cláusula Territorial ya que no era necesario para la decisión. En ninguno de los casos el Tribunal sostuvo que la Cláusula Territorial no aplica a la Mancomunidad.

de las disposiciones de la Constitución que normalmente no le aplicarían en su propia vigencia, especialmente ciertas disposiciones constitucionales que en sus términos sólo aplican a los Estados. Por lo tanto, la Sección 501(a) no constituye un catálogo para determinar qué disposición de la Constitución aplicará a la Mancomunidad. Más bien lo que hace es extender a la Mancomunidad algunas disposiciones de la Constitución que aplican solamente a los Estados, en particular aquéllas en las que se conceden los derechos básicos de la ciudadanía de los Estados Unidos.[11]

El Informe de la Comisión Conjunta de Redacción, estableciendo la intención de ambas partes en el Convenio, apoya plenamente esta interpretación de la sección 501(a). El Informe manifiesta lo siguiente:

> Inciso 501(a). Este Inciso pretende entre otras cosas extender al pueblo de las Islas Marianas del Norte los derechos básicos de la ciudadanía de los Estados Unidos y hacer aplicable a éstos algunas de las disposiciones constitucionales que rigen la relación entre el gobierno federal y los Estados, tal y como si las Islas Marianas del Norte fueran un Estado. Según se refleja en este Inciso, las partes reconocen que ciertas disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos aplicarán a las Islas Marianas del Norte por su propia vigencia, en virtud del Artículo I de este Convenio.[12]

S. Rep. Núm. 433, supra, 405.

Dado que la Cláusula Territorial no trata sobre los derechos básicos de ciudadanía o con las relaciones federales-estatales, no era ni necesario ni apropiado incluirla entre las disposiciones constitucionales enumeradas en la Sección 501(a) del Convenio. Según establecido en detalle anteriormente, el Artículo I dispone que las Marianas del Norte se encuentran bajo la soberanía de los Estados Unidos y bajo County of Yankton, supra; la Cláusula Territorial es necesariamente el medio a través del cual el Congreso ejerce su autoridad en la Mancomunidad. La Cláusula Territorial, por consiguiente, aplica a la Mancomunidad por su propia vigencia. Véase también Harris v. Rosario, supra.

Basado en el texto del Convenio, sus historiales legislativos y de negociación, y las decisiones judiciales relevantes, no existe disputa alguna bona fide en cuanto a si la Cláusula Territorial aplica o no a la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte.

II.

El resto de su informe preliminar cubre una amplia gama de tópicos, muchos de los cuales son extremadamente complejos. En vista del corto tiempo concedido para nuestra revisión, no podemos brindarle a su informe preliminar una revisión a cabalidad como podríamos darle bajo circunstancias normales.

---

[11]De la misma forma, Fleming, supra, 405, sostuvo que la Undécima Enmienda, que trata sobre la inmunidad de los Estados a ser demandados no aplica a la Mancomunidad porque no está incluida en la Sección 501(a). Fleming probablemente ha sido impugnado en Ngiraingas v. Sánchez, ___U.S. ___, 110 S. Ct. 1137 (1990).

[12]Similarmente, el Análisis por Sección del Convenio, preparado por la Comisión del Status Político de las Islas Marianas, explica la sección 501(a) de la siguiente forma:

> Sección 501. La Sección 501 trata sobre la aplicación de la Constitución de los Estados Unidos a las Islas Marianas del Norte. El propósito de dicha sección es extender al Pueblo de las Islas Marianas del Norte los derechos básicos de la ciudadanía americana, de la misma forma que disfrutan esos derechos los ciudadanos de los estados. La Sección también tiene la intención de hacer aplicable a las Marianas del Norte algunas disposiciones constitucionales que rigen la relación entre el gobierno federal y los estados, tal y como se tratara de un estado. Vista Senatorial, 397.

Nuestros comentarios, por consiguiente, son necesariamente selectivos y nuestro silencio no significa necesariamente que estamos de acuerdo con sus conclusiones.

Como observación general, nosotros trataríamos de evitar el uso del término "posesión" cuando nos referimos a los territorios de Samoa Americana, Guam y las Islas Vírgenes, así como a la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte y a Puerto Rico. El término le parece ofensivo a las personas que habitan en esas áreas y tiene la connotación de un área que no cuenta ni con una ley orgánica ni con una constitución. En nuestra opinión, el término "área no incorporada bajo la soberanía de los Estados Unidos que no sea Estado o esté incluido en un Estado" técnicamente sería más preciso. Dado que esta definición es un tanto incómoda, hemos utilizado el término "área insular" usado por ustedes bajo el entendimiento que no incluye Estados que son islas, como Hawaii. Podríamos reescribir el párrafo titulado Trasfondo en la página 5 de la siguiente forma:

Trasfondo

Según los Casos Insulares y su progenie[13], aquellas areas bajo la soberanía de los Estados Unidos que no son Estados caen dentro de dos categorías: incorporadas y no incorporadas. El primer grupo comprende aquellas áreas que están destinadas a convertirse en Estados; a éstos la Constitución les aplica en pleno. En el otro grupo están incluidas aquellas áreas que no están consideradas para la estadidad; a dichas áreas solo le aplican partes fundamentales de la Constitución por su propia vigencia. Downes v. Bidwell, 182 U.S. 244, 290-91 (1901). Aunque la Corte no ha definido con precisión qué partes de la Constitución son fundamentales, varias partes han sido sostenidas como fundamentales. Véase, Balzac v. Porto Rico, 258 U.S. 298, 312-13 (1922) (debido proceso); Examining Board v. Flores de Otero, 426 U.S. 572, 599-601 (1976) (Cláusula de Igual Protección de la Decimocuarta Enmienda o el Elemento de Igual Protección de la Cláusula de Debido Proceso de la Quinta Enmienda);[14]; Torres v. Puerto Rico, 442 U.S. 465, 468-71 (1979) (prohibición en contra del registro y allanamiento irrazonable de la Cuarta Enmienda directamente o mediante operación de la Decimocuarta Enmienda).

Por otro lado, el derecho a juicio por jurado no ha sido sostenido como fundamental, Balzac, supra; véase también, Commonwealth of the Northern Mariana Islands v. Atalig, 723 F.2d 682 (9no Cir. 1984), cert. denegada, 467 U.S., 467 U.S. 1244 (1984).

Aparte de aquellas disposiciones que aplican a las áreas insulares por su propia vigencia, el Congreso les ha incorporado otras partes de la Constitución mediante legislación. Nuevamente debe hacerse una distinción. Algunas veces, aquellas disposiciones han sido aplicadas sólo como protección contra el gobierno local. Véase v.g., la Carta de Derechos en las Leyes Orgánicas de Guam y de las Islas Vírgenes, 48 U.S.C. §§ 1421b (a)-(t); 1561 (excepto los últimos dos párrafos). Por otro lado, algunas disposiciones constitucionales han sido adoptadas en esas áreas como protección contra el gobierno federal. Véase v.g., 48 U.S.C. § 1421b(u) (Guam); El Convenio con las Islas Marianas del Norte, 48 U.S.C. §1681, anotación, § 501; 48 U.S.C. §1561, penúltimo párrafo (Islas Vírgenes). [Con respecto a Samoa Americana, no tenemos ninguna información con relación a la Carta de Derechos contenida en una orden militar emitida por el Gobernador. Por otro lado, la Constitución de Samoa Americana, adoptada mediante Asamblea Constituyente y aprobada por el Secretario de lo Interior, contiene una Carta de Derechos.]

---

[13]Downes v. Bidwell, 182 U.S. 244 (1901); Hawaii v. Mankichi, 190 U.S. 197 (1903); Dorr v. United States, 195 U.S. 138 (1904); Balzac v. Porto Rico, 258 U.S. 298 (1922)

[14]El Tribunal estimó que era innecesario resolver el planteamiento de si la protección constitucional de los residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está basado en la Quinta o en la Decimocuarta Enmienda.

Nosotros redactaríamos el párrafo que trata sobre la Cláusula de Uniformidad, n.8, para incluirle el tema que trata sobre tributación, de la siguiente forma:

La Cláusula de Uniformidad del art. I, § 8, cl. 1 de la Constitución dispone que todos los aranceles, importes y arbitrios serán uniformes a través de los Estados Unidos. En 1901, la Corte Suprema sostuvo en Downes v. Bidwell, supra, uno de los Casos Insulares sobre aranceles aduaneros, que esta cláusula no aplicaba a aranceles aduaneros especiales sobre artículos importados desde Puerto Rico hacia los Estados Unidos, ya que Puerto Rico, como territorio no incorporado, no era parte de los Estados Unidos dentro del significado de la Cláusula de Uniformidad. A pesar de dicha decisión, Puerto Rico es ahora parte del territorio aduanero de los Estados Unidos. 19 U.S.C. § 1401 (h). Las otras cuatro áreas insulares, sin embargo, no lo son. Id. Convenio con las Islas Marianas del Norte, Sección 603.

De manera similar, debido a que las áreas insulares están exentas del requisito de uniformidad con respecto a las contribuciones, no es requisito que la contribución federal sobre ingresos aplique a ingresos de fuentes dentro de un área insular devengados por un residente de dicha área. 26 U.S.C. §§ 931, 932, 936. Las leyes de Rentas Internas de los Estados Unidos no aplican a Puerto Rico, ya que éste tiene sus propias leyes de contribuciones sobre ingresos, derivadas del Código de Rentas Internas de 1939, 48 U.S.C. §734. Hasta 1988 Samoa Americana, Guam y las Islas Marianas del Norte tenían que tener, como requisito por ley, una contribución sobre ingresos local que fuera un sistema reflejo del sistema de la Contribución sobre Ingresos Federal. (American Samoa Code, Título 11, Capítulo 04; 48 U.S.C. 1421i (e) (Guam)); Convenio con las Islas Marianas del Norte, Sección 601. Según la Sección 1271 de la Ley de Reforma Contributiva de 1986, L. Púb. Núm. 99-514, 100 Stat. 2085, 2591, estas tres áreas insulares están ahora autorizadas a decretar sus propias leyes de contribución sobre ingresos en lugar del sistema reflejo, siempre y cuando entren en un acuerdo de implantación con los Estados Unidos. Hasta ahora, solamente Samoa Americana lo ha hecho así. American Samoa Code Ann., título 11 (1988). Guam tiene planes de adoptar su propio sistema. Acuerdo de Implantación de Contribuciones -Guam del 3-5 de abril, 1989. A las Islas Vírgenes se les continúa requiriendo por ley la implantación de una contribución local que sea un sistema reflejo de la ley federal contributiva, 48 U.S.C. §§ 1397, 1642. Mediante la Ley de Reforma Contributiva de 1986 se hicieron cambios a dicha ley que son muy complejos para ser discutidos aquí.

La Constitución contiene otro requisito de uniformidad, Art. I, § 8, Cl. 4, relacionado con las reglas de naturalización y con las leyes de quiebra. Se han adoptado estatutos sobre la teoría de que estos dos requisitos de uniformidad no se extienden a las áreas insulares. De manera que existen algunas variaciones entre la aplicación de las leyes de naturalización y quiebra a los Estados y a algunas de las áreas insulares. Por ejemplo, la Ley de Inmigración y Naturalización no aplica a Samoa Americana ni a las Islas Marianas del Norte (Ley de Inmigración y Naturalización, § 101(a)(38), 8 U.S.C. § 1101(a)(38)), y la disposición relacionada con el establecimiento de tribunales de quiebra como unidades de los tribunales de distrito (28 U.S.C. §§151, 152) no aplica a ningún área insular con excepción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En Guam, las Islas Vírgenes y las Islas Marianas del Norte, el mismo tribunal de distrito se le ha otorgado la jurisdicción de un tribunal de quiebras. 48 U.S.C. §§1424(b), 1612, 1694(a).

Página 5, última línea y n. 8. Ya que el término "nacional" se refiere a todas las personas que le deben lealtad permanente a los Estados Unidos, sean o no ciudadanos, sugerimos que el informe se refiera a los residentes de Samoa Americana que le deben lealtad permanente a los Estados Unidos pero que no son ciudadanos de los Estados Unidos como "nacionales no ciudadanos", a tenor con la enmienda de 1986 a la § 341 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, 8 U.S.C. §1452 (b).

Página 6, línea 11, añadir nota al calce luego de la palabra "derechos"

Existe, sin embargo, una diferencia entre la aplicación directa de una disposición constitucional a un área insular ya sea por su propia vigencia o mediante estatuto federal y la situación en la cual la protección está contenida solamente en la Carta de Derechos local. En el primer caso, la protección constitucional sólo puede ser vindicada en los tribunales federales, y en el segundo caso, solamente los tribunales locales tendrían

jurisdicción sobre la controversia. La diferencia fue discutida en Mora v. Mejías, 206 F. 2d 377 (1er Circ. 1953).

Cláusula Comercial

La Cláusula Comercial (Art. II, § 8, Cl. 3 de la Constitución) le confiere al Congreso el poder "Para Regular el Comercio con Naciones Extranjeras, y entre los diversos Estados, y con las tribus Indias". Existen dos aspectos sobre la Cláusula Comercial: primero, el poder del Congreso para adoptar legislación; y segundo, la implicación negativa de la cláusula que le prohibe a los Estados gravar el comercio interestatal o extranjero, frecuentemente llamada la Cláusula Comercial Inactiva. La pregunta es si esos dos aspectos de la Cláusula Comercial también aplican a las áreas insulares no incorporadas.

Las decisiones judiciales en este área no han sido consistentes.

Primer Circuito

En 1947, esto es, antes de la efectividad de la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico, el Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito dictó en Buscaglia v. Ballester, 162 F. 2d 805, 807 (1er Circ.), cert. denegada, 332 U.S. 816 (1947), que los dos aspectos de la Cláusula Comercial no aplicaban a Puerto Rico porque:

> no añade nada al poder abarcador otorgado al Congreso por la Constitución, Art. IV, Sección 3, Cl. 2, para legislar con respecto al territorio nacional, y limitar tal acción en la medida que desee, inclusive al punto de anular legislación local, no puede tener ningún efecto consecuente de limitar la acción territorial ya que el Congreso ya tiene el poder bajo el Art. IV, Sección 3, Cl. 2, supra . Véase § 34 de la Ley Orgánica. 39 Stat. 951, 961, 48 U.S.C.A. §822 et seq.

Nótese que la autoridad específica de anular legislación local de Puerto Rico fue derogada en la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico; de manera similar, el Convenio con las Islas Marianas del Norte no contiene esa autoridad. El Congreso, sin embargo, continúa reservándose el poder y la autoridad de anular las leyes de las legislaturas de Guam y de las Islas Vírgenes (48 U.S.C. §1423i (Guam); §1574(c)(Islas Vírgenes))[15]. En Caribtow Corp. v. Occupational Safety and Health Review Comm'n, 493 F. 2d 1064, 1068 n.11 (1er Circ. 1974), que involucraba la aplicación de la Ley de Salud y Seguridad Ocupacional a Puerto Rico, la Corte determinó que no veía razón alguna para reconsiderar Buscaglia ya que estaba claro que el Congreso tenía la autoridad para aplicar dicha Ley a Puerto Rico, ya fuera bajo la Cláusula Comercial o bajo la Territorial. Habrá de notarse que bajo Buscaglia, el relevo de la acción de un área insular que impone un gravamen sobre el comercio interestatal o extranjero, requeriría legislación congresional específica bajo la Cláusula Territorial y no podría obtenerse mediante litigación basada en la Cláusula Comercial Inactiva.

Sea-Land Service Inc. v. Municipio de San Juan, 505 F. Supp. 533, 539-45 (D.P.R. 1980) unió las Cláusulas Territorial y Comercial Inactiva concluyendo:

> Sostenemos que, en ausencia de un claro asentimiento del Congreso en sentido contrario, Puerto Rico se encuentra constreñido por las implicaciones prohibitivas de la Cláusula Comercial según lo interpreta la Corte Suprema de los Estados Unidos. Sin embargo, esto no significa que la Cláusula Comercial aplique a Puerto Rico por su propia vigencia, pero su efecto prohibitivo compromete al Estado Libre Asociado a través de la Cláusula Territorial, Art. IV, § 3, Cl. 2, como corolario implícito de los poderes comerciales congresionales bajo la misma.

---

[15]No obstante, parece ser que por más de un siglo el Congreso no ha ejercido su autoridad de anulación, rasgo estándar de toda ley orgánica territorial.

Id. 545 (Notas al calce omitidas).

Interpretamos esta opinión a los efectos de que las prohibiciones de la Cláusula Comercial Inactiva constituye un elemento autoejecutable de la Cláusula Territorial.

Bajo esta decisión, una acción del gobierno de un área insular que impone un gravamen sobre el comercio interestatal o extranjero puede ser impugnada en un tribunal; la acción congresional no es ya la única forma de revisión. Varias decisiones del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Puerto Rico, han interpretado Sea-Land Services a los efectos de que la Cláusula Comercial Inactiva aplica a Puerto Rico. Véase Seatec Int'l Ltd. v. Secretary of the Treasury, 525 F. Supp. 980, 982 (D.P.R. 1981) Pan American Computer Corp. v. Data General Corp., 562 F. Supp. 693, 701 (D.P.R. 1983), García v. Bauza Salas, 686 F. Supp. 965, 972 (D.P.R. 1988), revocada por otras razones, 862 F. 2d 905 (1er Circ. 1988); Trailer Marine Transport Corp. v. Ortíz, 733 F. Supp. 490, 495 (D.P.R. 1990).

Tercer Circuito

Southerland v. St. Croix Taxicab Ass'n, 315 F. 2d 364, 368-69 (3er Circ. 1963) concluyó que una reglamentación sobre los taxis impuesta por el gobierno de las Islas Vírgenes constituía un gravamen irrazonable sobre el comercio interestatal y que por consiguiente violaba la Cláusula Comercial Inactiva de la Constitución. JDS Realty Corp. v. Government of the Virgin Islands, 824 F. 2d 256, 259-60 (3er Circ. 1987) opinó:

> Las Islas Vírgenes nos exhorta a acatar Buscaglia v. Ballester, 162 F. 2d 805 (1er Circ. 1947), en el cual el tribunal encontró que la cláusula comercial no aplicaba a Puerto Rico. El tribunal concluyó que dado que el Congreso tiene poder abarcador para regular los territorios bajo la cláusula territorial, Art. IV, § 3, Cl. 2, los poderes otorgados al Congreso mediante la claúsula comercial son innecesarios cuando se trata de un territorio.
>
> No creemos que el razonamiento del tribunal en Buscaglia sea persuasivo. No se desprende del hecho de que el Congreso tenga el poder de reglamentar los territorios, el que los poderes conferidos al Congreso por la Cláusula Comercial no sean aplicables a los territorios no incorporados. Más aún, vale la pena observar que respaldar el argumento de las Islas Vírgenes resultaría en que un territorio no incorporado tendría más poder sobre el comercio que el que tienen los estados.
>
> Concluimos que los poderes concedidos al Congreso por la cláusula comercial están implícitos en la Cláusula Territorial. Véase, Sea-Land Service, supra, 505 F. Supp. 545. Por consiguiente, afirmamos que la cláusula comercial aplica a las Islas Vírgenes, en ausencia de una declaración expresa en sentido contrario por parte del Congreso.

La Corte Suprema revocó esa decisión y devolvió el caso a la Corte de Apelaciones para someter a consideración la cuestión de relevancia. 484 U.S. 999 (1988). En su examen, la Corte de Apelaciones encontró que la controversia había perdido relevancia y ordenó la desestimación de la acción. 852 F. 2d 66 (3er Circ. 1988).

Quinto Circuito

United States v. Husband R. (Roach), 453 F. 2d 1054, 1059 (5to Circ. 1971) cert. denegada, 406 U.S. 935 (1972), sostuvo que debido a que el Gobernador de la Zona del Canal era un funcionario federal, las limitaciones impuestas por la Cláusula Comercial sobre los cuerpos legislativos estatales no aplicaban al Gobierno de la Zona del Canal.

Noveno Circuito

Anderson v. Mullaney, 191 F.2d 123, 128 (9no Circ. 1951), que trataba sobre la imposición de derechos de licencia discriminatorios por parte de la legislatura territorial a no residentes del entonces territorio incorporado de Alaska, sostuvo que la Cláusula Comercial no operaba por su propia vigencia como una limitación constitucional en el gobierno territorial. Por otro lado, la corte no podía concebir:

> que al otorgar poder legislativo a la Legislatura Territorial se pretendiera que dicho poder excediera aquél que tiene la legislatura de un Estado al tratarse del comercio. La frase "todo aquello que esté legítimamente sujeto a legislación", que describe el alcance del poder legislativo del Territorio, 48 U.S.C.A. §77, no incluye la imposición de gravámenes sobre el Comercio que un Estado no podría imponer bajo circunstancias similares a las que aquí se presentan.

Id.

La Corte Suprema afirmó que el principio de que un Territorio no puede tener más poder en comparación con el poder legislativo federal que tiene un Estado, Mullaney v. Anderson, 342 U.S. 415 (1952), pero fundamentó la decisión, no sobre la Cláusula Comercial sino sobre la Cláusula de Privilegios e Inmunidades del Artículo IV, Sección 2.

Tres decisiones de la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito emitidas entre 1964 y 1970, asumieron sin discusión que la Cláusula Comercial le impedía a Guam cobrar impuestos que gravaban el Comercio Interestatal. Véase Manila Trading & Supply Co. (Guam) v. Maddox, 335 F. 2d 150, 51 (9no Circ. 1964); Asiatic Trans-Pacific Ins. v. Maddox, 371 F.2d 132 (9no Circ. 1967); Pacific Broadcasting Corp. v. Riddell, 427 F.2d 519 (9no Circ. 1970).

En 1985, el Noveno Circuito sostuvo en un caso sobre prácticas monopolísticas autorizadas por la legislatura local, que las implicaciones negativas de la Cláusula Comercial no aplican a Guam. Sakamoto v. Duty Free Shoppers, Ltd., 764 F.2d 1285, 1286-88 (9no Circ. 1985), cert. denegada, 475 U.S. 1081 (1986). La opinión describe a Guam como un territorio no incorporado que disfruta sólo de aquellos poderes que le delegó el Congreso en la Ley Orgánica de Guam, siendo su gobierno en esencia una instrumentalidad del gobierno federal; queda demostrado el control plenario del Congreso sobre el gobierno de Guam a través de la disposición a los efectos de que el Congreso puede anular cualquier ley de la Legislatura de Guam. De aquí que la opinión infiera que en vista de que la Cláusula Comercial Inactiva tiene la función de reservar la autoridad congresional, la Cláusula no aplica a una criatura del Congreso como lo es el gobierno de Guam.[16]

Cuando Sakamoto se encontraba ante la Corte Suprema en una petición de certiorari, el Procurador General de los Estados Unidos, a petición de la Corte, sometió un alegato amicus curiae en el cual tomó la posición de que la Corte de Apelaciones cometía un error al decidir que las implicaciones negativas de la Cláusula Comercial no aplicaban a Guam; sin embargo, también opinó que la obligación sobre el comercio interestatal, motivo de las objeciones, era demasiado insubstancial para justificar una revisión de la Corte Suprema. El Procurador General cuestionó el argumento del 9no Circuito en cuanto a que Guam era meramente una agencia del gobierno federal. Aunque asumió la posición de que la Cláusula Comercial

---

[16]La Corte destacó el caso Anderson v. Mullaney, supra, a los efectos de que cuando el caso fue decidido, Alaska era un territorio incorporado al cual le aplicaban todas las disposiciones de la Constitución. 764 F. 2d, pág. 1287. La Corte también opinó que los tres casos, decididos entre 1964 y 1970, supra, no eran el precedente dominante ya que el asunto de la aplicación de la Cláusula Comercial Inactiva a Guam nunca fue planteado o discutido en ellos. 764 F.2d, pág. 1288.

Inactiva no aplicaba a Guam por su propia vigencia, concluyó que por estatuto el Congreso había hecho clara su intención de que la Cláusula debía ser aplicable. La denegación de certiorari de la Corte Suprema puede haberse debido a la insubstancialidad de la alegada carga sobre el comercio.

Transacciones del Área Intra-Insular

La Cláusula Comercial autoriza al Congreso a regular el comercio entre los Estados. Existen, sin embargo, varios estatutos que regulan las actividades dentro de un territorio o del Distrito de Columbia, incluyendo la Ley Sherman, 15 U.S.C. §3, los cuales declaran que:

> Todo contrato, combinación en forma de fideicomiso u otro, o conspiración para restringir el comercio en cualquier Territorio de los Estados Unidos o en el Distrito de Columbia, o para restringir el Comercio entre dichos Territorios, entre cualquier Territorio o Territorios y cualquier Estado o Estados o el Distrito de Columbia, o con naciones extranjeras, o entre el Distrito de Columbia y cualquier Estado o Estados o naciones extranjeras, será declarado ilegal.

La Corte Suprema ha sostenido en cuanto a transacciones llevadas a cabo enteramente dentro del Distrito de Columbia, que la fuente constitucional de autoridad para esta parte de la Ley Sherman no puede ser la Cláusula Comercial, ya que la restricción de comercio es de naturaleza puramente local. La Corte concluyó que el poder plenario del Congreso para legislar para el Distrito de Columbia, bajo el Art. I, Sec. 8, Cláusula 17 de la Constitución, dispone autoridad para el estatuto. Atlantic Cleaners & Dyers, Inc. v. United States, 286 U.S. 427 (1932).

El mismo problema surgió con respecto a Puerto Rico en Puerto Rico v. Shell Co., 302 U.S. 253 (1937) y aunque la Corte no identificó la base constitucional para la aplicación de la Ley Sherman a Puerto Rico, su referencia a Atlantic Cleaners en Shell indica que la fuente es necesariamente la Cláusula Territorial, de manera que la Corte de Apelaciones del Primer Circuito interpretó el caso de Shell en Caribtow v. Occupational Safety and Health Commission, supra, 493 F.2d, 1068 n. 11.[17]

Valiéndose de Puerto Rico v. Shell, la Corte Suprema sostuvo en una opinión per curiam que la Sección 3 de la Ley Sherman aplica a transacciones intraterritoriales en Samoa, nuevamente sin identificar específicamente la fuente constitucional de la legislación. United States v. Standard Oil Co. of California, 404 U.S. 558 (1972).

Juicios por Jurado

Podríamos reorganizar la discusión sobre juicios por jurado en las páginas 11-13 de la siguiente forma:

Juicio por Jurado

La Sexta Enmienda y la Séptima Enmienda tratan sobre el derecho a juicio por jurado en procesos criminales y en casos civiles, respectivamente. La Corte Suprema ha sostenido que el derecho a un juicio

---

[17]En Caribtow, la Corte dijo lo siguiente en esa nota al calce:
Aunque esta corte dijo en Buscaglia v. Ballester, 162 F.2d 805 (1er Circuito), cert. denegada, 332 U.S. 816, 68 S. Ct. 154, 92 L. Ed. 393 (1947) que la Cláusula de Comercio Interestatal no aplicaba a Puerto Rico, no tenemos la ocasión aquí de reconsiderar dicha opinión a la luz de los sucesos que han intervenido. Ya sea bajo esa cláusula o bajo la Cláusula Territorial, Art. IV, § 3, Cl. 2, véase Puerto Rico v. Shell Co., 302 U.S. 253, 58 S. Ct. 167, 82 L. Ed. 235, (1937), queda claro que el Congreso tiene el poder para aplicar la Ley de Salud y Seguridad Ocupacional a Puerto Rico.

por jurado no es un derecho fundamental que aplique por su propia vigencia a los territorrios no incorporados. Dorr v. United States, 195 U.S. 138, 148 (1904) (Islas Filipinas); Balzac v. Porto Rico, 258 U.S. 298, 304-14 (1922) (Puerto Rico); véase también Commonwealth of the Northern Mariana Islands v. Atalig, 723 F.2d 682, 688-91 (9no Circuito, cert. denegada, 467 U.S. 1244 (1984)(Islas Marianas del Norte)[18]. Por estatuto, los "Elective Governor Acts of 1968", la Sexta y la Séptima Enmiendas han sido extendidas a Guam (48 U.S.C. 1421b (u)) y a las Islas Vírgenes, 48 U.S.C 1561, penúltimo párrafo. La Sección 501(a) del Convenio con las Islas Marianas del Norte hace aplicables a las Islas Marianas del Norte la Sexta y Séptima Enmiendas con la excepción de que el juicio por jurado no será requisito en ninguna acción civil o criminal basado en la ley local, excepto cuando la ley local así lo requiriera. La constitucionalidad de dicha disposición prevaleció en Commonwealth of Northern Mariana Islands v. Atalig, supra.

[Aclaramos que Balzac v. Porto Rico fue un caso criminal y no civil]. No incluiríamos en este informe hasta qué punto están disponibles los juicios por jurado bajo las leyes locales de las áreas insulares.

Como se ha indicado anteriormente, la Corte Suprema sostuvo en Examining Board v. Flores de Otero, 426 U.S. 572, 599-601 (1976), que la Cláusula de Igual Protección de la Decimocuarta Enmienda o el Elemento de Igual Protección de la Quinta Enmienda es una de las partes fundamentales de la Constitución que aplica por su propia vigencia a Puerto Rico, un área insular no incorporada. Existe muy poca duda de que esta decisión aplique también a otras áreas insulares no incorporadas.[19]

Además, el Congreso ha extendido mediante estatuto la Cláusula de Debido Proceso de la Quinta Enmienda y las Cláusulas de Debido Proceso e Igual Protección de la Decimocuarta Enmienda a Guam (48 U.S.C. § 1421 b(u)); a la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte (Sección 501(a) del Convenio); y a las Islas Vírgenes (48 U.S.C. § 1561, penúltimo párrafo). La Cláusula de Igual Protección normalmente permite distinciones o clasificaciones racionalmente basadas con respecto a objetivos legítimos gubernamentales. G.D. Searle v. Cohn, 455 U.S. 404, 408, (1982). Sin embargo, prevalece una norma más estricta de revisión cuando la clasificación interfiere con el ejercicio de un derecho fundamental (Shapiro v. Thompson, 394 U.S. 618, 638, (1969)) o se aplica una prueba "de sospecha", esto es, por razón de raza, religión u origen nacional. (Graham v. Richardson, 403 U.S. 365, 371-72 (1971)). En esos casos, la ley local sólo prevalecería si se puede probar que la clasificación se basa en un "interés gubernamental apremiante". Véase, v.g., Shapiro v. Thompson, 394 U.S., 634 (Énfasis en el original).

En Samoa Americana y en las Islas Marianas del Norte, la tierra es escasa y la cultura local está basada en gran medida en la tenencia de tierras. La Constitución de Samoa Americana (Art. I, § 3), y según lo requiere el Convenio de las Marianas §§ 501(b), 805, Artículo XII de la Constitución de las Marianas del Norte (Art. XII) han impuesto limitaciones a la venta de tierras a personas que no son de ascendencia samoana o de ascendencia de las Marianas del Norte, respectivamente. Estas restricciones prevalecieron en Craddick v. Territorial Registrar, supra; y Wabol v. Villacrusis, 898 F.2d 1381, 1390-92 (9no Circ. 1990)

---

[18]King v. Morton, 520 F. 2d 1140, 1147 (D.C. Circ. 1975) estableció que el derecho a juicio por jurado se extiende a Samoa Americana, a menos que las circunstancias que allí prevalezcan sean tales que hicieran de dicho juicio uno "impráctico y anómalo". A su reenvío a la Corte de Distrito, ésta encontró en King v. Andrus, 452 F. Supp. 11, 17 (D.D.C. 1977) que un juicio por jurado en Samoa Americana no sería "impráctico y anómalo."

[19] En Craddick v. Territorial Registrar, Ap. No. 10-79 (H.C. Am. Sam. Apr. 23, 1980) el Alto Tribunal de Samoa Americana dictaminó que la garantía de Igual Protección constituye un derecho fundamental aplicable a Samoa Americana.

(Islas Marianas del Norte). Wabol basó su resultado en el poder del Congreso bajo la Cláusula Territorial para exceptuar el derecho a acceso igual para obtener título de propiedad inmueble mediante la implantación de la Cláusula de Igual Protección.

Derecho al Voto

Añadiríamos lo siguiente:

P. 17. En Puerto Rico, una enmienda al Artículo VI, Sección 4 de la Constitución, adoptada en 1970, disminuyó la edad para votar de veintiuno a dieciocho años.

Nota al calce núm. 53. Añadir al final de la nota al calce, véase Código de las Islas Vírgenes, Título 18, Sec. 261.

El principio de un hombre-un voto como ejemplo de igual protección establecido en Baker v. Carr, 369 U.S. 186, 208-37 (1962) fue aplicado en Puerto Rico en Rodríguez v. Partido Popular Democrático, 457 U.S. 1, 7-8 (1982). La decisión, sin embargo, le dio a Puerto Rico suficiente libertad de acción para determinar la manera de llenar vacantes provisionales sin la necesidad de una elección especial a toda escala. Id. págs. 5, 12-14.

El Convenio con las Islas Marianas del Norte dispone en la sección 203(c) que la Constitución de las Islas Marianas del Norte dispondrá igual representación para cada una de sus tres islas principales en uno de los cuerpos de una legislatura bicameral a pesar de la gran disparidad en el número de habitantes de las islas. La Sección 501(b) del Convenio dispone en efecto que la aplicación de la Constitución de los Estados Unidos a las Islas Marianas del Norte se hará sin prejuicio a la validez de la Sección 203. Mientras que la constitucionalidad de esta disposición está fuera de toda duda, el razonamiento de la Corte en Wabol v. Villacrusis, supra, en cuanto a que la Cláusula Territorial le otorga al Congreso la autoridad de abrogar garantías constitucionales que de otra forma serían aplicables, también podría aplicar a esta disposición del Convenio.

Hemos examinado superficialmente el Apéndice I de su informe y tenemos las siguientes observaciones iniciales, las cuales, en vista de la complejidad de la materia, no pueden considerarse completas.

1. Art. I, § 7, Cláusulas 2 y 3, las Cláusulas de Presentación son partes fundamentales de la Constitución que van al corazón de la separación de poderes. Por consiguiente, las mismas rigen necesariamente la legislación congresional aplicable a las áreas insulares.

2. Art. I, § 8, Cláusula 1. La Cláusula de Uniformidad de esta disposición no aplica por su propia vigencia a áreas insulares no incorporadas. Downes v. Bidwell, 182 U.S. 244 (1901). Sin embargo, por ley, Puerto Rico ha sido colocado bajo el territorio aduanero de Estados Unidos. 19 U.S.C. 1401 (h).

3. Art. I, § 8, Cl.1. Las complejidades de la aplicación de la Cláusula Comercial a las áreas insulares han sido discutidas anteriormente.

4. Art. I. § 8, Cl. 4. Quiebra y Naturalización. Habrá de notarse que esta cláusula también contiene una disposición de uniformidad. Véase discusión anterior.

5. La mayoría de nuestras cláusulas estructurales (cl. 5-9 y 11-16), especialmente aquellas militares, probablemente también aplican a las áreas insulares, ya sea directamente o como resultado del poder plenario del Congreso bajo la Cláusula Territorial.

6. Art. II, § 2, Cl. 1. Las disposiciones de esta cláusula relativas a la autoridad del Presidente como Comandante en Jefe y al poder de perdonar aplican a las áreas insulares.

7. Art. II, § 2, Cl. 2, con respecto a los poderes del Presidente de concertar tratados y hacer nombramientos, es una parte fundamental de la Constitución que, al igual que la Cláusula de Presentación, va al corazón de la separación de poderes. Esta cláusula, por consiguiente, aplica necesariamente a la celebración de acuerdos internacionales que a su vez aplican a las áreas insulares, así como al nombramiento de funcionarios federales en áreas insulares. La cuestión de la aplicación de la Cláusula de Nombramientos a las áreas insulares no es académica. Salió a colación recientemente con respecto al "Guam Commonwealth Bill", al Proyecto del Referéndum sobre el Status de Puerto Rico y al Informe de Políticas Insulares.

8. Las mismas consideraciones establecidas en el párrafo 7 aplican al Art. II, § 2, Cl. 3, Poder de Nombramientos en Receso.

9. Art. IV, § 3, Las Cláusulas de Mutua Protección (*Take Care Clause*) y de Poder Plenario (*Commissioning Clause*) aplican a las áreas insulares.

10. Art. III, § 2. Esta disposición es relevante para las cuatro áreas insulares que tienen tribunales de Distrito (Puerto Rico, Guam, las Islas Marianas del Norte y las Islas Vírgenes) ya que estos tribunales de distrito tienen jurisdicción de tribunales de distrito federales establecida bajo el Artículo III de la Constitución (Puerto Rico: 28 U.S.C. §§ 119, 451; Guam: 48 U.S.C. § 1424(b); Islas Marianas del Norte, Sección 402(a) del Convenio: 48 U.S.C. § 1694(a); Islas Vírgenes: 48 U.S.C. § 1612). Para efectos de la jurisdicción de diversidad, los ciudadanos de un área insular son considerados como ciudadanos de un Estado, 28 U.S.C. § 1332(d).

11. Art. IV, § 1, Cláusula de Solidaridad Estatal (*Full Faith and Credit Clause*) de un área insular ha sido extendida a las áreas insulares. 28 U.S.C. § 1738.

12. Art. VI, § 2, Cláusula de Supremacía. La Cláusula de Supremacía como una de las disposiciones estructurales de la Constitución necesariamente aplica a las áreas insulares con la salvedad de que sólo aquellas disposiciones de la Constitución, leyes y tratados aplicables al área insular en específico constituyen las leyes supremas en dichas áreas. La Sección 102 del Convenio con las Islas Marianas del Norte ha sido redactada específicamente para tomar ese aspecto en cuenta.

13. Primera Enmienda. Balzac v. Porto Rico, 258 U.S. 298, 314 (1922) indica por implicación que la Primera Enmienda aplica a Puerto Rico.

14. Quinta Enmienda. (a) Requisito de Acusación Formal por un Gran Jurado. Este requisito no aplica a los procesos locales. Islas Marianas del Norte: Acusación formal por un gran jurado no será requerida en un juicio criminal basado en la ley local, excepto cuando la ley local lo requiera. Sección 501(a) del Convenio; Islas Vígenes; Violaciones a la ley local continuarán siendo procesadas por información, excepto cuando la ley local requiera acción judicial mediante acusación formal. 48 U.S.C. § 1561, penúltimo párrafo. Véase también 48 U.S.C. § 1424 (c) con relación a Guam.

(b) Debido proceso. Véase discusión, supra.

(c) Doble Enjuiciamiento. Para efectos del doble enjuiciamiento, se considera que tanto el Gobierno Federal como el Insular emanan de la misma soberanía. Por tanto, los enjuiciamientos consecutivos por la misma ofensa no son permisibles en los tribunales del área insular y federal. Puerto Rico v. Shell Co., 302 U.S. 253, 264-66 (1937); United States v. Wheeler, 435 U.S. 313, 318-22, (1978); citando con aprobación a Puerto Rico v. Shell, supra.[20]

15. Decimocuarta Enmienda: (a) Primera oración, ciudadanía. Esta oración no aplica a áreas insulares por su propia vigencia, Downes v. Bidwell, 182 U.S. 244, 306-15 (1901). Se ha extendido mediante estatuto a las Islas Marianas del Norte tal y como si fueran parte de los diversos Estados; Convenio, Sección 501(a), para disposiciones de ley que rigen la ciudadanía americana con relación a Puerto Rico, las Islas Vírgenes y Guam: Véase 8 U.S.C. §§ 1402, 1406 y 1407. Las personas nacidas en Samoa Americana son nacionales no ciudadanos, 8 U.S.C. §§1408, 1101 (a)(29), a menos que sus padres sean ciudadanos o que ellos personalmente hayan obtenido la ciudadanía mediante naturalización.

(b) Debido Proceso e Igual Protección. Véase discusión, supra.

16. Vigesimosexta Enmienda.Véase discusión bajo Derecho al Voto.

En vista de las limitaciones de tiempo que se nos impusieron, no nos ha sido posible comentar sobre el Apéndice II de su Informe.

Atentamente,

(firmado)
Harry H. Flickinger
Secretario de Justicia Auxiliar
para Asuntos Administrativos

El Presidente Clinton, en carta reciente al gobernador Roselló, expresó su apoyo a un proceso conducente a resolver nuestro problema de status político.

Aunque dicho proyecto no completó el trámite durante el Centésimo Cuarto Congreso, la delegación enviada por el Senado a los Actos Inaugurales del Presidente Clinton, luego de reuniones con los principales asesores republicanos en materia territorial, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes, al igual que con el co-presidente del Grupo Interagencial de Casa Blanca sobre Puerto Rico, señor Jeffrey Farrow, ha determinado que el asunto será objeto de intensa discusión en el Centésimo Quinto Congreso.

---

[20]En United States v. López Andino, 831 F.2d 1164, 1167-68 (1er Circ. 1987), la opinión prevaleciente tomó la posición de que los Estados Unidos y Puerto Rico son soberanías separadas para efectos del Doble Enjuiciamiento (*Double Jeopardy*). Según la opinión concurrente señala, sin embargo, esa parte de la opinión fue un *dictum* injustificado ya que las infracciones locales y federales imputadas eran crímenes por separado. Por consiguiente, serían permisibles acciones judiciales por separado, aún si el gobierno federal y Puerto Rico fueran considerados una sola soberanía. La opinión mayoritaria también obvió la reafirmación de Shell en Wheeler, véase en particular 435 U.S. 319-20, n. 13.

Es menester que la Asamblea Legislativa ,a la luz de estas acciones congresionales y presidenciales, y a la luz del claro mandato recibido por el Gobernador Roselló, el Comisionado Residente Carlos Romero Barceló y esta Asamblea Legislativa el pasado 5 de noviembre reitere, reafirme y expanda su solicitud al Centésimo Quinto Congreso de nuestra nación para que actúe con celebridad para atender nuestro problema colonial antes de cumplirse el centenario de la soberanía americana en 1998.

En reunión ejecutiva celebrada el día 22 de enero de 1997, vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales recomienda la aprobación de la R. Conc. del S. 1 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McCLintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 7, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"**RESOLUCION**

Para investigar la tala de árboles en las zonas urbanas del país por parte o con la autorización de agencias del gobierno y la aplicación de la reglamentación protectora de árboles en zonas urbanas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ciudadanos preocupados por la calidad de vida de San Juan han protestado la tala de árboles que el Departamento de Transportación y Obras Públicas llevó a cabo en la isleta de la Avenida Jesús T. Piñero en Hato Rey. La tala se efectuó poco después de que dicha agencia anunciara durante el periodo navideño que se efectuaría la misma como parte de la conversión de ese tramo de la Avenida Piñero en uno expreso. Los ciudadanos concernidos cuestionan ante la prensa del país, la necesidad de dichas acciones para el objetivo perseguido de resolver el problema del tráfico en la Avenida Piñero.

Se cierne una amenaza sobre los árboles que dan sombra y fresco en la zona urbanas del país por lo que el Senado debe investigar la práctica de tala de árboles por parte de esa y otras agencias del Gobierno y la aplicación de la reglamentación existente protectora de árboles en las zonas urbanas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico a que realice una investigación sobre la tala de árboles en las zonas urbanas del país por parte o con la autorización de las agencias Gobierno y la aplicación de la reglamentación existente para la protección de árboles en zonas urbanas.

Sección 2.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico a que solicite la comparecencia ante ella para propósitos de la investigación enumerada en la Sección 1 de esta Resolución a las siguientes agencias sin entender que se limita en forma alguna su facultad para solicitar la comparecencia de otras agencias y entidades privadas:

a. Departamento de Recursos Naturales
b. Junta de Planificación
c. Junta de Calidad Ambiental
d. Departamento de Transportación y Obras Públicas

Sección 3.- La Comisión tendrá noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución para someter unn informe con recomendaciones.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete su informe sobre la Resolución del Senado Número 7 con las siguientes enmiendas.

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1,	después de "Para" insertar ***"ordenar a la Comisión de Recursos Naturales; Asuntos Ambientales y Energía"***
Página 1, línea 1,	después de "país" tachar el resto de la línea
Página 1 línea 2,	tachar "de las agencias gobierno"

EN LA EXPOSICION:

Página 1, línea 1,	después de "por" tachar el resto de la línea
Página 1, líneas 2 a la 11	tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: ***"la preservación de los Recursos Naturales del país han manifestado sus inquietudes con relación al corte de árboles en las zonas urbanas. A los fines de asegurar un equilibrio entre la calidad del ambiente y el desarrollo urbano es conveniente que el Senado lleve a cabo un estudio sobre el corte de árboles en las zonas urbanas.***

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 1,	después de "Naturales" insertar ***"; Asuntos Ambientales y Energía"***
Página 1, línea 2,	tachar "por"
Página 1, línea 3,	tachar "parte o con la autorización de las agencias Gobierno"
Página 1, línea 4,	tachar "zonas urbanas" e insertar ***"dichas zonas"***
Página 1, línea 5,	tachar todo su contenido
Página 2, líneas 1 a la 7,	tachar todo su contenido
Página 2, línea 8,	tachar "3" y sustituir por ***"2"***
Página 2, línea 8,	después de "Comisión " tachar el resto de la línea y sustituir por ***"deberá rendir un informe con sus conclusiones y recomendaciones en o antes de finalizar la segunda Sesión Ordinaria."***

Página 2, línea 9, tachar todo su contenido

Página 2, línea 10, tachar "4" y sustituir por "3"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la Resolución del Senado Número 7 es ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado investigar el corte de árboles en las zonas urbanas del país y la aplicación de la reglamentación protectora de árboles en zonas urbanas.

La sección 19 del Articulo VI de la Constitución de Puerto Rico declara como política pública del Estado Libre Asociado "la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad;..." Teniendo en cuenta que esta disposición constitucional tiene mayor vigencia hoy día por razón del crecimiento vertiginoso de las zonas urbanas del país, es conveniente realizar el estudio que propone esta medida a los fines de garantizar un equilibrio entre el desarrollo urbano y la calidad del ambiente.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. del S. 7 con las enmiendas contenidas en el informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 19, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, sin enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico que realice un estudio e investigación sobre la Comunidad La Vega del Municipio de Villalba, dirigido a determinar la viabilidad de otorgar título de propiedad a los residentes de la misma, que al presente no ostenten dicho título, y establecer un plan de trabajo para tales fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace cuarenta años aproximadamente, la extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda estableció la Comunidad La Vega en el Municipio de Villalba, para resolver problemas de vivienda a familias de escasos recursos económicos.

Al presente, una gran cantidad de familias de esta comunidad no poseen el título de propiedad de su solar, afectando el libre desarrollo social y económico de estas familias y, por ende, de la comunidad, que actualmente ubica en el corazón urbano del municipio de Villalba.

Se hace imperativo que el Departamento de la Vivienda provea los mecanismos para que estas familias puedan adquirir su título de propiedad.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico que realice un estudio e investigación sobre la Comunidad La Vega del Municipio de Villalba, dirigido a determinar la viabilidad de otorgar título de propiedad a los residentes de la misma, que al presente no ostenten dicho título, y establecer un plan de trabajo para tales fines.

Sección 2.- La Comisión de Vivienda deberá rendir un informe que incluya sus hallazgos, conclusión y recomendaciones, así como cualquier legislación que deba considerarse para cumplir con los propósitos de la presente Resolución antes de finalizar la presente Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete su informe sobre la Resolución del Senado Número 19.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 19 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico que realice un estudio e investigación sobre la comunidad La Vega del Municipio de Villalba, dirigido a determinar la viabilidad de otorgar título de propiedad a los residentes de la misma, que al presente no ostenten dicho título, y establecer un plan de trabajo para tales fines.

Según reza la Exposición de Motivos, la extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda estableció la Comunidad La Vega en el Municipio de Villalba para proveer vivienda para las familias de escasos recursos económicos. Cuarenta años después del establecimiento de esta comunidad, muchas familias aún no tienen título de propiedad.

La Ley Número 35 del 14 de junio de 1969 autoriza al Secretario de la Vivienda de Puerto Rico a conceder título de propiedad a los usufructuarios u ocupantes de parcelas en las comunidades establecidas conforme a las disposiciones de la Ley Número 26 de 12 de abril de 1941. La situación actual de las familias de esta comunidad que no poseen título de propiedad los mantiene en una situación de agregados urbanos con las implicaciones sociales y económicas negativas que tiene para estas familias; situación que la Ley Número 35 del 14 de junio de 1969 trató de eliminar.

¡ Mediante esta medida se pretende estudiar la viabilidad de otorgar los títulos de propiedad a estas familias sacándolos así del estado de inferioridad jurídica, social y económica en que se encuentran.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. del S. 19 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 16, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"**RESOLUCION**

Para felicitar a la Unión de Trabajadores Industriales de Puerto Rico en ocasión de celebrar sus 50 años de fundación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las organizaciones obreras del país han constituído un elemento de vital importancia en el desarrollo industrial de la isla. Estas cobraron auge en el año 1946 cuando tiene lugar en Puerto Rico la transición de la economía agrícola a una de manufactura.

La Unión de Trabajadores Industriales (UTI) agrupa alrededor de 1,500 trabajadores pertenecientes a diferentes industrias del sector privado. Esta fue fundada en el año 1946 por Don Francisco Muñoz Dieppa. En 50 años de lucha han logrado que sus representados al día de hoy cuenten con numerosos beneficios como lo son: un edificio, plan médico, Cooperativa de Ahorro y Crédito y Planes de Retiro. En adición han logrado inculcar entre sus afiliados la importancia de respetar y divulgar la filosofía obrera.

El próximo 26 de enero la UTI culmina la celebración de sus 50 años con un evento conmemorativo a celebrarse en el Municipio de Juncos. Dicho evento será dedicado a su fundador el fenecido Don Francisco Muñoz Dieppa, defensor incansable de los derechos de los trabajadores, y quien además fue fundador de el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico desea honrar la labor realizada por esta Unión de Trabajadores Industriales quienes no han cesado de defender los derechos de los trabajadores aportando grandemente al movimiento obrero y al desarrollo industrial de la isla. A todos sus miembros así como su secretario general, el señor David Muñoz Hernández, deseamos expresarle las más sinceras felicitaciones y el deseo de muchos años más de logros.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se felicita a la Unión de Trabajadores Industriales de Puerto Rico en ocasión de celebrar sus 50 años de fundación.

Sección 2.- Copia de esta Resolución se preparará en forma de pergamino y se le entregará al señor David Muñoz Hernández en representación de la Unión de Trabajadores Industriales de Puerto Rico, así también como a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Adelante, señor Portavoz de la Mayoría.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso hasta la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), cuando comenzaremos a discutir los asuntos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se declara un receso, según lo ha propuesto el Portavoz de la Mayoría.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

INVOCACION

El Reverendo David Valentín, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO VALENTIN: Los saludo a todos en el dulce nombre del Señor. Dice así la Sagrada Escritura: "Hijo mío, no te olvides de mi ley, y tu corazón guarde mis mandamientos; porque largura de días y años de vida y paz te aumentarán. Nunca se aparte de ti la misericordia y la verdad; átalas a tu cuello, escríbelas en las tablas de tu corazón y hallarás gracia y buena opinión ante los ojos de Dios y de los hombres.

Oremos. Bendito buen Padre Celestial, nos acercamos a Ti nuevamente agradecidos porque Tú eres bueno y porque para siempre es tu misericordia. Te pido, Señor, que Tú estés con mis queridos Senadores y Senadoras, y todos los que laboran en este lugar, dales tu gracia, sabiduría, tu poder, dales salud, estés con ellos, porque lo pedimos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, Amén.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones:

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, proponiendo la aprobación de la R. Conc. del S. 1, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 7, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 19, sin enmiendas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 58
Por la señora Berríos Rivera:

"Para enmendar el Artículo 7.07 Inciso 5, de la Ley 68 de agosto 28 de 1990, según enmendada, añadir Inciso A, asignar al Consejo General de Educación la función de otorgar la licencia de operación y acreditar a las instituciones educativas del nivel post-secundario no universitario. Añadir un Inciso 8 al Artículo 9.01 con el propósito de adscribir al Departamento de Estado la función de licenciar las agencias acreditadoras públicas y privadas que operan en Puerto Rico."
(EDUCACION Y CULTURA)

P. del S. 59
Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para enmendar el segundo, tercero y cuarto párrafos del Inciso A del Artículo 6 y el Inciso (b) del Artículo 6D de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que ceró el "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", a fin de disponer que los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, participantes del Sistema con anterioridad al 1ro. de abril de 1990, puedan acogerse al retiro cuando hubieren completado veinticinco (25) años de servicios acreditables, independientemente de su edad, o a partir de la fecha en que cumplan cincuenta (50) años de edad, habiendo completado veinticinco (25) años de servicios, en el caso de miembros de este Cuerpo que ingresen por primera vez al Sistema después del 1ro. de abril de 1990."
(COMISION ESPECIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ESTUDIA LOS SISTEMAS DE RETIRO DEL E.L.A. PUERTO RICO)

P. del S. 60
Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para enmendar el inciso (f) del Artículo 9 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de que se revise anualmente la cantidad a que tienen derecho los empleados públicos por concepto de gastos incurridos en dietas y millaje."
(HACIENDA Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 61
Por la señora Otero de Ramos:

"Para adicionar un inciso "A" subtitulado "Beneficios Marginales" al Artículo 8 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, al efecto de conferir, sin costo alguno en los hospitales y clínicas, así como cualquier otra institución de salud de los Municipios, Corporaciones Públicas y del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo aquellos que operen mediante contratación privada, la asistencia médica, la hospitalización adecuada y las medicinas a los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección, los pensionados luego de sus honorables servicios al Cuerpo, sus esposas, así como sus hijos menores de edad no emancipados e hijos incapacitados, al igual que sus cónyuges supérstites y sus dependientes."
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS Y DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL)

P. del S. 62
Por la señora Berríos Rivera:

"Para enmendar los Artículos 4.02 y 5.03 de la Ley Núm. 68 de agosto de 1990 según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y adicionar un nuevo Artículo 6.04 y renumerar los siguientes Artículos de dicha Ley. Añadir en el Artículo 5.03 un Inciso (19) para la evaluación periódica del superintendente de escuelas y el distrito escolar. Se añade otro artículo donde se contempla la enseñanza de la Historia de Estados Unidos por espacio de un (1) año en el nivel secundario de escuela superior."
(EDUCACION Y CULTURA)

P. del S. 63
Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para enmendar la Sección 3.008 de la Ley Núm. 5 del 8 de octubre de 1987 conocida como Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987, a los fines de eximir a los Cónsules Honorarios-Jefes de Misión de países extranjeros en Puerto Rico del impuesto sobre vehículos adquiridos o introducidos en Puerto Rico para sus usos personales."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES Y DE HACIENDA)

P. del S. 64
Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico establecer la Comandancia del Area de Fajardo, la cual tendrá su sede en Fajardo; establecer su demarcación territorial; disponer lo necesario para su organización y funcionamiento; y asignar los fondos necesarios a tales fines."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES Y DE HACIENDA)

P. del S. 65
Por el señor McClintock Hernández, Rodríguez Colón y Rivera Cruz:

"Para convalidar mediante ley la creación de la Oficina de Servicios Legislativos; establecer las funciones, facultades y estructura de dicho organismo."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 20
Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para asignar al Municipio de Luquillo la cantidad de tres millones (3,000,000.00) de dólares para finalizar la construcción del Centro de Bellas Artes en dicho municipio, a fin de proveer a las comunidades del área Este de un centro cultural representativo de las inquietudes e intereses sociales y culturales de los residentes de toda la parte Este de la Isla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 21
Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para reasignar la suma de sesenta mil ($60,000) dólares a los Hogares Crea Inc. previamente asignados para la adquisición de cinco (5) cuerdas de terreno en el Barrio Cubuy de Canóvanas mediante la Resolución Conjunta 362 del 31 de julio de 1996 para la construcción de obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 23
Por la señora Berríos Rivera:

"Para ordenar a la Comisión de Educación y Cultura que realice un estudio e inventario de chimeneas, estructuras, ruinas, piezas de maquinaria pertenecientes a los ingenios azucareros del siglo pasado y centrales del siglo presente para que puedan declararse patrimonio público las estructuras que estén en mejor estado, con el fin que las generaciones futuras puedan conocer esta fase inicial de nuestra economía, paralelas de la formación de nuestra etnia social al ingenio y centrales azucareras."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 24
Por el señor Marrero Padilla:

"Para ordenar a la Comisión de Agricultura que realice un estudio e investigación sobre la operación y el funcionamiento del Departamento de Agricultura, incluyendo las corporaciones públicas y demás dependencias relacionadas con dicha agencia."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 25
Por el señor Meléndez Ortíz:

"Para ordenar a la Comisión Asuntos Urbanos e Infraestructura a realizar un estudio dirigido a determinar la posibilidad de reglamentar el procedimiento que se utiliza para designar o denominar calles, caminos, sectores, comunidades y urbanizaciones, con el propósito de evitar que las direcciones se repitan, provoquen confusión y dificulten, entre otras cosas, la entrega de correspondencia."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 26
Por el señor Marrero Pérez:

"Para expresar su condolencia a los familiares y al pueblo de Puerto Rico por el fallecimiento de la ilustre Doña Pilar Barbosa Sánchez el día 21 de enero de 1997."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 27
Por el señor Agosto Alicea:

"Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico que realice, a la mayor brevedad posible, una investigación exhaustiva sobre la autorización para la importación a Puerto Rico de guineos y plátanos que concedió el Departamento de Agricultura a fines del pasado año."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 28
por el señor Marrero Pérez:

"Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas a realizar un estudio abarcador y una evaluación del Departamento de Asuntos del Consumidor; los Procedimientos, Leyes y Reglamentos concernientes a dicha Agencia con el propósito de preparar un informe sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones para presentarlo ante el Senado de Puerto Rico."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 29
Por el señor Rivera Cruz:

"Para autorizar a la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar los estudios correspondientes para cumplir con su encomienda legislativa de entender en la compleja problemática del desarrollo urbano, como los instrumentos de ley y reglamentos que lo gobiernan, evaluar los estudios que se realicen para la formulación de planes dirigidos al uso armónico, racional y ordenado de los terrenos, de modo que propendan a la subdivisión, la urbanización, el diseño y la edificación, la investigación, conceptualización, financiamiento, programación, diseño, construcción y uso de los sistemas viales y de transportación colectiva, facilidades de estacionamiento y tránsito, seguridad de los sistemas viales, estudio de la transportación, el estudio de nuevos métodos de transporte estatal y local, obras públicas estatales, vías públicas, facilidades de transportación pluvial o aérea, así como la integración de todos los sectores infraestructurales, físicos y de belleza que mejoren la calidad de vida en las áreas urbanas, la evaluación y formulación de la política pública que pudiera establecer la Asamblea Legislativa para el desarrollo infraestructural y reducir y/o eliminar los problemas asociados en el proceso de urbanización, dar continuidad a los estudios ya realizados y a la política pública esbozada para la prevención de incendios y la protección de la vida, propiedad, seguridad pública en general, en casos de huracanes, inundaciones, terremotos, maremotos u otros desastres naturales, al igual que en casos de desastres aéreos u otros accidentes catastróficos."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 30
Por la señora Otero de Ramos:

"Para ordenar a las Comisiones de Salud y Bienestar Social, así como de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico que lleven a cabo una investigación en relación con el ofrecimiento de servicios funerales en Puerto Rico, a fin de establecer la política pública sobre el asunto."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ha circulado la relación de proyectos radicados en Secretaría, el Proyecto del Senado 57 ha sido retirado por su autor, y la Resolución del Senado 26, se nos ha informado que habrá de ser retirada por su autor, y haciendo esas observaciones vamos a solicitar que la misma se dé por leída y aprobada.
SR. PRESIDENTE: A la moción del Portavoz de la Mayoría, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el P. del S. 20.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el Secretario de la Cámara de Representantes ha enviado una comunicación informando la aprobación del Proyecto del Senado 20, con enmiendas. No estamos en disposición de concurrir con las mismas, por lo que vamos a solicitar se forme un Comité de Conferencia.
SR. PRESIDENTE: A la moción de no concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se ordena conforme lo solicitado.
¿Está en posición el Portavoz para indicarnos quiénes son los miembros del Comité?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, señor Presidente, respetuosamente, después de conversar con el compañero McClintock, sugerimos al compañero McClintock, la compañera senadora Lebrón Vda. de Rivera, compañero Rivera Cruz, Eduardo Bhatia y Berríos Martínez.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia acoge la recomendación del Portavoz de la Mayoría y así se constituye por parte del Senado el Comité de Conferencia en torno a esta medida.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Comisión de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción, una comunicación, remitiendo el Reglamento para dicha Comisión.

De la Comisión de Asuntos Internos, una comunicación, remitiendo el Reglamento para dicha Comisión.

RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Aníbal Marrero Pérez:

"El Senador que suscribe, solicita muy respetuosamente de este Alto Cuerpo consigne públicamente la expresión de condolencias y curse el siguiente mensaje a los familiares de la Sra. Pilar Barbosa Sánchez, hija de nuestro ilustre prócer Doctor José C. Barbosa, por la dolorosa e irreparable pérdida.

"EXPRESION DE CONDOLENCIAS"

Al expresar este profundo pesar, el Senado de Puerto Rico consigna además el reconocimiento a la fructífera vida de esta insigne puertorriqueña quien fuera, además una ilustre catedrática universitaria e historiadora. La señora Pilar Barbosa supo hacer distinción de su apellido y herencia paternal distinguiéndose profesionalmente en diferentes campos y contribuyendo notablemente en nuestro acervo cultural como unas de nuestras mejores historiadoras. Luchadora incansable como su padre el Doctor José Celso Barbosa del ideal de Estadidad y de la obtención de la igualdad política y constitucional para los puertorriqueños.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Cuerpo, se les remita copia de esta Moción a sus familiares a la funeraria Puerto Rico Memorial Avenida Ponce de León, Parada 25 Santurce, Puerto Rico."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda el más emotiva y sincera felicitación al señor José Ismael Fernández por recibir El Premio Internacional de Periodismo Rey de España.

Que asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción al señor José Ismael Fernández a su dirección conocida en Avenida Muñoz Rivera A2 Bo. Amelia, Cataño PR 00962."

MOCIONES

No habiendo objeción a las mociones antes señaladas, la Secretaría dará curso a las mismas según lo establecido en la Regla 26.5 del Reglamento del Senado.

La Secretaría da cuenta de las siguientes mociones escritas:

El senador Ramón L. Rivera Cruz, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo, retirar la medida P. del S. 57 radicada en la Secretaria del Senado el 21 de enero de 1997, Presentada por este Senador.
Se hace esta petición al amparo de de la sección 15.7 del reglamento del Senado de Puerto Rico."

El senador Eudaldo Báez Galib, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe solicita del Senado de Puerto Rico peticione a la Procuradora General de los Estados Unidos de América con copia al Fiscal Federal para el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, que no dispongan de la Pena Capital en la jurisdicción de Puerto Rico y que dicha solicitud, traducida al idioma inglés, sea la siguiente:

"Estimada Procuradora:

Recientemente se ha suscitado en nuestra Isla un debate público en torno a la disponibilidad de la Pena Capital en Puerto Rico, en la jurisdicción Federal, para algunas violaciones al ordenamiento criminal. Esto ha motivado que este Cuerpo Legislativo atienda el asunto y exprese su sentir, cónsono con nuestra responsabilidad de hacer valer los principios éticos y morales esenciales a nuestra cultura. Principios que fueron recogidos por nuestra Constitución.

Es el interés del Senado de Puerto Rico transmitirle que nuestra política constitucional aborrece y es contraria al castigo capital. La Sección 7 del Artículo II, taxativamente prohíbe la pena de muerte en Puerto Rico. El Sentido de los Padres de nuestra Constitución quedó claramente consignado:

> "La prohibición de la pena de muerte--en nuestro caso no se trata de abolirla, puesto que no existe en Puerto Rico--responde a la convicción firme de que dicha pena, lejos de constituir la ejemplaridad y el escarmiento que algunos pretenden, estimula la satisfacción de sentido sádicos sin disminuir en lo más mínimo, según la experiencia universal demuestra, el número o frecuencia de delitos capitales. Ni desde un punto de vista teórico, ni tampoco por consideraciones prácticas, es recomendable. **Al eliminarla por precepto constitucional se expresa la posición moral del pueblo puertorriqueño acerca del valor inviolable de la vida humana.**"

La anterior cita, tomada del Informe de la Comisión de Carta de Derechos a la Convención Constituyente, emitido el día 14 de diciembre de 1951, fue adoptado y convirtió en realidad el precepto constitucional prohibitorio de la Pena Capital. Y al convertirse en parte de la Constitución de Puerto Rico, tuvo entonces ante sí, la Cámara de Representantes y el Senado de los Estados Unidos, la prohibición a la Pena Capital como parte íntegra de dicha Constitución, finalmente aprobándola.

Es por todo lo anterior que este Senado de Puerto Rico, irrespectivamente de los asuntos legales que la materia en cuestión pueda generar y sin intención de clase alguna de pasar juicio sobre los mismos, solicita de usted, en su capacidad de autoridad superior en el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, que no permita la disponibilidad de la Pena de Muerte en la jurisdicción federal en Puerto Rico.

La presente solicitud emana de una Moción radicada ante el Cuerpo, debatida y votada, y yo, como Presidente de este Senado, procedo a comunicarle lo mandado.

Agradeciendo su atención y cortesías, quedo

Cordialmente,

(Fdo.)

Carlos Rodríguez Colón

Presidente

Senado de Puerto Rico""

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el compañero senador Ramón Luis Rivera Cruz ha radicado una moción para retirar el Proyecto del Senado 57, para que la misma se apruebe.

SR. PRESIDENTE: A la moción del Portavoz de la Mayoría, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el compañero senador Eudaldo Báez Galib ha radicado una moción a la cual tenemos objeción y vamos a solicitar que la misma siga el trámite regular de una resolución.

SR. PRESIDENTE: Habiendo objeción, se dispone en nuestro Reglamento que la medida tendría que tramitarse como resolución, que se le notifique al compañero Báez Galib de la determinación tomada por el Senado a la luz del Reglamento del Senado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado Número 31, y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: A la moción de descargue, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, que se forme un Calendario de Lectura de la Resolución del Senado 31.

SR. PRESIDENTE: Sí, a la moción del compañero para que se forme un Calendario de Lectura, ¿alguna objeción? No hay objeción, así se procede. Adelante con el Calendario de Lectura de la Resolución del Senado Número 31.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 31, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"**RESOLUCION**

Para expresar el reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico a Doña Pilar Barbosa Vda. de Rosario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra de luto en el día de hoy tras la pérdida de la ilustre puertorriqueña, Doña Pilar Barbosa Vda. de Rosario.

Doña Pilar, quien fuera designada por este Cuerpo durante el pasado cuatrenio como la Historiadora Oficial de Puerto Rico, nació el 4 de julio de 1897 en San Juan, Puerto Rico. Cursó sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, sus estudios post-graduados en Clark University del estado de Massachusetts y obtuvo un doctorado honoris causa de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente se desempeñó como catedrática en dicha Universidad por 41 años, período de tiempo en el cual realizara profusas investigaciones sobre la trayectoria política del pueblo puertorriqueño durante la época de España y de los Estados Unidos.

Esta distinguida mujer puertorriqueña también participó activamente en la política insular. Fungió como consejera de algunos de los grandes líderes de Puerto Rico durante los años 1924 -1940 y fue miembro del Comité Central Territorial y del Comité Conjunto de la Coalición del Partido Republicano durante esos años.

Además de publicar una veintena de libros, Doña Pilar recibió innumerables distinciones por su labor histórica y literaria. Entre los más sobresalientes se encuentra el título conferido como Decana de los Historiadores de Puerto Rico, el primer premio del Instituto de Literatura Puertorriqueña y el nombramiento conferido en 1958 por la Academia Puertorriqueña de la Historia como Académica de Número en reconocimiento de su gran aportación a la historia y a la literatura de Puerto Rico.

Como historiadora, estableció y dirigió el Departamento de Historia y Ciencias Sociales del Colegio de Artes Liberales de la Universidad de Puerto Rico y en 1967, fundó la Sociedad Histórica de Puerto Rico y fue miembro de la Real Academia Española de la Historia.

Sin duda alguna, Doña Pilar nos ha dejado un valioso legado de historia escrita. Entre las más importantes, su reconocimiento a la vida y obra de su progenitor, Don Celso Barbosa, quien fuera su inspiración en su lucha para lograr la admisión de Puerto Rico como estado de los Estados Unidos de América, así como en lograr la igualdad de derechos de los puertorriqueños como ciudadanos americanos.

Por todo lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico desea expresar este reconocimiento póstumo a doña Pilar Barbosa, ser humano excepcional quien hasta su muerte, dedicara su vida a procurar la justicia social, la igualdad política y la defensa de nuestra ciudadanía americana.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa el reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico a Doña Pilar Barbosa Vda. de Rosario.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será entregada a los familiares de Doña Pilar Barbosa Vda. de Rosario en forma de pergamino.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su difusión.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, habiéndose terminado con el Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar un receso hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), toda vez que los compañeros Senadores habremos de cumplir con nuestra responsabilidad histórica de acompañar hasta su última morada a la que fuera la Historiadora Oficial de Puerto Rico, doña Pilar Barbosa. Exhortamos a los compañeros a que nos acompañen también.

SR. PRESIDENTE: A la moción del Portavoz de la Mayoría para que el Senado recese hasta las tres y treinta (3:30), de manera dé oportunidad a cualquiera miembros del Senado que quieran participar en el sepelio de la Historiadora Oficial de Puerto Rico y gran mujer puertorriqueña, doña Pilar Barbosa, así puedan hacerlo. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado recesa hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reinician los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se altere el Orden de los Asuntos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y se deje la consideración de la Resolución Concurrente del Senado Número 1 para un último turno, y que se continúe con el orden del Calendario.

SR. PRESIDENTE: A la moción del Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba y se ordena.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 7, titulada:

"Para investigar la tala de árboles en las zonas urbanas del país por parte o con la autorización de agencias del gobierno y la aplicación de la reglamentación protectora de árboles en zonas urbanas."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 19, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico que realice un estudio e investigación sobre la Comunidad La Vega del Municipio de Villalba, dirigido a determinar la viabilidad de otorgar título de propiedad a los residentes de la misma, que al presente no ostenten dicho título, y establecer un plan de trabajo para tales fines."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según informada.
SR. PRESIDENTE: A la moción del Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 16, titulada:

"Para felicitar a la Unión de Trabajadores Industriales de Puerto Rico en ocasión de celebrar sus 50 años de fundación."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para unas enmiendas en Sala. A la página 1, tercer párrafo, cuarta línea, después de "quien" insertar ",". Página 1, tercer párrafo, cuarta línea, después de "además" insertar ",". Página 1, cuarto párrafo, tercera línea, después de "miembros" insertar ",".
Estas son las enmiendas, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Unas enmiendas de estilo, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. PRESIDENTE: A la moción de aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 31, titulada:

"Para expresar el reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico a Doña Pilar Barbosa Vda. de Rosario."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Que se apruebe la medida, según ha sido descargada.
SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, nos queda por atender un solo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución Concurrente del Senado Número 1. Mientras se requiere la presencia de los compañeros Senadores en el Hemiciclo, vamos a solicitar un receso hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: A la moción de receso, ¿hay alguna objeción? Aprovecho antes de dar el fallo, indicar a los compañeros de Mayoría que habremos de celebrar un caucus en las oficinas de este servidor, tan pronto se decrete receso. A la moción del compañero, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba, y se ordena un receso hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado Número 1, titulada:

"Para solicitar al Centésimo Quinto Congreso y al Presidente de los Estados Unidos de América que respondan a las aspiraciones democráticas de los ciudadanos americanos de Puerto Rico, a los fines de lograr un proceso que garantice la pronta descolonización de Puerto Rico mediante un plebiscito auspiciado por el Gobierno Federal que deberá celebrarse no más tarde de 1998."

SR. PRESIDENTE: Las Reglas Especiales de Debate sobre esta medida han sido ya acordadas con el Portavoz y entre los Portavoces. Vamos a solicitar que se dé cuenta al Cuerpo.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hemos acordado en reunión con el compañero Portavoz de la Minoría, Tony Fas Alzamora, las siguientes Reglas de Debate:

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta Resolución Concurrente serán resueltas sin debate.

2. Las enmiendas a la Resolución Concurrente se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.

3. El Presidente de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales presentará la Resolución Concurrente sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.

4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que informa la Resolución Concurrente, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularan a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargarán al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.

5. El tiempo para el debate de la medida será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue: el Partido Independentista Puertorriqueño tendrá quince (15) minutos para exponer su posición. El Partido Popular Democrático tendrá sesenta (60) minutos para exponer su posición. El Partido Nuevo Progresista tendrá noventa (90) minutos para exponer su posición.

6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente su tiempo.

7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente su tiempo.

8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción con las reglas que han sido anunciadas por el Portavoz? No habiendo objeción, se adoptan esas Reglas Especiales de Debate en torno a la Resolución Concurrente del Senado Número 1.

Quisiéramos entonces solicitar al Portavoz de la Delegación del Partido Popular que nos informe de los Senadores de su Delegación, el orden en que estarán consumiendo su turno y el tiempo que se les ha distribuido.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, de nuestra Delegación van a consumir turno los compañeros Báez Galib, Jorge Alberto Ramos Comas, Modesto Agosto Alicea, Eduardo Bhatia, Bruno Ramos y este servidor. Sin embargo, el orden de los turnos, como no han llegado al Hemiciclo porque ahora fue que se reanudaron los trabajos, pues, se lo puedo notificar a medida que ellos vayan llegando. De no estar ellos presente cuando comience el debate nos toca a nuestra Delegación, pues consumiré el primer turno yo. Y, obviamente, los turnos estarán limitados a que no excederemos la hora.

SR. PRESIDENTE: Compañero, ¿pudiera usted repetir lentamente los compañero que van a estar participando en el debate?

SR. FAS ALZAMORA: Participaran en el debate: compañero Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia, Jorge Alberto Ramos Comas, Modesto Agosto Alicea, Bruno Ramos y este servidor.

El orden, cuando nos corresponda el turno, cualquiera de ellos indistintamente, y el tiempo será acumulativo hasta que consumamos el tiempo o menos de ese tiempo.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz de la Mayoría.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el tiempo de noventa (90) minutos que le corresponde a la Delegación del Partido Nuevo Progresista será distribuido de la siguiente manera: compañero Sergio Peña Clos, diez (10) minutos -el orden que le estoy dando, señor Presidente, no es el orden en que se va a consumir-, Sergio Peña Clos, diez (10) minutos; el señor Presidente, diez (10) minutos; compañero Quique Rodríguez Negrón, diez (10) minutos; compañero Marrero Pérez, diez (10) minutos; compañero Rivera Cruz, cinco (5) minutos; compañero Santini Padilla, (5) minutos; compañero Rexach Benítez, diez (10) minutos; compañera Arce Ferrer, cinco (5) minutos; compañero Navas de León, cinco (5) minutos; compañera Carranza, (5) minutos; compañero Marrero Padilla, cinco (5) minutos; compañero Iglesias Suárez, cinco (5) minutos; Meléndez Ortiz, cinco (5) minutos. Quedaría un tiempo restante que más adelante determinaremos la acción a seguir.

Repito, señor Presidente, compañero Peña Clos, diez (10) minutos; el señor Presidente, diez (10) minutos; compañero Rodríguez Negrón, diez (10) minutos; Aníbal Marrero Pérez, diez (10) minutos; Rivera Cruz, cinco (5) minutos; compañero Santini Padilla, cinco (5) minutos; Rexach Benítez, diez (10) minutos, compañera Arce Ferrer, (5) minutos; Navas de León, cinco (5) minutos; Carranza, cinco (5) minutos; Marrero Padilla, habíamos dichos cinco (5) minutos, estamos aumentando a siete (7) minutos; Iglesias Suárez, cinco (5) minutos y Meléndez Ortiz, cinco (5) minutos.

SR. PRESIDENTE: Puede restarle dos (2) minutos a este servidor de manera que cuadren los noventa (90) minutos la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, no hay problema porque también podemos restarlo a la participación de este Senador. No hay problema.

SR. PRESIDENTE: Bueno, pues anunciado ya el orden, vamos a solicitar que el compañero Presidente de la Comisión inicie su presentación toda vez que la medida ya fue llamada.

Adelante, senador McClintock Hernández.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para una pregunta a la Presidencia. Conforme a las Reglas de Debate, nos pone como segunda regla, las enmiendas y luego es que viene el turno tres, del Presidente de la Comisión para presentar la Resolución. Nosotros tenemos unas enmiendas. Pregunto si este es el momento.

SR. PRESIDENTE: Este es el momento compañero, tiene usted razón. Por favor proceda a someter sus enmiendas en bloque.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señor Presidente. Las enmiendas serían en la Exposición de Motivos, página 1, tercer párrafo, tachar todo su contenido; en la página 2, primer párrafo, línea 1, tachar "Gobierno Estatal" y sustituir por "Gobierno del Estado Libre Asociado"; página 2, primer párrafo, línea 4, después de "i" tachar "u" y sustituir por "el"; en esa misma línea "después de "asociado" tachar "redefinido" y sustituir por "representado"; página 2, primer párrafo, línea 5, después de "democrático" insertar un "." y eliminar el resto de las líneas hasta la línea 8 y sustituir por lo siguiente: "basada en los documentos legales que describen la relación de Puerto Rico y Estados Unidos, las representaciones que el gobierno de Estados Unidos ha hecho ante las Naciones Unidas y las interpretaciones judiciales de los tribunales federales, entre las más recientes, *Romero vs. U.S.* del 19 de octubre de 1994, U.S Court of Appeals for the Federal Circuit, la definición oficial del Estado Libre Asociado establece una relación entre Puerto y Estados Unidos consagradas en un pacto bilateral de unión permanente que no puede alterarse unilateralmente". Página 2, cuarto párrafo, tachar todo el contenido de dicho párrafo; página 3, primer párrafo tachar todo el contenido de dicho párrafo; página 3, segundo párrafo, línea 2 después de "disposiciones" tachar "firmes" y al final de dicho párrafo después de "jornadas" adicionar lo siguiente: "El Proyecto HR3024 fue retirado al incluírsele el requisito de establecer el idioma inglés como idioma oficial de enseñanza de aceptarse a Puerto Rico como estado federado. Por otro lado, dicho proyecto intentó excluir la voluntad mayoritaria del Pueblo de Puerto

Rico expresada en las urnas en torno al Estado Libre Asociado". Página 3, tercer párrafo, tachar todo el contenido de dicho párrafo. Página 3, cuarto párrafo, línea 1, tachar "reconocemos además que aunque" y sustituir por "aunque"; página 3, cuarto párrafo, línea 2, tachar "estatal" y sustituir por " del Estado Libre Asociado"; página 4, primer párrafo, línea 1 a la 4, tachar "y de las respuestas ofrecidas el Congreso de Estados Unidos ha rechazado implantar y aceptar como atadura permanente la definición de Estado Libre Asociado presentada a los electores en 1993 como consecuencia de lo anterior,"; página 4, primer párrafo, línea 5, tachar "los ciudadanos americanos" y sustituir por "el pueblo"

En el texto, página 4, líneas 2 y 3, tachar "de los ciudadanos americanos y sustituir por "del pueblo"; página 4, línea 3 y 4 tachar "que garantice la pronta descolonización de Puerto Rico mediante un plebiscito" y sustituir por "plebiscitario"; página 4, línea 5, tachar el "." después de "1998" y adicionar los siguiente: "en el que se garantice la participación de los representantes de las tres ideologías avaladas por el Pueblo de Puerto Rico en la definición de las respectivas fórmulas y que la voluntad expresada por el Pueblo de Puerto Rico será puesta en vigor por el Congreso de Estados Unidos y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Como son en bloque, voy a hacer las del título que procederían después, pero como son en bloque las voy a hacer ahora.

En el Título, página 1, línea 2, tachar "de los ciudadanos americanos" y sustituir por " del pueblo"; página 1, líneas 3 y 4, tachar " que garantice la pronta descolonización de Puerto Rico mediante un plebiscito" y sustituir por "plebiscitario"; y página 1, línea 5, tachar el "." después de 1998 y adicionar lo siguiente: "en el que se garantice la participación de los representantes de las tres ideologías avaladas por el Pueblo de Puerto Rico en la definición de las respectivas fórmulas y que la voluntad expresada por el Pueblo de Puerto Rico será puesta en vigor por el Congreso de Estados Unidos y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Esas son las enmiendas en bloque conforme a las Reglas Especiales de Debate.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, hay objeción, solicitamos que se voten y se derroten.

SR. PRESIDENTE: Senador McClintock Hernández, a la moción de... Pongámoslo así, vamos a someter a la consideración del Cuerpo las enmiendas introducidas en bloque por el senador Fas Alzamora. Aquellos que estén a favor dirán sí. Aquellos que estén en contra dirán no.

Derrotada.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para que se divida el Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Ese es un derecho que le asiste por el Reglamento.

- - - -

A moción del señor Fas Alzamora el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, para la votación de las enmiendas anteriores, recibiendo la misma ocho (8) votos a favor, por diecinueve (19) en contra.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Derrotadas las enmiendas. Procedamos con la consideración de la medida.

Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, compañeros del Senado, hace cerca de cien (100) años arribó a nuestras costas un general, Nelson A. Miles, y dijo que: "No hemos venido a hacerle la guerra a la gente de un país que por varios siglos ha estado oprimido, sino por el contrario, a brindarle nuestra protección, no solamente a ustedes, sino también a sus propiedades, estimular su prosperidad y a otorgarles a ustedes las inmunidades y bendiciones que proveen las instituciones liberales de nuestro Gobierno."

Casi noventa y nueve (99) años más tarde, todavía Puerto Rico no disfruta de todas las inmunidades y bendiciones que proveen las instituciones liberales del Gobierno estadounidense. A raíz de esa realidad, el 5 de noviembre de 1996 nuestro partido de mayoría, el Partido Nuevo Progresista, compareció a las elecciones con el compromiso y cito: "de promover la realización de un plebiscito para la definición del status de la Isla, el cual sea auspiciado por el Congreso de Estados Unidos." Y va más allá, hacemos el compromiso, que no han hecho los compañeros a mi derecha, de participar activamente en dicho plebiscito con el propósito de convertir a Puerto Rico en el Estado 51 de la Unión Americana.

Hace unos siete (7) u ocho (8) años ocurrió un cambio fundamental en el mundo que trastocó totalmente la política en el globo terráqueo. El mundo comunista, socialista, como le llaman algunos, se derrumbó. Las razones que a veces tenían algunos en Estados Unidos para no reconocer la condición colonial de Puerto Rico dejaron de existir y de allá para acá ha comenzado una era de nueva franqueza en la política estadounidense. Esa era de nueva franqueza estadounidense, la vemos, por ejemplo, en una carta dirigida al compañero Roberto Rexach Benítez y firmada por los cuatro presidentes de comisiones y subcomisiones que atienden los asuntos de Puerto Rico y el status político de Puerto Rico en el Congreso de Estados Unidos: el Congresista Don Young, Presidente del Comité de Recursos de la Cámara; el Congresista Elton Gallegly, Presidente del Subcomité de Asuntos Indígenas e Insulares de la Cámara; el Congresista Ben Gilman, Presidente del Comité de Relaciones Internacionales; y el Congresista Dan Burton, Presidente del Subcomité del Hemisferio Occidental. Y en la carta dicen ellos, entre otros asuntos, ninguna de las opciones de status presentadas en las papeletas -refiriéndose a la papeleta plebiscitaria de noviembre de 1993-, recibió una mayoría de los votos emitidos, mientras la opción de Estado Libre Asociado en la papeleta recibió una pluralidad de los votos. Este resultado es difícil de interpretar porque la opción contenida en las propuestas proponen un cambio fundamental en vez de promover la continuación del Estado Libre Asociado como se conoce en la actualidad. Ciertos elementos de esa opción de Estado Libre Asociado, incluyendo la unión permanente con Estados Unidos y la ciudadanía americana garantizada, solamente se pueden alcanzar a través de la integración plena en la Nación Americana dirigido a la estadidad.

Otros elementos de la opción del ELA en la papeleta, incluyendo un pacto bilateral de gobierno a gobierno que no puede ser alterado, tampoco son posibles o solamente puede ser logrados parcialmente a través de un arreglo mediante tratado basado en soberanías separadas.

La carta señala, además, que es incontrovertible que el status actual de Puerto Rico es uno de territorio no incorporado sujeto en todos los aspectos a la autoridad del Congreso de Estados Unidos bajo la cláusula territorial de la Constitución de los Estados Unidos.

Dice, además, que el status actual no provee la unión permanente garantizada ni garantiza la ciudadanía a los habitantes del territorio de Puerto Rico. Señala la carta de los líderes congresionales republicanos que a la luz de lo anterior, los resultados de los votos del 14 de noviembre de 1993, indican que hay una preferencia de aquellos que emitieron votos para cambiar el status impermanente actual a favor de un status político permanente basado en el mayor gobierno propio.

Las únicas opciones para un status permanente y de gobierno propio pleno son:

1. La soberanía separada y total independencia nacional.
2. La soberanía separada en libre asociación con Estados Unidos.
3. La integración plena en el sistema político de Estados Unidos terminando el status de territorio no incorporado y encaminado a la estadidad.

Esos son algunos de los puntos más importantes de la carta de los líderes congresionales republicanos. Señalan estos Congresistas que el Congreso solamente tiene el poder de determinar la política federal con respecto a la libre determinación de los residentes de Puerto Rico, y que debe encaminarse el Congreso en esa dirección.

Algún tiempo más tarde usted, señor Presidente, recibió una carta de cuatro de los principales líderes demócratas del Congreso que atienden los asuntos relacionados con Puerto Rico. El Congresista Robert Torricelli, actualmente Senador de Estados Unidos; el Congresista Lee Hamilton; el Congresista Dale Kildee, y un Congresista hispano, que curiosamente hoy es el Embajador designado de Estados Unidos ante las Naciones Unidas, Bill Richardson.

En esa carta ellos señalan también, que resulta evidente que Puerto Rico continúa siendo un territorio no incorporado y está sujeto a la autoridad del Congreso bajo la cláusula territorial. Y señalan que ellos también, están a favor de legislación que establezca un proceso futuro de libre determinación para el Pueblo de Puerto Rico.

En 1996 se radicó un proyecto en la Cámara, que también se radicó en el Senado, que hoy conocemos como "El Proyecto Young". Ese proyecto responde a los reclamos de esos congresistas republicanos y de esos congresistas demócratas y el Proyecto ha alcanzado tal grado de bipartidismo que cuenta con el endoso de apróximadamente veinte (20) congresistas republicanos y apróximadamente cuarenta (40) congresistas demócratas. El Proyecto fue evaluado por el Subcomité de Recursos Naturales y por el Comité de Recursos Naturales. En el informe que la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales le rinde en el día de ayer al

Senado de Puerto Rico y que está incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del día de hoy, incorporamos el texto del informe congresional sobre esta medida. Y ese informe, cuya lectura les aconsejo -el informe solamente tiene ciento cincuenta y nueve (159) páginas-, Entre otros asuntos señala, que la autoridad estatutaria existente para la actual estructura del Estado Libre Asociado puede ser rescindida por el Congreso a tenor con el mismo poder que otorga la cláusula territorial y que ejerció para crearla en primer lugar. No se trata, compañeros del Senado, de un pacto bilateral, se trata de un ejercicio unilateral de poder por parte del Congreso en crear el Estado Libre Asociado, se trata, señor Presidente, de la posibilidad de utilizar ese mismo poder para cambiar el Estado Libre Asociado. Señala, además, que las anotaciones históricas y estatutarias contenidas en el Código de Estados Unidos, se indica que la Ley de Relaciones Federales que dio margen al supuesto status actual de Puerto Rico, dice que el Proyecto bajo consideración - en otras palabras, la Ley 600-, no cambiaría la relación política, social y económica fundamental de Puerto Rico con Estados Unidos. Esto no lo decimos nosotros, lo dice un comité del Congreso de Estados Unidos y en este caso lo dicen las anotaciones que se escribieron contempóraneamente en el Código de Estados Unidos en el momento que se aprobó y se creó la Ley 600 y se creó el Estado Libre Asociado.

Se señala además en el informe, señor Presidente, que la Constitución aprobada, la Constitución del ELA estableció la estructura para un gobierno constitucional en cuanto a los asuntos internos sin alterar la relación fundamental política, social y económica de Puerto Rico con los Estados Unidos. El ELA permanece como un territorio no incorporado y carece el status de libre asociación con Estados Unidos, según ese status se define bajo las leyes de Estados Unidos bajo la práctica internacional.

El informe señala un punto que sé que es de gran importancia para el compañero Sergio Peña Clos. El informe señala que las Naciones Unidas tomó un voto sobre el asunto de si Puerto Rico permanecía o no como un territorio que tenía o no tenía autogobierno, y que aunque la votación fue suficiente para sacar a Puerto Rico de la lista, señala el informe que el voto fue de 22 a 18 con 19 abstenciones. Aún en aquel momento en que Estados Unidos tenía hegemonía en la Organización de las Naciones Unidas, obtuvo 37 votos en contra o abstenidos a la proposición de que Puerto Rico gozaba de autogobierno. Señala, además, el Comité Congresional que la decisión de la Corte Suprema en el caso de *Harry vs. Rosario*, confirmó que el Congreso continúa ejerciendo su autoridad sobre Puerto Rico.

Entre los puntos que señala el Comité Congresional está el que en las islas de Puerto Rico residen cerca de cuatro (4) millones de ciudadanos americanos que han vivido bajo la soberanía de los Estados Unidos y dentro del territorio aduanal de Estados Unidos por casi cien (100) años, convirtiendo a Puerto Rico en el territorio isleño más antiguo, grande y poblado de Estados Unidos en la frontera más al sureste de nuestra nación localizado en el medio de la más estratégicas vías de comercio marítimo. Señala -y por eso creo que es importante que tengamos este informe en nuestros archivos y lo distribuyamos a las personas que quieran información sobre el status político de Puerto Rico-, señala el Comité Congresional: "que el servicio de investigación congresional ha concluido que en ausencia de reconocimiento de status de igual ciudadanía en pleno para aquellas personas nacidas en el territorio protegido constitucionalmente, en la misma forma en que están protegidos aquellos cuya nacionalidad y ciudadanía son resultados de haber nacido en uno de los 50 estados, la ciudadanía estatutaria de los residentes de Puerto Rico podría ser restringida, modificada y hasta retirada por el Congreso, siempre y cuando se satisfagan los criterios sobre los derechos fundamentales en los antes citados casos insulares en base a la existencia de un legítimo propósito federal logrado de una forma que esté razonablemente relacionada a este propósito". Y señala que, "el análisis legal de esa entidad congresional confirmó que el establecimiento de una soberanía puertorriqueña separada proveería la base legal para que el Congreso retire la ciudadanía estatutaria sin violar el debido proceso de ley.".

Señor Presidente y compañeros del Senado, no nos encontramos ante un proceso iniciado por Puerto Rico, como fue el caso de las negociaciones plebiscitarias del '89 al '91. Aquellos de nosotros que fuimos con los ojos abiertos a Washington el pasado fin de semana en representación de la Asamblea Legislativa, - incluyendo al compañero Presidente, la compañera Lucy Arce y el compañero Eduardo Bhatia y este servidor- , pudimos ver en las conversaciones que pudiéramos sostener pública o privadamente con ayudantes congresionales, con miembros del Congreso de Estados Unidos, con el señor Jeffrey Farrow como Presidente del Comité Interagencial de Casa Blanca sobre Puerto Rico, que hay un proceso que está evolucionando en Washington con respecto a la descolonización de Puerto Rico, que no está iniciada ahora por nosotros y que nosotros a lo sumo lo más que podemos hacer es tratar de encarrilar en una dirección u otra ese proceso, pero es un proceso que tiene velocidad propia, que tiene momentum propio. Y entiendo, señor Presidente, que en

esta etapa del proceso, al inicio del Centésimo Quinto Congreso de Estados Unidos, corresponde a esta Asamblea Legislativa, a esta Decimotercera Asamblea Legislativa, hacer lo que la Asamblea Legislativa pasada hizo, presentar al Congreso de Estados Unidos unos reclamos a nombre del pueblo que representamos. En esta ocasión, incluyendo en esa Resolución Concurrente donde hacemos esa expresión, una relación breve de los hechos que han ido aconteciendo durante los pasados dos (2) años en Puerto Rico, que incluyen las cartas, una dirigida al compañero Rexach Benítez, otra dirigida al señor Presidente del Senado actual. Y además, la expresión del Presidente Bill Clinton que todos conocemos, por lo reciente que fue, en carta dirigida al Gobernador Pedro Rosselló el 2 de enero, donde reiteró lo que ya se había incluido en la plataforma de gobierno del partido que llevó a Bill Clinton a la reelección el pasado mes de noviembre, donde inclusive el Presidente de Estados Unidos se compromete a participar y a adelantar el proceso conducente a que el Pueblo de Puerto Rico pueda expresarse próximamente sobre su futuro, no en un plebiscito más convocado por nosotros, sino en el primer, y sabrá Dios si único y último plebiscito convocado por el Congreso, con definiciones aceptables para el Congreso y con un compromiso del Congreso a actuar sobre el resultado.

A la luz de todo este historial, señor Presidente, proponemos que este Senado de Puerto Rico considere y apruebe la Resolución Concurrente del Senado número 1, equivalente a la Resolución Concurrente de la Cámara número 2, que ya ha sido aprobada en la tarde de hoy por el Cuerpo Hermano, dirigido a hacerle un reclamo al Gobierno de Estados Unidos para que tome acción en este año, para que en 1998 antes de cumplirse el centenario del pronunciamiento de las palabras de Nelson A. Miles, ofreciendo compartir con nosotros las inmunidades y las bendiciones de las instituciones liberales del gobierno que él representaba, pueda el Pueblo de Puerto Rico encaminarse hacia obtener la plenitud de esas inmunidades y bendiciones, o encaminarse, en cambio, hacia la soberanía separada como una nación independiente.

Señor Presidente, proponemos la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz de la Delegación del Partido Popular.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, compañeros Senadores, no hay duda de que esta Resolución Concurrente es una resolución que a nuestro juicio, y con el respeto que me merecen todos los compañeros de Mayoría, en lo personal y en sus convicciones ideológicas, es todo lo contrario a lo que pretende decir en su título, donde habla que responde a las aspiraciones democráticas, porque precisamente este es la continuación de lo que comenzaron ustedes en el cuatrienio pasado con una resolución similar que se iniciaba en faltar el respeto a la democracia puertorriqueña expresada en el plebiscito que ustedes mismos convocaron. No hay que llegar a la "data" congresional ni ir tan lejos a Washington para empezar a hablar de cosas con realidad y con sinceridad de lo que sucede en Puerto Rico. Independientemente de los argumentos legales, vamos a hablar de las realidades, la base principal de lo que defienden los Estados Unidos y lo que defendemos nosotros, la democracia. De lo que ustedes como Mayoría Parlamentaria están obligados a responder a la voluntad mayoritaria del pueblo. Si ustedes son mayoría hoy aquí y el señor Presidente es Presidente de este Senado es porque responde al mandato del pueblo que en las elecciones pasadas dieron una mayoría al Partido Nuevo Progresista, y nosotros estamos en minoría porque el pueblo así dio el mandato. Pero antes de ese mandato hubo un mandato en relación con el status político, un mandato que ustedes fueron a consultar al pueblo con una estrategia para aplastar el Estado Libre Asociado y que ganara la Estadidad cuando apresuraron un plebiscito cogiendo un Partido Popular de una derrota del '92, sin dinero, sin organizarse, y el pueblo le dio un mandato al Estado Libre Asociado. Desde ese primer momento ustedes radicaron una resolución, muy parecida pero con la misma intención aunque con algunos cambios en el lenguaje, donde le hicieron un pedido al Congreso muy similar, que va desde el propósito de traicionar la voluntad del pueblo que había rechazado y rechazó la Estadidad, no en un plebiscito, en los dos que se han celebrado, y de destruir el Estado Libre Asociado.

Por eso causa risa que hayan puesto "aspiraciones democráticas". ¡Aspiraciones democráticas de qué! Si todo lo que han hecho es hacer todo lo contrario a lo que es la democracia, ustedes han estado en el carril de favorecer los resultados que fueron rechazados por el pueblo y de rechazar los resultados que fueron favorecidos por el pueblo. Entonces, como en ese plebiscito de iniciativa puertorriqueña, por ustedes, no ganó la Estadidad, pues se mueven con otros políticos del Congreso. Porque ustedes hablan de igualdad, pero ustedes, por su lenguaje y en la forma que se expresan, como que ven a los americanos superiores a nosotros los puertorriqueños, porque aquellos son congresistas y nosotros somos Senadores del Estado Libre Asociado.

De hombre a hombre, de dignidad a dignidad y de ser miembros de dos naciones, tenemos la misma igualdad. Entonces ustedes ven que el Congreso nos da la autorización, definan todo ustedes, hagan todo como ustedes quieran. Eso es reconocer entonces, que ustedes quieren unirse, disolver nuestra nación en otra nación que al juicio de ustedes, al llamar también un proceso de descolonización, lo que implica que según ustedes somos colonia, pues ustedes prefieren unirse a aquel país que si somos colonia ellos son imperialistas sobre nosotros. Han abusado de los puertorriqueños entonces. ¿Y ustedes prefieren unirse a una nación que abusa de la nación de nosotros? ¿Esa es la igualdad que ustedes buscan? Porque nadie que abuse de otro, el que se siente abusado quiere irse con el que abusa de él. Eso en términos definidos, a mi forma, sería un masoquismo político, quererse unir, entregarse a aquel que lo veja, lo humilla como colonia. Y el lenguaje éste de ustedes es uno de inferioridad, a mi juicio; proceso de descolonización, reconocer que somos colonia. Obviamente, no lo somos.

Pero volviendo al punto principal de todo esto. Esto es otra secuencia para ustedes conseguir la radicación y justificar el Proyecto Young, que es un proyecto diseñado para favorecer el entreguismo de ustedes con el ideal estadista de entregar esta nación a otra y disolverla en otra y a la misma vez de atacar nuevamente la democracia puertorriqueña. Porque si en este plebiscito vuelve y gana una fórmula que no sea la Estadidad, ¿para ustedes esto va a ser el final? No, porque obviamente el plan de la estadidad, y ustedes lo han dicho en ocasiones, es seguir provocando plebiscitos, sean del Congreso, sean de la Legislatura Estatal, hasta tanto este pueblo, por cansancio, vote por la Estadidad.

En adición a eso, fíjense la estrategia muy bien diseñada que tienen ustedes para ganar la Estadidad, no aceptan unas enmiendas donde yo hablo del Pueblo de Puerto Rico y sí dejan ahí "ciudadanos americanos", que implica que podían venirse miles de norteamericanos, o personas que apenas juren la ciudadanía americana, que no tengan ningún compromiso con Puerto Rico y puedan votar en ese proceso, cuando el destino de Puerto Rico debe estar en manos de puertorriqueños, y en el caso mío particular he favorecido que extranjeros, ya ciudadanos americanos pero que lleven cierta cantidad de años que quieran a Puerto Rico como su patria y lo hayan demostrado por sus actuaciones y sus convicciones, pues puedan participar. De esta forma ustedes podrían traer unos cuantos vanes de ciudadanos norteamericanos que no conocen ni a Puerto Rico, los traen de turistas, se dan con las elecciones, se inscriben con ese plebiscito y votan también. ¿Por qué no aceptaron las enmiendas de que sea el Pueblo de Puerto Rico y lo condicionan a ciudadanos americanos? Ciudadanos americanos son millones, y puertorriqueños somos residentes apenas cuatro (4) millones, y fuera siete (7) millones de puertorriqueños hay en todo el globo terrestre.

En adición a eso, no aceptan la enmienda, "el que se garantice la participación de los representantes de las tres ideologías avaladas por el Pueblo de Puerto Rico" y tampoco aceptan la enmienda de que "la voluntad expresada por el Pueblo de Puerto Rico será puesta en vigor por el Congreso de Estados Unidos y el Estado Libre Asociado". ¡Claro! Aquí hay un mandato a favor del Estado Libre Asociado y ustedes no lo aceptaron. El Gobierno actual fue a buscar la Estadidad en contra de la voluntad del pueblo, rechazó lo que el pueblo había votado y ahora tampoco quieren comprometer al Congreso, o sea, que se celebre otro plebiscito, si el Congreso no tiene ningún compromiso pues no pasa nada. Nuevamente lo que dirían allá en la ciudad de los rascacielos otro "beauty contest".

¿Para qué seguir dividiendo la familia puertorriqueña con consultas que después no vaya a respetar el Congreso? ¿Por qué no se atrevieron a aceptar esta enmienda si realmente hay sinceridad de que el resultado sea implementado? Yo se los puedo adelantar, por dos razones: una, porque si gana el Estado Libre Asociado, como ganaría si se define como los que creemos en esa fórmula queremos definirlo y no como lo quieren definir otras personas que quieren destruir el Estado Libre Asociado, incluyendo congresistas amigos de ustedes que recibirán esta resolución como excusa para maltratar la democracia puertorriqueña, si gana no harían nada. Pero por el otro lado tampoco el Congreso está dispuesto a comprometerse porque si ganara la Estadidad, ellos no pueden comprometerse a que les van a dar la Estadidad, porque no lo han querido hacer; si el Proyecto Young fue retirado precisamente porque uno de los congresistas allí habló y dijo que el inglés tenía que ser el idioma de la enseñanza y del gobierno y lo retiró Young a petición de Romero. ¿Por qué? Porque ese congresista sabe que la Estadidad es una, no es la Estadidad que ustedes han predicado aquí en Puerto Rico.

Por eso yo no quiero consumir mucho más tiempo para reservarme al final, si los compañeros dejan algún tiempo disponible, poder refutar algunas de las argumentaciones que anticipo que ustedes van a decir,

porque me conozco ya el estribillo, eso es como si fueran CD grabados de muchos años, repiten siempre lo mismo.

Yo les quiero decir lo siguiente: Este Proyecto simplemente es un punto más en el intento de ustedes de destruir la voluntad democrática del pueblo, de impulsar la Estadidad a la cañona y de que con la ayuda de unos congresistas, seguirles faltando el respeto a la democracia puertorriqueña. Si realmente hubiese sinceridad en esto, nos hubieran permitido desde el principio, a nivel federal, de que Young hubiera aceptado el Estado Libre Asociado, después lo aceptó, pedido por un estadista, con otras fórmulas de que si libres asociaciones para dividir el movimiento autonomista y poder lograr ustedes, a base de "divide y vencerá". Esa no es una forma, a mi juicio, responsable de bregar con el futuro de nuestra patria, de nuestra nación. Esta es una forma politiquera, y con el futuro de nuestra patria no se juega a la política, se brega con responsabilidad. Por eso habré de votarle en contra, y por otras razones que el tiempo no me permite expresar a esta Resolución.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Fas Alzamora, queremos informar que consumió once (11) minutos.

Corresponde el turno en estos momentos al senador Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, mis queridos hermanos de este Augusto Cuerpo, la diferencia en los últimos meses ha sido sencilla; el liderato de mis hermanos en el ala derecha que por años y años la palabra nación y patria fue excluida del verbo y del léxico del liderato del Partido Popular, a instancias precisamente del fundador de ese partido. Don Luis Muñoz Marín excluyó la palabra patria y nación de la tribuna del Partido Popular. Aquel mismo hombre que en 1936 produce un manifiesto a los puertorriqueños y les decía -predicando entonces el retraimiento-, que la autonomía era algo que podía lucir hermosa en apariencia, bonita, pero peligrosa en su fondo, que mantendría las mismas divisiones, las mismas pasiones y los mismos odios entre los puertorriqueños. Así habló don Luis Muñoz Marín en 1936, y yo invito a los amigos a que lo lean; y ¡Oh, Manes! de la política puertorriqueña.

Ese mismo y benemérito señor, dieciséis (16) años más tarde aprueba y se aprueba de parte de este pueblo y se llama el nombre pomposo, pero, que a la misma vez, él vaticinó lo que iba a ocurrir con el nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Pero, ¿y qué ocurre y qué ocurrió allí? La propia Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico -yo invito a los amigos que lean-, dispone lo siguiente: "Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a la Isla de Puerto Rico e islas adyacentes pertenecientes a los Estados Unidos y a las aguas de esas islas". Pertenecemos a, no formamos parte de. Eso es parte de nuestra gran tragedia que en ese momento y en ese entonces mientras el mundo se liberaba, allá en las Naciones Unidas, en los albores de ese desarrollo verdadero de la democracia y la soberanía de los pueblos, se engaña al mundo, pero fue un engaño parcial porque lo que no dijo el compañero y amigo senador don Kenneth McClintock que frente a esa derrota, veintiséis (26) votos a favor, dieciséis (16) en contra y dieciocho (18) abstenciones, el Presidente Eisenhower, para alabar esa derrota, le dijo al mundo en las Naciones Unidas -y eso es algo que ustedes no señalan- y don Luis Muñoz Marín reconoció en el '54 cuando dijo que el ELA "o crecía o se moría", o crecía o desaparecía, entonces Eisenhower le dice al mundo que si la Asamblea Legislativa de Puerto Rico se reuniera, habría de recomendarle al Congreso de Estados Unidos inclusive la Independencia o mayor independencia para este país. Fijense lo que dijo. ¿Para qué?, para salvar de esa derrota moral, en ese momento y en ese entonces Estados Unidos era la nación cumbre sin cuestionamientos de nadie en el orden económico, en el orden político, en el orden militar, y con todo y eso sufre esa gran derrota. No importa, no importa lo que digamos, por eso es que don Luis Muñoz Marín habló de la temporalidad del ELA cuando dijo que no cerraba caminos ni puertas, ni a la Independencia ni a la Estadidad. Y de esa manera bajo esa sombrilla entró casi todo este pueblo, pero tarde o temprano teníamos que definirnos. Y no importa lo que ustedes digan; ha habido ¿cuántos años desde la aprobación del ELA? Cuarenta y cinco (45) años habremos de cumplir el 25 de julio. Por cierto, es una fecha cumbre, un día 25 de julio entraron los norteamericanos por Guánica, un 25 de julio se concedió y se nombró un puertorriqueño Gobernador de Puerto Rico, don Jesús T. Piñero, y un 25 de julio cuando también se aprueba la llamada Constitución. Yo espero que un 25 de julio, también, nosotros habremos de convertirnos en un estado de la gran nación de Estados Unidos de Norteamérica o la Independencia o la Libre Asociación. Pero no importa lo que ustedes puedan decir, no importa los mimos; la verdad es que ustedes han mimado mucho esa criatura. Hay qué hermosa y qué linda esta criatura, qué niño hermoso, yo no sé de qué color tiene los ojos, los tiene verdes hoy, mañana azules, pasado mañana "brown", o pasado mañana color azabache.

Ha crecido, a eso se pregunta o ha habido restricción en la relación entre Puerto Rico y Estados Unidos. Ahora mismo no estamos cuestionando lo que el Juez Presidente reconoce como una gran verdad, a pesar del impedimento constitucional a la pena capital derogada, nosotros estamos sujetos a las leyes del Congreso. No se rían que riéndose van a morir. Como yo digo, el ELA como criatura de ficción habrá de desaparecer, como ídolo de barro se hará polvo y entonces podremos recitar el poema de ese poeta hindú Rabindravath Tagore, cuando dijo: "Tu ídolo se ha deshecho en polvo para que sepas que el polvo de Dios es más grande que tu ídolo". De eso es que se trata, no importa el "tongoneo", no importan los besos, no importa el cariño, es que no puede crecer porque está fundamentado en un criterio falso. Pertenecemos a los Estados Unidos. Por eso es que hace algún tiempo, cuando se aprobó en el Congreso de Estados Unidos el NAFTA, con una votación estrecha, aquí hubo un gobernador de Puerto Rico que llamó a ese legislador que tiene voz de batracio, de allá de Chicago, lo llamó para que favoreciera el NAFTA y aquel señor con esa vocecita de batracio dice: "Yo tengo diez mil puertorriqueños que son mis electores y diez mil mexicanos. Son diez y diez, pues yo tengo que responderles a los mexicanos que están en contra del NAFTA. Pero yo quiero que usted sepa que detrás de mi anda el Presidente de Estados Unidos buscando mi voto". De eso es que se trata, del respeto y la consideración que se le tiene a un legislador del valor de ese voto. Tres (3) hay, y podríamos ser diez (10) asociándonos con quienes nos puedan ayudar y no a restringirnos en nuestro crecimiento. Somos un "bonsai". Somos unos enanos políticos. ¿Ha habido crecimiento? No importan los mimos, no importan las caricias, no importan los besos, el ELA no ha crecido. Decir lo contrario es faltar y deshonrar la verdad que es lo único que hace a un hombre libre. Y esa situación nos tiene a nosotros divididos, como he dicho en el pasado, en dos tribus. Y perdonando nuevamente la expresión, en una tripita. El significado de "tripita" en mi pueblo, no como ateneísta, no como esos hombres que andan con un escobillón metido en la tráquea creyendo que tienen la posesión de la verdad como si tuvieran el oxígeno posado sobre sus cabezas, y que si desaparecieran, el mundo se quedaría sin oxígeno. No expongan las humildades del Cristo si ustedes no quieren aceptar esas realidades.

Mis hermanos, hay dos tribus y una tripita, ¿por qué? Porque estamos divididos. Aquí no importa lo que yo diga, pues se levanta el otro y dice, no. Y no importa lo que diga el amigo, muchas veces puede decir una gran verdad, pero es que hay una división intrínseca. Esa es la realidad que este pueblo está viviendo. Ha habido tiempo suficiente para demostrar si el ELA podía crecer o no. No ha crecido, no tiene potencialidad de crecimiento porque el ELA es un "bonsai" ideológico, es un niñito que no crece, es un enano. Entiéndanlo, porque es así, y dependemos de la gracia siempre con las manos extendidas como pedigüeños; y esto me recuerda que decían de don Rafael Carrión, padre, que todos los domingos iba a misa y bajaba con doña Justina, su ilustre esposa, y había un limosnero que le pedía una limosnita, por el amor de Dios y nunca le dio esa limosna. Y un domingo le dice el limosnero: "una limosnita por el amor de Dios; y de la Virgen". "Hoy tienes dos firmas, hoy te doy algo".

Nosotros solamente tenemos una firma, mis amigos y hermanos, ¡bendito sea Dios! ¿Por qué ustedes insisten en hacerle creer a este pueblo el engaño de las 936, ¡bendito sea Dios! Y ustedes sabían que estamos a merced del Congreso de Estados Unidos y también ustedes se olvidan, convenientemente, que han habido muchas gestiones, Pacto de Aguas Buenas, el Nuevo Pacto, "you named it", dirían allá en Cabo Rojo.

SR. PRESIDENTE: Senador, le queda un (1) minuto.

SR. PEÑA CLOS: Han habido tantas y tantas gestiones ¿y en qué han parado todas y cada una de ellas? En nada, en nada, en nada, es que no pueden parar en nada. Y entonces, ahora estaban protestando porque se aplicará la pena capital aquí y el Juez Presidente del Supremo lo reconoce, porque hay que reconocer, quizás hay algunos de ustedes que no lo quisieran, yo no quisiera, yo no creo en la pena capital; pero desgraciadamente somos eso, una colonia, ¡bendito sea Dios!, pretender lo contrario es no ajustarse a la realidad.

Y yo quiero que ustedes también sepan, que también en el 1991, ¿no se hicieron unas gestiones allá en Washington? ¿Para qué?, ¿en qué terminó? Lo que pasa es que esas gestiones las hizo Rafael Hernández Colón y por eso tenían mérito. Si hay otras gestiones que partan de aquí de la Asamblea Legislativa como propuso el Presidente Eisenhower, él no dijo que fuera..., nosotros los que representamos el pueblo aquí, aquí en esta Asamblea Legislativa, nosotros somos electos por cuatro (4) años, nosotros no somos miembros del Ejecutivo, ése ejecuta, el Poder Judicial adjudica y nosotros legislamos, representamos al pueblo. Bien o mal, aquí está la representación de este pueblo que quiere salir de esta angustia existencialista que nos tiene divididos en dos "tribus" y una "tripita", ¡niño enclenque!, pero también hay que darle vida y participación.

Eso es lo que significa la palabra "tripita", niño enclenque. Aquí hay un niño enclenque, flaco, porque no ha crecido, al igual que el ELA. Ese el gran paralelo que existe entre la "tripita" y el ELA; flaco, descarnado, no crece. Pero habremos de resolver este problema con la gracia de Dios y con la ayuda de todos ustedes, porque yo estoy seguro que ustedes, al igual que todos los demás aquí, somos patriotas.Y patriota es aquel hombre que ama la patria, el que quiere lo mejor para su país; y nosotros aquí todos, yo estoy seguro que somos patriotas. Hemos sacrificado muchas cosas: nuestra hacienda, nuestra profesión y hasta nuestra familia y ese es el precio que uno paga por servirle a un pueblo. Habré de votar favorablemente esa Resolución Concurrente del Senado 1 ó la 2, la que sea. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: El senador Peña Clos consumió once (11) minutos.

Corresponde en estos momentos el turno al senador Báez Galib. Adelante, Senador.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, señor Presidente.

Hace escasamente cuatro años, sentado dos bancas más atrás, viví esto. Nuevamente pasamos por ese viaje ficticio del debate de status en este Hemiciclo. La única diferencia de entonces a ahora es, aparte de que estoy dos bancas más alante, tenemos un techo nuevo y hay algunos compañeros que no estaban antes, pero el escenario, el debate, el proyecto y el momento histórico es exactamente el mismo. Y es penoso que un Cuerpo que tiene que mantener unos estándares de seriedad y de cordura, como lo es un Senado, y digo "Senado" con la boca llena y con profundo orgullo, porque es el Cuerpo insigne legislativo, no solamente de Puerto Rico, sino de todos los cuerpos republicanos de gobierno, entremos en una etapa de nuevo de este tipo de ficción. Obviamente, podemos, ¿pero debemos?, después de todo se puede, ¿verdad que sí, que se puede? Después de todo uno puede seguir con las mismas trayectorias donde el Pueblo de Puerto Rico es sometido al vaivén de unos debates, sometido al vaivén de unas injusticias y en última instancia el propio pueblo es el que paga. Y no solamente paga emocionalmente, paga económicamente. Mil novecientos noventa y tres (1993), cinco millones (5,000,000) de dólares, embargado el espíritu del pueblo en todo un debate, igual que en el que estamos ahora. ¿Y qué? Un mandato no cumplido, ¡claro, que se puede! Se puede no cumplir un mandato del Pueblo de Puerto Rico, se puede. Yo soy el primero que lo digo, yo estaba aquí, yo lo vi, yo lo oí, yo lo viví. Y volvemos a lo mismo con la diferencia que entonces en vez de hablarse de Clinton y de su carta, se hablaba de Bush y de su expresión; Kenneddy, Clinton, todos hacia acá con la misma: "Pónganse de acuerdo, puertorriqueños, vengan acá en comunidad de conceptos y yo apoyo lo que ustedes digan: la autodeterminación." El mismo cuento, la misma historia de nuevo. Y vamos a satisfacer los deseos patrióticos de los compañeros, vamos a continuar el debate, vamos a votar. Será la misma votación, será el mismo informe, porque es el mismo proyecto. Habrá de nombrarse la misma Comisión, habrá de dársele el mismo dinero y habrán de acudir, no a los mismos senadores, ni a los mismos legisladores allá, porque hay otros diferentes. Ahora hay un señor allí de bien al Norte, un señor de apellido Young que responde mucho mejor que el que respondía antes, pero estaremos exactamente en las mismas circunstancias.

No nos hagamos emociones ilógicas y llevemos el Pueblo de Puerto Rico a creer lo que no es. Yo siempre he dicho, y me reafirmo, en que de la única forma que el Congreso de los Estados Unidos habría de atender los asuntos de Puerto Rico, el que sea, relacionado con el status, es una de dos circunstancias; o somos un problema para los Estados Unidos o vamos en consenso. Y allá para el '50, '51 y '52, se logró el Estado Libre Asociado, ¿por qué?, porque éramos un problema para los Estados Unidos. Se iba a matar al Presidente, se disparó en la Cámara, una revolución en Puerto Rico, se liberó a Jayuya, iban a matar a Muñoz. Eramos el peón en el gran tablero de ajedrez de la política internacional fría, y cada vez que Rusia quería molestar a Estados Unidos, el peón de Puerto Rico. Y se resolvió un problema político, pero nosotros no somos un problema de Estados Unidos en este momento, por el contrario, somos uno de sus más grandes beneficios, por el mercado. Ellos no van a atendernos en esa esfera, queda una y yo los invito. Lo intentamos en el '89 y ustedes fueron muy gentiles cuando Rafael Hernández Colón les tendió la mano y les dijo vamos junto al Congreso. Vamos con unidad de propósito porque es la única otra forma. Yo los invito. Vamos a hacer lo mismo que hicimos entonces. Hablen con el señor Gobernador, Presidente de su partido, y díganle que el Partido Popular y estoy seguro que el Partido Independentista están prestos a sentarse a analizar este problema en consenso, en mutuo acuerdo, con todos los elementos de la decencia política que la historia de Puerto Rico nos ha puesto sobre nuestros genes. Hagámoslo así y entonces sí que van a ver resultados aquí y allá.

Y escuché al distinguido compañero, Sergio Peña, hablar de que queramos la patria. El y yo, y estoy seguro que ustedes y yo, queremos la misma patria, pero cuando uno opta por la asimilación uno no tiene

dos patrias. Uno podrá tener dos folklores, pero no dos patrias, se tiene una, y mi patria es ésta, y es a ésta a la que yo le rindo tributo y con mucho orgullo y honor digo que soy ciudadano norteamericano y con mucho gusto y honor digo que estamos unidos a esa gran Nación, pero mi patria es donde yo nací, aquí en Puerto Rico, es la que yo abrazo. Yo no puedo decir que tengo dos patrias. Tengo dos gobiernos, tengo una hermandad federada; pero tengo una sola patria. Por eso les digo, compañeros, que yo no tengo ningún problema cuando tocan el himno norteamericano y cuando tocan el himno puertorriqueño. Hay un sector de puertorriqueños que cuando tocan el himno norteamericano les da coraje, se sientan y no saludan. Hay otro sector que cuando tocan el himno de Puerto Rico, por cortesía, saludan; pero hay un sector de puertorriqueños que no tenemos problemas en abrazar la bandera puertorriqueña y en saludar la norteamericana. Nuevamente, sirvan de vehículo para el distinguido puertorriqueño que está en el Palacio de Santa Catalina, sirvan de vehículo y díganle que el Partido Popular le extiende una mano para que en vez de la confrontación, haya la hermandad, que en vez del desastre político, del debate infructífero, que está todo Puerto Rico en disposición de resolver los problemas de nuestra patria en consenso y en hermandad.

Muchas gracias, Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, usted consumió ocho (8) minutos. Senador, vicepresidente Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeros del Senado, en esta tarde, ya no tarde sino noche, estamos como bien ha dicho el compañero Baez Galib, discutiendo nuevamente lo relacionado con el dilema del status de Puerto Rico. ¿Y por qué lo hacemos? ¿Por qué estamos nosotros aquí nuevamente discutiendo con compañeros que estuvieron aquí durante el cuatrienio pasado, con la diferencia, que dice el compañero Baez Galib, de un techo nuevo, de unos compañeros que han llegado nuevos a la Legislatura de Puerto Rico, a este Senado? ¿Por qué? Porque no se ha resuelto aún nada con relación al destino final del pueblo puertorriqueño.

En el 1493 se redescubre a Puerto Rico, y digo que se redescubre a Puerto Rico -porque ya los indios estaban aquí, ya lo habían descubierto antes que los españoles-, y desde ese momento comenzamos a ser colonia de los españoles. Y durante cuatro siglos completos, sentimos el yugo colonial impuesto por el pueblo español. Y es entonces para el 1898 cuando ocurre un cambio después de la Guerra Hispanoamericana y entonces es el pueblo norteamericano y el Congreso el que viene a regir los destinos de Puerto Rico. Y estamos en el 1997, un siglo después todavía, como colonia de los Estados Unidos. Y todavía el compañero Báez Galib dice que por qué estamos aquí, todavía discutiendo esto. Y lo vamos a seguir discutiendo, porque los puertorriqueños que en su conciencia entiendan que este status colonial que denigra nuestra patria puertorriqueña tenemos que extirparla, vamos a seguir discutiendo el status de Puerto Rico. Algunos compañeros, quizás, no quisieran discutir lo que tiene que ver con el caso colonial de Puerto Rico porque son los culpables en las últimas décadas de permitir que ese status colonial se mantenga en la patria puertorriqueña.

Hemos sido colonia de España, continuamos siendo colonia de los Estados Unidos; en formas diferentes, pero que en esencia ha sido lo mismo. Yo le digo a los compañeros del Partido Popular, que tenemos aquí ahora la oportunidad de que nosotros los puertorriqueños le pidamos, y no solamente que le pidamos, sino que le exijamos al Congreso de los Estados Unidos, que comience un proceso verdadero de desconolización del pueblo de puertorriqueño y que nuestro pueblo, unidos Estadistas, Populares, Independentistas, podamos definir de una vez y por todas este status que por cinco siglos cargamos como pesadas cadenas a través de la historia de nuestro pueblo. Se han hecho unos plebiscitos anteriores donde no ha habido un compromiso del Congreso de los Estados Unidos, una intervención del Congreso de los Estados Unidos. En estos momentos, en los últimos años, el Congreso ha dado muestras de que quiere también resolver el problema del status de Puerto Rico. Y todavía hay algunos puertorriqueños que todavía hablan de boicot, pues ¡claro que hablan de boicot!, si estamos terminando ya con una carga pesada que tiene sobre sus hombros el pueblo puertorriqueño y que definitivamente podemos lograr una verdadera descolonización. Pero no con los patrones que quieren imponer esos compañeros del Partido Popular, sino con las verdaderas soluciones, que no son otras y ellos las conocen, que es la Libre Asociación, que es la Estadidad o es la Independencia. ¿Por qué seguir engañando más al pueblo puertorriqueño? ¿Por qué en esos plebiscitos anteriores no se ha logrado definir verdaderamente nuestro status? ¿Por qué? ¿Cuáles han sido las definiciones? Definiciones que han llevado al pueblo puertorriqueño a votar por una fórmula y que luego el pueblo puertorriqueño se ha sentido engañado porque esa definición no es aceptada por el Congreso de los Estados Unidos. Y, sencillamente,

tenemos que ir al último plebiscito celebrado en Puerto Rico; ¿ganó una fórmula, lograron los defensores del Estado Libre Asociado, aunque fuera una pulgada en el movimiento de resolver el problema en el status de Puerto Rico? ¿No?, porque, obviamente, en su definición le llevaron el pueblo puertorriqueño unas irrealidades que, obviamente, no iban a ser aceptadas por el Congreso de los Estados Unidos.

Yo creo, queridos Compañeros, que tenemos que pensar ya, en resolver este problema. Esto resta energías al pueblo puertorriqueño para dedicarle tiempo a resolver otros problemas que son importantes. Pero hay que resolverlos porque es un problema de dignidad, tenemos que resolverlo porque es un problema que va a la propia conciencia del ser puertorriqueño y que nosotros no podemos quedarnos cruzados de brazos si queremos ser un pueblo que ande de pie y de frente ante los otros pueblos del mundo.

Hablan de un boicot, y yo en realidad no entiendo. Yo no entiendo si verdaderamente está en el ánimo de los compañeros que hablan de ese boicot, de verdaderamente resolver el problema que nos agobia a este pueblo. ¿O es que queremos seguir engañando a nuestro pueblo puertorriqueño? ¿O es que queremos seguir dando vueltas al asunto sin resolverlo? ¿O es que queremos hacer como el avestruz que metemos la cabeza en un hoyo y dejamos al descubierto el cuerpo entero, como sucede ahora con el Estado Libre Asociado?

Queridos compañeros, es el momento de que no perdamos más tiempo, es el momento de que nosotros actuemos responsablemente con una respuesta legítima a nuestro pueblo puertorriqueño. No podemos seguir, no podemos seguir, queridos compañeros del Partido Popular, buscando excusas para no ir al grano de la situación y resolver. Los propios compañeros saben que hay un Congreso en los Estados Unidos que aprueba leyes que afectan a nuestra patria puertorriqueña, pero que, sin embargo, nosotros no tenemos una debida representación en ese Congreso de los Estados Unidos. Saben los compañeros que hay un Presidente en los Estados Unidos que toma unas decisiones que afectan a Puerto Rico, pero los puertorriqueños no podemos hacer nada con relación a ese Presidente de los Estados Unidos. Creemos en la democracia y hablamos de democracia, pero lo más sagrado en la democracia es el voto y decimos, no. Nos abrazamos a la bandera americana, somos ciudadanos de los Estados Unidos, pero lo más sagrado que tiene la democracia en un pueblo es el voto, y abrazado a la bandera, como dice el compañero Báez Galib, y de usar orgulloso la ciudadanía americana, pero lo básico de la democracia que es el voto, ahí, no podemos participar. Que el Presidente siga tomando decisiones que afectan al pueblo puertorriqueño, que el Congreso siga tomando decisiones y aprobando leyes sin que tengamos una verdadera participación, y ellos están contentos con eso.

Compañeros, tenemos ya que decidirnos. Compañeros, tenemos ya que redefinir aquellas cosas que en nuestra conciencia nos molestan y yo estoy completamente seguro que muchos de los compañeros en su conciencia, este problema del status les molesta. Pero hay una cuestiones partidistas, hay unas cuestiones que los obligan a acceder ya que a el Pueblo puertorriqueño pueda llegar a la solución final y a su destino final político. Sea la Estadidad, sea la Independencia, sea la Libre Asociación. Pero que verdaderamente nuestro Pueblo puertorriqueño pueda descolonizarse, que verdaderamente nuestro Pueblo puertorriqueño pueda mirar de frente a los demás pueblos del mundo con una definición concreta. No le cojan miedo a la Libre Asociación o a la República Asociada, compañeros. No quieran seguir manteniendo algo que, quizás en el pasado funcionó, pero que ya en estos momentos denigra al Pueblo puertorriqueño.

El propio Muñoz decía que el Estado Libre Asociado podía ser un puente hacia la Independencia o podía ser un puente hacia la Estadidad. Compañeros, ese puente ya se está cayendo, ese puente ya no le sirve al pueblo de puertorriqueño y, sin embargo, no quieren decidir ya, si vamos a la Independencia, si vamos a la Estadidad o si vamos a la Libre Asociación. Por el bien del pueblo puertorriqueño, vamos a aprobar en esta noche esta Resolución para que el Congreso de los Estados Unidos continúe su camino para que Puerto Rico termine cinco siglos de coloniaje.

SR. PRESIDENTE: El senador Aníbal Marrero consumió diez (10) minutos. Vamos ahora a reconocer al senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros del Senado de Puerto Rico. Sinceramente me dio mucha pena que las Reglas del Debate no permitieran una reconsideración a las enmiendas que presentó el Partido Popular. Y me refiero, que estas enmiendas garantizaban que este proyecto verdaderamente representaba la democracia puertorriqueña. De la forma que ustedes mantienen este proyecto, muy lamentablemente se convierte en un proyecto político-partidista, en un proyecto que solamente representa un ala de lo que es la filosofía que se defiende de status de dignidad en el Pueblo de Puerto Rico. Esto que nosotros presentábamos como enmienda tenía como bien, todas las posiciones referente a los status de igual dignidad que la Estadidad que representamos como filosofía en Puerto Rico. Y hablábamos cuando

presentamos estas enmiendas de la participación del Pueblo de Puerto Rico, participación democrática. Escuchaba al compañero Kenneth Mclintock, y hablaba que cuando llegaron los americanos por Guánica decían en sus expresiones que no debían hacer la guerra, pero el problema que tenemos aquí es que la guerra quien la declara es la filosofía del Partido Nuevo Progresista, que no quiere que verdaderamente se establezca lo que es una democracia en Puerto Rico y que la palabra de consenso para ir a hablar con los norteamericanos existe en Puerto Rico, y que se demuestre que no tienen miedo a que la participación del Partido Popular en la defensa de lo que es el Estado Libre Asociado, vaya en igual condiciones que ustedes a defender su posición. Ustedes quieren, con esta Resolución, mis queridos compañeros, tratar de taparle la boca al Partido Popular, y quien representa la cuestión de status en Puerto Rico es la verdadera mayoría, porque si hubo un plebiscito en Puerto Rico quien lo ha ganado siempre es el Partido Popular, representando al Estado Libre Asociado. Ustedes serán Mayoría aquí porque ganaron unas elecciones pasadas, pero cuando hablamos de lo que se representa con el status político, la verdadera mayoría y conciencia puertorriqueña está en esta ala del Partido Popular.

Nosotros lo que pedimos señores Senadores del Partido Nuevo Progresista, es que cuando hagan esta Resolución, representen la posición son también del Partido Popular, que es la posición mayoritaria ante lo que representa el status de dignidad que quieren los puertorriqueños. Por eso cuando llegaron a Guánica los americanos decían "no vienen a declarar la guerra". El problema que tenemos aquí es que la guerra nos la declaran los mismos puertorriqueños, para que lo que se llama participación mayoritaria en la conciencia, no esté clara ante los Estados Unidos.

Y decía un amigo, que el Partido Popular representando el Estado Libre Asociado, que era este status "bonsai". Yo le pregunto a todos ustedes, a aquellos puertorriqueños que con este Estado Libre Asociado están dirigiendo industrias en Europa, cuando hablan con ellos hablan de Puerto Rico como nación, la gente allá en Europa. Cuando nosotros vamos a los desfiles a los Estados Unidos, no nos ven como unos más ciudadanos americanos, sino nos ven en un desfile, defendiendo el concepto de lo que es la nación puertorriqueña unida a los Estados Unidos, con muchos principios y con mucho orgullo pero siempre defendiendo la posición de lo que nosotros representamos. Yo le digo, señor Presidente, todavía estaríamos a tiempo porque nadie mejor que el Senado para tomar decisiones y aceptar en cualquier momento enmiendas. Yo le digo que ustedes son Mayoría, que acepten la presentación de las enmiendas que hizo el Partido Popular, enmiendas que tienen contenido de lo que es la verdadera democracia. Si ustedes creen que ustedes tienen la razón, por qué no dejan que el Partido Popular entre dentro de esta Resolución, de una forma democrática, con participación sincera, no llevando la voz partidista de solamente opiniones de ustedes. Les invito, además, queridos compañeros, de no aceptarse estas enmiendas de una reconsideración, que sepan que entonces el Partido Popular tiene que acudir a hacer un informe real de lo existente en Puerto Rico de por qué defendemos el Estado Libre Asociado. No nos vamos a quedar callados ante el abuso de ustedes ser Mayoría. La voz de nosotros se ha de escuchar sea como sea. Muchas gracias.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Quiero indicarle a la delegación del Partido Popular que consumió el distinguido Compañero, cinco (5) minutos.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Rodriguez Negrón, tiene diez (10) minutos.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente, distinguidos amigos del Cuerpo, yo recuerdo un poema, señor Presidente, que en una de las partes decía "¡Cincuenta años, quién diría que vivo aquí en estos trapos, sin conocer más halagos que la gran tristeza mía!" Digo que me recuerda, porque a mí lo que me recuerda en vez de aquellos cincuenta (50) años, se pueden decir quinientos (500) años. Cuatrocientos (400) años bajo el yugo español, aquellos que ustedes, los del liderato caduco y retrógrado del Partido Popular, le llaman la madre patria, y cien (100) años, con los que ustedes también en algunas ocasiones cuando les complace los llaman los invasores. Y eso es triste, Compañeros, cuatrocientos (400) años bajo un yugo, la madre patria que ustedes dicen y cien (100) años más. Y yo les digo a los amigos, que ustedes lo que deben es darle la bienvenida a una situación como ésta, pero ustedes jamás lo van a hacer. Primero, porque ninguno de ustedes son ningunas -como dicen en el campo- ninguna ruedita de ñame, como diría "El Buho", porque ustedes saben que ustedes tienen un desmadre ideológico en el lado de ustedes y que esta situación

a ustedes no les conviene porque los van a dividir a ustedes. Porque entre ustedes, la mayoría de ustedes, yo siempre he dicho eso, le he dicho aquí de frente, que ustedes son un grupo de personas -dirigiéndome al liderato- que no son otra cosa que unos independentistas trasnochados que en algunas ocasiones quisieran ser independentistas y otros populares, pero que nunca han tenido el valor de decirle al Pueblo de Puerto Rico lo que ustedes son y ustedes están viniendo y esperando a ver "si Colín cuela", a ver si en alguna ocasión se cuela la Independencia para ustedes entrar.

Y dice el compañero Ramos Comas que aquí siempre han ganado el plebiscito, pero ya están bien finititos. Empezaron por sesenta (60) y ya no son la mayoría absoluta. Pero, mire, yo le digo al distinguido amigo que el liderato del Partido Popular, ustedes, ustedes renunciaron a los resultados de ese plebiscito. Porque yo quisiera que alguno de ustedes se parara ahí y me dijera, qué centellas ustedes han hecho para exigirle al Gobierno de Estados Unidos lo que ustedes le prometieron al Pueblo de Puerto Rico. ¡Nada! ¿Y ustedes saben por qué? Porque como yo he dicho aquí anteriormente, ustedes dicen unas cosas al Pueblo de Puerto Rico y otras a los Estados Unidos y por eso dicen que es que ustedes sufren de un hermafrodismo ideológico que no saben qué decir allá ni qué decir acá.

Señores, y ustedes ganaron ese plebiscito, ¿y ustedes saben por qué? Por la ensarta de mentiras que ustedes le dijeron al Pueblo de Puerto Rico. Yo a veces me ponía durante la campaña del plebiscito en el '93, a decir que cómo es posible, señor Presidente, que personas adultas, un liderato serio le esté diciendo al pueblo mentiras tan patentes como decirle de que de advenir aquí la Estadidad íbamos a perder el lenguaje. Como si esto fuera de que al otro día de la Estadidad nuestros niños iban a amanecer hablando inglés, con los ojos azules y nevando en las montañas de Puerto Rico. Y ustedes le dicen esto al pueblo con esa tranquilidad. Ustedes también le dijeron al Pueblo de Puerto Rico que aquí iba a venir un "sales tax". Cuando ustedes saben que ustedes son personas, muchas de ustedes graduados en universidades "Ivy League" de los Estados Unidos, ustedes saben que las cuestiones "sales tax" son cuestiones locales, al igual que las cuestiones del "property tax", impuestos sobre la propiedad.

Y ustedes le dijeron a los jíbaros de Puerto Rico que de venir aquí la Estadidad iban a perder sus casas, y fueron tantas y tantas las mentiras que el Pueblo de Puerto Rico se las creyó. Y a veces yo he pensado, mis amigos, que hay por los menos dos formas que yo conozco de mentir; aquellos que mienten, porque las mentiras de ese, el mentiroso perverso, aquellos que son los mentirosos psicopáticos; y hay uno tercero que yo le llamo el mentiroso placentero, aquél que miente por placer o el mentiroso consuetudinario. Y yo he preferido pensar, mis hermanos, que ustedes no son mentirosos en la política, que no son mentirosos perversos, porque el perverso es aquél que miente sabiendo que está diciendo una mentira y el otro, el psicopático, es aquél que repite las mentiras tantas veces que se llega el momento que se las cree. Yo no sé de cuáles son ustedes, mis hermanos, pero yo les digo a ustedes que se les está acabando la "guachafita".

El Pueblo de Puerto Rico ya tiene sus miras en resolver este problema bochornoso de quinientos (500) años de coloniaje. Y que ustedes le vengan a decir al pueblo que nosotros no somos colonia, eso no se lo cree nadie, ya. Yo siempre he dicho mis hermanos y se lo digo con toda honestidad, de que yo no tengo ningún problema con los independentistas. Y si aquí en alguna ocasión me vinieran los americanos a decirme que no quieren a Puerto Rico como estado, pues yo con la mayor tranquilidad, pues yo soy Independentista, porque eso es algo digno, la Independencia o la Estadidad. Pero, ustedes mantenerse en la colonia cuando ustedes saben que son colonia...

Esta mañana estaba oyendo, distinguidos amigos, a un comentarista y me recordó que cómo es posible que alguien diga de que nosotros somos, que no somos colonia cuando nosotros no podemos ni enmendar la Constitución del Estado Libre Asociado a menos que sea referida al Congreso para hacerlo, porque ustedes saben que cuando aquí se hizo la Constitución, ustedes saben que también pasó al Congreso de los Estados Unidos y hubo algunos cambios. Así es que mis hermanos, yo les conmino a ustedes a que verdaderamente le digan al pueblo cuáles son las opciones.

SR. VICEPRESIDENTE: Le queda un (1) minuto al Compañero. Un (1) minuto, al Compañero le queda.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: No voy a sacar el fotuto, Compañero. Que verdaderamente le digan al pueblo la situación política de Puerto Rico. Yo siempre, y se lo digo con toda honestidad, y yo me abochorné cuando el líder máximo de ustedes en aquella época, Rafael Hernández Colón -y esto lo vi yo- cuando Bennett Johnston le preguntó de que basado en el programa del Estado Libre Asociado que el Partido Popular estaba presentando, quién iba a retener la soberanía. Y el líder máximo de ustedes, ustedes que dicen

que no son colonia, dijo con una tranquilidad pasmosa, "en ustedes". Y yo le dije a mi hijo mayor, porque eso me causó bochorno, porque eso era como el perro que lo tenían amarrado diez (10) años con una cadena y el amo a lo último le decía, "mira vete, que te libero" y el perro le dice, "no, no, ya yo estoy acostumbrado, amárrame otra vez".

Yo les conmino a los compañeros a que dejemos la cuestión partidista a un lado y que se unan en este esfuerzo patriótico con el Partido Nuevo Progresista y con los Independentistas. Porque ustedes decían que no querían hacer ciertas cosas porque los Estados Unidos lo iban a hacer. Pues mire, ahora los Estados Unidos quieren refrendar un plebiscito para Puerto Rico. Yo se lo digo a ustedes, mis hermanos, para aquellos que dicen aquí pueden haber sesenta (60) mil plebiscitos, pero mientras siga siendo colonia, Enrique Rodríguez Negrón va a seguir luchando contra eso, porque yo respeto a los hombres que aspiran verdaderamente a la democracia. Porque el decir que aquí hay democracia, yo, podrá haber algún tipo de democracia, pero yo me sentiré que aquí hay democracia cuando aquí nosotros todos podamos tener la representación en el Congreso que son los que hacen las leyes para este país y cuando aquí verdaderamente nosotros podamos votar por la persona que envía nuestros hijos a morir en las guerras.

Y para cerrar mis hermanos, yo siempre respeté a Krisna Menon, de la India, que en una ocasión dijo: "I would rather die fighting on my feet than praying on my knees". Pues yo seguiré peleando de frente y no rogándole al pueblo para que nos mantengan en este estado indefenso de colonialismo.

Señor Presidente, para mí será un honor pedirle al Congreso de los Estados Unidos que acabe con este bochornoso sistema colonialista para Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero consumió sus diez (10) minutos. En este momento el compañero Eduardo Bhatia tiene su turno.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros del Senado. Cuando el día 2 de enero yo asistí a la toma de posesión del Gobernador de Puerto Rico, lo hice aceptando una invitación a comenzar un cuatrienio distinto. Un cuatrienio que el Gobernador de Puerto Rico le llamaba en su discurso, el cuatrienio del consenso, el cuatrienio donde íbamos a empezar a fortalecer las diferencias ideológicas que tenemos los partidos en Puerto Rico y que tanto daño le han hecho a este pueblo. Y yo fui y me alegré cuando escuché al Gobernador hablar de consenso. Consenso que a lo mejor existe en el ejecutivo, pero consenso que no ha llegado todavía al Senado de Puerto Rico. Y cuando yo pensaba en el consenso en aquella ocasión y pensaba en el tema del status, que es un tema que divide tanto a la familia puertorriqueña, yo pensaba que en esta ocasión íbamos a discutir el status de una forma distinta. Ibamos a empezar a pensar, no en quien era estadolibrista, en quien era independentista o en quien era estadista, íbamos a empezar a pensar qué podemos hacer nosotros como legisladores para mejorar la calidad de vida del puertorriqueño.

Yo soy el primero y lo he dicho públicamente, que el día que me convenzan que la Estadidad va a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, ese día, o que la Independencia favorecería la calidad de vida de los puertorriqueños, ese día con mucho gusto entraría a defender aquello que fuera mejor para nuestro pueblo. Pero de eso no es que se trata este debate del día de hoy. Desafortunadamente, el consenso nunca llegó. La invitación al consenso desapareció y la idea de trabajar por el bien de Puerto Rico se evaporó. En ningún momento hemos discutido en el día de hoy y yo no he escuchado un solo legislador de Mayoría que hable cómo este proyecto que tenemos ante nosotros, cómo esta visita que le van a hacer unos compañeros a estos congresistas, cómo si de forma alguna va a mejorar la calidad de vida del puertorriqueño. No lo veo. No veo cómo va a ayudar a mejorar los sistemas de salud o a mejorar la calidad de vida para las madres solteras en Puerto Rico, porque de eso no es que se trata este debate. Esto es un debate estrictamente partidista entre tres tribus, como decía el senador Sergio Peña Clos. Y es precisamente esas tres tribus, las tres tribus que el Pueblo de Puerto Rico está rechazando en este momento. Sí, definitivamente, que la mayoría estadista tiene una mayoría parlamentaria en el Senado, pero hay una mayoría moral en este pueblo que está pidiéndonos que dejemos a un lado estas divisiones partidistas.

El mundo está cambiando. El mundo está entrando y los países del mundo están entrando en unas relaciones políticas muy distintas a la que Puerto Rico quiere entrar con los Estados Unidos. La idea de la Independencia, la idea de la Estadidad, los conceptos, que a lo mejor eran válidos en el siglo XIX, no son válidos ya en el siglo XXI. Puerto Rico tiene que entrar en la corriente del siglo XXI y para poder lograr en esa corriente, tenemos que empezar a trabajar en unos consensos que a lo mejor el consenso no quiere decir Estado Libre Asociado, pero ciertamente esta forma de legislar no va a llegar en ningún momento a traer ese consenso que requiere Puerto Rico.

Ante nosotros tenemos un proyecto que va en contra de la mera esencia de lo que es la democracia puertorriqueña, de lo que es la libre determinación de los puertorriqueños, de lo que Puerto Rico ha expresado una y otra vez qué es lo que quiere. Y ante la ausencia, ante la incapacidad de la mayoría estadista parlamentaria poder conseguir los votos en Puerto Rico han tenido que recurrir a Washington y buscar que de sopetón y de forma insultante traten de eliminar el Estado Libre Asociado. Para mí es bochornoso que aquellos que no pueden lograr la mayoría democráticamente tengan que buscarla dictatorialmente con aquellos congresistas que no respetan la voluntad del Pueblo de Puerto Rico. No importa a qué ideología política usted pertenezca, nosotros debemos siempre poner ante todo la democracia y la libre determinación del Pueblo de Puerto Rico.

Como parte de este proceso, aunque ciertamente le voy a votar en contra a esta Resolución, tengo sin embargo que hacer cinco (5) aclaraciones que creo que son menester antes de que se continúe esta trayectoria -y para que vaya para el récord- esta trayectoria de tratar de destruir el status que tanto trabajo ha dado construir y que tan bueno ha sido para Puerto Rico.

Primero, hay que aclarar que Puerto Rico es soberano sobre asuntos no gobernados por la Constitución de los Estados Unidos, y que así lo han dicho las cortes en una y otra ocasión. Y esta expresión no es aplicable a los territorios de los Estados Unidos, incorporados o no incorporados. Los tribunales de los Estados Unidos también, han dicho en una y otra ocasión que la relación entre Estados Unidos y Puerto Rico no tiene paralelo en la historia norteamericana. Las cortes de los Estados Unidos han dicho que el propósito de crear el Estado Libre Asociado fue concederle el grado de autonomía e independencia normalmente asociado con los estados de los Estados Unidos, no con los territorios. Las cortes de los Estados Unidos han dicho que Puerto Rico al igual que un estado es una entidad política autónoma. Las cortes de los Estados Unidos han dicho que el status de Puerto Rico ha cambiado y cambió en 1952 de mero territorio al status singular y único de Estado Libre Asociado.

Finalmente, las cortes de los Estados Unidos han dicho en innumerables ocasiones que la Constitución del Estado Libre Asociado no es meramente una ley más del Congreso, como ustedes pretenden que sea el día de hoy. Han dicho que no hay razón para imputarle al Congreso la perpetración de un fraude tan monumental. Así han hablado las cortes en los Estados Unidos. El Congreso no puede enmendar la Constitución de Puerto Rico unilateralmente, pero ella está sujeta a la Cláusula de Supremacía de la Constitución de los Estados Unidos. No pueden enmendar nuestra Constitución unilateralmente, porque no somos un territorio de los Estados Unidos. Yo quisiera que empezáramos este debate de una forma respetuosa. Que el cuatrienio fuera uno donde se le presentara al Pueblo de Puerto Rico tres (3) alternativas viables y tres (3) alternativas igualmente dignas. Y que le presentáramos a Puerto Rico las alternativas que el pueblo quiere. Para esto, no estemos destruyendo un status que ha sido validado una y otra vez. Para esto, vamos a aceptar lo que las cortes han dicho, que el Estado Libre Asociado es un status digno, un status honorable y un status que le ha servido bien a Puerto Rico y a los Estados Unidos. Señor Presidente, le votaré en contra a la Resolución el día de hoy. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero Eduardo Bhatia ha consumido ocho (8) minutos.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Compañero Víctor Marrero, le corresponde su turno ahora y tiene asignado siete (7) minutos. Adelante.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente, Compañeros senadores de Mayoría y Minoría. Me ocupa en esta tarde en primera instancia felicitar a la mayoría por esta Resolución Concurrente Núm. 1. Yo le digo para un mes y trece días después de un 10 de diciembre del 1898 y proclamado un 11 de abril del 1899, fue cedido a los Estados Unidos por el reino de España bajo el Tratado de París que concluyó la guerra hispanoamericana. Pero parece y yo oigo y oí a Sergio Peña hablar de los "bonsai" y oí ahora al señor Bhatia y compañero senador, distinguido senador Bhatia, hablar de consenso. Y oí a Báez Galib hablando de consenso. Y le preguntamos a los distinguidos Senadores, ¿dónde estaban ellos en los diferentes plebiscitos que han habido en el país? Yo no sé si Báez Galib, que ya pinta canas, se acuerda del plebiscito del 1967, cuando Peña Clos habla del "bonsai" a Peña Clos hay que felicitarlo. Como cuando yo hablo de las cotorras verdes con la enfermedad de salibosis infecciosa, tiene similitud la expresión sencilla y contundente con el movimiento estadista en Puerto Rico.

Desde el 1952 ha sido un movimiento en Puerto Rico creciente. Si hacemos la gráfica y vemos el ELA como un "bonsai" decreciente, le queda el espíritu a los populares del consenso, y decía el compañero

senador Comas, todavía el ELA en Puerto Rico es mayoría. Y yo le digo a Comas que lo grite a todo viento y que vuelva a meterle miedo al pueblo como lo hicieron con las 936. Ya el Pueblo de Puerto Rico no se chupa los dedos. Ya el Pueblo de Puerto Rico ha crecido en educación. Ya el Pueblo de Puerto Rico, la juventud sabe más que los mayores. Ya el Pueblo de Puerto Rico sabe lo que son computadoras y sabe lo que es el mercado mundial global. Y ya el Pueblo de Puerto Rico sabe cuando berrea una cabra y cuando brama un toro.

Comas dice, cree que todavía los populares son mayoría. A los populares le pasa como a los ricos, cuando se ponen a jugar casino y pierden los chavos y después hablan de cuando llora, pero no se acuerda el señor Comas que ya el azul llegó a San Germán, allá a Sabana Grande y a San Germán. Y no se acuerdan los amigos populares que Muñoz Marín, el hombre bueno de Puerto Rico, fue el primero que en el '67 para enterrar la Estadidad organizaron la montaña o el montículo que era la insignia que llevaban para aplastar y enterrar el movimiento estadista en Puerto Rico. Pero le reventó la granada en las manos. Ahí sale el Padre de la Estadidad, que se llama el penepé, con Luis Ferré.

Y aquí, la cuesta es larga para los amigos populares. Para los amigos populares, porque Báez Galib decía de dos patrias. Yo creo que Báez Galib cree que si gana la Estadidad va a llegar la nieve a Puerto Rico. Báez Galib, la única que trajo nieve fue doña Fela, que la trajo en avión o en canastas de allá de Estados Unidos para una fiesta de navidad. Lo que no le hablan al Pueblo de Puerto Rico, es que los puertorriqueños ya estamos listos. Y no le están diciendo que si no es democrático miren populares, este plebiscito que se avecina no lo impone Aníbal Marrero ni Rexach Benítez ni la delegación penepé. Esto es del Congreso. Es la primera oportunidad que tiene el país para llegar a un plebiscito supervisado por el Congreso de los Estados Unidos. Y eso no lo dicen. Quieren volver a la salibosis de las cotorras que cantan y no ponen huevos, a las "tripitas" que habla Sergio Peña.

Hermanos míos, el buen corazón es el del "pelao". El "pelao" cuando no tiene chavos, cuando tenga yo te ayudo, pero cuando tiene dinero se desaparece. Ahora hablan de democráticos y viene el senador, Portavoz de la Mayoría, Fas Alzamora, y trae una carretilla llenas de enmiendas para el proyecto, pero cuando estaban en mayoría las minorías aquí no podían hablar. Ahora hablan de consenso, las hermanitas de la caridad, esos niños buenos que toda la vida lo que nos han tirado son ramos de olivo, son perfumes de la primer modelo, son los buenos niños de la patria y no le hablan al pueblo que son los mete miedo, los pavosos engañadores del país. El liderato popular en Puerto Rico en los últimos sesenta (60) años se dedicaron a engañar el pueblo, a la mentira con las 936, la última mentira para el pueblo. ¿Se han ido? ¿Se han ido algunas? Que me contesten los que hablan de consenso, si alguna 936 se ha ido, ni se van a ir. Y vienen con más mentiras y vienen con más miedo. Pero lo que ocurre es que el Partido Popular es un partido más viejo, es un partido más viejo que el penepé y por ser más viejo tendrá más electores de mayoría de edad y el penepé por ser más nuevo tiene más jóvenes, que es decreciente y menguante y ahora se encorralan. Están "encorralaos" con el referéndum que estamos a ley de un siglo faltando dos años, y de tres años para firmar la Resolución Concurrente que habremos de mandarle al Congreso que habrá de tener el aval de esta Mayoría, de esta Ley 19, de estos diecinueve (19) votos que tenemos aquí en mayoría.

Todavía los populares se creen que han perdido, y no han perdido porque ellos pierden las elecciones y se creen que mandan en Puerto Rico. Ese es el consenso. Ese es el "lloriquiteo". No señores, amigos populares, ustedes han perdido las elecciones, habrán de perder el próximo referéndum y habrán de perder todos y cada uno y no volverán al poder en este país porque el Partido Popular tiene tres (3) fórmulas dentro del ELA y como son un "gajilete" de cosas, el pueblo no vota por esos "gajiletes". Habrá de votar contundentemente por la estadidad y yo votaré afirmativamente por esta Resolución Concurrente Núm. 1. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, Compañeros senadores, realmente escuchar esta discusión y escucharlos a ustedes uno se entretiene aquí. Hablan de mayorías y minorías, hablan de consenso, pero aquí en la tarde de hoy, el Portavoz de la Minoría del Partido Popular presenta unas enmiendas a este proyecto. Yo no sé qué pasa, el partido y el liderato del Partido Popular no tiene miedo a ir a un proceso plebiscitario, que quede claro. Estamos muy claros en eso, nosotros no tenemos problema en eso. Nosotros lo que entendemos es que la definición del Estado Libre Asociado la debemos llevar a cabo nosotros, no el Congreso de los Estados Unidos de América ni cosa que se parezca.

En el 1993, y yendo un poquito más atrás, en el 1992, aquí en Puerto Rico gana un Gobernador, ese Gobernador usaba una frase que decía "El pueblo habla y yo obedezco", bien, eso fue lo que él le trajo al pueblo. Va al plebiscito de 1993 y antes de ir a ese plebiscito le dijo al pueblo: "El pueblo cuando hable yo obedezco". Qué pasó en ese plebiscito de 1993 que aquí los compañeros Senadores alegan que nosotros no hicimos las gestiones pertinentes para que se nos escuchara sino que sencillamente el compromiso que había del Gobierno de Puerto Rico en ese momento, dirigido por don Pedro Rosselló, le dijo al Pueblo de Puerto Rico, que lo que votara el Pueblo de Puerto Rico en ese plebiscito, él lo iba a respetar y le iba a dar la ayuda necesaria para que el grupo que representara aquel status que ganara en ese momento dado, se le iba a dar el dinero para que fuera a cabildear allá en el Congreso de los Estados Unidos. Y sin embargo, no hizo absolutamente nada, sino que sencillamente trajo un proyecto de encargo aquí, a este mismo Senado. Quizás, no las mismas personas, han cambiado algunos y parte de eso, yo soy nuevo aquí. ¿Qué pasó en ese momento? Lo que está pasando hoy mismo, el compañero Báez Galib lo expresó bien claramente y yo creo que si ponemos la grabadora de aquel entonces y ponemos la grabadora de hoy, los compañeros de la Mayoría, sus expresiones son las mismas de aquel entonces.

Yo los reto a ustedes en la tarde de hoy, realmente, si ustedes quieren un buen proyecto que se apruebe en el Congreso de Estados Unidos, acepten esas enmiendas y nosotros vamos a participar. Nosotros no le tenemos miedo a ningún plebiscito aquí en Puerto Rico, nosotros sabemos que lo vamos a ganar, nosotros tenemos novecientos mil (900,000) electores que representan el cuarenta y cuatro punto algo por ciento, que si fuera representativo en este Senado de Puerto Rico, nosotros seríamos aquí hoy, en vez de ocho (8) Senadores, doce (12), y añadiéndole aquellos compañeros que en el pasado fueron parte de este Partido Popular, seríamos catorce (14) y de veintiocho (28) estaríamos "half and half", mitad y mitad, acá, como decimos allá en el campo.

Así, que sencillamente, yo les digo a los compañeros de la Mayoría, ¿ustedes quieren que se lleve a cabo un plebiscito en Puerto Rico y que sea avalado por el Congreso de Estados Unidos de América? Yo estoy seguro que si nosotros nos presentamos como grupo unido en el Congreso de los Estados Unidos de América, nos van a escuchar y van a aceptar y le van a permitir a ustedes, a la Mayoría, que defiendan su status, que definan su status, que definan lo que ustedes quieren aparezca en su Estadidad. Pero dénos la oportunidad a nosotros como estadolibristas, que nos den la oportunidad a nosotros de definir lo que queremos nosotros que se presente en ese plebiscito. Que defiendan el Estado Libre Asociado de Puerto Rico los que defendemos el Estado Libre Asociado. Y al Compañero de la Minoría del Partido Independentista, que defina su status. Y yo estoy seguro que si vamos en esas condiciones, ustedes se van a dar cuenta que nosotros no le tenemos miedo a un plebiscito aquí en Puerto Rico, que realmente los que tienen miedo de enfrentarse a un plebiscito real, a un plebiscito que esté definido por los puertorriqueños, son ustedes, porque no aceptan esas enmiendas en este Proyecto en el día de hoy.

Por eso, amigas y amigos, compañeros Senadores, yo creo que era un buen comienzo para nosotros desde este nuevo Senado, si es que lo podemos llamar así, unirnos todos y coger este Proyecto que se le quiere enviar al Congreso de Estados Unidos de América, añadirle lo que le corresponde al Partido Popular, a la delegación del Partido Popular, y ustedes pueden estar seguros que nosotros votaríamos a favor. Pero, ante esta situación que sencillamente esto, es uno de los Proyectos más antidemocráticos, después que se habla aquí de tanta democracia, este es uno de los Proyectos más antidemocráticos presentados en esta Legislatura de Puerto Rico, éste que le habla, que por primera vez está aquí, tengo que votarle en contra, compañeros Senadores de esta Legislatura de Puerto Rico.

Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero Senador consumió seis (6) minutos.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Roberto Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: Muchas gracias, compañero Presidente y compañeros del Senado. Yo coincido con algo que dijo el distinguido compañero Bruno Ramos, y con algo que dijo también el querido amigo Tony Fas Alzamora, y creo que lo repitió Eudaldo Báez. En este debate no se ha dicho nada nuevo, y creo que hasta el momento en que concluya el mismo, tampoco vamos a escuchar argumento novedoso alguno ni del lado de los rojos ni del lado de los azules, porque no hay un tema más trillado en la política puertorriqueña que el tema del status.

Hoy en 1997, estamos repitiendo casi "ad verbatum" los mismos argumentos que aquí se produjeron en este Senado, en este Hemiciclo en 1993. Y en 1993, repetimos los mismos argumentos que se habían esgrimido en debates anteriores en 1976, en 1967, en 1954 y cada vez que se ha traído ante la consideración de los Senadores el problema del status.

Yo creo que podría llegar el momento en que los Senadores que participan en estos debates nos habláramos en clave, allá los populares tendrían un catálogo de argumentos enumerados del uno (1) al doscientos (200). Los penepés otro catálogo de argumentos pro-estadidad enumerados de la misma manera. Tony Fas se pararía y diría: "Busco el argumento número uno (1), quince (15) y diecisiete (17)" y ya terminó su exposición en el debate. Y acá me pararía yo y digo: "Frente a los argumentos uno (1), dos (2) y diecisiete (17) del compañero, apelo al argumento quince (15), ochenta y cuatro (84) y noventa y seis (96) del catálogo del Partido Nuevo Progresista" y los eliminó. Economizamos este tipo de debate que no es otra cosa que una mortificación de ustedes hacia nosotros y de nosotros hacia ustedes. ¿Y por qué es una mortificación? Porque andamos en círculo vicioso y, lamentablemente, volvemos siempre al punto de partida sin que se resuelva absolutamente nada.

Lo que debemos preguntarnos es ¿por qué volvemos siempre al punto de partida? Y qué podemos hacer para romper ese círculo vicioso que tiene a Puerto Rico sumido en una indecisión colonial. Yo creo que si algo nuevo trae este barco de la Resolución Concurrente del Senado Número 1, es lo siguiente: Que al parecer nos hemos dado cuenta de que el error que hemos cometido desde que estamos discutiendo el asunto del status en Puerto Rico, por lo menos de 1952 hacia acá, consiste en suponer que el problema del status se resuelve unilateralmente ejerciendo el pueblo puertorriqueño unos poderes que realmente no tiene. ¿Qué poderes? Pues el poder de convocar un plebiscito localmente y someterlo al pueblo puertorriqueño para que el pueblo opte por una fórmula de status que ustedes los populares definen para su Estado Libre Asociado, a su conveniencia, y nosotros definimos también para la nuestra. Y nos olvidamos de que en este asunto del status hay que unir dos (2) voluntades distintas, la voluntad de nosotros, el pueblo puertorriqueño, y la voluntad del Congreso de Estados Unidos. Y cada vez que nosotros redefinimos una fórmula de status como hicieron ustedes, los populares, en 1993 o en 1967, a su conveniencia, y esa fórmula se la remitimos allá al Congreso, el Congreso le dice como la canción del "matarile", "Ese oficio no me gusta, esa fórmula no me gusta, matarilerileron", y no puede ser. Y ahí se traba otra vez el juego y tenemos que empezar de nuevo.

Por eso es que esta Resolución establece una fórmula distinta para tratar, no sé por qué vez, de resolver el problema de nuestro status. Y le decimos al Congreso, y el Congreso está dispuesto porque conocemos, sean ustedes los que ordenen el plebiscito y que se celebre bajo auspicios federales, y definan ustedes las fórmulas, para que entonces el Pueblo de Puerto Rico decida si ese oficio le gusta o no le gusta, el oficio del Estado Libre Asociado definido por el Congreso, qué es lo que están dispuestos a dar o el oficio de la Estadidad, definida también por el Congreso, que es lo que están dispuesto a dar o de la Independencia. Y de esa manera puede haber la unión de voluntades entre nosotros los habitantes de la colonia y el Congreso de Estados Unidos y podríamos, tal vez, resolver este serio problema del status.

De manera, que si algo nuevo tiene esto que estamos haciendo, que estamos ensayando en la noche de hoy es que tratamos de buscar una forma nueva para romper lo que podríamos calificar como el círculo vicioso en que hemos estado girando a lo largo de tantos años de nuestra vida.

Decía el joven compañero, a quien respeto mucho y admiro porque sé que tiene unas sentidas preocupaciones por el bienestar de nuestro pueblo, me refiero al compañero Eduardo Bhatia, que hay no sé cuántas decisiones en que se valida, decisiones judiciales, en que se valida la tesis tradicional del Estado Libre Asociado y en que parece darse algún fundamento jurisprudencial a la noción de que existe una nueva fórmula de relación entre Puerto Rico y los Estados Unidos basado en un pacto bilateral y que existe dentro de ese pacto bilateral algo que se llama la autonomía fiscal, etcétera, etcétera. Yo le digo al querido compañero que lo que puede haber dicho algún tribunal en alguna decisión no es tan fuerte ni tiene la potencia de la realidad. El Congreso eliminó la Sección 936 y no se nos pidió al pueblo puertorriqueño parecer, lo que elimina de un plumazo tanto la autonomía fiscal como la noción de que existe un pacto bilateral, porque si no se nos pide parecer para eliminar uno de los puntales fundamentales del Estado Libre Asociado y el Congreso puede hacerlo por su cuenta, sencillamente, el Congreso nos está diciendo de la manera más elocuente, que Puerto Rico sigue siendo lo que era en el 1898, cuando se firmó el tratado de París; y lo que era en 1900, cuando se hace la Ley Foraker; y en el 1917, cuando se hace la Ley Jones; y en el 1947, cuando se hace la Ley del Gobernador Electivo; y en el 1950, cuando se hace la Ley de Constitución y Convenio; y en el 1952, cuando

se proclama la Constitución de Puerto Rico. Seguimos siendo lo que fuimos entonces, nuestra condición no ha cambiado de manera substancial alguna, aunque a lo largo de esos años el Congreso, haciendo uso de la potestad que tiene, le haya otorgado a Puerto Rico unos derechos cuando Puerto Rico se los ha exigido o aun sin Puerto Rico habérselos exigido.

Y antes de terminar quisiera referirme a algo que dijo también el compañero Eudaldo Báez Galib, y en cierta medida también dirigirle estas palabras al distinguido compañero Eduardo Bhatia. Eudaldo está muy interesado en la reforma de su partido, del Partido Popular Democrático y ha dicho con razón, que el problema del Partido Popular Democrático no es un problema del liderato ni es un problema estructural, es un problema de reformulación de su ideario, de su programa. Pero yo le digo al distinguido compañero Báez Galib, que usted no puede hallar nuevos caminos si se mantiene trillando los caminos viejos. El Estado Libre Asociado como lo previno Don Luis Muñoz Marín en su mensaje de Estado ante la Asamblea Legislativa en 1954, tuvo su oportunidad, y Muñoz dijo: "El problema del status de Puerto Rico está resuelto si el Estado Libre Asociado crece, si no crece, el Estado Libre Asociado desaparece", y eso está aquí, compañero Eduardo Bhatia, le puedo facilitar el libro para que lo vea, aunque sé que usted lo conoce porque usted es un hombre estudioso, pero está aquí.

Y yo les digo a ustedes, mis queridos amigos, mi joven amigo Eduardo Bhatia y siento mucho que mi viejo amigo Báez Galib no esté aquí, les digo que las viejas ilusiones de Don Luis Muñoz Marín fueron buenas ilusiones, fueron buenas ilusiones, pero no se materializaron y están ustedes en el disparadero de buscar sus propias ilusiones y ver que se materialicen. Las de Don Luis Muñoz Marín, lamentablemente, pasaron a mejor vida.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez.

- - - -

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Compañeros Senadores. Antes de comenzar quiero hacer una aclaración, el compañero dijo que las 936 eran parte del pacto entre Estados Unidos y Puerto Rico, y eso no es cierto. Tampoco fueron eliminadas por el Congreso a voluntad del Congreso, fueron eliminadas porque fueron a solicitud de los representantes del Pueblo de Puerto Rico en esos momentos, que era el Gobernador y el Comisionado Residente, por eso fueron eliminadas las 936 a pesar de la debacle económica que se aproxima. Es para mí lamentable que por primera vez que me tengo que dirigir a este Cuerpo sea para debatir en un debate inútil. Sabemos que ya esta Resolución, como dicen en mi pueblo, "está planchada". He oído hablar aquí a todos los Senadores, prácticamente, pero el más que me llama la atención es el distinguido compañero Sergio Peña Clos. Lo he oído hablar en otras ocasiones defendiendo vehementemente, con esa vehemencia que él tiene, con esa oratoria, al Estado Libre Asociado. Hoy le he oído defendiendo la Estadidad. Hay una palabra que sale de lo que él dijo y que yo la voy a usar para describir lo que es la Estadidad. Como él dice, para mí y para todos los puertorriqueños la Estadidad es una "tripita", una "tripita" que ya en varias ocasiones, en varios plebiscitos el Pueblo de Puerto Rico le ha dicho que no y se la ha tratado de quitar de encima. En este año y quizás el próximo volvemos con la misma "tripita" y el Pueblo de Puerto Rico sigue sufriendo los embates de la criminalidad, los embates de la droga y aquí del Alto Cuerpo estamos discutiendo una Resolución que no tiene que ver nada por la cual el pueblo nos dio los votos. El pueblo nos dio los votos para que nosotros viniéramos aquí a trabajar para tratar de resolverle los verdaderos problemas que afectan a nuestro pueblo, y hoy nos ocupa aquí una Resolución que no tiene que ver nada con esto. Me gustaría que este Alto Cuerpo retirara esta moción, retirara esta Resolución y que procediera a trabajar verdaderamente por este pueblo y a resolverle los problemas que verdaderamente afectan a este pueblo. Nosotros sabemos que este tema del status se ha estado discutiendo por años y pasarán cientos de años y vamos seguir discutiendo lo mismo, porque aquí nadie se va a poner de acuerdo. Para ustedes la Estadidad es mejor y nosotros hemos vivido el Estado Libre Asociado y reconocemos que es mejor y esto nadie lo va a cambiar.

Así es que yo les pido a ustedes honestamente, vamos a trabajar por el pueblo, vamos a sacar esta Resolución que no resuelve nada, porque si vamos a hablar aquí de descolonización, yo creo que la forma de coloniaje que es la peor del mundo, es el asimilismo, por eso esto no resuelve nada.

Así es que yo le pido a ustedes, al Honorable Presidente, que retire esta Resolución y que nos pongamos a trabajar por los problemas del pueblo que es a lo que el pueblo nos mandó aquí, a trabajar por ellos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Quiero indicar que el senador Modesto Agosto Alicea consumió cuatro (4) minutos, por lo que le corresponde, le quedan, al Partido Popular ocho (8) minutos, que presumo que serán consumidos en un próximo turno por el Portavoz, el senador Fas Alzamora, porque le correspondería luego de finalizado el senador Santini.

SR. FAS ALZAMORA: Pero tratándose de que hay otros Senadores de la Mayoría en hablar y tratándose que lo que vamos a consumir un segundo turno, que equivaldría dentro de un proceso de reglas especiales en un turno de rectificación, yo le solicitaría una interpretación liberal de las mismas y que me permitiera entonces, luego que finalice, exceptuando, obviamente, el Portavoz o quien vaya a finalizar por ustedes, que es obvio, y nos permita consumir esos ocho (8) minutos al final. Porque de lo contrario, el turno lo dejaríamos como parte de un turno de rectificación, dado el caso que dos (2) compañeros, de los Senadores no quisieron consumir su turno en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Agradecemos la generosidad del compañero Portavoz, hasta ahora siempre ha sido sumamente elegante, pero las reglas ya están establecidas, vamos a ceñirnos a ellas, no sea que se diga que el Presidente del Cuerpo está violentando las reglas en las cuales, pues, estuvo conforme, pero sin duda alguna estaremos todos muy pendientes y ansiosos de escucharle y estoy seguro que otros compañeros tal vez podrían determinar si fuera necesario continuar el debate en términos de que ya la hora avanza. Así es que le agradezco la generosidad, pero en esta ocasión lamento tener que declinar tan buena oferta que nos hace.

SR. FAS ALZAMORA: Hago una pregunta entonces, señor Presidente, si me lo permite.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: ¿Cuántos compañeros de la Mayoría Parlamentaria faltan por consumir turno?

SR. PRESIDENTE: Si todos fueran a consumir, faltan ocho (8) compañeros Senadores, más o menos en promedio cinco (5) minutos. Pero lo que ocurre es que somos diecinueve (19) Senadores de Mayoría, y un poquito menos en la delegación del Partido Popular.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, lo que pasa es que yo no sé si hay una equivocación del tiempo, pero yo estaba llevando el tiempo y según el análisis que hice en la ausencia del señor Portavoz, tan sólo el Partido Popular ha consumido cuarenta y tres (43) minutos, entiendo que nos quedan diecisiete (17) minutos.

SR. PRESIDENTE: Voy a examinar los cómputos.

SR. RAMOS COMAS: Con mucho gusto nos gustaría, porque escuchaba a voz de la Presidencia le decía a cada compañero ocho (8) minutos, once (11) minutos, cinco (5) minutos, y, claro está, pues sumado esto nos da a cuarenta y tres (43) minutos a este servidor suyo.

SR. PRESIDENTE: Sí. No tenemos ningún inconveniente de examinar esto y sumarlo nuevamente, pero nos dejamos llevar por este reloj que es blanco y azul, por casualidad, pero con mucho gusto vamos a hacer el cómputo nuevamente.

Senador Santini, tiene usted cinco (5) minutos.

SR. SANTINI PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente. Siendo ésta la primera vez que tengo oportunidad de dirigirme a este insigne Cuerpo, da la casualidad que es el día en que le damos cristiana sepultura a doña Pilar Barbosa, que inspira que estemos todos nosotros aquí tratando de lograr a lo que ella le dedicó toda una vida, que no es otra cosa que alcanzar la igualdad plena, la dignidad plena, el trato digno a todos los puertorriqueños. Y todo el mundo sabe, busquen donde busquen, analicen lo que analicen o les tome el tiempo que les tome, los turnos que les tome, que no hay otra alternativa para garantizar esa igualdad que la Estadidad para Puerto Rico. Pues, me siento honrado en que en mi debut sea precisamente para evitar, que si bien es cierto que le estamos pidiendo al Centesimoquinto Congreso que le dé curso completo al proceso descolonizador para Puerto Rico, siendo esta la Decimotercera Asamblea, que eso se logre mucho antes de que llegue la Centesimoquinta Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Hemos estado escuchando palabras de los compañeros de la Minoría Parlamentaria, de hecho, acabo de escuchar el último turno que consumió la Minoría, hablar de las 936, de la eliminación de las 936, gracias o supuestamente por responsabilidad de Pedro Rosselló y de Carlos Romero Barceló y si ese poder de esos dos (2) puertorriqueños es tan grande, me imagino, yo cuán grande sería si tuviésemos plena participación y voz y voto en el Congreso, asunto por el que estamos luchando, precisamente para promover la igualdad

entre todos los puertorriqueños y entre los conciudadanos de los cincuenta (50) estados de la Nación Americana.

Cien (100) años, dice el Compañero, que podría durar esta discusión y este debate. En eso recuerdo las palabras de don Roberto Rexach Benítez, a los efectos de que sí, hemos estado discutiendo lo mismo, las mismas personas, las mismas partes, y siempre llegando al mismo fin. Por eso la importancia precisamente de que se apruebe esta Resolución, para pedirle al Congreso de los Estados Unidos que actúe, que participe y que auspicie este proceso para que final y definitivamente dejemos de estar "tongoneando" de un lado a otro las fórmulas y por fin, por fin le demos a Puerto Rico una dirección correcta; que no sea el miedo de que te quitan las casitas si llega la Estadidad, el miedo de que tienes o no que pagar contribuciones federales y se le hable al pueblo de las bonanzas de ser un estado y tener la misma participación y los mismos derechos y los mismos beneficios que gozan los conciudadanos en los cincuenta (50) estados de la Nación Americana. Yo creo que en eso, en eso sí que tenemos que trabajar.

Hemos oído la palabra "cansancio", la palabra "consenso". "Cansancio" y a mí eso me recuerda que hace treinta (30) años atrás, no cien (100), como planteaba el compañero, se celebró un plebiscito en Puerto Rico en el '67 y en esa ocasión, el ELA prevaleció por casi el doble de los votos que sacó la fórmula de la Estadidad. A treinta (30) años plazo, o a menos de treinta (30) años plazo, hace tres (3) años atrás, en el 1993, se celebró un plebiscito en Puerto Rico, y en esa ocasión, la diferencia fue verdaderamente mínima entre la fórmula de la Estadidad y la fórmula del ELA promovida por el Partido Popular Democrático. En ese momento, se demostró que sí hay cansancio. Hay cansancio de todo un pueblo a tantos años de desigualdad, a tantos años de disparidad y de tratos no justos a todos los más de tres punto siete (3.7) millones de habitantes que viven en Puerto Rico. Por eso, vuelvo y repito, es la importancia de que pongamos al Congreso en posición de promover seria y definitivamente la solución del status de Puerto Rico y la herramienta es precisamente esa Resolución que tenemos ante nuestra consideración para ser aprobada.

Consenso, no se trata de consenso precisamente. Lo que se trata es de plantear ante el Congreso fórmulas claras y aceptables que promuevan la descolonización. Mientras esas fórmulas que se planteen traten de mantener y perpetuar el coloniaje, obviamente, el Congreso, que está ante una encrucijada en la historia de resolver este problema para que no entremos en un nuevo siglo siendo precisamente una exclusiva en el coloniaje, hasta que eso no suceda, hasta que las fórmulas como la que presentó el Partido Popular en el '93 no sean verdaderamente desconolizadoras, hasta que eso no suceda, no van a tener el aval del Congreso y el proceso no sería completo.

Yo creo que el consenso está y debe estar en que todos presentemos fórmulas verdaderamente desconolizadoras que resuelvan el problema que ahora el Congreso de los Estados Unidos quiere resolver para que le pongamos fin a esta discusión que, como bien decía don Roberto Rexach Benítez, se ha suscitado en Puerto Rico muchas veces y por muchos años.

Se mencionó también por ahí la frase de que "el pueblo habló y yo obedezco". ¡Claro! La usamos trunca en la historia y en el momento en que se dijo y la citamos fuera de contexto. Es verdad, "el pueblo habló y yo obedezco", esa fue la frase que dijo el Gobernador cuando tomó posesión allá en 1993, allá al frente o acá en las escalinatas del Capitolio. Y hablan y la utilizan para aplicar, obviamente, el momento al 1993 cuando se celebra un plebiscito que fue una de las promesas que hizo ese Gobernador, que promete y cumple, y que le estaba obedeciendo al pueblo lo que el pueblo le había dicho. Pero precisamente el pueblo volvió a hablar y hay que volverlo a obedecer.

Uno de los compromisos programáticos y uno de los compromisos de campaña del Gobernador de Puerto Rico, de este partido de mayoría, del Partido Nuevo Progresista, en estas elecciones, fue precisamente celebrar y promover la celebración de un plebiscito y participar plenamente en él para que final y definitivamente se resuelva el problema del status político de Puerto Rico, que no es otra cosa que un problema de disparidad, de desigualdad, de injusticia política que hay que resolver. Eso se habló y el pueblo votó, y en esta ocasión, el pueblo le dio un voto o le dio un mensaje al Gobernador, si vamos a citar la frase nuevamente en contexto, de más de un (1) millón de votos y una ventaja de sobre ciento veinticuatro mil (124,000) o ciento treinta mil (130,000) votos. De verdad que el pueblo volvió a hablar y de verdad que hay que volverlo a obedecer. Y dentro del mandato que el pueblo nos dio, está el que se celebre nuevamente un plebiscito y cumpla a cabalidad esa resolución con que se lleve a cabo ese plebiscito, con que se lleve a cabo esa consulta, con que cada uno de los partidos en vez de buscar excusas, producto de la mentalidad fermentada del que no quiere aceptar que cuando hay que ponerle fluoruro a la pasta de dientes, lo decide

el Congreso, y nosotros nos cepillamos el diente, pero no podemos opinar, que cuando hay que ir a la guerra y llevar nuestros hijos a combatir por la democracia, lo decide uno por el cual nosotros no hemos podido votar, cuando eso se decida, entonces, estaremos cumpliendo la palabra del pueblo. Por eso, este que les habla apoyará y votará a favor por la aprobación de esta Resolución, señor Presidente y compañeros del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Santini, consumió cinco (5) minutos. Queremos señalar que el senador Ramos Comas tenía razón. Le corresponden al Partido Popular no ocho (8) minutos, sino dieciocho (18) minutos, y vamos a reconocer al senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Sí, gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente. "El pueblo habló y yo obedezco". Estamos muy conscientes de eso, queremos nosotros ser parte de eso también, pero sencillamente la exhortación mía, a ustedes, los Senadores de Mayoría, es que respeten también la voluntad del pueblo. Aquí hay en este país tres (3) partidos que representan tres (3) grupos distintos, tres (3) status distintos. Nosotros lo que estamos pidiendo en este proceso es que ustedes mismos tengan la oportunidad de definir su status. O sea, que pierdan el miedo. ¿Por qué irle a decir al Congreso que ustedes no pueden definir su status? ¿Por qué decirle al Congreso que defina el Estado Libre Asociado si el Estado Libre Asociado lo conocemos nosotros? ¿Por qué al Congreso decirle que defina la Independencia si quien conoce la Independencia, los que quieren que sea este país independiente, son los independentistas? Eso es lo que nosotros estamos pidiendo, tan sencillo como eso.

Yo no veo el porqué Senadores aquí de Mayoría, que son prácticamente, como decía el otro día el señor Peña Clos, el senador Peña Clos, somos un grupo privilegiado en el sentido de que somos un grupo pequeño escogido por el Pueblo de Puerto Rico para legislar aquí, en este país. Y hablamos del pacto bilateral, y fíjense, allá en el campo, yo les digo a muchos amigos y amigas mías, miren lo que pasa con el liderato del PNP, trae a colación la situación de las 936 que la acaba de traer el compañero Santini, que dice que si el Gobernador y el Comisionado tuvieron el poder para decidir que se eliminaran las 936, pues le añade que son, que van a tener una fuerza tremenda allá en el Congreso de Estados Unidos, tremenda. Pero vamos a la realidad, eso es una ley federal y estamos muy conscientes de eso. Esa ley federal sencillamente quien la puede eliminar es el Congreso. Nosotros, los estadolibristas, estamos muy claros en eso, nosotros no tenemos problemas porque es una legislación que presentaron ellos allá para concedérsela al Pueblo de Puerto Rico.

Pero bien, después de eso, durante todos estos años se ha mantenido, mientras el Partido Popular iba a defender esas 936 allí, se mantuvieron. ¿Por qué? Porque existe un pacto bilateral, que los Estados Unidos de América y el Congreso de los Estados Unidos de América no va a ir en contra de aquello que le haga daño al pueblo puertorriqueño. Y como el Congreso de Estados Unidos responde directamente a aquellas personas que son elegidas aquí, para los efectos por el voto mayoritario del pueblo, pues en el 1995 respondieron a ese llamado. Y dijeron, "bueno; si el señor Gobernador quiere que se elimine las 936, el señor Comisionado quiere que se elimine las 936, ¿por qué no las vamos a eliminar? "

Por otro lado, el Proyecto Young, que ustedes saben que estuvieron en los últimos días, unos días antes de las elecciones. Sería bueno que los amigos de la Mayoría le dijeran a este país por qué el señor Carlos Romero Barceló solicita a última hora que se retire ese proyecto, reconocido por el propio señor Comisionado Residente, por los propios compañeros que estuvieron en la campaña eleccionaria, ¿ve? Porque para los efectos de ellos, llevar a cabo la enmienda de incluir el inglés, eso a ustedes no les agradaba porque saben que eso significaba una posible derrota en las elecciones generales, y retiraron el proyecto, pero ¿quién retira el Proyecto Young? En conjunto, el señor Carlos Romero Barceló, el señor Gobernador de Puerto Rico, con el señor Young. Eso es un ejemplo más de que el Congreso de Estados Unidos se está sentando con el liderato puertorriqueño que fue escogido por el pueblo puertorriqueño para tomar las decisiones con relación al Pueblo de Puerto Rico.

Por lo tanto, yo les digo a ustedes, y los exhorto a ustedes, compañeros Senadores, en la tarde de hoy, dennos la oportunidad en esta Resolución de que se acepten esas enmiendas que propone el compañero Portavoz de la Minoría y yo les aseguro que nosotros vamos a ir al Congreso con una sola Resolución. Lo que les estoy diciendo es que se atrevan, que se tiren al charco. Vamos a ver si verdaderamente ustedes tienen interés genuino en que en Puerto Rico se defina el status de aquí de este país oficialmente y definitivamente, pero con el consentimiento de cada grupo de puertorriqueños. Eso es lo que nosotros estamos pidiendo, y

estamos dispuestos a ir a un plebiscito. Nosotros no tenemos problemas, el problema es de ustedes que no quieren definir su propio status. Eso es lo que yo les digo a ustedes. Tan sencillo como eso. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: El compañero Senador consumió cinco (5) minutos. Vamos a reconocer a la senadora Norma Carranza para un turno de cinco (5) minutos.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, muchas gracias. Muy buenas tardes a todos mis compañeros y amigos Senadores. En la tarde de hoy hemos visto cómo nos hemos iniciado en este nuevo cuatrienio discutiendo un tema que es de suma importancia para el pueblo puertorriqueño y hemos visto cómo las personas del ala izquierda lo han llamado tema político-partidista. Y yo les digo, señor Presidente, y amigos que me escuchan, que en la tarde de hoy lo que estamos aquí discutiendo es un tema de suma importancia para el pueblo puertorriqueño porque conlleva la descolonización de esta tierra chica puertorriqueña.

La Resolución Concurrente del Senado Número 1 tiene un propósito. Este propósito es solicitar al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos la celebración de un plebiscito que deberá celebrarse no más tarde de 1998. Y como yo siempre he tenido un interés en que esta situación de una vez y por todas se solucione, en mi análisis me reafirmo en que estamos de acuerdo con el Congreso de Estados Unidos para que éste ejerza su poder conforme a lo dispuesto en la cláusula territorial contenida en el Artículo IV, Sección 3, de la Constitución de los Estados Unidos, que dispone, y cito: "Que el Congreso tendrá poder para disponer y crear todas las reglas y reglamentos necesarios con respecto al territorio u otra propiedad perteneciente a los Estados Unidos".

Por otro lado, señor Presidente y amigos, compañeros Senadores, la Corte Suprema declaró unánimemente que la cláusula territorial rige la relación entre los Estados Unidos y Puerto Rico. Señores, basada en todo lo anterior, consideramos que es necesario que el Gobierno Federal implante un proceso efectivo, conforme nuestro sistema democrático, no antidemocrático, como muchos de mis compañeros han querido demostrar y señalar en la noche de hoy. Que se resuelva de una vez y por todas el status político de Puerto Rico.

Entendemos, a diferencia de la opinión que tienen mis amigos y compañeros, que necesitamos un proceso plebiscitario encaminado a que obtengamos un autogobierno pleno, que según el informe de la Ley del Status Político Estados Unidos-Puerto Rico, presentada en 1996 por el congresista Young, donde presenta y se reafirma en la autonominación, autonomía plena para Puerto Rico y que ésta se puede lograr solamente con el establecimiento de un status político basado en la soberanía y nacionalidad puertorriqueña separada o en la total e igual nacionalidad y ciudadanía americana como miembro de la Unión, y bajo la cual Puerto Rico dejaría de ser un territorio no incorporado, sujeto a la autoridad plenaria del Congreso que procede de la Cláusula Territorial.

Luego de haber hecho este análisis y haber escuchado a todos mis compañeros amigos, yo les quiero decir que me reitero en la tarde de hoy como mujer, me reitero como madre, me reitero como legisladora. Ha llegado el momento, amigos compañeros, que Puerto Rico tome en sus manos la determinación de una vez y por todas de definir su futuro como pueblo, la descolonización de nuestra patria chica puertorriqueña. Y por todo lo antes expresado, y con un deseo infinito y patente de que Puerto Rico tenga en estos momentos la oportunidad de la autodeterminación, es que en esta tarde, con mucho gusto y con gran deseo, votaré favorablemente a la Resolución Concurrente del Senado Número 1. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la senadora Carranza. Vamos a reconocer al senador Ramos Comas para un turno de varios minutos.

SR. RAMOS COMAS: Es una cuestión de aclarar en récord. Quiero agradecerle a la Presidencia reconocer que el reloj rojo y blanco no se había equivocado. Así que se lo reconocemos a la Presidencia y le damos las gracias.

Yo quisiera decir, señor Presidente, que aquí se está hablando de las 936 y yo creo que esto no tiene que ver en absoluto con el debate porque la muestra de la 936 es algo que nosotros sin legisladores allá, que tanto ansían los compañeros del Partido Nuevo Progresista, cuando éramos una sola voz al Pueblo de Puerto Rico se le respetó. Cuando se dividió este Pueblo de Puerto Rico, entonces, no se nos respetó lo de la 936, que no tiene que ver nada con el pacto bilateral. Y yo recuerdo al amigo Junior Cruz y recuerdo a todos los amigos de la Federación de Municipios unidos, con todos los legisladores, aun del Partido Nuevo Progresista.

Yo lo que quiero aclarar ante todos ustedes que cuando hay unión de todos los puertorriqueños, como debía haber en este proyecto, la voz del Pueblo de Puerto Rico se respeta, pero cuando la guerra viene de ustedes hacia la otra filosofía que tiene igual de dignidad, entonces las cosas son distintas en los Estados Unidos. Admiraría más este proyecto, si tuviera la palabra "consenso" en el corazón, que es la realidad del Pueblo de Puerto Rico. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El senador Ramos Comas consumió un (1) minuto. Vamos a reconocer al senador Navas De León.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, y compañeros Senadores, realmente la tarde ha avanzado, se me ha pedido por mi compañero Portavoz que renunciemos al término que nos toca y yo con mucho gusto lo voy a hacer, pero realmente es pedirme que muera de morriña ante la imposibilidad de darle contra el piso a unos argumentos raquíticos que esta gente año tras han venido esbozando. Y un (1) minuto nada más, señor Presidente.

La cabeza pensante del Partido Popular de hoy día, como ellos mismos lo han bautizado, Báez Galib, aquí no hay problema ninguno, aquí no hay problema, el problema son ustedes, pero díganle al Gobernador que nosotros estamos dispuestos a reunirnos para discutir el problema. ¿Hay problema o no hay problema? Y el compañero Bhatia, la nueva estrella, el nuevo Michael Jordan del Partido Popular, dicho esto con mucho respeto, ¡bendito!, dicho con mucho respeto, es que está criado a mano en ese partido y por eso es que es un artífice. Habló ahí de las madres solteras, habló de los parceleros, habló, porque ese ha sido el tema de los populares siempre para evadir el tema principal que corroe a este pueblo, que es el status. Y sencillamente, le auguro muchísimo éxito dentro de esa colectividad. Señor Presidente, voy a terminar, pero como este debate comenzó tan poético y el compañero Peña Clos se trasladó a India e hizo allá mención de un poeta hindú y el compañero Rodríquez Negrón se fue allá a Las Pampas argentinas y citó la leyenda del Cedrón, de que si cincuenta (50) años no es nada, yo me voy a quedar en Collores, yo me voy a quedar en Collores. Dijo nuestro bardo "que no sé si el anejo ruso genial cuentista relata que en el nido de una pata la hembra de un cisne puso". Pues la hembra del cisne era la raza hispana y la pata era los Estados Unidos. Y sigue relatando ese poema y habla de aquella gesta de los puertorriqueños contra el gobierno tirano español, de la gesta de Manolo "el leñero", habla de los reclamos del Pueblo de Puerto Rico de justicia cuando el huracán del Caribe los levanta y con su rayo lo escribe y con sus truenos los canta, y termina con una estrofa que dice: "Porque ha visto su retrato en los veinte cisnes bellos, porque quiere estar con ellos, porque no quiere ser pato". Si hoy Lloréns Torres escribiera esto, diría, "porque ha visto su retrato en cincuenta estados bellos, porque quiere estar con ellos", pero terminaría, "porque no quiere ser pato". Realmente ese hermafrodismo ideológico hay que extirparlo de este país. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Navas. Luego de esta inspiración poética del debate eterno del status, vamos a reconocer al senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: ¿Qué tiempo nos queda, señor Presidente?

SR. PRESIDENTE: Les queda...

SR. FAS ALZAMORA: ¿Cómo diez (10) minutos?

SR. PRESIDENTE: Doce (12) minutos.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente y compañeros del Cuerpo...

SR. PRESIDENTE: Corrijo, compañero, once (11) minutos.

SR. FAS ALZAMORA: Once. Señor Presidente y compañeros Senadores, aquí han hablado de procedimientos democráticos, como habla la Resolución. Precisamente el viernes, 16 de diciembre de 1994, este mismo Senado aprobó y envió como la Resolución Concurrente Número 62 de la Cámara al Congreso anterior que decía: "Que se exprese rápidamente en torno a los principios expresados en la redefinición de la fórmula política del Estado Libre Asociado, según sometido a los electores del plebiscito sobre el status político celebrado el 14 de noviembre del '93. Y de no acceder el Congreso a los cambios allí propuestos, se expresa en torno a las alternativas específicas de status que esté dispuesto a considerar y que a paso recomiende tome el Pueblo de Puerto Rico como parte de su problema para resolver el problema del status político."

La definición que ganó, la del Estado Libre Asociado, nunca ha habido una contestación formal del Congreso, porque aquí ustedes no pueden interpretar responsablemente que la radicación del Proyecto Young es una respuesta a lo que la Asamblea Legislativa propuso, porque no hubo ningún acuerdo del Congreso, inclusive el proyecto terminó retirado. Y aquí lo que se tenía que haber procedido, entonces, era en última

instancia, repetir esta Resolución al nuevo Congreso porque no ha habido una respuesta al planteamiento democrático mayoritario del pueblo ni ha habido una respuesta a esta Resolución que aprobó la Asamblea Legislativa anterior y que ustedes eran mayoría y continúan como Mayoría Parlamentaria.

Y vamos a dejar este récord claro, porque el mero hecho de que el congresista Young y algunos congresistas se hayan expresado, los compañeros saben que la expresión de una comisión o la expresión de algunos legisladores, en este caso, Senadores, no constituye la expresión del Cuerpo Legislativo hasta tanto no se acuerda mediante planteamiento legislativo, ya sea por resolución o proyecto de ley, en este caso, sería resolución, la voz oficial o la política oficial del Cuerpo legislativo en cuestión, en este caso, el Senado.

Por lo tanto, no ha habido una respuesta oficial del Congreso de los Estados Unidos al planteamiento que ustedes mismos le hicieron con relación a la respuesta del plebiscito del '93. Y si entonces, ustedes se han negado a incluir la enmienda que propusimos a los efectos de que el Congreso se obligue al resultado de un plebiscito futuro en el '98, lo que implica que entonces, pudiera convertirse en un ejercicio en futilidad, ¿por qué entonces, si quieren actuar con la responsabilidad que se debe actuar en asuntos que tienen que ver con el futuro del país, en vez de radicar la Resolución que hoy pretenden aprobar totalmente antidemocrática no repitieron la Resolución que se aprobó en el '94 para solicitarle al Congreso que se exprese con relación a la propuesta que ganó en el plebiscito? Eso era lo que se tenía que hacer si se iba a actuar con responsabilidad, atendiendo a la voluntad mayoritaria y democrática del pueblo. Porque el Congreso no ha contestado la ciudadanía americana irrevocable, lo puede haber dicho algún congresista en particular, como el compañero Presidente, al igual que yo, coincidimos en el sistema bicameral y eso no quiere decir que es la expresión de este Cuerpo. Aquí hay compañeros que creen en el sistema unicameral y eso no es la expresión de este Cuerpo. El día que este Cuerpo adopte una resolución o favoreciendo una cosa o la otra, esa es la expresión del Cuerpo. El Congreso no es la expresión de Young o de Patrick Kennedy o de dos o tres congresistas que se han expresado a favor del Proyecto Young ni de una comisión que lo pueda haber aprobado, máxime cuando ese proyecto fue retirado. El Congreso no se ha expresado sobre esta Resolución. Y aquí lo que deberían hacer es retirar esta Resolución que hoy pretenden aprobar y radiquen ésta nuevamente para que el Congreso responda a la voluntad democrática de este pueblo.

El Congreso no ha hablado sobre lo que habla el Estado Libre Asociado de ciudadanía americana irrevocable, el Congreso no ha hablado del mercado común, moneda común ni defensa común con los Estados Unidos como lo vivimos, que estos no son inventos ni sueños de Estadidad ni de Independencia, esto lo vivimos desde el 1952, y la autonomía fiscal y el Comité Olímpico, que lo vemos participar, ni la representación deportiva internacional. El Congreso no ha expresado sobre nuestra identidad cultural bajo el ELA, el Congreso no se ha expresado sobre extender el Seguro Social Complementario si, sí o si no. El Congreso no se ha expresado sobre obtener asignaciones del PAN iguales a los estados sí o no. El Congreso no ha dicho si vamos o podemos proteger otros productos de nuestra agricultura además del café. En lo único que el Congreso se ha expresado es en la Sección 936. Y si vamos entonces, a hablar y tomar por cierto lo que sabemos que es falso, que la Sección 30A que defiende Pedro Rosselló y ustedes es superior a la 936 desde el punto de vista de buscar nuevos empleos y proteger la industria y ampliar las oportunidades de la economía en Puerto Rico, entonces, el Congreso y Pedro Rosselló respondió al mandato del pueblo porque lo que nosotros nos comprometimos entonces -yo lo voy a interpretar en la manera más dramática-, decía: "Reformular la Sección 936 asegurando la creación de más y mejores empleos". Pedro Rosselló asegura que con la 30A hay más y mejores empleos, lo que implica que el Congreso entonces, respondió en esa fase positivamente a favor del mandato del pueblo porque reformuló la Sección 936 poniéndola en una Sección 30A.

Así que en lo único que el Congreso se expresó, se expresó a favor del pueblo, en lo que ustedes le han dado la espalda. Permitan que el Congreso se exprese en los demás puntos y no vengan con unas nuevas propuestas que son contrarias a la voluntad democrática que el pueblo expresó convocados por ustedes en el plebiscito del '93.

Pero vamos más aún, vamos al Proyecto Young, de que ustedes hablan de que nosotros hemos solicitado cosas irrazonables. Miren, en el Proyecto de la Cámara de Representantes Federal, en el proceso de status de 1990, al Estado Libre Asociado se le concedió allí unión permanente, pacto alterable por mutuo consentimiento, que ese es el pacto, autonomía política, soberanía sobre asuntos bajo la Constitución de Puerto Rico consistente con la de Estados Unidos, podría solicitar permiso para realizar acuerdos internacionales y los gastos los pagaba el Estado Libre Asociado. Ciudadanía americana protegida por la

Quinta Enmienda de los Estados Unidos, paridad en beneficios federales con justas contribuciones por parte de Puerto Rico. Eso lo aprobó y eso está contenido en el Proyecto de la Cámara 4765 en el proceso de status en la Cámara del 1990.

Y si vamos entonces, al Proyecto de Status, sobre Estado Libre Asociado de 1990 del Senado Federal, el 244, allí también se recomendó para el Estado Libre Asociado soberanía al igual que los demás estados, pacto bilateral, máxima autonomía política, máxima autonomía cultural, ciudadanía americana indiscutible, participación equitativa en los programas federales, los oficiales del Departamento de Transportación deben buscar asesoramiento de los oficiales del Estado Libre Asociado al momento de negociar acuerdos sobre la transportación aérea, incrementación en los programas de nutrición e implementación del Programa de Cupones de Alimentos. °El Gobernador de Puerto Rico puede certificar al Congreso de Estados Unidos que la Asamblea Legislativa aprobó una Resolución para la eliminación de alguna Ley Federal aplicable a Puerto Rico para que la consideren; establecimiento de una oficina de pasaportes en San Juan y así un sinnúmero de cosas adicionales que le dan un margen a que el Estado Libre Asociado pueda crecer en autonomía dentro de la relación permanente en los Estados Unidos, y eso no es un status colonial. Sin embargo, fíjense que en el plebiscito del '93, nosotros aprobamos, que ustedes lo incluyen ahí, unión permanente con los Estados Unidos, pacto bilateral, defensa común, desarrollo de la identidad cultural, mercado común, moneda común, autonomía fiscal, comité olímpico, ciudadanía americana irrevocable, extender el Seguro Social Complementario, paridad de asignaciones en el PAN, la reformulación de la 936 y protección de productos agrícolas.

Ahora veamos el Proyecto Young. En el Proyecto Young, que es un retratito a favor de la Estadidad, y lo demuestra la Resolución de hoy, porque si hubiera actitud responsable y responsiva a la voluntad del pueblo, hubieran aprobado la Resolución del '94 y no esto que se están inventando hoy y menos sin aceptarle nuestras enmiendas, miren lo que dice el Proyecto Young: "Gobierno propio de asuntos administrativos e internos, bajo la Constitución de los Estados Unidos y las Leyes Federales aplicables a Puerto Rico, territorio no incorporado, status no garantizado permanentemente por la Constitución de los Estados Unidos. El Congreso de los Estados Unidos tiene poderes plenos bajo la Cláusula Territorial, status fácilmente alterable." Esto es un menosprecio a la voluntad del pueblo puertorriqueño, que ha conseguido logros para el Estado Libre Asociado a nivel del Congreso no a nivel de comisiones ni de opiniones de legisladores, de congresistas aparte, sino acuerdos de un Congreso como sucedió en la Cámara de Representantes, y ustedes favoreciendo el Proyecto Young, pues obviamente se leen como tratando de traicionar la voluntad del pueblo y se atreven a hablar en la Resolución hoy de respuesta democrática al pueblo. Por favor, no juguemos a la hipocresía política, con el futuro del país se juega en forma más seria.

Fíjense las peticiones históricas no concedidas en el Proyecto Young, Proyecto de la Cámara 3024, que ya habían sido concedidas en comisiones y en ocasión por la propia Cámara de los Estados Unidos con relación al ELA, que no lo tiene el Proyecto Young, y que ya se había conseguido, unión permanente bajo el Estado Libre Asociado, pacto bilateral, autonomía política, representación deportiva, ciudadanía garantizada, paridad en programas federales, consultas sobre acuerdos que afecten a Puerto Rico. El Proyecto Young, un todo...

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Fas Alzamora, queda un (1) minuto.

SR. FAS ALZAMORA: En ese minuto le quiero decir, le he traído aquí con evidencia, como Kenneth trajo su evidencia, yo le traigo la propia evidencia de ustedes, el proyecto de ustedes del '94, los distintos adelantos del Estado Libre Asociado que tiran por el suelo la teoría de ustedes de que esto es un status colonial y que ha habido la intención del Congreso de mejorarlo, pero gracias a la actitud de boicoteo de los que pierden elecciones plebiscitarias, del status que ha perdido como la Estadidad y la Independencia, se unen para boicotear la voluntad mayoritaria del pueblo que ha sido expresada siempre a favor de mejorar el Estado Libre Asociado. Y si ese mejoramiento no se ha logrado, no es porque el pueblo haya dicho lo contrario, es porque ustedes le han dado la espalda al pueblo, han traicionado la democracia y han hecho todo lo contrario para desmerecer y desprestigiar el Estado Libre Asociado. Por eso, no vengan con resoluciones haciéndose ver que defienden democracia porque si alguien no tiene fuerza moral de hablar de democracia y sus resultados son ustedes, mis compañeros de la Mayoría Parlamentaria.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, compañeros del Senado, la verdad es que hemos tenido la oportunidad de celebrar un debate bastante extenso sobre un asunto que levanta muchas pasiones y que hace que el timbre de voz de algunos compañeros, pues, se exciten demasiado, pero la realidad es que lo que persigue la Resolución Concurrente del Senado Número 1 es solicitarle al Congreso de los Estados Unidos que pueda permitir a los puertorriqueños manifestarse democráticamente en un proceso plebiscitario. No hubiéramos tenido necesidad de tener que hacer esto si el Congreso hubiese actuado sobre la definición del Estado Libre Asociado que en el 1993 recibió la pluralidad de los votos, pero lo cierto es que no hubo uno solo de los cuatrocientos treinta y cinco (435) Representantes a la Cámara Federal, ni uno solo de los cien (100) Senadores federales que presentaran legislación para convertir en realidad las peticiones que contenían la definición del Estado Libre Asociado y que fue realizada por el propio Partido Popular Democrático. Ni un solo republicano, ni un solo demócrata, ni siquiera la congresista Nydia Velázquez, ni siquiera los congresistas Guitiérrez o Serrano presentaron una pieza en el Congreso para convertir en realidad lo que el pueblo en voto pluralista había favorecido en ese plebiscito.

Lo que obtuvimos, sin embargo, fue unas expresiones de la Comisión de Recursos de la Cámara de Representantes, que tiene jurisdicción sobre Puerto Rico, señalando claramente que era inaceptable la definición y la solicitud que se hacía por parte de los simpatizantes del Estado Libre Asociado. No tan sólo lo dijeron los líderes republicanos, sino hasta los líderes demócratas, entre ellos, Bill Richardson, que hoy es el Embajador de Estados Unidos en la Organización de las Naciones Unidas, rechazaron de plano la solicitud que hicieran los miembros del Partido Popular a través de la definición del ELA de 1993. Obviamente, ese proceso plebiscitario no atendió los reclamos de descolonización de Puerto Rico. Tal vez el error fue permitir que el Partido Popular presentara una definición que no fuera descolonizadora, pero ya eso fue un error cometido en el pasado.

Ahora queremos que el Congreso auspicie un plebiscito y que ese sea un plebiscito, como han señalado líderes a nivel nacional, entre ellos, el Presidente de nuestra Nación, William Jefferson Clinton, de que debe ser un proceso, y utilizo la palabra en inglés "inclusive", que se incluyan todas las opciones descolonizadoras y aquella que tal vez no lo pueda ser, pero que debe aparecer como una opción ante el Pueblo de Puerto Rico.

De manera que, estamos solicitando que el Congreso, entonces, proceda conforme ellos ya han señalado públicamente y hasta el Presidente Clinton ha señalado su disposición de aprobar. Yo vislumbro un plebiscito donde tengamos la Estadidad, la Independencia y la Libre Asociación como fórmulas descolonizadoras reconocidas por las Naciones Unidas. Y, aunque me sienta pesar, favorecería también una cuarta opción que fuera el Estado Libre Asociado tal y como existe, y que el pueblo, entonces, a base de unas opciones realistas pueda el pueblo votar.

Yo he escuchado aquí compañeros que han señalado que hemos querido ser antidemocráticos, pero si lo que estamos pidiendo es que haya un plebiscito auspiciado por el Gobierno Federal, que hasta nos den unos chavitos para comprar las máquinas y ver cómo funciona el proceso utilizando máquinas en algunos precintos y, entonces, que el pueblo decida a base de unas realidades. Aquí no queremos usurpar el poder. Personalmente, si el ELA quiere ir cómo está, pues mire, no resuelve nada, pero preséntenlo, pero no podemos sacar a la Libre Asociación como opción que este pueblo tendría para poder descolonizarse, y que el pueblo decida. Si el pueblo decide a favor de la Estadidad, pues iremos camino hacia la Estadidad.

Algunos compañeros del ala de la derecha han señalado de que el Congreso no le daría la Estadidad a Puerto Rico si la solicita. Yo los invito a que si ustedes sostienen esa teoría, a que se unan a nosotros a pedir la Estadidad, porque si la va a rechazar el Congreso, ustedes tendrían el mejor de los argumentos para defender su posición cualesquiera que pueda ser, porque ahora mismo, no tan sólo no sé quién preside el Partido Popular, sino que tampoco sé cuál es la ideología que defiende el partido como institución. Pero en su día, presumo que se pondrán de acuerdo y estaremos prestos a escuchar sus planteamientos y a combatir aquellos que nos parezcan no sea los que más le conviene a Puerto Rico, pero dentro de un marco de respeto que ustedes y que todo el Pueblo de Puerto Rico se merece.

Compañeros, esta Resolución Concurrente es parecida a la que aprobamos hace dos (2) o tres (3) años atrás, solicitándole al Congreso que actúe. No le tengamos miedo a que el pueblo pueda decidir. Alguien está hablando en su partido de retraimiento electoral. Cuando uno mira la historia de Puerto Rico, todos los partidos que han ido al retraimiento electoral, han desaparecido del panorama político puertorriqueño. Si el

Partido Popular, fundado por don Luis Muñoz Marín, quiere desaparecer, procedan a boicotear un plebiscito, y van a desaparecer. A este pueblo le gusta votar, este pueblo es amante del proceso democrático y cuando a votar llaman, este pueblo se desborda a votar. Si ustedes quieren el retraimiento, vayan, habrá alguien que recogerá la defensa de su Estado Libre Asociado o de la Libre Asociación y mientras ustedes, entonces, se debaten con la historia, nosotros nos enfrentamos al porvenir con nuestra frente en alto a reclamar la igualdad política como la reclamara doña Pilar Barbosa, que hoy fue sepultada en el Camposanto del Viejo San Juan y que no pudo ver logrado su sueño. Pero su sueño perdura y será alcanzable con la determinación que tiene el Partido Nuevo Progresista, que tiene esta Mayoría Parlamentaria y que tendrá el pueblo puertorriqueño. Exhorto a todos mis compañeros a que votemos a favor de esta Resolución Concurrente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Habiendo llegado a este Cuerpo ya la Resolución Concurrente de la Cámara Número 2, vamos a solicitar en este momento que...

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez.

- - - -

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, vamos a pedirle al compañero Quique Meléndez que...

SR. PRESIDENTE: Siempre es muy saludable dejarse inspirar y dirigir en el proceso parlamentario por el Portavoz de la Mayoría. Adelante, señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para retornar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero para que se regrese al turno de Mensajes y Comunicaciones, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la R. Conc. de la C. 2 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, a la cual ha sido referida esta medida y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Que se releve a cualesquiera Comisión que haya sido referida y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para pasar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 32 y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, que se forme un Calendario de Lectura de las medidas descargadas.

SR. PRESIDENTE: A la moción del Calendario de Lectura, no habiendo objeción, así se ordena. Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente de la Cámara 2, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales.

"RESOLUCION CONCURRENTE

Para solicitar al Centésimo Quinto Congreso y al Presidente de los Estados Unidos de América que respondan a las aspiraciones democráticas de los ciudadanos americanos de Puerto Rico, a los fines de lograr un proceso que garantice la pronta descolonización de Puerto Rico mediante un plebiscito auspiciado por el Gobierno Federal que deberá celebrarse no más tarde de 1998.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al acercarse el final del presente siglo y el inicio de un nuevo milenio de esperanza, la Humanidad debe actuar afirmativamente para dejar atrás cualquier vestigio colonial.

Los Estados Unidos de América han contribuido con cambios fundamentales hacia la democracia y a la plena participación en los procesos políticos de otros países, haciendo valer los principios universales de los derechos humanos.

Esos valores democráticos y de participación política de los 3.8 millones de ciudadanos americanos de Puerto Rico, sin embargo, no han sido debidamente culminados; no empece a que éste es un asunto doméstico. Es hora de que los Estados Unidos miren hacia adentro y actúen internamente con la misma determinación democrática que lo han hecho en otros países del mundo.

El 14 de noviembre de 1993, el gobierno de Puerto Rico promovió la celebración de un plebiscito de status político en el que participaron como fórmulas políticas la Estadidad, representada por el Partido Nuevo Progresista; la Independencia, representada por el Partido Independentista Puertorriqueño; y un Estado Libre Asociado redefinido por el Partido Popular Democrático que propuso un pacto bilateral que no pudiese ser anulado sin mutuo consentimiento, con paridad a los estados de la Unión en los fondos de asistencia federal, con exención contributiva federal bajo la ya desaparecida Sección 936 del Código Federal de Rentas Internas, y la protección tarifaria sobre varios productos agrícolas.

Poco más de un año después, el 14 de diciembre de 1994, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Resolución Concurrente Núm. 62 para solicitar al Centésimo Cuarto Congreso de los Estados Unidos que actuara y expresara su posición con relación a esa redefinición del Estado Libre Asociado que obtuvo en el plebiscito el 48.2%; la Estadidad 46%; y la Independencia 4%. En el plebiscito del 1967 el Estado Libre Asociado había obtenido el 60% de los votos y la Estadidad el 37.8%.

En la misma Resolución Concurrente 62, *supra*, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico también le planteó al Congreso que, de éste no acceder o considerar no viable esa redefinición del Estado Libre Asociado, entonces le informara a los ciudadanos americanos de Puerto Rico cuáles serían los pasos procesales y las alternativas de status político que el Congreso estaría dispuesto a tomar y considerar para resolver el problema colonial de la Isla de manera definitiva.

El 29 de febrero de 1996, el liderato del Comité de Recursos del Centésimo Cuarto Congreso y su Sub Comité de Asuntos Insulares e Indígenas, así como el Comité de Relaciones Internacionales y su Sub Comité sobre Hemisferio Occidental de la Cámara federal, respondió al Pueblo y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en una Declaración de Principios la no viabilidad de la redefinición del Estado Libre Asociado sometida en el plebiscito de 1993. Ese mismo liderato congresional también expresó su interés en promover legislación federal con el propósito de que el Centésimo Cuatro Congreso viabilizara los pasos a seguir para resolver el problema de status de Puerto Rico. Cumplieron su compromiso al someter el H.R. 3024 y el Senado el S.

2019, ambos con apoyo bipartito, a los fines de responder a la Resolución Concurrente Núm. 62 de 1994 de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Además, el 28 de junio de 1996, cuatro (4) congresistas miembros de la Delegación de la Minoría de la Cámara de Representantes federal, respondieron a la Resolución Concurrente Núm. 62, *supra*, mediante una misiva en la que exponen que "es claro que Puerto Rico permanece como un territorio no incorporado y está sujeto a la autoridad del Congreso bajo la Cláusula Territorial...", coincidiendo así con las conclusiones vertidas en la carta del 29 de febrero de 1996, antes citada.

No habiendo pasado siquiera un mes, el 11 de julio de 1996, once (11) congresistas miembros de la Delegación de la Minoría de la Cámara de Representantes federal cursaron una carta al Líder de la Minoría en dicha cámara consignando su fuerte apoyo al H.R. 3024, presentado a dicho cuerpo en respuesta a la Resolución Concurrente Núm. 62, *supra*.

El Sub Comité de Asuntos Insulares e Indígenas de la Cámara de Representantes federal, al ejercer jurisdicción primaria sobre los asuntos planteados en la Resolución Concurrente 62, *supra,* y estudiar y aprobar el H.R. 3024 el 12 de junio de 1996, consideró propuestas, hasta entonces rechazadas, para que se adoptara la redefinición de Estado Libre Asociado incluida en la papeleta del plebiscito de 1993, o en la alternativa, la definición no vinculante y nunca adoptada, presentada en un informe de legislación de 1990 a la Cámara federal sobre el status de Puerto Rico. Ambas propuestas sobre el Estado Libre Asociado fueron abrumadoramente derrotadas en votación de diez a uno (10-1) y ocho a uno (8-1), respectivamente.

El 26 de junio de 1996, el Comité de Reglas de la Cámara federal adoptó el Informe de la Cámara 104-713, Parte 2, endosando disposiciones firmes con el propósito de facilitar la consideración congresional de las medidas en respuesta a los resultados del proceso de autodeterminación contemplado en el H.R. 3024, el cual dispone un proceso decisorio de tres etapas y referéndums periódicos en la eventualidad de un resultado incluso en cualquiera de las jornadas.

Reconocemos que se logró un proceso sustancial durante el Centésimo Cuarto Congreso con el propósito de determinar una política federal para promover la descolonización de Puerto Rico. Pero el comienzo del trabajo del Centésimo Quinto Congreso aún persiste la realidad de que casi un siglo después de encontrarse Puerto Rico bajo la soberanía de los Estados Unidos, el Gobierno Federal nunca ha aprobado e implantado, final y formalmente, medidas definitivas con miras a promover un proceso que determine los deseos que democráticamente expresen los ciudadanos americanos de Puerto Rico con relación a su status político final.

Reconocemos, además, que aunque se han llevado a cabo consultas importantes en 1967 y 1993 sobre el status político en Puerto Rico bajo el auspicio del Gobierno Estatal, se requerirán otros ejercicios para resolver la cuestión del status; y que el Congreso todavía no ha definido los intereses y responsabilidades del Gobierno Federal con respecto a ese proceso.

Persiste la necesidad de resolver el status político de Puerto Rico a través del establecimiento de un proceso efectivo e ilustrado, cuya legitimidad sea aceptable para el Congreso actuando en el ejercicio de la soberanía de los Estados Unidos sobre Puerto Rico, de acuerdo a los poderes plenarios otorgados según dispone la Cláusula Territorial de la Constitución de los Estados Unidos en su Artículo IV, Sección 3, Cláusula 2, y que habilite al Pueblo de Puerto Rico para lograr un status político con soberanía mediante alternativas reales y descolonizadoras.

A la luz de las consultas electorales realizadas por iniciativa local en 1967 y 1993, y de las respuestas ofrecidas, el Congreso de los Estados Unidos ha rechazado implantar y aceptar como atadura permanente la definición de Estado Libre Asociado presentada a los electores en 1993. Como consecuencia de lo anterior, se debe establecer un proceso fundamentado en opciones definidas de manera que ambos, el Congreso y los ciudadanos americanos de Puerto Rico reconozcan que cualquier opción fundamentada en el la falta de sufragio político y la subordinación perpetua a los poderes plenarios del Congreso bajo la Cláusula Territorial, supra, no representa los mejores intereses de los residentes de Puerto Rico ni del resto de los Estados Unidos.

El status final y permanente de Puerto Rico debe ser consistente con los principios democráticos de libertad, los derechos humanos y las metas de desarrollo político, económico y social que constituyen el legado de un siglo en el cual el status político de Puerto Rico ha evolucionado dentro de la flexibilidad permitida bajo el andamiaje constitucional americano. Aunque la continua evolución de la autodeterminación de Puerto Rico, por el resultado de las fuerzas históricas, ha sido demorado en ocasiones y acelerada en otras, ahora es el momento para tomar el paso final. Este momento en la historia requiere adoptar medidas, que aunque cuidadosamente consideradas, sean decisivas, con el propósito de solucionar el status político de Puerto Rico al comienzo de un nuevo siglo y milenio.

Puerto Rico no debe llegar en 1998 a los cien años de colonialismo bajo la bandera de los Estados Unidos sin encontrarse por lo menos en un proceso irreversible e inevitable de descolonización.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Solicitar al Centésimo Quinto Congreso y al Presidente de los Estados Unidos de América que respondan a las aspiraciones democráticas de los ciudadanos americanos de Puerto Rico, a los fines de lograr un proceso que garantice la pronta descolonización de Puerto Rico mediante un plebiscito auspiciado por el Gobierno Federal que deberá celebrarse no más tarde de 1998.

Sección 2.-Se ordena que esta Resolución Concurrente sea entregada a todos los miembros del Congreso de los Estados Unidos de América, al Presidente Hon. William J. Clinton y al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

Sección 3.-Los Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico quedan por la presente autorizados a designar una Comisión Especial Conjunta compuesta por legisladores de los tres partidos políticos de Puerto Rico para el único propósito de entregar personalmente el texto de esta Resolución Concurrente al Presidente de la Cámara de Representantes, y al Presidente Pro-Tempore y al Líder de la Mayoría del Senado federal y a los líderes de las delegaciones de Minoría en el Congreso.

Sección 4.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 32, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"**RESOLUCION**

Para testimoniar a la excelsa pianista puertorriqueña Elsa Rivera Salgado la admiración y el respeto del Senado de Puerto Rico en ocasión del merecido homenaje que le rinde Pro Arte Lírico durante la presentación de la zarzuela española Luisa Fernanda el próximo sábado 25 de enero de 1997 para conmemorar su Trigésimo Aniversario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La pianista puertorriqueña Elsa Rivera Salgado, atinadamente designada por Amaury Veray como la Sacerdotisa de la Danza Puertorriqueña, es una figura predominante de nuestro arte musical que ha difundido y elevado a los niveles más hermosos el mensaje de la danza dentro y fuera de Puerto Rico.

Ha sido Elsa Rivera Salgado una destacada solista y acompañante que durante su fructífera vida ha dado muestras de su talento excepcional en presentaciones en Puerto Rico y en el extranjero como nuestra embajadora musical. Como conocedora de la música clásica y semiclásica e inspirada por su devoción por la música lírica, no ha escatimado sacrificios personales para impartir sus conocimientos artísticos para formar, guiar y estimular nuestras voces líricas más bellas.

Su amor incalculable por las formas musicales más delicadas, la ha llevado a promover y participar activamente desde múltiples entidades y organizaciones que, como el Círculo Operático, Pro Arte Lírico de

Puerto Rico, Opera 68, la Fundación Puertorriqueña de la Zarzuela y Opereta y muchas otras, han mantenido y fortalecido la afición por estos géneros musicales. Su tenacidad y vocación y su trato fino y amable han sido decisivos para aunar voluntades y lograr la consecución de las metas trazadas por todas las entidades a las que ha pertenecido y ayudado.

Por sus virtudes humanas, la nobleza de su alma y su alta espiritualidad, esta insigne puertorriqueña es amada y respetada por todos los que la conocen y la admiran. En reconocimiento de sus excepcionales cualidades como pianista y ser humano y en agradecimiento por ofrecer su talento y su vida a la formación de nuevos talentos y a la preservación del arte lírico, Pro Arte Lírico ha tenido el acierto de dedicar la puesta en escena de la Zarzuela Luisa Fernanda que conmemora el Trigésimo Aniversario de su fundación para honrar a tan admirada y laureada pianista puertorriqueña.

Esta ocasión es propicia para que el Senado de Puerto Rico reitere a la pianista puertorriqueña Elsa Rivera Salgado, digna gloria de nuestro mundo musical, el testimonio de admiración y respeto por su dedicación al fomento y fortalecimiento de la música lírica en Puerto Rico y desearle que continue haciendo realidad sus sueños y anhelos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Testimoniar a la excelsa pianista puertorriqueña Elsa Rivera Salgado la admiración y el respeto del Senado de Puerto Rico en ocasión del merecido homenaje que le rinde Pro Arte Lírico durante la presentación de la zarzuela española Luisa Fernanda el próximo sábado 25 de enero de 1997 para conmemorar su Trigésimo Aniversario.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, preparada en forma de Pergamino, le será entregada a la pianista puertorriqueña Elsa Rivera Salgado durante el homenaje que se le rendirá próximamente.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se proceda a considerar las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se ordena. Llámese la Resolución de la senadora González viuda de Modestti.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 32, titulada:

"Para testimoniar a la excelsa pianista puertorriqueña Elsa Rivera Salgado la admiración y el respeto del Senado de Puerto Rico en ocasión del merecido homenaje que le rinde Pro Arte Lírico durante la presentación de la zarzuela española Luisa Fernanda el próximo sábado 25 de enero de 1997 para conmemorar su Trigésimo Aniversario."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 2, línea 1, al comenzar la oración, añadir la palabra "Para". Y la palabra "Testimoniar" eliminarla y sustituir por "testimoniar" con letra minúscula.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, página 3, línea 4, tachar "durante el". Y en la línea 5 tachar "homenaje que se le rendirá próximamente" y sustituir por "en ocasión de su homenaje." Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se aprueba la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. ¿Alguna enmienda en el título? No la hay, adelante con la próxima medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente de la Cámara 2, titulada:

"Para solicitar al Centésimo Quinto Congreso y al Presidente de los Estados Unidos de América que respondan a las aspiraciones democráticas de los ciudadanos americanos de Puerto Rico, a los fines de lograr un proceso que garantice la pronta descolonización de Puerto Rico mediante un plebiscito auspiciado por el Gobierno Federal que deberá celebrarse no más tarde de 1998."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas por escrito que han sido circuladas, solicitamos que la Secretaría dé lectura a las mismas.

SR. PRESIDENTE: Adelante, léase las enmiendas.

Enmiendas circuladas y leídas en Sala a la Resolución Conjunta de la Cámara 2.

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1: eliminar todo su contenido y sustituir por: "De la misma manera que los Estados Unidos ha promovido exitosamente los valores democráticos en el ámbito internacional, corresponde culminar los reclamos de participación política plena de los 3.75 millones de ciudadanos americanos de Puerto Rico." Página 2, párrafos 2 y 3: eliminar todo su contenido y sustituir por: "El 14 de noviembre de 1993 se celebró en Puerto Rico un plebiscito sobre status político bajo el auspicio del Gobierno de Puerto Rico. A través del mismo, se sometieron al pueblo tres opciones políticas distintas: Estadidad, representada por el Partido Nuevo Progresista; Independencia, representada por el Partido Independentista Puertorriqueño; y Estado Libre Asociado, representada por el Partido Popular Democrático. Esta última opción, redefinida por sus promotores, se fundamenta en un pacto bilateral que no puede ser revocado ni enmendado unilateralmente por el Congreso, y tiene como elementos esenciales: primero, la paridad de fondos con los estados en programas de asistencia federal; segundo, la exención contributiva al amparo de la ya desaparecida Sección 936 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos; y, tercero, el poder del Estado Libre Asociado para imponer tarifas a productos agrícolas que entren a Puerto Rico. Esta última opción obtuvo el 48.2% de los votos en el plebiscito de 1993, mientras que la Estadidad obtuvo el 46% y la Independencia el 4%. En un plebiscito anterior, convocado por el Gobierno de Puerto Rico en 1967, el Estado Libre Asociado había obtenido el 60% de los votos, mientras que la Estadidad obtuvo el 37.8%."

Página 2, párrafo 4: eliminar todo su contenido y sustituir por: "El 14 de diciembre de 1994, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Resolución Concurrente Núm. 62. En ésta se solicitó el parecer del Congreso sobre la citada redefinición del Estado Libre Asociado. Se solicitó además que, de juzgar no viable los elementos de esa redefinición, el Congreso le informe al pueblo puertorriqueño cuáles serían las opciones de status que estaría dispuesto a considerar para resolver nuestro problema colonial y cuáles serían los pasos procesales a dicho efecto."

Página 3, párrafo 5, línea 2: después de "Gobierno" eliminar "Estatal" y sustituir por "de Puerto Rico"

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Tenemos unas enmiendas de Sala adicionales.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Página 3, línea 3, después de "consignando su" tachar "fuerte". Página 3, párrafo 4, tachar en la primera línea "logró un proceso sustancial" y sustituir por "tomaron pasos sustanciales". En el párrafo 6, tachar todo su contenido y sustituir por "persiste la necesidad de resolver el

status político de Puerto Rico a través de un proceso cuya legitimidad sea aceptable para el Congreso actuando en el ejercicio de la soberanía que ejerce sobre Puerto Rico con arreglo a los poderes que le otorga la Cláusula Territorial de la Constitución de los Estados Unidos, y que a la vez habilite al Pueblo de Puerto Rico para lograr un status político con soberanía mediante alternativas reales y descolonizadoras". En el último párrafo de esa página, última línea, tachar "implantar y aceptar". En la página 4, la primera línea debe leer "la definición de Estado Libre Asociado presentada a los electores en". En la línea 4, después de "en" tachar "el". Esas serían las enmiendas de Sala adicionales. Solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas presentadas por el compañero McClintock Hernández, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Obviamente que conste nuestra oposición a las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Vamos a ver si algún compañero recoge el que el debate que se llevó a cabo en torno...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, señor Presidente, solicitamos que el debate que se llevó a cabo con respecto a la Resolución Concurrente del Senado Número 1, sea incorporado como las expresiones de ambas delegaciones con respecto a la Resolución Concurrente de la Cámara Número 2.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Así se ordena.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, compañeros del Senado, hace cerca de cien (100) años arribó a nuestras costas un general, Nelson A. Miles, y dijo que: "No hemos venido a hacerle la guerra a la gente de un país que por varios siglos ha estado oprimido, sino por el contrario, a brindarle nuestra protección, no solamente a ustedes, sino también a sus propiedades, estimular su prosperidad y a otorgarles a ustedes las inmunidades y bendiciones que proveen las instituciones liberales de nuestro Gobierno."

Casi noventa y nueve (99) años más tarde, todavía Puerto Rico no disfruta de todas las inmunidades y bendiciones que proveen las instituciones liberales del Gobierno estadounidense. A raíz de esa realidad, el 5 de noviembre de 1996 nuestro partido de mayoría, el Partido Nuevo Progresista, compareció a las elecciones con el compromiso y cito: "de promover la realización de un plebiscito para la definición del status de la Isla, el cual sea auspiciado por el Congreso de Estados Unidos." Y va más allá, hacemos el compromiso, que no han hecho los compañeros a mi derecha, de participar activamente en dicho plebiscito con el propósito de convertir a Puerto Rico en el Estado 51 de la Unión Americana.

Hace unos siete (7) u ocho (8) años ocurrió un cambio fundamental en el mundo que trastocó totalmente la política en el globo terráqueo. El mundo comunista, socialista, como le llaman algunos, se derrumbó. Las razones que a veces tenían algunos en Estados Unidos para no reconocer la condición colonial de Puerto Rico dejaron de existir y de allá para acá ha comenzado una era de nueva franqueza en la política estadounidense. Esa era de nueva franqueza estadounidense, la vemos, por ejemplo, en una carta dirigida al compañero Roberto Rexach Benítez y firmada por los cuatro presidentes de comisiones y subcomisiones que atienden los asuntos de Puerto Rico y el status político de Puerto Rico en el Congreso de Estados Unidos: el Congresista Don Young, Presidente del Comité de Recursos de la Cámara; el Congresista Elton Gallegly, Presidente del Subcomité de Asuntos Indígenas e Insulares de la Cámara; el Congresista Ben Gilman, Presidente del Comité de Relaciones Internacionales; y el Congresista Dan Burton, Presidente del Subcomité del Hemisferio Occidental. Y en la carta dicen ellos, entre otros asuntos, ninguna de las opciones de status presentadas en las papeletas -refiriéndose a la papeleta plebiscitaria de noviembre de 1993-, recibió una mayoría de los votos emitidos, mientras la opción de Estado Libre Asociado en la papeleta recibió una pluralidad de los votos. Este resultado es difícil de interpretar porque la opción contenida en las propuestas proponen un cambio fundamental en vez de promover la continuación del Estado Libre Asociado como se conoce en la actualidad. Ciertos elementos de esa opción de Estado Libre Asociado, incluyendo la unión permanente con Estados Unidos y la ciudadanía americana garantizada, solamente se pueden alcanzar a través de la integración plena en la Nación Americana dirigido a la estadidad.

Otros elementos de la opción del ELA en la papeleta, incluyendo un pacto bilateral de gobierno a gobierno que no puede ser alterado, tampoco son posibles o solamente puede ser logrados parcialmente a través de un arreglo mediante tratado basado en soberanías separadas.

La carta señala, además, que es incontrovertible que el status actual de Puerto Rico es uno de territorio no incorporado sujeto en todos los aspectos a la autoridad del Congreso de Estados Unidos bajo la cláusula territorial de la Constitución de los Estados Unidos.

Dice, además, que el status actual no provee la unión permanente garantizada ni garantiza la ciudadanía a los habitantes del territorio de Puerto Rico. Señala la carta de los líderes congresionales republicanos que a la luz de lo anterior, los resultados de los votos del 14 de noviembre de 1993, indican que hay una preferencia de aquellos que emitieron votos para cambiar el status impermanente actual a favor de un status político permanente basado en el mayor gobierno propio.

Las únicas opciones para un status permanente y de gobierno propio pleno son:

1. La soberanía separada y total independencia nacional.
2. La soberanía separada en libre asociación con Estados Unidos.
3. La integración plena en el sistema político de Estados Unidos terminando el status de territorio no incorporado y encaminado a la estadidad.

Esos son algunos de los puntos más importantes de la carta de los líderes congresionales republicanos. Señalan estos Congresistas que el Congreso solamente tiene el poder de determinar la política federal con respecto a la libre determinación de los residentes de Puerto Rico, y que debe encaminarse el Congreso en esa dirección.

Algún tiempo más tarde usted, señor Presidente, recibió una carta de cuatro de los principales líderes demócratas del Congreso que atienden los asuntos relacionados con Puerto Rico. El Congresista Robert Torricelli, actualmente Senador de Estados Unidos; el Congresista Lee Hamilton; el Congresista Dale Kildee, y un Congresista hispano, que curiosamente hoy es el Embajador designado de Estados Unidos ante las Naciones Unidas, Bill Richardson.

En esa carta ellos señalan también, que resulta evidente que Puerto Rico continúa siendo un territorio no incorporado y está sujeto a la autoridad del Congreso bajo la cláusula territorial. Y señalan que ellos también, están a favor de legislación que establezca un proceso futuro de libre determinación para el Pueblo de Puerto Rico.

En 1996 se radicó un proyecto en la Cámara, que también se radicó en el Senado, que hoy conocemos como "El Proyecto Young". Ese proyecto responde a los reclamos de esos congresistas republicanos y de esos congresistas demócratas y el Proyecto ha alcanzado tal grado de bipartidismo que cuenta con el endoso de apróximadamente veinte (20) congresistas republicanos y apróximadamente cuarenta (40) congresistas demócratas. El Proyecto fue evaluado por el Subcomité de Recursos Naturales y por el Comité de Recursos Naturales. En el informe que la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales le rinde en el día de ayer al Senado de Puerto Rico y que está incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del día de hoy, incorporamos el texto del informe congresional sobre esta medida. Y ese informe, cuya lectura les aconsejo -el informe solamente tiene ciento cincuenta y nueve (159) páginas-, Entre otros asuntos señala, que la autoridad estatutaria existente para la actual estructura del Estado Libre Asociado puede ser rescindida por el Congreso a tenor con el mismo poder que otorga la cláusula territorial y que ejerció para crearla en primer lugar. No se trata, compañeros del Senado, de un pacto bilateral, se trata de un ejercicio unilateral de poder por parte del Congreso en crear el Estado Libre Asociado, se trata, señor Presidente, de la posibilidad de utilizar ese mismo poder para cambiar el Estado Libre Asociado. Señala, además, que las anotaciones históricas y estatutarias contenidas en el Código de Estados Unidos, se indica que la Ley de Relaciones Federales que dio margen al supuesto status actual de Puerto Rico, dice que el Proyecto bajo consideración -en otras palabras, la Ley 600-, no cambiaría la relación política, social y económica fundamental de Puerto Rico con Estados Unidos. Esto no lo decimos nosotros, lo dice un comité del Congreso de Estados Unidos y en este caso lo dicen las anotaciones que se escribieron contempóraneamente en el Código de Estados Unidos en el momento que se aprobó y se creó la Ley 600 y se creó el Estado Libre Asociado.

Se señala además en el informe, señor Presidente, que la Constitución aprobada, la Constitución del ELA estableció la estructura para un gobierno constitucional en cuanto a los asuntos internos sin alterar la relación fundamental política, social y económica de Puerto Rico con los Estados Unidos. El ELA permanece como

un territorio no incorporado y carece el status de libre asociación con Estados Unidos, según ese status se define bajo las leyes de Estados Unidos bajo la práctica internacional.

El informe señala un punto que sé que es de gran importancia para el compañero Sergio Peña Clos. El informe señala que las Naciones Unidas tomó un voto sobre el asunto de si Puerto Rico permanecía o no como un territorio que tenía o no tenía autogobierno, y que aunque la votación fue suficiente para sacar a Puerto Rico de la lista, señala el informe que el voto fue de 22 a 18 con 19 abstenciones. Aún en aquel momento en que Estados Unidos tenía hegemonía en la Organización de las Naciones Unidas, obtuvo 37 votos en contra o abstenidos a la proposición de que Puerto Rico gozaba de autogobierno. Señala, además, el Comité Congresional que la decisión de la Corte Suprema en el caso de *Harry vs. Rosario*, confirmó que el Congreso continúa ejerciendo su autoridad sobre Puerto Rico.

Entre los puntos que señala el Comité Congresional está el que en las islas de Puerto Rico residen cerca de cuatro (4) millones de ciudadanos americanos que han vivido bajo la soberanía de los Estados Unidos y dentro del territorio aduanal de Estados Unidos por casi cien (100) años, convirtiendo a Puerto Rico en el territorio isleño más antiguo, grande y poblado de Estados Unidos en la frontera más al sureste de nuestra nación localizado en el medio de la más estratégicas vías de comercio marítimo. Señala -y por eso creo que es importante que tengamos este informe en nuestros archivos y lo distribuyamos a las personas que quieran información sobre el status político de Puerto Rico-, señala el Comité Congresional: "que el servicio de investigación congresional ha concluido que en ausencia de reconocimiento de status de igual ciudadanía en pleno para aquellas personas nacidas en el territorio protegido constitucionalmente, en la misma forma en que están protegidos aquellos cuya nacionalidad y ciudadanía son resultados de haber nacido en uno de los 50 estados, la ciudadanía estatutaria de los residentes de Puerto Rico podría ser restringida, modificada y hasta retirada por el Congreso, siempre y cuando se satisfagan los criterios sobre los derechos fundamentales en los antes citados casos insulares en base a la existencia de un legítimo propósito federal logrado de una forma que esté razonablemente relacionada a este propósito". Y señala que, "el análisis legal de esa entidad congresional confirmó que el establecimiento de una soberanía puertorriqueña separada proveería la base legal para que el Congreso retire la ciudadanía estatutaria sin violar el debido proceso de ley.".

Señor Presidente y compañeros del Senado, no nos encontramos ante un proceso iniciado por Puerto Rico, como fue el caso de las negociaciones plebiscitarias del '89 al '91. Aquellos de nosotros que fuimos con los ojos abiertos a Washington el pasado fin de semana en representación de la Asamblea Legislativa, -incluyendo al compañero Presidente, la compañera Lucy Arce y el compañero Eduardo Bhatia y este servidor-, pudimos ver en las conversaciones que pudiéramos sostener pública o privadamente con ayudantes congresionales, con miembros del Congreso de Estados Unidos, con el señor Jeffrey Farrow como Presidente del Comité Interagencial de Casa Blanca sobre Puerto Rico, que hay un proceso que está evolucionando en Washington con respecto a la descolonización de Puerto Rico, que no está iniciada ahora por nosotros y que nosotros a lo sumo lo más que podemos hacer es tratar de encarrilar en una dirección u otra ese proceso, pero es un proceso que tiene velocidad propia, que tiene momentum propio. Y entiendo, señor Presidente, que en esta etapa del proceso, al inicio del Centésimo Quinto Congreso de Estados Unidos, corresponde a esta Asamblea Legislativa, a esta Decimotercera Asamblea Legislativa, hacer lo que la Asamblea Legislativa pasada hizo, presentar al Congreso de Estados Unidos unos reclamos a nombre del pueblo que representamos. En esta ocasión, incluyendo en esa Resolución Concurrente donde hacemos esa expresión, una relación breve de los hechos que han ido aconteciendo durante los pasados dos (2) años en Puerto Rico, que incluyen las cartas, una dirigida al compañero Rexach Benítez, otra dirigida al señor Presidente del Senado actual. Y además, la expresión del Presidente Bill Clinton que todos conocemos, por lo reciente que fue, en carta dirigida al Gobernador Pedro Rosselló el 2 de enero, donde reiteró lo que ya se había incluido en la plataforma de gobierno del partido que llevó a Bill Clinton a la reelección el pasado mes de noviembre, donde inclusive el Presidente de Estados Unidos se compromete a participar y a adelantar el proceso conducente a que el Pueblo de Puerto Rico pueda expresarse próximamente sobre su futuro, no en un plebiscito más convocado por nosotros, sino en el primer, y sabrá Dios si único y último plebiscito convocado por el Congreso, con definiciones aceptables para el Congreso y con un compromiso del Congreso a actuar sobre el resultado.

A la luz de todo este historial, señor Presidente, proponemos que este Senado de Puerto Rico considere y apruebe la Resolución Concurrente del Senado número 1, equivalente a la Resolución Concurrente de la Cámara número 2, que ya ha sido aprobada en la tarde de hoy por el Cuerpo Hermano, dirigido a hacerle

un reclamo al Gobierno de Estados Unidos para que tome acción en este año, para que en 1998 antes de cumplirse el centenario del pronunciamiento de las palabras de Nelson A. Miles, ofreciendo compartir con nosotros las inmunidades y las bendiciones de las instituciones liberales del gobierno que él representaba, pueda el Pueblo de Puerto Rico encaminarse hacia obtener la plenitud de esas inmunidades y bendiciones, o encaminarse, en cambio, hacia la soberanía separada como una nación independiente.

Señor Presidente, proponemos la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz de la Delegación del Partido Popular.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, compañeros Senadores, no hay duda de que esta Resolución Concurrente es una resolución que a nuestro juicio, y con el respeto que me merecen todos los compañeros de Mayoría, en lo personal y en sus convicciones ideológicas, es todo lo contrario a lo que pretende decir en su título, donde habla que responde a las aspiraciones democráticas, porque precisamente este es la continuación de lo que comenzaron ustedes en el cuatrienio pasado con una resolución similar que se iniciaba en faltar el respeto a la democracia puertorriqueña expresada en el plebiscito que ustedes mismos convocaron. No hay que llegar a la "data" congresional ni ir tan lejos a Washington para empezar a hablar de cosas con realidad y con sinceridad de lo que sucede en Puerto Rico. Independientemente de los argumentos legales, vamos a hablar de las realidades, la base principal de lo que defienden los Estados Unidos y lo que defendemos nosotros, la democracia. De lo que ustedes como Mayoría Parlamentaria están obligados a responder a la voluntad mayoritaria del pueblo. Si ustedes son mayoría hoy aquí y el señor Presidente es Presidente de este Senado es porque responde al mandato del pueblo que en las elecciones pasadas dieron una mayoría al Partido Nuevo Progresista, y nosotros estamos en minoría porque el pueblo así dio el mandato. Pero antes de ese mandato hubo un mandato en relación con el status político, un mandato que ustedes fueron a consultar al pueblo con una estrategia para aplastar el Estado Libre Asociado y que ganara la Estadidad cuando apresuraron un plebiscito cogiendo un Partido Popular de una derrota del '92, sin dinero, sin organizarse, y el pueblo le dio un mandato al Estado Libre Asociado. Desde ese primer momento ustedes radicaron una resolución, muy parecida pero con la misma intención aunque con algunos cambios en el lenguaje, donde le hicieron un pedido al Congreso muy similar, que va desde el propósito de traicionar la voluntad del pueblo que había rechazado y rechazó la Estadidad, no en un plebiscito, en los dos que se han celebrado, y de destruir el Estado Libre Asociado.

Por eso causa risa que hayan puesto "aspiraciones democráticas". ¡Aspiraciones democráticas de qué! Si todo lo que han hecho es hacer todo lo contrario a lo que es la democracia, ustedes han estado en el carril de favorecer los resultados que fueron rechazados por el pueblo y de rechazar los resultados que fueron favorecidos por el pueblo. Entonces, como en ese plebiscito de iniciativa puertorriqueña, por ustedes, no ganó la Estadidad, pues se mueven con otros políticos del Congreso. Porque ustedes hablan de igualdad, pero ustedes, por su lenguaje y en la forma que se expresan, como que ven a los americanos superiores a nosotros los puertorriqueños, porque aquellos son congresistas y nosotros somos Senadores del Estado Libre Asociado.

De hombre a hombre, de dignidad a dignidad y de ser miembros de dos naciones, tenemos la misma igualdad. Entonces ustedes ven que el Congreso nos da la autorización, definan todo ustedes, hagan todo como ustedes quieran. Eso es reconocer entonces, que ustedes quieren unirse, disolver nuestra nación en otra nación que al juicio de ustedes, al llamar también un proceso de descolonización, lo que implica que según ustedes somos colonia, pues ustedes prefieren unirse a aquel país que si somos colonia ellos son imperialistas sobre nosotros. Han abusado de los puertorriqueños entonces. ¿Y ustedes prefieren unirse a una nación que abusa de la nación de nosotros? ¿Esa es la igualdad que ustedes buscan? Porque nadie que abuse de otro, el que se siente abusado quiere irse con el que abusa de él. Eso en términos definidos, a mi forma, sería un masoquismo político, quererse unir, entregarse a aquel que lo veja, lo humilla como colonia. Y el lenguaje éste de ustedes es uno de inferioridad, a mi juicio; proceso de descolonización, reconocer que somos colonia. Obviamente, no lo somos.

Pero volviendo al punto principal de todo esto. Esto es otra secuencia para ustedes conseguir la radicación y justificar el Proyecto Young, que es un proyecto diseñado para favorecer el entreguismo de ustedes con el ideal estadista de entregar esta nación a otra y disolverla en otra y a la misma vez de atacar nuevamente la democracia puertorriqueña. Porque si en este plebiscito vuelve y gana una fórmula que no sea la Estadidad, ¿para ustedes esto va a ser el final? No, porque obviamente el plan de la estadidad, y ustedes lo han dicho en ocasiones, es seguir provocando plebiscitos, sean del Congreso, sean de la Legislatura Estatal, hasta tanto este pueblo, por cansancio, vote por la Estadidad.

En adición a eso, fíjense la estrategia muy bien diseñada que tienen ustedes para ganar la Estadidad, no aceptan unas enmiendas donde yo hablo del Pueblo de Puerto Rico y sí dejan ahí "ciudadanos americanos", que implica que podían venirse miles de norteamericanos, o personas que apenas juren la ciudadanía americana, que no tengan ningún compromiso con Puerto Rico y puedan votar en ese proceso, cuando el destino de Puerto Rico debe estar en manos de puertorriqueños, y en el caso mío particular he favorecido que extranjeros, ya ciudadanos americanos pero que lleven cierta cantidad de años que quieran a Puerto Rico como su patria y lo hayan demostrado por sus actuaciones y sus convicciones, pues puedan participar. De esta forma ustedes podrían traer unos cuantos vanes de ciudadanos norteamericanos que no conocen ni a Puerto Rico, los traen de turistas, se dan con las elecciones, se inscriben con ese plebiscito y votan también. ¿Por qué no aceptaron las enmiendas de que sea el Pueblo de Puerto Rico y lo condicionan a ciudadanos americanos? Ciudadanos americanos son millones, y puertorriqueños somos residentes apenas cuatro (4) millones, y fuera siete (7) millones de puertorriqueños hay en todo el globo terrestre.

En adición a eso, no aceptan la enmienda, "el que se garantice la participación de los representantes de las tres ideologías avaladas por el Pueblo de Puerto Rico" y tampoco aceptan la enmienda de que "la voluntad expresada por el Pueblo de Puerto Rico será puesta en vigor por el Congreso de Estados Unidos y el Estado Libre Asociado". ¡Claro! Aquí hay un mandato a favor del Estado Libre Asociado y ustedes no lo aceptaron. El Gobierno actual fue a buscar la Estadidad en contra de la voluntad del pueblo, rechazó lo que el pueblo había votado y ahora tampoco quieren comprometer al Congreso, o sea, que se celebre otro plebiscito, si el Congreso no tiene ningún compromiso pues no pasa nada. Nuevamente lo que dirían allá en la ciudad de los rascacielos otro "beauty contest".

¿Para qué seguir dividiendo la familia puertorriqueña con consultas que después no vaya a respetar el Congreso? ¿Por qué no se atrevieron a aceptar esta enmienda si realmente hay sinceridad de que el resultado sea implementado? Yo se los puedo adelantar, por dos razones: una, porque si gana el Estado Libre Asociado, como ganaría si se define como los que creemos en esa fórmula queremos definirlo y no como lo quieren definir otras personas que quieren destruir el Estado Libre Asociado, incluyendo congresistas amigos de ustedes que recibirán esta resolución como excusa para maltratar la democracia puertorriqueña, si gana no harían nada. Pero por el otro lado tampoco el Congreso está dispuesto a comprometerse porque si ganara la Estadidad, ellos no pueden comprometerse a que les van a dar la Estadidad, porque no lo han querido hacer; si el Proyecto Young fue retirado precisamente porque uno de los congresistas allí habló y dijo que el inglés tenía que ser el idioma de la enseñanza y del gobierno y lo retiró Young a petición de Romero. ¿Por qué? Porque ese congresista sabe que la Estadidad es una, no es la Estadidad que ustedes han predicado aquí en Puerto Rico.

Por eso yo no quiero consumir mucho más tiempo para reservarme al final, si los compañeros dejan algún tiempo disponible, poder refutar algunas de las argumentaciones que anticipo que ustedes van a decir, porque me conozco ya el estribillo, eso es como si fueran CD grabados de muchos años, repiten siempre lo mismo.

Yo les quiero decir lo siguiente: Este Proyecto simplemente es un punto más en el intento de ustedes de destruir la voluntad democrática del pueblo, de impulsar la Estadidad a la cañona y de que con la ayuda de unos congresistas, seguirles faltando el respeto a la democracia puertorriqueña. Si realmente hubiese sinceridad en esto, nos hubieran permitido desde el principio, a nivel federal, de que Young hubiera aceptado el Estado Libre Asociado, después lo aceptó, pedido por un estadista, con otras fórmulas de que si libres asociaciones para dividir el movimiento autonomista y poder lograr ustedes, a base de "divide y vencerá". Esa no es una forma, a mi juicio, responsable de bregar con el futuro de nuestra patria, de nuestra nación. Esta es una forma politiquera, y con el futuro de nuestra patria no se juega a la política, se brega con responsabilidad. Por eso habré de votarle en contra, y por otras razones que el tiempo no me permite expresar a esta Resolución.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Fas Alzamora, queremos informar que consumió once (11) minutos.

Corresponde el turno en estos momentos al senador Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, mis queridos hermanos de este Augusto Cuerpo, la diferencia en los últimos meses ha sido sencilla; el liderato de mis hermanos en el ala derecha que por años y años la palabra nación y patria fue excluida del verbo y del léxico del liderato del Partido Popular, a instancias precisamente del fundador de ese partido. Don Luis Muñoz Marín excluyó la palabra patria y nación de la tribuna del Partido Popular. Aquel mismo hombre que en 1936 produce un manifiesto a los puertorriqueños

y les decía -predicando entonces el retraimiento-, que la autonomía era algo que podía lucir hermosa en apariencia, bonita, pero peligrosa en su fondo, que mantendría las mismas divisiones, las mismas pasiones y los mismos odios entre los puertorriqueños. Así habló don Luis Muñoz Marín en 1936, y yo invito a los amigos a que lo lean; y ¡Oh, Manes! de la política puertorriqueña.

Ese mismo y benemérito señor, dieciséis (16) años más tarde aprueba y se aprueba de parte de este pueblo y se llama el nombre pomposo, pero, que a la misma vez, él vaticinó lo que iba a ocurrir con el nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Pero, ¿y qué ocurre y qué ocurrió allí? La propia Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico -yo invito a los amigos que lean-, dispone lo siguiente: "Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a la Isla de Puerto Rico e islas adyacentes pertenecientes a los Estados Unidos y a las aguas de esas islas". Pertenecemos a, no formamos parte de. Eso es parte de nuestra gran tragedia que en ese momento y en ese entonces mientras el mundo se liberaba, allá en las Naciones Unidas, en los albores de ese desarrollo verdadero de la democracia y la soberanía de los pueblos, se engaña al mundo, pero fue un engaño parcial porque lo que no dijo el compañero y amigo senador don Kenneth McClintock que frente a esa derrota, veintiséis (26) votos a favor, dieciséis (16) en contra y dieciocho (18) abstenciones, el Presidente Eisenhower, para alabar esa derrota, le dijo al mundo en las Naciones Unidas -y eso es algo que ustedes no señalan- y don Luis Muñoz Marín reconoció en el '54 cuando dijo que el ELA "o crecía o se moría", o crecía o desaparecía, entonces Eisenhower le dice al mundo que si la Asamblea Legislativa de Puerto Rico se reuniera, habría de recomendarle al Congreso de Estados Unidos inclusive la Independencia o mayor independencia para este país. Fijense lo que dijo. ¿Para qué?, para salvar de esa derrota moral, en ese momento y en ese entonces Estados Unidos era la nación cumbre sin cuestionamientos de nadie en el orden económico, en el orden político, en el orden militar, y con todo y eso sufre esa gran derrota. No importa, no importa lo que digamos, por eso es que don Luis Muñoz Marín habló de la temporalidad del ELA cuando dijo que no cerraba caminos ni puertas, ni a la Independencia ni a la Estadidad. Y de esa manera bajo esa sombrilla entró casi todo este pueblo, pero tarde o temprano teníamos que definirnos. Y no importa lo que ustedes digan; ha habido ¿cuántos años desde la aprobación del ELA? Cuarenta y cinco (45) años habremos de cumplir el 25 de julio. Por cierto, es una fecha cumbre, un día 25 de julio entraron los norteamericanos por Guánica, un 25 de julio se concedió y se nombró un puertorriqueño Gobernador de Puerto Rico, don Jesús T. Piñero, y un 25 de julio cuando también se aprueba la llamada Constitución. Yo espero que un 25 de julio, también, nosotros habremos de convertirnos en un estado de la gran nación de Estados Unidos de Norteamérica o la Independencia o la Libre Asociación. Pero no importa lo que ustedes puedan decir, no importa los mimos; la verdad es que ustedes han mimado mucho esa criatura. Hay qué hermosa y qué linda esta criatura, qué niño hermoso, yo no sé de qué color tiene los ojos, los tiene verdes hoy, mañana azules, pasado mañana "brown", o pasado mañana color azabache.

Ha crecido, a eso se pregunta o ha habido restricción en la relación entre Puerto Rico y Estados Unidos. Ahora mismo no estamos cuestionando lo que el Juez Presidente reconoce como una gran verdad, a pesar del impedimento constitucional a la pena capital derogada, nosotros estamos sujetos a las leyes del Congreso. No se rían que riéndose van a morir. Como yo digo, el ELA como criatura de ficción habrá de desaparecer, como ídolo de barro se hará polvo y entonces podremos recitar el poema de ese poeta hindú Rabindravath Tagore, cuando dijo: "Tu ídolo se ha deshecho en polvo para que sepas que el polvo de Dios es más grande que tu ídolo". De eso es que se trata, no importa el "tongoneo", no importan los besos, no importa el cariño, es que no puede crecer porque está fundamentado en un criterio falso. Pertenecemos a los Estados Unidos. Por eso es que hace algún tiempo, cuando se aprobó en el Congreso de Estados Unidos el NAFTA, con una votación estrecha, aquí hubo un gobernador de Puerto Rico que llamó a ese legislador que tiene voz de batracio, de allá de Chicago, lo llamó para que favoreciera el NAFTA y aquel señor con esa vocecita de batracio dice: "Yo tengo diez mil puertorriqueños que son mis electores y diez mil mexicanos. Son diez y diez, pues yo tengo que responderles a los mexicanos que están en contra del NAFTA. Pero yo quiero que usted sepa que detrás de mi anda el Presidente de Estados Unidos buscando mi voto". De eso es que se trata, del respeto y la consideración que se le tiene a un legislador del valor de ese voto. Tres (3) hay, y podríamos ser diez (10) asociándonos con quienes nos puedan ayudar y no a restringirnos en nuestro crecimiento. Somos un "bonsai". Somos unos enanos políticos. ¿Ha habido crecimiento? No importan los mimos, no importan las caricias, no importan los besos, el ELA no ha crecido. Decir lo contrario es faltar y deshonrar la verdad que es lo único que hace a un hombre libre. Y esa situación nos tiene a nosotros divididos, como he dicho en el pasado, en dos tribus. Y perdonando nuevamente la expresión, en una tripita.

El significado de "tripita" en mi pueblo, no como ateneísta, no como esos hombres que andan con un escobillón metido en la tráquea creyendo que tienen la posesión de la verdad como si tuvieran el oxígeno posado sobre sus cabezas, y que si desaparecieran, el mundo se quedaría sin oxígeno. No expongan las humildades del Cristo si ustedes no quieren aceptar esas realidades.

Mis hermanos, hay dos tribus y una tripita, ¿por qué? Porque estamos divididos. Aquí no importa lo que yo diga, pues se levanta el otro y dice, no. Y no importa lo que diga el amigo, muchas veces puede decir una gran verdad, pero es que hay una división intrínseca. Esa es la realidad que este pueblo está viviendo. Ha habido tiempo suficiente para demostrar si el ELA podía crecer o no. No ha crecido, no tiene potencialidad de crecimiento porque el ELA es un "bonsai" ideológico, es un niñito que no crece, es un enano. Entiéndanlo, porque es así, y dependemos de la gracia siempre con las manos extendidas como pedigüeños; y esto me recuerda que decían de don Rafael Carrión, padre, que todos los domingos iba a misa y bajaba con doña Justina, su ilustre esposa, y había un limosnero que le pedía una limosnita, por el amor de Dios y nunca le dio esa limosna. Y un domingo le dice el limosnero: "una limosnita por el amor de Dios; y de la Virgen". "Hoy tienes dos firmas, hoy te doy algo".

Nosotros solamente tenemos una firma, mis amigos y hermanos, ¡bendito sea Dios! ¿Por qué ustedes insisten en hacerle creer a este pueblo el engaño de las 936, ¡bendito sea Dios! Y ustedes sabían que estamos a merced del Congreso de Estados Unidos y también ustedes se olvidan, convenientemente, que han habido muchas gestiones, Pacto de Aguas Buenas, el Nuevo Pacto, "you named it", dirían allá en Cabo Rojo.

SR. PRESIDENTE: Senador, le queda un (1) minuto.

SR. PEÑA CLOS: Han habido tantas y tantas gestiones ¿y en qué han parado todas y cada una de ellas? En nada, en nada, en nada, es que no pueden parar en nada. Y entonces, ahora estaban protestando porque se aplicará la pena capital aquí y el Juez Presidente del Supremo lo reconoce, porque hay que reconocer, quizás hay algunos de ustedes que no lo quisieran, yo no quisiera, yo no creo en la pena capital; pero desgraciadamente somos eso, una colonia, ¡bendito sea Dios!, pretender lo contrario es no ajustarse a la realidad.

Y yo quiero que ustedes también sepan, que también en el 1991, ¿no se hicieron unas gestiones allá en Washington? ¿Para qué?, ¿en qué terminó? Lo que pasa es que esas gestiones las hizo Rafael Hernández Colón y por eso tenían mérito. Si hay otras gestiones que partan de aquí de la Asamblea Legislativa como propuso el Presidente Eisenhower, él no dijo que fuera..., nosotros los que representamos el pueblo aquí, aquí en esta Asamblea Legislativa, nosotros somos electos por cuatro (4) años, nosotros no somos miembros del Ejecutivo, ése ejecuta, el Poder Judicial adjudica y nosotros legislamos, representamos al pueblo. Bien o mal, aquí está la representación de este pueblo que quiere salir de esta angustia existencialista que nos tiene divididos en dos "tribus" y una "tripita", ¡niño enclenque!, pero también hay que darle vida y participación. Eso es lo que significa la palabra "tripita", niño enclenque. Aquí hay un niño enclenque, flaco, porque no ha crecido, al igual que el ELA. Ese el gran paralelo que existe entre la "tripita" y el ELA; flaco, descarnado, no crece. Pero habremos de resolver este problema con la gracia de Dios y con la ayuda de todos ustedes, porque yo estoy seguro que ustedes, al igual que todos los demás aquí, somos patriotas.Y patriota es aquel hombre que ama la patria, el que quiere lo mejor para su país; y nosotros aquí todos, yo estoy seguro que somos patriotas. Hemos sacrificado muchas cosas: nuestra hacienda, nuestra profesión y hasta nuestra familia y ese es el precio que uno paga por servirle a un pueblo. Habré de votar favorablemente esa Resolución Concurrente del Senado 1 ó la 2, la que sea. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: El senador Peña Clos consumió once (11) minutos.

Corresponde en estos momentos el turno al senador Báez Galib. Adelante, Senador.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, señor Presidente.

Hace escasamente cuatro años, sentado dos bancas más atrás, viví esto. Nuevamente pasamos por ese viaje ficticio del debate de status en este Hemiciclo. La única diferencia de entonces a ahora es, aparte de que estoy dos bancas más alante, tenemos un techo nuevo y hay algunos compañeros que no estaban antes, pero el escenario, el debate, el proyecto y el momento histórico es exactamente el mismo. Y es penoso que un Cuerpo que tiene que mantener unos estándares de seriedad y de cordura, como lo es un Senado, y digo "Senado" con la boca llena y con profundo orgullo, porque es el Cuerpo insigne legislativo, no solamente de Puerto Rico, sino de todos los cuerpos republicanos de gobierno, entremos en una etapa de nuevo de este tipo de ficción. Obviamente, podemos, ¿pero debemos?, después de todo se puede, ¿verdad que sí, que se puede? Después de todo uno puede seguir con las mismas trayectorias donde el Pueblo de Puerto Rico es

sometido al vaivén de unos debates, sometido al vaivén de unas injusticias y en última instancia el propio pueblo es el que paga. Y no solamente paga emocionalmente, paga económicamente. Mil novecientos noventa y tres (1993), cinco millones (5,000,000) de dólares, embargado el espíritu del pueblo en todo un debate, igual que en el que estamos ahora. ¿Y qué? Un mandato no cumplido, ¡claro, que se puede! Se puede no cumplir un mandato del Pueblo de Puerto Rico, se puede. Yo soy el primero que lo digo, yo estaba aquí, yo lo vi, yo lo oí, yo lo viví. Y volvemos a lo mismo con la diferencia que entonces en vez de hablarse de Clinton y de su carta, se hablaba de Bush y de su expresión; Kenneddy, Clinton, todos hacia acá con la misma: "Pónganse de acuerdo, puertorriqueños, vengan acá en comunidad de conceptos y yo apoyo lo que ustedes digan: la autodeterminación." El mismo cuento, la misma historia de nuevo. Y vamos a satisfacer los deseos patrióticos de los compañeros, vamos a continuar el debate, vamos a votar. Será la misma votación, será el mismo informe, porque es el mismo proyecto. Habrá de nombrarse la misma Comisión, habrá de dársele el mismo dinero y habrán de acudir, no a los mismos senadores, ni a los mismos legisladores allá, porque hay otros diferentes. Ahora hay un señor allí de bien al Norte, un señor de apellido Young que responde mucho mejor que el que respondía antes, pero estaremos exactamente en las mismas circunstancias.

No nos hagamos emociones ilógicas y llevemos el Pueblo de Puerto Rico a creer lo que no es. Yo siempre he dicho, y me reafirmo, en que de la única forma que el Congreso de los Estados Unidos habría de atender los asuntos de Puerto Rico, el que sea, relacionado con el status, es una de dos circunstancias; o somos un problema para los Estados Unidos o vamos en consenso. Y allá para el '50, '51 y '52, se logró el Estado Libre Asociado, ¿por qué?, porque éramos un problema para los Estados Unidos. Se iba a matar al Presidente, se disparó en la Cámara, una revolución en Puerto Rico, se liberó a Jayuya, iban a matar a Muñoz. Eramos el peón en el gran tablero de ajedrez de la política internacional fría, y cada vez que Rusia quería molestar a Estados Unidos, el peón de Puerto Rico. Y se resolvió un problema político, pero nosotros no somos un problema de Estados Unidos en este momento, por el contrario, somos uno de sus más grandes beneficios, por el mercado. Ellos no van a atendernos en esa esfera, queda una y yo los invito. Lo intentamos en el '89 y ustedes fueron muy gentiles cuando Rafael Hernández Colón les tendió la mano y les dijo vamos junto al Congreso. Vamos con unidad de propósito porque es la única otra forma. Yo los invito. Vamos a hacer lo mismo que hicimos entonces. Hablen con el señor Gobernador, Presidente de su partido, y díganle que el Partido Popular y estoy seguro que el Partido Independentista están prestos a sentarse a analizar este problema en consenso, en mutuo acuerdo, con todos los elementos de la decencia política que la historia de Puerto Rico nos ha puesto sobre nuestros genes. Hagámoslo así y entonces sí que van a ver resultados aquí y allá.

Y escuché al distinguido compañero, Sergio Peña, hablar de que queramos la patria. El y yo, y estoy seguro que ustedes y yo, queremos la misma patria, pero cuando uno opta por la asimilación uno no tiene dos patrias. Uno podrá tener dos folklores, pero no dos patrias, se tiene una, y mi patria es ésta, y es a ésta a la que yo le rindo tributo y con mucho orgullo y honor digo que soy ciudadano norteamericano y con mucho gusto y honor digo que estamos unidos a esa gran Nación, pero mi patria es donde yo nací, aquí en Puerto Rico, es la que yo abrazo. Yo no puedo decir que tengo dos patrias. Tengo dos gobiernos, tengo una hermandad federada; pero tengo una sola patria. Por eso les digo, compañeros, que yo no tengo ningún problema cuando tocan el himno norteamericano y cuando tocan el himno puertorriqueño. Hay un sector de puertorriqueños que cuando tocan el himno norteamericano les da coraje, se sientan y no saludan. Hay otro sector que cuando tocan el himno de Puerto Rico, por cortesía, saludan; pero hay un sector de puertorriqueños que no tenemos problemas en abrazar la bandera puertorriqueña y en saludar la norteamericana. Nuevamente, sirvan de vehículo para el distinguido puertorriqueño que está en el Palacio de Santa Catalina, sirvan de vehículo y díganle que el Partido Popular le extiende una mano para que en vez de la confrontación, haya la hermandad, que en vez del desastre político, del debate infructífero, que está todo Puerto Rico en disposición de resolver los problemas de nuestra patria en consenso y en hermandad.

Muchas gracias, Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, usted consumió ocho (8) minutos. Senador, vicepresidente Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeros del Senado, en esta tarde, ya no tarde sino noche, estamos como bien ha dicho el compañero Baez Galib, discutiendo nuevamente lo relacionado con el dilema del status de Puerto Rico. ¿Y por qué lo hacemos? ¿Por qué estamos nosotros aquí nuevamente discutiendo con compañeros que estuvieron aquí durante el cuatrienio pasado, con la diferencia,

que dice el compañero Baez Galib, de un techo nuevo, de unos compañeros que han llegado nuevos a la Legislatura de Puerto Rico, a este Senado? ¿Por qué? Porque no se ha resuelto aún nada con relación al destino final del pueblo puertorriqueño.

En el 1493 se redescubre a Puerto Rico, y digo que se redescubre a Puerto Rico -porque ya los indios estaban aquí, ya lo habían descubierto antes que los españoles-, y desde ese momento comenzamos a ser colonia de los españoles. Y durante cuatro siglos completos, sentimos el yugo colonial impuesto por el pueblo español. Y es entonces para el 1898 cuando ocurre un cambio después de la Guerra Hispanoamericana y entonces es el pueblo norteamericano y el Congreso el que viene a regir los destinos de Puerto Rico. Y estamos en el 1997, un siglo después todavía, como colonia de los Estados Unidos. Y todavía el compañero Báez Galib dice que por qué estamos aquí, todavía discutiendo esto. Y lo vamos a seguir discutiendo, porque los puertorriqueños que en su conciencia entiendan que este status colonial que denigra nuestra patria puertorriqueña tenemos que extirparla, vamos a seguir discutiendo el status de Puerto Rico. Algunos compañeros, quizás, no quisieran discutir lo que tiene que ver con el caso colonial de Puerto Rico porque son los culpables en las últimas décadas de permitir que ese status colonial se mantenga en la patria puertorriqueña.

Hemos sido colonia de España, continuamos siendo colonia de los Estados Unidos; en formas diferentes, pero que en esencia ha sido lo mismo. Yo le digo a los compañeros del Partido Popular, que tenemos aquí ahora la oportunidad de que nosotros los puertorriqueños le pidamos, y no solamente que le pidamos, sino que le exijamos al Congreso de los Estados Unidos, que comience un proceso verdadero de desconolización del pueblo de puertorriqueño y que nuestro pueblo, unidos Estadistas, Populares, Independentistas, podamos definir de una vez y por todas este status que por cinco siglos cargamos como pesadas cadenas a través de la historia de nuestro pueblo. Se han hecho unos plebiscitos anteriores donde no ha habido un compromiso del Congreso de los Estados Unidos, una intervención del Congreso de los Estados Unidos. En estos momentos, en los últimos años, el Congreso ha dado muestras de que quiere también resolver el problema del status de Puerto Rico. Y todavía hay algunos puertorriqueños que todavía hablan de boicot, pues ¡claro que hablan de boicot!, si estamos terminando ya con una carga pesada que tiene sobre sus hombros el pueblo puertorriqueño y que definitivamente podemos lograr una verdadera descolonización. Pero no con los patrones que quieren imponer esos compañeros del Partido Popular, sino con las verdaderas soluciones, que no son otras y ellos las conocen, que es la Libre Asociación, que es la Estadidad o es la Independencia. ¿Por qué seguir engañando más al pueblo puertorriqueño? ¿Por qué en esos plebiscitos anteriores no se ha logrado definir verdaderamente nuestro status? ¿Por qué? ¿Cuáles han sido las definiciones? Definiciones que han llevado al pueblo puertorriqueño a votar por una fórmula y que luego el pueblo puertorriqueño se ha sentido engañado porque esa definición no es aceptada por el Congreso de los Estados Unidos. Y, sencillamente, tenemos que ir al último plebiscito celebrado en Puerto Rico; ¿ganó una fórmula, lograron los defensores del Estado Libre Asociado, aunque fuera una pulgada en el movimiento de resolver el problema en el status de Puerto Rico? ¿No?, porque, obviamente, en su definición le llevaron el pueblo puertorriqueño unas irrealidades que, obviamente, no iban a ser aceptadas por el Congreso de los Estados Unidos.

Yo creo, queridos Compañeros, que tenemos que pensar ya, en resolver este problema. Esto resta energías al pueblo puertorriqueño para dedicarle tiempo a resolver otros problemas que son importantes. Pero hay que resolverlos porque es un problema de dignidad, tenemos que resolverlo porque es un problema que va a la propia conciencia del ser puertorriqueño y que nosotros no podemos quedarnos cruzados de brazos si queremos ser un pueblo que ande de pie y de frente ante los otros pueblos del mundo.

Hablan de un boicot, y yo en realidad no entiendo. Yo no entiendo si verdaderamente está en el ánimo de los compañeros que hablan de ese boicot, de verdaderamente resolver el problema que nos agobia a este pueblo. ¿O es que queremos seguir engañando a nuestro pueblo puertorriqueño? ¿O es que queremos seguir dando vueltas al asunto sin resolverlo? ¿O es que queremos hacer como el avestruz que metemos la cabeza en un hoyo y dejamos al descubierto el cuerpo entero, como sucede ahora con el Estado Libre Asociado?

Queridos compañeros, es el momento de que no perdamos más tiempo, es el momento de que nosotros actuemos responsablemente con una respuesta legítima a nuestro pueblo puertorriqueño. No podemos seguir, no podemos seguir, queridos compañeros del Partido Popular, buscando excusas para no ir al grano de la situación y resolver. Los propios compañeros saben que hay un Congreso en los Estados Unidos que aprueba leyes que afectan a nuestra patria puertorriqueña, pero que, sin embargo, nosotros no tenemos una debida representación en ese Congreso de los Estados Unidos. Saben los compañeros que hay un Presidente en los

Estados Unidos que toma unas decisiones que afectan a Puerto Rico, pero los puertorriqueños no podemos hacer nada con relación a ese Presidente de los Estados Unidos. Creemos en la democracia y hablamos de democracia, pero lo más sagrado en la democracia es el voto y decimos, no. Nos abrazamos a la bandera americana, somos ciudadanos de los Estados Unidos, pero lo más sagrado que tiene la democracia en un pueblo es el voto, y abrazado a la bandera, como dice el compañero Báez Galib, y de usar orgulloso la ciudadanía americana, pero lo básico de la democracia que es el voto, ahí, no podemos participar. Que el Presidente siga tomando decisiones que afectan al pueblo puertorriqueño, que el Congreso siga tomando decisiones y aprobando leyes sin que tengamos una verdadera participación, y ellos están contentos con eso.

Compañeros, tenemos ya que decidirnos. Compañeros, tenemos ya que redefinir aquellas cosas que en nuestra conciencia nos molestan y yo estoy completamente seguro que muchos de los compañeros en su conciencia, este problema del status les molesta. Pero hay una cuestiones partidistas, hay unas cuestiones que los obligan a acceder ya que a el Pueblo puertorriqueño pueda llegar a la solución final y a su destino final político. Sea la Estadidad, sea la Independencia, sea la Libre Asociación. Pero que verdaderamente nuestro Pueblo puertorriqueño pueda descolonizarse, que verdaderamente nuestro Pueblo puertorriqueño pueda mirar de frente a los demás pueblos del mundo con una definición concreta. No le cojan miedo a la Libre Asociación o a la República Asociada, compañeros. No quieran seguir manteniendo algo que, quizás en el pasado funcionó, pero que ya en estos momentos denigra al Pueblo puertorriqueño.

El propio Muñoz decía que el Estado Libre Asociado podía ser un puente hacia la Independencia o podía ser un puente hacia la Estadidad. Compañeros, ese puente ya se está cayendo, ese puente ya no le sirve al pueblo de puertorriqueño y, sin embargo, no quieren decidir ya, si vamos a la Independencia, si vamos a la Estadidad o si vamos a la Libre Asociación. Por el bien del pueblo puertorriqueño, vamos a aprobar en esta noche esta Resolución para que el Congreso de los Estados Unidos continúe su camino para que Puerto Rico termine cinco siglos de coloniaje.

SR. PRESIDENTE: El senador Aníbal Marrero consumió diez (10) minutos. Vamos ahora a reconocer al senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros del Senado de Puerto Rico. Sinceramente me dio mucha pena que las Reglas del Debate no permitieran una reconsideración a las enmiendas que presentó el Partido Popular. Y me refiero, que estas enmiendas garantizaban que este proyecto verdaderamente representaba la democracia puertorriqueña. De la forma que ustedes mantienen este proyecto, muy lamentablemente se convierte en un proyecto político-partidista, en un proyecto que solamente representa un ala de lo que es la filosofía que se defiende de status de dignidad en el Pueblo de Puerto Rico. Esto que nosotros presentábamos como enmienda tenía como bien, todas las posiciones referente a los status de igual dignidad que la Estadidad que representamos como filosofía en Puerto Rico. Y hablábamos cuando presentamos estas enmiendas de la participación del Pueblo de Puerto Rico, participación democrática. Escuchaba al compañero Kenneth Mclintock, y hablaba que cuando llegaron los americanos por Guánica decían en sus expresiones que no debían hacer la guerra, pero el problema que tenemos aquí es que la guerra quien la declara es la filosofía del Partido Nuevo Progresista, que no quiere que verdaderamente se establezca lo que es una democracia en Puerto Rico y que la palabra de consenso para ir a hablar con los norteamericanos existe en Puerto Rico, y que se demuestre que no tienen miedo a que la participación del Partido Popular en la defensa de lo que es el Estado Libre Asociado, vaya en igual condiciones que ustedes a defender su posición. Ustedes quieren, con esta Resolución, mis queridos compañeros, tratar de taparle la boca al Partido Popular, y quien representa la cuestión de status en Puerto Rico es la verdadera mayoría, porque si hubo un plebiscito en Puerto Rico quien lo ha ganado siempre es el Partido Popular, representando al Estado Libre Asociado. Ustedes serán Mayoría aquí porque ganaron unas elecciones pasadas, pero cuando hablamos de lo que se representa con el status político, la verdadera mayoría y conciencia puertorriqueña está en esta ala del Partido Popular.

Nosotros lo que pedimos señores Senadores del Partido Nuevo Progresista, es que cuando hagan esta Resolución, representen la posición son también del Partido Popular, que es la posición mayoritaria ante lo que representa el status de dignidad que quieren los puertorriqueños. Por eso cuando llegaron a Guánica los americanos decían "no vienen a declarar la guerra". El problema que tenemos aquí es que la guerra nos la declaran los mismos puertorriqueños, para que lo que se llama participación mayoritaria en la conciencia, no esté clara ante los Estados Unidos.

Y decía un amigo, que el Partido Popular representando el Estado Libre Asociado, que era este status "bonsai". Yo le pregunto a todos ustedes, a aquellos puertorriqueños que con este Estado Libre Asociado están dirigiendo industrias en Europa, cuando hablan con ellos hablan de Puerto Rico como nación, la gente allá en Europa. Cuando nosotros vamos a los desfiles a los Estados Unidos, no nos ven como unos más ciudadanos americanos, sino nos ven en un desfile, defendiendo el concepto de lo que es la nación puertorriqueña unida a los Estados Unidos, con muchos principios y con mucho orgullo pero siempre defendiendo la posición de lo que nosotros representamos. Yo le digo, señor Presidente, todavía estaríamos a tiempo porque nadie mejor que el Senado para tomar decisiones y aceptar en cualquier momento enmiendas. Yo le digo que ustedes son Mayoría, que acepten la presentación de las enmiendas que hizo el Partido Popular, enmiendas que tienen contenido de lo que es la verdadera democracia. Si ustedes creen que ustedes tienen la razón, por qué no dejan que el Partido Popular entre dentro de esta Resolución, de una forma democrática, con participación sincera, no llevando la voz partidista de solamente opiniones de ustedes. Les invito, además, queridos compañeros, de no aceptarse estas enmiendas de una reconsideración, que sepan que entonces el Partido Popular tiene que acudir a hacer un informe real de lo existente en Puerto Rico de por qué defendemos el Estado Libre Asociado. No nos vamos a quedar callados ante el abuso de ustedes ser Mayoría. La voz de nosotros se ha de escuchar sea como sea. Muchas gracias.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Quiero indicarle a la delegación del Partido Popular que consumió el distinguido Compañero, cinco (5) minutos.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Rodriguez Negrón, tiene diez (10) minutos.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente, distinguidos amigos del Cuerpo, yo recuerdo un poema, señor Presidente, que en una de las partes decía "¡Cincuenta años, quién diría que vivo aquí en estos trapos, sin conocer más halagos que la gran tristeza mía!" Digo que me recuerda, porque a mí lo que me recuerda en vez de aquellos cincuenta (50) años, se pueden decir quinientos (500) años. Cuatrocientos (400) años bajo el yugo español, aquellos que ustedes, los del liderato caduco y retrógrado del Partido Popular, le llaman la madre patria, y cien (100) años, con los que ustedes también en algunas ocasiones cuando les complace los llaman los invasores. Y eso es triste, Compañeros, cuatrocientos (400) años bajo un yugo, la madre patria que ustedes dicen y cien (100) años más. Y yo les digo a los amigos, que ustedes lo que deben es darle la bienvenida a una situación como ésta, pero ustedes jamás lo van a hacer. Primero, porque ninguno de ustedes son ningunas -como dicen en el campo- ninguna ruedita de ñame, como diría "El Buho", porque ustedes saben que ustedes tienen un desmadre ideológico en el lado de ustedes y que esta situación a ustedes no les conviene porque los van a dividir a ustedes. Porque entre ustedes, la mayoría de ustedes, yo siempre he dicho eso, le he dicho aquí de frente, que ustedes son un grupo de personas -dirigiéndome al liderato- que no son otra cosa que unos independentistas trasnochados que en algunas ocasiones quisieran ser independentistas y otros populares, pero que nunca han tenido el valor de decirle al Pueblo de Puerto Rico lo que ustedes son y ustedes están viniendo y esperando a ver "si Colín cuela", a ver si en alguna ocasión se cuela la Independencia para ustedes entrar.

Y dice el compañero Ramos Comas que aquí siempre han ganado el plebiscito, pero ya están bien finititos. Empezaron por sesenta (60) y ya no son la mayoría absoluta. Pero, mire, yo le digo al distinguido amigo que el liderato del Partido Popular, ustedes, ustedes renunciaron a los resultados de ese plebiscito. Porque yo quisiera que alguno de ustedes se parara ahí y me dijera, qué centellas ustedes han hecho para exigirle al Gobierno de Estados Unidos lo que ustedes le prometieron al Pueblo de Puerto Rico. ¡Nada! ¿Y ustedes saben por qué? Porque como yo he dicho aquí anteriormente, ustedes dicen unas cosas al Pueblo de Puerto Rico y otras a los Estados Unidos y por eso dicen que es que ustedes sufren de un hermafrodismo ideológico que no saben qué decir allá ni qué decir acá.

Señores, y ustedes ganaron ese plebiscito, ¿y ustedes saben por qué? Por la ensarta de mentiras que ustedes le dijeron al Pueblo de Puerto Rico. Yo a veces me ponía durante la campaña del plebiscito en el '93, a decir que cómo es posible, señor Presidente, que personas adultas, un liderato serio le esté diciendo al pueblo mentiras tan patentes como decirle de que de advenir aquí la Estadidad íbamos a perder el lenguaje. Como si esto fuera de que al otro día de la Estadidad nuestros niños iban a amanecer hablando inglés, con

los ojos azules y nevando en las montañas de Puerto Rico. Y ustedes le dicen esto al pueblo con esa tranquilidad.

Ustedes también le dijeron al Pueblo de Puerto Rico que aquí iba a venir un "sales tax". Cuando ustedes saben que ustedes son personas, muchas de ustedes graduados en universidades "Ivy League" de los Estados Unidos, ustedes saben que las cuestiones "sales tax" son cuestiones locales, al igual que las cuestiones del "property tax", impuestos sobre la propiedad.

Y ustedes le dijeron a los jíbaros de Puerto Rico que de venir aquí la Estadidad iban a perder sus casas, y fueron tantas y tantas las mentiras que el Pueblo de Puerto Rico se las creyó. Y a veces yo he pensado, mis amigos, que hay por los menos dos formas que yo conozco de mentir; aquellos que mienten, porque las mentiras de ese, el mentiroso perverso, aquellos que son los mentirosos psicopáticos; y hay uno tercero que yo le llamo el mentiroso placentero, aquél que miente por placer o el mentiroso consuetudinario. Y yo he preferido pensar, mis hermanos, que ustedes no son mentirosos en la política, que no son mentirosos perversos, porque el perverso es aquél que miente sabiendo que está diciendo una mentira y el otro, el psicopático, es aquél que repite las mentiras tantas veces que se llega el momento que se las cree. Yo no sé de cuáles son ustedes, mis hermanos, pero yo les digo a ustedes que se les está acabando la "guachafita".

El Pueblo de Puerto Rico ya tiene sus miras en resolver este problema bochornoso de quinientos (500) años de coloniaje. Y que ustedes le vengan a decir al pueblo que nosotros no somos colonia, eso no se lo cree nadie, ya. Yo siempre he dicho mis hermanos y se lo digo con toda honestidad, de que yo no tengo ningún problema con los independentistas. Y si aquí en alguna ocasión me vinieran los americanos a decirme que no quieren a Puerto Rico como estado, pues yo con la mayor tranquilidad, pues yo soy Independentista, porque eso es algo digno, la Independencia o la Estadidad. Pero, ustedes mantenerse en la colonia cuando ustedes saben que son colonia...

Esta mañana estaba oyendo, distinguidos amigos, a un comentarista y me recordó que cómo es posible que alguien diga de que nosotros somos, que no somos colonia cuando nosotros no podemos ni enmendar la Constitución del Estado Libre Asociado a menos que sea referida al Congreso para hacerlo, porque ustedes saben que cuando aquí se hizo la Constitución, ustedes saben que también pasó al Congreso de los Estados Unidos y hubo algunos cambios. Así es que mis hermanos, yo les conmino a ustedes a que verdaderamente le digan al pueblo cuáles son las opciones.

SR. VICEPRESIDENTE: Le queda un (1) minuto al Compañero. Un (1) minuto, al Compañero le queda.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: No voy a sacar el fotuto, Compañero. Que verdaderamente le digan al pueblo la situación política de Puerto Rico. Yo siempre, y se lo digo con toda honestidad, y yo me abochorné cuando el líder máximo de ustedes en aquella época, Rafael Hernández Colón -y esto lo vi yo- cuando Bennett Johnston le preguntó de que basado en el programa del Estado Libre Asociado que el Partido Popular estaba presentando, quién iba a retener la soberanía. Y el líder máximo de ustedes, ustedes que dicen que no son colonia, dijo con una tranquilidad pasmosa, "en ustedes". Y yo le dije a mi hijo mayor, porque eso me causó bochorno, porque eso era como el perro que lo tenían amarrado diez (10) años con una cadena y el amo a lo último le decía, "mira vete, que te libero" y el perro le dice, "no, no, ya yo estoy acostumbrado, amárrame otra vez".

Yo les conmino a los compañeros a que dejemos la cuestión partidista a un lado y que se unan en este esfuerzo patriótico con el Partido Nuevo Progresista y con los Independentistas. Porque ustedes decían que no querían hacer ciertas cosas porque los Estados Unidos lo iban a hacer. Pues mire, ahora los Estados Unidos quieren refrendar un plebiscito para Puerto Rico. Yo se lo digo a ustedes, mis hermanos, para aquellos que dicen aquí pueden haber sesenta (60) mil plebiscitos, pero mientras siga siendo colonia, Enrique Rodríguez Negrón va a seguir luchando contra eso, porque yo respeto a los hombres que aspiran verdaderamente a la democracia. Porque el decir que aquí hay democracia, yo, podrá haber algún tipo de democracia, pero yo me sentiré que aquí hay democracia cuando aquí nosotros todos podamos tener la representación en el Congreso que son los que hacen las leyes para este país y cuando aquí verdaderamente nosotros podamos votar por la persona que envía nuestros hijos a morir en las guerras.

Y para cerrar mis hermanos, yo siempre respeté a Krisna Menon, de la India, que en una ocasión dijo: "I would rather die fighting on my feet than praying on my knees". Pues yo seguiré peleando de frente y no rogándole al pueblo para que nos mantengan en este estado indefenso de colonialismo.

Señor Presidente, para mí será un honor pedirle al Congreso de los Estados Unidos que acabe con este bochornoso sistema colonialista para Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero consumió sus diez (10) minutos. En este momento el compañero Eduardo Bhatia tiene su turno.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros del Senado. Cuando el día 2 de enero yo asistí a la toma de posesión del Gobernador de Puerto Rico, lo hice aceptando una invitación a comenzar un cuatrienio distinto. Un cuatrienio que el Gobernador de Puerto Rico le llamaba en su discurso, el cuatrienio del consenso, el cuatrienio donde íbamos a empezar a fortalecer las diferencias ideológicas que tenemos los partidos en Puerto Rico y que tanto daño le han hecho a este pueblo. Y yo fui y me alegré cuando escuché al Gobernador hablar de consenso. Consenso que a lo mejor existe en el ejecutivo, pero consenso que no ha llegado todavía al Senado de Puerto Rico. Y cuando yo pensaba en el consenso en aquella ocasión y pensaba en el tema del status, que es un tema que divide tanto a la familia puertorriqueña, yo pensaba que en esta ocasión íbamos a discutir el status de una forma distinta. Ibamos a empezar a pensar, no en quien era estadolibrista, en quien era independentista o en quien era estadista, íbamos a empezar a pensar qué podemos hacer nosotros como legisladores para mejorar la calidad de vida del puertorriqueño.

Yo soy el primero y lo he dicho públicamente, que el día que me convenzan que la Estadidad va a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, ese día, o que la Independencia favorecería la calidad de vida de los puertorriqueños, ese día con mucho gusto entraría a defender aquello que fuera mejor para nuestro pueblo. Pero de eso no es que se trata este debate del día de hoy. Desafortunadamente, el consenso nunca llegó. La invitación al consenso desapareció y la idea de trabajar por el bien de Puerto Rico se evaporó. En ningún momento hemos discutido en el día de hoy y yo no he escuchado un solo legislador de Mayoría que hable cómo este proyecto que tenemos ante nosotros, cómo esta visita que le van a hacer unos compañeros a estos congresistas, cómo si de forma alguna va a mejorar la calidad de vida del puertorriqueño. No lo veo. No veo cómo va a ayudar a mejorar los sistemas de salud o a mejorar la calidad de vida para las madres solteras en Puerto Rico, porque de eso no es que se trata este debate. Esto es un debate estrictamente partidista entre tres tribus, como decía el senador Sergio Peña Clos. Y es precisamente esas tres tribus, las tres tribus que el Pueblo de Puerto Rico está rechazando en este momento. Sí, definitivamente, que la mayoría estadista tiene una mayoría parlamentaria en el Senado, pero hay una mayoría moral en este pueblo que está pidiéndonos que dejemos a un lado estas divisiones partidistas.

El mundo está cambiando. El mundo está entrando y los países del mundo están entrando en unas relaciones políticas muy distintas a la que Puerto Rico quiere entrar con los Estados Unidos. La idea de la Independencia, la idea de la Estadidad, los conceptos, que a lo mejor eran válidos en el siglo XIX, no son válidos ya en el siglo XXI. Puerto Rico tiene que entrar en la corriente del siglo XXI y para poder lograr en esa corriente, tenemos que empezar a trabajar en unos consensos que a lo mejor el consenso no quiere decir Estado Libre Asociado, pero ciertamente esta forma de legislar no va a llegar en ningún momento a traer ese consenso que requiere Puerto Rico.

Ante nosotros tenemos un proyecto que va en contra de la mera esencia de lo que es la democracia puertorriqueña, de lo que es la libre determinación de los puertorriqueños, de lo que Puerto Rico ha expresado una y otra vez qué es lo que quiere. Y ante la ausencia, ante la incapacidad de la mayoría estadista parlamentaria poder conseguir los votos en Puerto Rico han tenido que recurrir a Washington y buscar que de sopetón y de forma insultante traten de eliminar el Estado Libre Asociado. Para mí es bochornoso que aquellos que no pueden lograr la mayoría democráticamente tengan que buscarla dictatorialmente con aquellos congresistas que no respetan la voluntad del Pueblo de Puerto Rico. No importa a qué ideología política usted pertenezca, nosotros debemos siempre poner ante todo la democracia y la libre determinación del Pueblo de Puerto Rico.

Como parte de este proceso, aunque ciertamente le voy a votar en contra a esta Resolución, tengo sin embargo que hacer cinco (5) aclaraciones que creo que son menester antes de que se continúe esta trayectoria -y para que vaya para el récord- esta trayectoria de tratar de destruir el status que tanto trabajo ha dado construir y que tan bueno ha sido para Puerto Rico.

Primero, hay que aclarar que Puerto Rico es soberano sobre asuntos no gobernados por la Constitución de los Estados Unidos, y que así lo han dicho las cortes en una y otra ocasión. Y esta expresión no es aplicable a los territorios de los Estados Unidos, incorporados o no incorporados. Los tribunales de los Estados Unidos también, han dicho en una y otra ocasión que la relación entre Estados Unidos y Puerto Rico

no tiene paralelo en la historia norteamericana. Las cortes de los Estados Unidos han dicho que el propósito de crear el Estado Libre Asociado fue concederle el grado de autonomía e independencia normalmente asociado con los estados de los Estados Unidos, no con los territorios. Las cortes de los Estados Unidos han dicho que Puerto Rico al igual que un estado es una entidad política autónoma. Las cortes de los Estados Unidos han dicho que el status de Puerto Rico ha cambiado y cambió en 1952 de mero territorio al status singular y único de Estado Libre Asociado.

Finalmente, las cortes de los Estados Unidos han dicho en innumerables ocasiones que la Constitución del Estado Libre Asociado no es meramente una ley más del Congreso, como ustedes pretenden que sea el día de hoy. Han dicho que no hay razón para imputarle al Congreso la perpetración de un fraude tan monumental. Así han hablado las cortes en los Estados Unidos. El Congreso no puede enmendar la Constitución de Puerto Rico unilateralmente, pero ella está sujeta a la Cláusula de Supremacía de la Constitución de los Estados Unidos. No pueden enmendar nuestra Constitución unilateralmente, porque no somos un territorio de los Estados Unidos. Yo quisiera que empezáramos este debate de una forma respetuosa. Que el cuatrienio fuera uno donde se le presentara al Pueblo de Puerto Rico tres (3) alternativas viables y tres (3) alternativas igualmente dignas. Y que le presentáramos a Puerto Rico las alternativas que el pueblo quiere. Para esto, no estemos destruyendo un status que ha sido validado una y otra vez. Para esto, vamos a aceptar lo que las cortes han dicho, que el Estado Libre Asociado es un status digno, un status honorable y un status que le ha servido bien a Puerto Rico y a los Estados Unidos.

Señor Presidente, le votaré en contra a la Resolución el día de hoy. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero Eduardo Bhatia ha consumido ocho (8) minutos.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Compañero Víctor Marrero, le corresponde su turno ahora y tiene asignado siete (7) minutos. Adelante.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente, Compañeros senadores de Mayoría y Minoría. Me ocupa en esta tarde en primera instancia felicitar a la mayoría por esta Resolución Concurrente Núm. 1. Yo le digo para un mes y trece días después de un 10 de diciembre del 1898 y proclamado un 11 de abril del 1899, fue cedido a los Estados Unidos por el reino de España bajo el Tratado de París que concluyó la guerra hispanoamericana. Pero parece y yo oigo y oí a Sergio Peña hablar de los "bonsai" y oí ahora al señor Bhatia y compañero senador, distinguido senador Bhatia, hablar de consenso. Y oí a Báez Galib hablando de consenso. Y le preguntamos a los distinguidos Senadores, ¿dónde estaban ellos en los diferentes plebiscitos que han habido en el país? Yo no sé si Báez Galib, que ya pinta canas, se acuerda del plebiscito del 1967, cuando Peña Clos habla del "bonsai" a Peña Clos hay que felicitarlo. Como cuando yo hablo de las cotorras verdes con la enfermedad de salibosis infecciosa, tiene similitud la expresión sencilla y contundente con el movimiento estadista en Puerto Rico.

Desde el 1952 ha sido un movimiento en Puerto Rico creciente. Si hacemos la gráfica y vemos el ELA como un "bonsai" decreciente, le queda el espíritu a los populares del consenso, y decía el compañero senador Comas, todavía el ELA en Puerto Rico es mayoría. Y yo le digo a Comas que lo grite a todo viento y que vuelva a meterle miedo al pueblo como lo hicieron con las 936. Ya el Pueblo de Puerto Rico no se chupa los dedos. Ya el Pueblo de Puerto Rico ha crecido en educación. Ya el Pueblo de Puerto Rico, la juventud sabe más que los mayores. Ya el Pueblo de Puerto Rico sabe lo que son computadoras y sabe lo que es el mercado mundial global. Y ya el Pueblo de Puerto Rico sabe cuando berrea una cabra y cuando brama un toro.

Comas dice, cree que todavía los populares son mayoría. A los populares le pasa como a los ricos, cuando se ponen a jugar casino y pierden los chavos y después hablan de cuando llora, pero no se acuerda el señor Comas que ya el azul llegó a San Germán, allá a Sabana Grande y a San Germán. Y no se acuerdan los amigos populares que Muñoz Marín, el hombre bueno de Puerto Rico, fue el primero que en el '67 para enterrar la Estadidad organizaron la montaña o el montículo que era la insignia que llevaban para aplastar y enterrar el movimiento estadista en Puerto Rico. Pero le reventó la granada en las manos. Ahí sale el Padre de la Estadidad, que se llama el penepé, con Luis Ferré.

Y aquí, la cuesta es larga para los amigos populares. Para los amigos populares, porque Báez Galib decía de dos patrias. Yo creo que Báez Galib cree que si gana la Estadidad va a llegar la nieve a Puerto Rico. Báez Galib, la única que trajo nieve fue doña Fela, que la trajo en avión o en canastas de allá de Estados Unidos para una fiesta de navidad. Lo que no le hablan al Pueblo de Puerto Rico, es que los

puertorriqueños ya estamos listos. Y no le están diciendo que si no es democrático miren populares, este plebiscito que se avecina no lo impone Aníbal Marrero ni Rexach Benítez ni la delegación penepé. Esto es del Congreso. Es la primera oportunidad que tiene el país para llegar a un plebiscito supervisado por el Congreso de los Estados Unidos. Y eso no lo dicen. Quieren volver a la salibosis de las cotorras que cantan y no ponen huevos, a las "tripitas" que habla Sergio Peña.

Hermanos míos, el buen corazón es el del "pelao". El "pelao" cuando no tiene chavos, cuando tenga yo te ayudo, pero cuando tiene dinero se desaparece. Ahora hablan de democráticos y viene el senador, Portavoz de la Mayoría, Fas Alzamora, y trae una carretilla llenas de enmiendas para el proyecto, pero cuando estaban en mayoría las minorías aquí no podían hablar. Ahora hablan de consenso, las hermanitas de la caridad, esos niños buenos que toda la vida lo que nos han tirado son ramos de olivo, son perfumes de la primer modelo, son los buenos niños de la patria y no le hablan al pueblo que son los mete miedo, los pavosos engañadores del país. El liderato popular en Puerto Rico en los últimos sesenta (60) años se dedicaron a engañar el pueblo, a la mentira con las 936, la última mentira para el pueblo. ¿Se han ido? ¿Se han ido algunas? Que me contesten los que hablan de consenso, si alguna 936 se ha ido, ni se van a ir. Y vienen con más mentiras y vienen con más miedo. Pero lo que ocurre es que el Partido Popular es un partido más viejo, es un partido más viejo que el penepé y por ser más viejo tendrá más electores de mayoría de edad y el penepé por ser más nuevo tiene más jóvenes, que es decreciente y menguante y ahora se encorralan. Están "encorralaos" con el referéndum que estamos a ley de un siglo faltando dos años, y de tres años para firmar la Resolución Concurrente que habremos de mandarle al Congreso que habrá de tener el aval de esta Mayoría, de esta Ley 19, de estos diecinueve (19) votos que tenemos aquí en mayoría.

Todavía los populares se creen que han perdido, y no han perdido porque ellos pierden las elecciones y se creen que mandan en Puerto Rico. Ese es el consenso. Ese es el "lloriquiteo". No señores, amigos populares, ustedes han perdido las elecciones, habrán de perder el próximo referéndum y habrán de perder todos y cada uno y no volverán al poder en este país porque el Partido Popular tiene tres (3) fórmulas dentro del ELA y como son un "gajilete" de cosas, el pueblo no vota por esos "gajiletes". Habrá de votar contundentemente por la estadidad y yo votaré afirmativamente por esta Resolución Concurrente Núm. 1. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, Compañeros senadores, realmente escuchar esta discusión y escucharlos a ustedes uno se entretiene aquí. Hablan de mayorías y minorías, hablan de consenso, pero aquí en la tarde de hoy, el Portavoz de la Minoría del Partido Popular presenta unas enmiendas a este proyecto. Yo no sé qué pasa, el partido y el liderato del Partido Popular no tiene miedo a ir a un proceso plebiscitario, que quede claro. Estamos muy claros en eso, nosotros no tenemos problema en eso. Nosotros lo que entendemos es que la definición del Estado Libre Asociado la debemos llevar a cabo nosotros, no el Congreso de los Estados Unidos de América ni cosa que se parezca.

En el 1993, y yendo un poquito más atrás, en el 1992, aquí en Puerto Rico gana un Gobernador, ese Gobernador usaba una frase que decía "El pueblo habla y yo obedezco", bien, eso fue lo que él le trajo al pueblo. Va al plebiscito de 1993 y antes de ir a ese plebiscito le dijo al pueblo: "El pueblo cuando hable yo obedezco". Qué pasó en ese plebiscito de 1993 que aquí los compañeros Senadores alegan que nosotros no hicimos las gestiones pertinentes para que se nos escuchara sino que sencillamente el compromiso que había del Gobierno de Puerto Rico en ese momento, dirigido por don Pedro Rosselló, le dijo al Pueblo de Puerto Rico, que lo que votara el Pueblo de Puerto Rico en ese plebiscito, él lo iba a respetar y le iba a dar la ayuda necesaria para que el grupo que representara aquel status que ganara en ese momento dado, se le iba a dar el dinero para que fuera a cabildear allá en el Congreso de los Estados Unidos. Y sin embargo, no hizo absolutamente nada, sino que sencillamente trajo un proyecto de encargo aquí, a este mismo Senado. Quizás, no las mismas personas, han cambiado algunos y parte de eso, yo soy nuevo aquí. ¿Qué pasó en ese momento? Lo que está pasando hoy mismo, el compañero Báez Galib lo expresó bien claramente y yo creo que si ponemos la grabadora de aquel entonces y ponemos la grabadora de hoy, los compañeros de la Mayoría, sus expresiones son las mismas de aquel entonces.

Yo los reto a ustedes en la tarde de hoy, realmente, si ustedes quieren un buen proyecto que se apruebe en el Congreso de Estados Unidos, acepten esas enmiendas y nosotros vamos a participar. Nosotros no le tenemos miedo a ningún plebiscito aquí en Puerto Rico, nosotros sabemos que lo vamos a ganar, nosotros

tenemos novecientos mil (900,000) electores que representan el cuarenta y cuatro punto algo por ciento, que si fuera representativo en este Senado de Puerto Rico, nosotros seríamos aquí hoy, en vez de ocho (8) Senadores, doce (12), y añadiéndole aquellos compañeros que en el pasado fueron parte de este Partido Popular, seríamos catorce (14) y de veintiocho (28) estaríamos "half and half", mitad y mitad, acá, como decimos allá en el campo.

Así, que sencillamente, yo les digo a los compañeros de la Mayoría, ¿ustedes quieren que se lleve a cabo un plebiscito en Puerto Rico y que sea avalado por el Congreso de Estados Unidos de América? Yo estoy seguro que si nosotros nos presentamos como grupo unido en el Congreso de los Estados Unidos de América, nos van a escuchar y van a aceptar y le van a permitir a ustedes, a la Mayoría, que defiendan su status, que definan su status, que definan lo que ustedes quieren aparezca en su Estadidad. Pero dénos la oportunidad a nosotros como estadolibristas, que nos den la oportunidad a nosotros de definir lo que queremos nosotros que se presente en ese plebiscito. Que defiendan el Estado Libre Asociado de Puerto Rico los que defendemos el Estado Libre Asociado. Y al Compañero de la Minoría del Partido Independentista, que defina su status. Y yo estoy seguro que si vamos en esas condiciones, ustedes se van a dar cuenta que nosotros no le tenemos miedo a un plebiscito aquí en Puerto Rico, que realmente los que tienen miedo de enfrentarse a un plebiscito real, a un plebiscito que esté definido por los puertorriqueños, son ustedes, porque no aceptan esas enmiendas en este Proyecto en el día de hoy.

Por eso, amigas y amigos, compañeros Senadores, yo creo que era un buen comienzo para nosotros desde este nuevo Senado, si es que lo podemos llamar así, unirnos todos y coger este Proyecto que se le quiere enviar al Congreso de Estados Unidos de América, añadirle lo que le corresponde al Partido Popular, a la delegación del Partido Popular, y ustedes pueden estar seguros que nosotros votaríamos a favor. Pero, ante esta situación que sencillamente esto, es uno de los Proyectos más antidemocráticos, después que se habla aquí de tanta democracia, este es uno de los Proyectos más antidemocráticos presentados en esta Legislatura de Puerto Rico, éste que le habla, que por primera vez está aquí, tengo que votarle en contra, compañeros Senadores de esta Legislatura de Puerto Rico.

Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero Senador consumió seis (6) minutos.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Roberto Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: Muchas gracias, compañero Presidente y compañeros del Senado. Yo coincido con algo que dijo el distinguido compañero Bruno Ramos, y con algo que dijo también el querido amigo Tony Fas Alzamora, y creo que lo repitió Eudaldo Báez. En este debate no se ha dicho nada nuevo, y creo que hasta el momento en que concluya el mismo, tampoco vamos a escuchar argumento novedoso alguno ni del lado de los rojos ni del lado de los azules, porque no hay un tema más trillado en la política puertorriqueña que el tema del status.

Hoy en 1997, estamos repitiendo casi "ad verbatum" los mismos argumentos que aquí se produjeron en este Senado, en este Hemiciclo en 1993. Y en 1993, repetimos los mismos argumentos que se habían esgrimido en debates anteriores en 1976, en 1967, en 1954 y cada vez que se ha traído ante la consideración de los Senadores el problema del status.

Yo creo que podría llegar el momento en que los Senadores que participan en estos debates nos habláramos en clave, allá los populares tendrían un catálogo de argumentos enumerados del uno (1) al doscientos (200). Los penepés otro catálogo de argumentos pro-estadidad enumerados de la misma manera. Tony Fas se pararía y diría: "Busco el argumento número uno (1), quince (15) y diecisiete (17)" y ya terminó su exposición en el debate. Y acá me pararía yo y digo: "Frente a los argumentos uno (1), dos (2) y diecisiete (17) del compañero, apelo al argumento quince (15), ochenta y cuatro (84) y noventa y seis (96) del catálogo del Partido Nuevo Progresista" y los eliminó. Economizamos este tipo de debate que no es otra cosa que una mortificación de ustedes hacia nosotros y de nosotros hacia ustedes. ¿Y por qué es una mortificación? Porque andamos en círculo vicioso y, lamentablemente, volvemos siempre al punto de partida sin que se resuelva absolutamente nada.

Lo que debemos preguntarnos es ¿por qué volvemos siempre al punto de partida? Y qué podemos hacer para romper ese círculo vicioso que tiene a Puerto Rico sumido en una indecisión colonial. Yo creo que si algo nuevo trae este barco de la Resolución Concurrente del Senado Número 1, es lo siguiente: Que al parecer nos hemos dado cuenta de que el error que hemos cometido desde que estamos discutiendo el asunto

del status en Puerto Rico, por lo menos de 1952 hacia acá, consiste en suponer que el problema del status se resuelve unilateralmente ejerciendo el pueblo puertorriqueño unos poderes que realmente no tiene. ¿Qué poderes? Pues el poder de convocar un plebiscito localmente y someterlo al pueblo puertorriqueño para que el pueblo opte por una fórmula de status que ustedes los populares definen para su Estado Libre Asociado, a su conveniencia, y nosotros definimos también para la nuestra. Y nos olvidamos de que en este asunto del status hay que unir dos (2) voluntades distintas, la voluntad de nosotros, el pueblo puertorriqueño, y la voluntad del Congreso de Estados Unidos. Y cada vez que nosotros redefinimos una fórmula de status como hicieron ustedes, los populares, en 1993 o en 1967, a su conveniencia, y esa fórmula se la remitimos allá al Congreso, el Congreso le dice como la canción del "matarile", "Ese oficio no me gusta, esa fórmula no me gusta, matarilerileron", y no puede ser. Y ahí se traba otra vez el juego y tenemos que empezar de nuevo.

Por eso es que esta Resolución establece una fórmula distinta para tratar, no sé por qué vez, de resolver el problema de nuestro status. Y le decimos al Congreso, y el Congreso está dispuesto porque conocemos, sean ustedes los que ordenen el plebiscito y que se celebre bajo auspicios federales, y definan ustedes las fórmulas, para que entonces el Pueblo de Puerto Rico decida si ese oficio le gusta o no le gusta, el oficio del Estado Libre Asociado definido por el Congreso, qué es lo que están dispuestos a dar o el oficio de la Estadidad, definida también por el Congreso, que es lo que están dispuesto a dar o de la Independencia. Y de esa manera puede haber la unión de voluntades entre nosotros los habitantes de la colonia y el Congreso de Estados Unidos y podríamos, tal vez, resolver este serio problema del status.

De manera, que si algo nuevo tiene esto que estamos haciendo, que estamos ensayando en la noche de hoy es que tratamos de buscar una forma nueva para romper lo que podríamos calificar como el círculo vicioso en que hemos estado girando a lo largo de tantos años de nuestra vida.

Decía el joven compañero, a quien respeto mucho y admiro porque sé que tiene unas sentidas preocupaciones por el bienestar de nuestro pueblo, me refiero al compañero Eduardo Bhatia, que hay no sé cuántas decisiones en que se valida, decisiones judiciales, en que se valida la tesis tradicional del Estado Libre Asociado y en que parece darse algún fundamento jurisprudencial a la noción de que existe una nueva fórmula de relación entre Puerto Rico y los Estados Unidos basado en un pacto bilateral y que existe dentro de ese pacto bilateral algo que se llama la autonomía fiscal, etcétera, etcétera. Yo le digo al querido compañero que lo que puede haber dicho algún tribunal en alguna decisión no es tan fuerte ni tiene la potencia de la realidad. El Congreso eliminó la Sección 936 y no se nos pidió al pueblo puertorriqueño parecer, lo que elimina de un plumazo tanto la autonomía fiscal como la noción de que existe un pacto bilateral, porque si no se nos pide parecer para eliminar uno de los puntales fundamentales del Estado Libre Asociado y el Congreso puede hacerlo por su cuenta, sencillamente, el Congreso nos está diciendo de la manera más elocuente, que Puerto Rico sigue siendo lo que era en el 1898, cuando se firmó el tratado de París; y lo que era en 1900, cuando se hace la Ley Foraker; y en el 1917, cuando se hace la Ley Jones; y en el 1947, cuando se hace la Ley del Gobernador Electivo; y en el 1950, cuando se hace la Ley de Constitución y Convenio; y en el 1952, cuando se proclama la Constitución de Puerto Rico. Seguimos siendo lo que fuimos entonces, nuestra condición no ha cambiado de manera substancial alguna, aunque a lo largo de esos años el Congreso, haciendo uso de la potestad que tiene, le haya otorgado a Puerto Rico unos derechos cuando Puerto Rico se los ha exigido o aun sin Puerto Rico habérselos exigido.

Y antes de terminar quisiera referirme a algo que dijo también el compañero Eudaldo Báez Galib, y en cierta medida también dirigirle estas palabras al distinguido compañero Eduardo Bhatia. Eudaldo está muy interesado en la reforma de su partido, del Partido Popular Democrático y ha dicho con razón, que el problema del Partido Popular Democrático no es un problema del liderato ni es un problema estructural, es un problema de reformulación de su ideario, de su programa. Pero yo le digo al distinguido compañero Báez Galib, que usted no puede hallar nuevos caminos si se mantiene trillando los caminos viejos. El Estado Libre Asociado como lo previno Don Luis Muñoz Marín en su mensaje de Estado ante la Asamblea Legislativa en 1954, tuvo su oportunidad, y Muñoz dijo: "El problema del status de Puerto Rico está resuelto si el Estado Libre Asociado crece, si no crece, el Estado Libre Asociado desaparece", y eso está aquí, compañero Eduardo Bhatia, le puedo facilitar el libro para que lo vea, aunque sé que usted lo conoce porque usted es un hombre estudioso, pero está aquí.

Y yo les digo a ustedes, mis queridos amigos, mi joven amigo Eduardo Bhatia y siento mucho que mi viejo amigo Báez Galib no esté aquí, les digo que las viejas ilusiones de Don Luis Muñoz Marín fueron buenas ilusiones, fueron buenas ilusiones, pero no se materializaron y están ustedes en el disparadero de

buscar sus propias ilusiones y ver que se materialicen. Las de Don Luis Muñoz Marín, lamentablemente, pasaron a mejor vida.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez.

- - - -

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Compañeros Senadores. Antes de comenzar quiero hacer una aclaración, el compañero dijo que las 936 eran parte del pacto entre Estados Unidos y Puerto Rico, y eso no es cierto. Tampoco fueron eliminadas por el Congreso a voluntad del Congreso, fueron eliminadas porque fueron a solicitud de los representantes del Pueblo de Puerto Rico en esos momentos, que era el Gobernador y el Comisionado Residente, por eso fueron eliminadas las 936 a pesar de la debacle económica que se aproxima.

Es para mí lamentable que por primera vez que me tengo que dirigir a este Cuerpo sea para debatir en un debate inútil. Sabemos que ya esta Resolución, como dicen en mi pueblo, "está planchada". He oído hablar aquí a todos los Senadores, prácticamente, pero el más que me llama la atención es el distinguido compañero Sergio Peña Clos. Lo he oído hablar en otras ocasiones defendiendo vehementemente, con esa vehemencia que él tiene, con esa oratoria, al Estado Libre Asociado. Hoy le he oído defendiendo la Estadidad. Hay una palabra que sale de lo que él dijo y que yo la voy a usar para describir lo que es la Estadidad. Como él dice, para mí y para todos los puertorriqueños la Estadidad es una "tripita", una "tripita" que ya en varias ocasiones, en varios plebiscitos el Pueblo de Puerto Rico le ha dicho que no y se la ha tratado de quitar de encima. En este año y quizás el próximo volvemos con la misma "tripita" y el Pueblo de Puerto Rico sigue sufriendo los embates de la criminalidad, los embates de la droga y aquí del Alto Cuerpo estamos discutiendo una Resolución que no tiene que ver nada por la cual el pueblo nos dio los votos. El pueblo nos dio los votos para que nosotros viniéramos aquí a trabajar para tratar de resolverle los verdaderos problemas que afectan a nuestro pueblo, y hoy nos ocupa aquí una Resolución que no tiene que ver nada con esto. Me gustaría que este Alto Cuerpo retirara esta moción, retirara esta Resolución y que procediera a trabajar verdaderamente por este pueblo y a resolverle los problemas que verdaderamente afectan a este pueblo. Nosotros sabemos que este tema del status se ha estado discutiendo por años y pasarán cientos de años y vamos seguir discutiendo lo mismo, porque aquí nadie se va a poner de acuerdo. Para ustedes la Estadidad es mejor y nosotros hemos vivido el Estado Libre Asociado y reconocemos que es mejor y esto nadie lo va a cambiar.

Así es que yo les pido a ustedes honestamente, vamos a trabajar por el pueblo, vamos a sacar esta Resolución que no resuelve nada, porque si vamos a hablar aquí de descolonización, yo creo que la forma de coloniaje que es la peor del mundo, es el asimilismo, por eso esto no resuelve nada.

Así es que yo le pido a ustedes, al Honorable Presidente, que retire esta Resolución y que nos pongamos a trabajar por los problemas del pueblo que es a lo que el pueblo nos mandó aquí, a trabajar por ellos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Quiero indicar que el senador Modesto Agosto Alicea consumió cuatro (4) minutos, por lo que le corresponde, le quedan, al Partido Popular ocho (8) minutos, que presumo que serán consumidos en un próximo turno por el Portavoz, el senador Fas Alzamora, porque le correspondería luego de finalizado el senador Santini.

SR. FAS ALZAMORA: Pero tratándose de que hay otros Senadores de la Mayoría en hablar y tratándose que lo que vamos a consumir un segundo turno, que equivaldría dentro de un proceso de reglas especiales en un turno de rectificación, yo le solicitaría una interpretación liberal de las mismas y que me permitiera entonces, luego que finalice, exceptuando, obviamente, el Portavoz o quien vaya a finalizar por ustedes, que es obvio, y nos permita consumir esos ocho (8) minutos al final. Porque de lo contrario, el turno lo dejaríamos como parte de un turno de rectificación, dado el caso que dos (2) compañeros, de los Senadores no quisieron consumir su turno en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Agradecemos la generosidad del compañero Portavoz, hasta ahora siempre ha sido sumamente elegante, pero las reglas ya están establecidas, vamos a ceñirnos a ellas, no sea que se diga que el Presidente del Cuerpo está violentando las reglas en las cuales, pues, estuvo conforme, pero sin duda alguna estaremos todos muy pendientes y ansiosos de escucharle y estoy seguro que otros compañeros tal vez podrían determinar si fuera necesario continuar el debate en términos de que ya la hora avanza. Así es que le agradezco la generosidad, pero en esta ocasión lamento tener que declinar tan buena oferta que nos hace.

SR. FAS ALZAMORA: Hago una pregunta entonces, señor Presidente, si me lo permite.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: ¿Cuántos compañeros de la Mayoría Parlamentaria faltan por consumir turno?

SR. PRESIDENTE: Si todos fueran a consumir, faltan ocho (8) compañeros Senadores, más o menos en promedio cinco (5) minutos. Pero lo que ocurre es que somos diecinueve (19) Senadores de Mayoría, y un poquito menos en la delegación del Partido Popular.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, lo que pasa es que yo no sé si hay una equivocación del tiempo, pero yo estaba llevando el tiempo y según el análisis que hice en la ausencia del señor Portavoz, tan sólo el Partido Popular ha consumido cuarenta y tres (43) minutos, entiendo que nos quedan diecisiete (17) minutos.

SR. PRESIDENTE: Voy a examinar los cómputos.

SR. RAMOS COMAS: Con mucho gusto nos gustaría, porque escuchaba a voz de la Presidencia le decía a cada compañero ocho (8) minutos, once (11) minutos, cinco (5) minutos, y, claro está, pues sumado esto nos da a cuarenta y tres (43) minutos a este servidor suyo.

SR. PRESIDENTE: Sí. No tenemos ningún inconveniente de examinar esto y sumarlo nuevamente, pero nos dejamos llevar por este reloj que es blanco y azul, por casualidad, pero con mucho gusto vamos a hacer el cómputo nuevamente.

Senador Santini, tiene usted cinco (5) minutos.

SR. SANTINI PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente. Siendo ésta la primera vez que tengo oportunidad de dirigirme a este insigne Cuerpo, da la casualidad que es el día en que le damos cristiana sepultura a doña Pilar Barbosa, que inspira que estemos todos nosotros aquí tratando de lograr a lo que ella le dedicó toda una vida, que no es otra cosa que alcanzar la igualdad plena, la dignidad plena, el trato digno a todos los puertorriqueños. Y todo el mundo sabe, busquen donde busquen, analicen lo que analicen o les tome el tiempo que les tome, los turnos que les tome, que no hay otra alternativa para garantizar esa igualdad que la Estadidad para Puerto Rico. Pues, me siento honrado en que en mi debut sea precisamente para evitar, que si bien es cierto que le estamos pidiendo al Centesimoquinto Congreso que le dé curso completo al proceso descolonizador para Puerto Rico, siendo esta la Decimotercera Asamblea, que eso se logre mucho antes de que llegue la Centesimoquinta Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Hemos estado escuchando palabras de los compañeros de la Minoría Parlamentaria, de hecho, acabo de escuchar el último turno que consumió la Minoría, hablar de las 936, de la eliminación de las 936, gracias o supuestamente por responsabilidad de Pedro Rosselló y de Carlos Romero Barceló y si ese poder de esos dos (2) puertorriqueños es tan grande, me imagino, yo cuán grande sería si tuviésemos plena participación y voz y voto en el Congreso, asunto por el que estamos luchando, precisamente para promover la igualdad entre todos los puertorriqueños y entre los conciudadanos de los cincuenta (50) estados de la Nación Americana.

Cien (100) años, dice el Compañero, que podría durar esta discusión y este debate. En eso recuerdo las palabras de don Roberto Rexach Benítez, a los efectos de que sí, hemos estado discutiendo lo mismo, las mismas personas, las mismas partes, y siempre llegando al mismo fin. Por eso la importancia precisamente de que se apruebe esta Resolución, para pedirle al Congreso de los Estados Unidos que actúe, que participe y que auspicie este proceso para que final y definitivamente dejemos de estar "tongoneando" de un lado a otro las fórmulas y por fin, por fin le demos a Puerto Rico una dirección correcta; que no sea el miedo de que te quitan las casitas si llega la Estadidad, el miedo de que tienes o no que pagar contribuciones federales y se le hable al pueblo de las bonanzas de ser un estado y tener la misma participación y los mismos derechos y los mismos beneficios que gozan los conciudadanos en los cincuenta (50) estados de la Nación Americana. Yo creo que en eso, en eso sí que tenemos que trabajar.

Hemos oído la palabra "cansancio", la palabra "consenso". "Cansancio" y a mí eso me recuerda que hace treinta (30) años atrás, no cien (100), como planteaba el compañero, se celebró un plebiscito en Puerto Rico en el '67 y en esa ocasión, el ELA prevaleció por casi el doble de los votos que sacó la fórmula de la Estadidad. A treinta (30) años plazo, o a menos de treinta (30) años plazo, hace tres (3) años atrás, en el 1993, se celebró un plebiscito en Puerto Rico, y en esa ocasión, la diferencia fue verdaderamente mínima entre la fórmula de la Estadidad y la fórmula del ELA promovida por el Partido Popular Democrático. En

ese momento, se demostró que sí hay cansancio. Hay cansancio de todo un pueblo a tantos años de desigualdad, a tantos años de disparidad y de tratos no justos a todos los más de tres punto siete (3.7) millones de habitantes que viven en Puerto Rico. Por eso, vuelvo y repito, es la importancia de que pongamos al Congreso en posición de promover seria y definitivamente la solución del status de Puerto Rico y la herramienta es precisamente esa Resolución que tenemos ante nuestra consideración para ser aprobada.

Consenso, no se trata de consenso precisamente. Lo que se trata es de plantear ante el Congreso fórmulas claras y aceptables que promuevan la descolonización. Mientras esas fórmulas que se planteen traten de mantener y perpetuar el coloniaje, obviamente, el Congreso, que está ante una encrucijada en la historia de resolver este problema para que no entremos en un nuevo siglo siendo precisamente una exclusiva en el coloniaje, hasta que eso no suceda, hasta que las fórmulas como la que presentó el Partido Popular en el '93 no sean verdaderamente desconolizadoras, hasta que eso no suceda, no van a tener el aval del Congreso y el proceso no sería completo.

Yo creo que el consenso está y debe estar en que todos presentemos fórmulas verdaderamente desconolizadoras que resuelvan el problema que ahora el Congreso de los Estados Unidos quiere resolver para que le pongamos fin a esta discusión que, como bien decía don Roberto Rexach Benítez, se ha suscitado en Puerto Rico muchas veces y por muchos años.

Se mencionó también por ahí la frase de que "el pueblo habló y yo obedezco". ¡Claro! La usamos trunca en la historia y en el momento en que se dijo y la citamos fuera de contexto. Es verdad, "el pueblo habló y yo obedezco", esa fue la frase que dijo el Gobernador cuando tomó posesión allá en 1993, allá al frente o acá en las escalinatas del Capitolio. Y hablan y la utilizan para aplicar, obviamente, el momento al 1993 cuando se celebra un plebiscito que fue una de las promesas que hizo ese Gobernador, que promete y cumple, y que le estaba obedeciendo al pueblo lo que el pueblo le había dicho. Pero precisamente el pueblo volvió a hablar y hay que volverlo a obedecer.

Uno de los compromisos programáticos y uno de los compromisos de campaña del Gobernador de Puerto Rico, de este partido de mayoría, del Partido Nuevo Progresista, en estas elecciones, fue precisamente celebrar y promover la celebración de un plebiscito y participar plenamente en él para que final y definitivamente se resuelva el problema del status político de Puerto Rico, que no es otra cosa que un problema de disparidad, de desigualdad, de injusticia política que hay que resolver. Eso se habló y el pueblo votó, y en esta ocasión, el pueblo le dio un voto o le dio un mensaje al Gobernador, si vamos a citar la frase nuevamente en contexto, de más de un (1) millón de votos y una ventaja de sobre ciento veinticuatro mil (124,000) o ciento treinta mil (130,000) votos. De verdad que el pueblo volvió a hablar y de verdad que hay que volverlo a obedecer. Y dentro del mandato que el pueblo nos dio, está el que se celebre nuevamente un plebiscito y cumpla a cabalidad esa resolución con que se lleve a cabo ese plebiscito, con que se lleve a cabo esa consulta, con que cada uno de los partidos en vez de buscar excusas, producto de la mentalidad fermentada del que no quiere aceptar que cuando hay que ponerle fluoruro a la pasta de dientes, lo decide el Congreso, y nosotros nos cepillamos el diente, pero no podemos opinar, que cuando hay que ir a la guerra y llevar nuestros hijos a combatir por la democracia, lo decide uno por el cual nosotros no hemos podido votar, cuando eso se decida, entonces, estaremos cumpliendo la palabra del pueblo. Por eso, este que les habla apoyará y votará a favor por la aprobación de esta Resolución, señor Presidente y compañeros del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Santini, consumió cinco (5) minutos. Queremos señalar que el senador Ramos Comas tenía razón. Le corresponden al Partido Popular no ocho (8) minutos, sino dieciocho (18) minutos, y vamos a reconocer al senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Sí, gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente. "El pueblo habló y yo obedezco". Estamos muy conscientes de eso, queremos nosotros ser parte de eso también, pero sencillamente la exhortación mía, a ustedes, los Senadores de Mayoría, es que respeten también la voluntad del pueblo. Aquí hay en este país tres (3) partidos que representan tres (3) grupos distintos, tres (3) status distintos. Nosotros lo que estamos pidiendo en este proceso es que ustedes mismos tengan la oportunidad de definir su status. O sea, que pierdan el miedo. ¿Por qué irle a decir al Congreso que ustedes no pueden definir su status? ¿Por qué decirle al Congreso que defina el Estado Libre Asociado si el Estado Libre Asociado lo conocemos nosotros? ¿Por qué al Congreso decirle

que defina la Independencia si quien conoce la Independencia, los que quieren que sea este país independiente, son los independentistas? Eso es lo que nosotros estamos pidiendo, tan sencillo como eso.

Yo no veo el porqué Senadores aquí de Mayoría, que son prácticamente, como decía el otro día el señor Peña Clos, el senador Peña Clos, somos un grupo privilegiado en el sentido de que somos un grupo pequeño escogido por el Pueblo de Puerto Rico para legislar aquí, en este país. Y hablamos del pacto bilateral, y fíjense, allá en el campo, yo les digo a muchos amigos y amigas mías, miren lo que pasa con el liderato del PNP, trae a colación la situación de las 936 que la acaba de traer el compañero Santini, que dice que si el Gobernador y el Comisionado tuvieron el poder para decidir que se eliminaran las 936, pues le añade que son, que van a tener una fuerza tremenda allá en el Congreso de Estados Unidos, tremenda. Pero vamos a la realidad, eso es una ley federal y estamos muy conscientes de eso. Esa ley federal sencillamente quien la puede eliminar es el Congreso. Nosotros, los estadolibristas, estamos muy claros en eso, nosotros no tenemos problemas porque es una legislación que presentaron ellos allá para concedérsela al Pueblo de Puerto Rico.

Pero bien, después de eso, durante todos estos años se ha mantenido, mientras el Partido Popular iba a defender esas 936 allí, se mantuvieron. ¿Por qué? Porque existe un pacto bilateral, que los Estados Unidos de América y el Congreso de los Estados Unidos de América no va a ir en contra de aquello que le haga daño al pueblo puertorriqueño. Y como el Congreso de Estados Unidos responde directamente a aquellas personas que son elegidas aquí, para los efectos por el voto mayoritario del pueblo, pues en el 1995 respondieron a ese llamado. Y dijeron, "bueno, si el señor Gobernador quiere que se elimine las 936, el señor Comisionado quiere que se elimine las 936, ¿por qué no las vamos a eliminar? "

Por otro lado, el Proyecto Young, que ustedes saben que estuvieron en los últimos días, unos días antes de las elecciones. Sería bueno que los amigos de la Mayoría le dijeran a este país por qué el señor Carlos Romero Barceló solicita a última hora que se retire ese proyecto, reconocido por el propio señor Comisionado Residente, por los propios compañeros que estuvieron en la campaña eleccionaria, ¿ve? Porque para los efectos de ellos, llevar a cabo la enmienda de incluir el inglés, eso a ustedes no les agradaba porque saben que eso significaba una posible derrota en las elecciones generales, y retiraron el proyecto, pero ¿quién retira el Proyecto Young? En conjunto, el señor Carlos Romero Barceló, el señor Gobernador de Puerto Rico, con el señor Young. Eso es un ejemplo más de que el Congreso de Estados Unidos se está sentando con el liderato puertorriqueño que fue escogido por el pueblo puertorriqueño para tomar las decisiones con relación al Pueblo de Puerto Rico.

Por lo tanto, yo les digo a ustedes, y los exhorto a ustedes, compañeros Senadores, en la tarde de hoy, dennos la oportunidad en esta Resolución de que se acepten esas enmiendas que propone el compañero Portavoz de la Minoría y yo les aseguro que nosotros vamos a ir al Congreso con una sola Resolución. Lo que les estoy diciendo es que se atrevan, que se tiren al charco. Vamos a ver si verdaderamente ustedes tienen interés genuino en que en Puerto Rico se defina el status de aquí de este país oficialmente y definitivamente, pero con el consentimiento de cada grupo de puertorriqueños. Eso es lo que nosotros estamos pidiendo, y estamos dispuestos a ir a un plebiscito. Nosotros no tenemos problemas, el problema es de ustedes que no quieren definir su propio status. Eso es lo que yo les digo a ustedes. Tan sencillo como eso. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: El compañero Senador consumió cinco (5) minutos. Vamos a reconocer a la senadora Norma Carranza para un turno de cinco (5) minutos.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, muchas gracias. Muy buenas tardes a todos mis compañeros y amigos Senadores. En la tarde de hoy hemos visto cómo nos hemos iniciado en este nuevo cuatrienio discutiendo un tema que es de suma importancia para el pueblo puertorriqueño y hemos visto cómo las personas del ala izquierda lo han llamado tema político-partidista. Y yo les digo, señor Presidente, y amigos que me escuchan, que en la tarde de hoy lo que estamos aquí discutiendo es un tema de suma importancia para el pueblo puertorriqueño porque conlleva la descolonización de esta tierra chica puertorriqueña.

La Resolución Concurrente del Senado Número 1 tiene un propósito. Este propósito es solicitar al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos la celebración de un plebiscito que deberá celebrarse no más tarde de 1998. Y como yo siempre he tenido un interés en que esta situación de una vez y por todas se solucione, en mi análisis me reafirmo en que estamos de acuerdo con el Congreso de Estados Unidos para que éste ejerza su poder conforme a lo dispuesto en la cláusula territorial contenida en el Artículo IV, Sección 3, de la Constitución de los Estados Unidos, que dispone, y cito: "Que el Congreso tendrá poder para

disponer y crear todas las reglas y reglamentos necesarios con respecto al territorio u otra propiedad perteneciente a los Estados Unidos".

Por otro lado, señor Presidente y amigos, compañeros Senadores, la Corte Suprema declaró unánimemente que la cláusula territorial rige la relación entre los Estados Unidos y Puerto Rico. Señores, basada en todo lo anterior, consideramos que es necesario que el Gobierno Federal implante un proceso efectivo, conforme nuestro sistema democrático, no antidemocrático, como muchos de mis compañeros han querido demostrar y señalar en la noche de hoy. Que se resuelva de una vez y por todas el status político de Puerto Rico.

Entendemos, a diferencia de la opinión que tienen mis amigos y compañeros, que necesitamos un proceso plebiscitario encaminado a que obtengamos un autogobierno pleno, que según el informe de la Ley del Status Político Estados Unidos-Puerto Rico, presentada en 1996 por el congresista Young, donde presenta y se reafirma en la autonominación, autonomía plena para Puerto Rico y que ésta se puede lograr solamente con el establecimiento de un status político basado en la soberanía y nacionalidad puertorriqueña separada o en la total e igual nacionalidad y ciudadanía americana como miembro de la Unión, y bajo la cual Puerto Rico dejaría de ser un territorio no incorporado, sujeto a la autoridad plenaria del Congreso que procede de la Cláusula Territorial.

Luego de haber hecho este análisis y haber escuchado a todos mis compañeros amigos, yo les quiero decir que me reitero en la tarde de hoy como mujer, me reitero como madre, me reitero como legisladora. Ha llegado el momento, amigos compañeros, que Puerto Rico tome en sus manos la determinación de una vez y por todas de definir su futuro como pueblo, la descolonización de nuestra patria chica puertorriqueña. Y por todo lo antes expresado, y con un deseo infinito y patente de que Puerto Rico tenga en estos momentos la oportunidad de la autodeterminación, es que en esta tarde, con mucho gusto y con gran deseo, votaré favorablemente a la Resolución Concurrente del Senado Número 1. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la senadora Carranza. Vamos a reconocer al senador Ramos Comas para un turno de varios minutos.

SR. RAMOS COMAS: Es una cuestión de aclarar en récord. Quiero agradecerle a la Presidencia reconocer que el reloj rojo y blanco no se había equivocado. Así que se lo reconocemos a la Presidencia y le damos las gracias.

Yo quisiera decir, señor Presidente, que aquí se está hablando de las 936 y yo creo que esto no tiene que ver en absoluto con el debate porque la muestra de la 936 es algo que nosotros sin legisladores allá, que tanto ansían los compañeros del Partido Nuevo Progresista, cuando éramos una sola voz al Pueblo de Puerto Rico se le respetó. Cuando se dividió este Pueblo de Puerto Rico, entonces, no se nos respetó lo de la 936, que no tiene que ver nada con el pacto bilateral. Y yo recuerdo al amigo Junior Cruz y recuerdo a todos los amigos de la Federación de Municipios unidos, con todos los legisladores, aun del Partido Nuevo Progresista.

Yo lo que quiero aclarar ante todos ustedes que cuando hay unión de todos los puertorriqueños, como debía haber en este proyecto, la voz del Pueblo de Puerto Rico se respeta, pero cuando la guerra viene de ustedes hacia la otra filosofía que tiene igual de dignidad, entonces las cosas son distintas en los Estados Unidos. Admiraría más este proyecto, si tuviera la palabra "consenso" en el corazón, que es la realidad del Pueblo de Puerto Rico. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El senador Ramos Comas consumió un (1) minuto. Vamos a reconocer al senador Navas De León.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, y compañeros Senadores, realmente la tarde ha avanzado, se me ha pedido por mi compañero Portavoz que renunciemos al término que nos toca y yo con mucho gusto lo voy a hacer, pero realmente es pedirme que muera de morriña ante la imposibilidad de darle contra el piso a unos argumentos raquíticos que esta gente año tras han venido esbozando. Y un (1) minuto nada más, señor Presidente.

La cabeza pensante del Partido Popular de hoy día, como ellos mismos lo han bautizado, Báez Galib, aquí no hay problema ninguno, aquí no hay problema, el problema son ustedes, pero díganle al Gobernador que nosotros estamos dispuestos a reunirnos para discutir el problema. ¿Hay problema o no hay problema? Y el compañero Bhatia, la nueva estrella, el nuevo Michael Jordan del Partido Popular, dicho esto con mucho respeto, ¡bendito!, dicho con mucho respeto, es que está criado a mano en ese partido y por eso es que es un artífice. Habló ahí de las madres solteras, habló de los parceleros, habló, porque ese ha sido el tema de

los populares siempre para evadir el tema principal que corroe a este pueblo, que es el status. Y sencillamente, le auguro muchísimo éxito dentro de esa colectividad. Señor Presidente, voy a terminar, pero como este debate comenzó tan poético y el compañero Peña Clos se trasladó a India e hizo allá mención de un poeta hindú y el compañero Rodríquez Negrón se fue allá a Las Pampas argentinas y citó la leyenda del Cedrón, de que si cincuenta (50) años no es nada, yo me voy a quedar en Collores, yo me voy a quedar en Collores. Dijo nuestro bardo "que no sé si el anejo ruso genial cuentista relata que en el nido de una pata la hembra de un cisne puso". Pues la hembra del cisne era la raza hispana y la pata era los Estados Unidos. Y sigue relatando ese poema y habla de aquella gesta de los puertorriqueños contra el gobierno tirano español, de la gesta de Manolo "el leñero", habla de los reclamos del Pueblo de Puerto Rico de justicia cuando el huracán del Caribe los levanta y con su rayo lo escribe y con sus truenos los canta, y termina con una estrofa que dice: "Porque ha visto su retrato en los veinte cisnes bellos, porque quiere estar con ellos, porque no quiere ser pato". Si hoy Lloréns Torres escribiera esto, diría, "porque ha visto su retrato en cincuenta estados bellos, porque quiere estar con ellos", pero terminaría, "porque no quiere ser pato". Realmente ese hermafrodismo ideológico hay que extirparlo de este país. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Navas. Luego de esta inspiración poética del debate eterno del status, vamos a reconocer al senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: ¿Qué tiempo nos queda, señor Presidente?

SR. PRESIDENTE: Les queda...

SR. FAS ALZAMORA: ¿Cómo diez (10) minutos?

SR. PRESIDENTE: Doce (12) minutos.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente y compañeros del Cuerpo...

SR. PRESIDENTE: Corrijo, compañero, once (11) minutos.

SR. FAS ALZAMORA: Once. Señor Presidente y compañeros Senadores, aquí han hablado de procedimientos democráticos, como habla la Resolución. Precisamente el viernes, 16 de diciembre de 1994, este mismo Senado aprobó y envió como la Resolución Concurrente Número 62 de la Cámara al Congreso anterior que decía: "Que se exprese rápidamente en torno a los principios expresados en la redefinición de la fórmula política del Estado Libre Asociado, según sometido a los electores del plebiscito sobre el status político celebrado el 14 de noviembre del '93. Y de no acceder el Congreso a los cambios allí propuestos, se expresa en torno a las alternativas específicas de status que esté dispuesto a considerar y que a paso recomiende tome el Pueblo de Puerto Rico como parte de su problema para resolver el problema del status político."

La definición que ganó, la del Estado Libre Asociado, nunca ha habido una contestación formal del Congreso, porque aquí ustedes no pueden interpretar responsablemente que la radicación del Proyecto Young es una respuesta a lo que la Asamblea Legislativa propuso, porque no hubo ningún acuerdo del Congreso, inclusive el proyecto terminó retirado. Y aquí lo que se tenía que haber procedido, entonces, era en última instancia, repetir esta Resolución al nuevo Congreso porque no ha habido una respuesta al planteamiento democrático mayoritario del pueblo ni ha habido una respuesta a esta Resolución que aprobó la Asamblea Legislativa anterior y que ustedes eran mayoría y continúan como Mayoría Parlamentaria.

Y vamos a dejar este récord claro, porque el mero hecho de que el congresista Young y algunos congresistas se hayan expresado, los compañeros saben que la expresión de una comisión o la expresión de algunos legisladores, en este caso, Senadores, no constituye la expresión del Cuerpo Legislativo hasta tanto no se acuerda mediante planteamiento legislativo, ya sea por resolución o proyecto de ley, en este caso, sería resolución, la voz oficial o la política oficial del Cuerpo legislativo en cuestión, en este caso, el Senado.

Por lo tanto, no ha habido una respuesta oficial del Congreso de los Estados Unidos al planteamiento que ustedes mismos le hicieron con relación a la respuesta del plebiscito del '93. Y si entonces, ustedes se han negado a incluir la enmienda que propusimos a los efectos de que el Congreso se obligue al resultado de un plebiscito futuro en el '98, lo que implica que entonces, pudiera convertirse en un ejercicio en futilidad, ¿por qué entonces, si quieren actuar con la responsabilidad que se debe actuar en asuntos que tienen que ver con el futuro del país, en vez de radicar la Resolución que hoy pretenden aprobar totalmente antidemocrática no repitieron la Resolución que se aprobó en el '94 para solicitarle al Congreso que se exprese con relación a la propuesta que ganó en el plebiscito? Eso era lo que se tenía que hacer si se iba a actuar con responsabilidad, atendiendo a la voluntad mayoritaria y democrática del pueblo. Porque el Congreso no ha contestado la ciudadanía americana irrevocable, lo puede haber dicho algún congresista en particular, como

el compañero Presidente, al igual que yo, coincidimos en el sistema bicameral y eso no quiere decir que es la expresión de este Cuerpo. Aquí hay compañeros que creen en el sistema unicameral y eso no es la expresión de este Cuerpo. El día que este Cuerpo adopte una resolución o favoreciendo una cosa o la otra, esa es la expresión del Cuerpo. El Congreso no es la expresión de Young o de Patrick Kennedy o de dos o tres congresistas que se han expresado a favor del Proyecto Young ni de una comisión que lo pueda haber aprobado, máxime cuando ese proyecto fue retirado. El Congreso no se ha expresado sobre esta Resolución. Y aquí lo que deberían hacer es retirar esta Resolución que hoy pretenden aprobar y radiquen ésta nuevamente para que el Congreso responda a la voluntad democrática de este pueblo.

El Congreso no ha hablado sobre lo que habla el Estado Libre Asociado de ciudadanía americana irrevocable, el Congreso no ha hablado del mercado común, moneda común ni defensa común con los Estados Unidos como lo vivimos, que estos no son inventos ni sueños de Estadidad ni de Independencia, esto lo vivimos desde el 1952, y la autonomía fiscal y el Comité Olímpico, que lo vemos participar, ni la representación deportiva internacional. El Congreso no ha expresado sobre nuestra identidad cultural bajo el ELA, el Congreso no se ha expresado sobre extender el Seguro Social Complementario si, sí o si no. El Congreso no se ha expresado sobre obtener asignaciones del PAN iguales a los estados sí o no. El Congreso no ha dicho si vamos o podemos proteger otros productos de nuestra agricultura además del café. En lo único que el Congreso se ha expresado es en la Sección 936. Y si vamos entonces, a hablar y tomar por cierto lo que sabemos que es falso, que la Sección 30A que defiende Pedro Rosselló y ustedes es superior a la 936 desde el punto de vista de buscar nuevos empleos y proteger la industria y ampliar las oportunidades de la economía en Puerto Rico, entonces, el Congreso y Pedro Rosselló respondió al mandato del pueblo porque lo que nosotros nos comprometimos entonces -yo lo voy a interpretar en la manera más dramática-, decía: "Reformular la Sección 936 asegurando la creación de más y mejores empleos". Pedro Rosselló asegura que con la 30A hay más y mejores empleos, lo que implica que el Congreso entonces, respondió en esa fase positivamente a favor del mandato del pueblo porque reformuló la Sección 936 poniéndola en una Sección 30A.

Así que en lo único que el Congreso se expresó, se expresó a favor del pueblo, en lo que ustedes le han dado la espalda. Permitan que el Congreso se exprese en los demás puntos y no vengan con unas nuevas propuestas que son contrarias a la voluntad democrática que el pueblo expresó convocados por ustedes en el plebiscito del '93.

Pero vamos más aún, vamos al Proyecto Young, de que ustedes hablan de que nosotros hemos solicitado cosas irrazonables. Miren, en el Proyecto de la Cámara de Representantes Federal, en el proceso de status de 1990, al Estado Libre Asociado se le concedió allí unión permanente, pacto alterable por mutuo consentimiento, que ese es el pacto, autonomía política, soberanía sobre asuntos bajo la Constitución de Puerto Rico consistente con la de Estados Unidos, podría solicitar permiso para realizar acuerdos internacionales y los gastos los pagaba el Estado Libre Asociado. Ciudadanía americana protegida por la Quinta Enmienda de los Estados Unidos, paridad en beneficios federales con justas contribuciones por parte de Puerto Rico. Eso lo aprobó y eso está contenido en el Proyecto de la Cámara 4765 en el proceso de status en la Cámara del 1990.

Y si vamos entonces, al Proyecto de Status, sobre Estado Libre Asociado de 1990 del Senado Federal, el 244, allí también se recomendó para el Estado Libre Asociado soberanía al igual que los demás estados, pacto bilateral, máxima autonomía política, máxima autonomía cultural, ciudadanía americana indiscutible, participación equitativa en los programas federales, los oficiales del Departamento de Transportación deben buscar asesoramiento de los oficiales del Estado Libre Asociado al momento de negociar acuerdos sobre la transportación aérea, incrementación en los programas de nutrición e implementación del Programa de Cupones de Alimentos. El Gobernador de Puerto Rico puede certificar al Congreso de Estados Unidos que la Asamblea Legislativa aprobó una Resolución para la eliminación de alguna Ley Federal aplicable a Puerto Rico para que la consideren; establecimiento de una oficina de pasaportes en San Juan y así un sinnúmero de cosas adicionales que le dan un margen a que el Estado Libre Asociado pueda crecer en autonomía dentro de la relación permanente en los Estados Unidos, y eso no es un status colonial. Sin embargo, fíjense que en el plebiscito del '93, nosotros aprobamos, que ustedes lo incluyen ahí, unión permanente con los Estados Unidos, pacto bilateral, defensa común, desarrollo de la identidad cultural, mercado común, moneda común, autonomía fiscal, comité olímpico, ciudadanía americana irrevocable, extender el Seguro Social

Complementario, paridad de asignaciones en el PAN, la reformulación de la 936 y protección de productos agrícolas.-

Ahora veamos el Proyecto Young. En el Proyecto Young, que es un retratito a favor de la Estadidad, y lo demuestra la Resolución de hoy, porque si hubiera actitud responsable y responsiva a la voluntad del pueblo, hubieran aprobado la Resolución del '94 y no esto que se están inventando hoy y menos sin aceptarle nuestras enmiendas, miren lo que dice el Proyecto Young: "Gobierno propio de asuntos administrativos e internos, bajo la Constitución de los Estados Unidos y las Leyes Federales aplicables a Puerto Rico, territorio no incorporado, status no garantizado permanentemente por la Constitución de los Estados Unidos. El Congreso de los Estados Unidos tiene poderes plenos bajo la Cláusula Territorial, status fácilmente alterable." Esto es un menosprecio a la voluntad del pueblo puertorriqueño, que ha conseguido logros para el Estado Libre Asociado a nivel del Congreso no a nivel de comisiones ni de opiniones de legisladores, de congresistas aparte, sino acuerdos de un Congreso como sucedió en la Cámara de Representantes, y ustedes favoreciendo el Proyecto Young, pues obviamente se leen como tratando de traicionar la voluntad del pueblo y se atreven a hablar en la Resolución hoy de respuesta democrática al pueblo. Por favor, no juguemos a la hipocresía política, con el futuro del país se juega en forma más seria.

Fíjense las peticiones históricas no concedidas en el Proyecto Young, Proyecto de la Cámara 3024, que ya habían sido concedidas en comisiones y en ocasión por la propia Cámara de los Estados Unidos con relación al ELA, que no lo tiene el Proyecto Young, y que ya se había conseguido, unión permanente bajo el Estado Libre Asociado, pacto bilateral, autonomía política, representación deportiva, ciudadanía garantizada, paridad en programas federales, consultas sobre acuerdos que afecten a Puerto Rico. El Proyecto Young, un todo...

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Fas Alzamora, queda un (1) minuto.

SR. FAS ALZAMORA: En ese minuto le quiero decir, le he traído aquí con evidencia, como Kenneth trajo su evidencia, yo le traigo la propia evidencia de ustedes, el proyecto de ustedes del '94, los distintos adelantos del Estado Libre Asociado que tiran por el suelo la teoría de ustedes de que esto es un status colonial y que ha habido la intención del Congreso de mejorarlo, pero gracias a la actitud de boicoteo de los que pierden elecciones plebiscitarias, del status que ha perdido como la Estadidad y la Independencia, se unen para boicotear la voluntad mayoritaria del pueblo que ha sido expresada siempre a favor de mejorar el Estado Libre Asociado. Y si ese mejoramiento no se ha logrado, no es porque el pueblo haya dicho lo contrario, es porque ustedes le han dado la espalda al pueblo, han traicionado la democracia y han hecho todo lo contrario para desmerecer y desprestigiar el Estado Libre Asociado. Por eso, no vengan con resoluciones haciéndose ver que defienden democracia porque si alguien no tiene fuerza moral de hablar de democracia y sus resultados son ustedes, mis compañeros de la Mayoría Parlamentaria.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, compañeros del Senado, la verdad es que hemos tenido la oportunidad de celebrar un debate bastante extenso sobre un asunto que levanta muchas pasiones y que hace que el timbre de voz de algunos compañeros, pues, se exciten demasiado, pero la realidad es que lo que persigue la Resolución Concurrente del Senado Número 1 es solicitarle al Congreso de los Estados Unidos que pueda permitir a los puertorriqueños manifestarse democráticamente en un proceso plebiscitario. No hubiéramos tenido necesidad de tener que hacer esto si el Congreso hubiese actuado sobre la definición del Estado Libre Asociado que en el 1993 recibió la pluralidad de los votos, pero lo cierto es que no hubo uno solo de los cuatrocientos treinta y cinco (435) Representantes a la Cámara Federal, ni uno solo de los cien (100) Senadores federales que presentaran legislación para convertir en realidad las peticiones que contenían la definición del Estado Libre Asociado y que fue realizada por el propio Partido Popular Democrático. Ni un solo republicano, ni un solo demócrata, ni siquiera la congresista Nydia Velázquez, ni siquiera los congresistas Guitiérrez o Serrano presentaron una pieza en el Congreso para convertir en realidad lo que el pueblo en voto pluralista había favorecido en ese plebiscito.

Lo que obtuvimos, sin embargo, fue unas expresiones de la Comisión de Recursos de la Cámara de Representantes, que tiene jurisdicción sobre Puerto Rico, señalando claramente que era inaceptable la definición y la solicitud que se hacía por parte de los simpatizantes del Estado Libre Asociado. No tan sólo

lo dijeron los líderes republicanos, sino hasta los líderes demócratas, entre ellos, Bill Richardson, que hoy es el Embajador de Estados Unidos en la Organización de las Naciones Unidas, rechazaron de plano la solicitud que hicieran los miembros del Partido Popular a través de la definición del ELA de 1993. Obviamente, ese proceso plebiscitario no atendió los reclamos de descolonización de Puerto Rico. Tal vez el error fue permitir que el Partido Popular presentara una definición que no fuera descolonizadora, pero ya eso fue un error cometido en el pasado.

Ahora queremos que el Congreso auspicie un plebiscito y que ese sea un plebiscito, como han señalado líderes a nivel nacional, entre ellos, el Presidente de nuestra Nación, William Jefferson Clinton, de que debe ser un proceso, y utilizo la palabra en inglés "inclusive", que se incluyan todas las opciones descolonizadoras y aquella que tal vez no lo pueda ser, pero que debe aparecer como una opción ante el Pueblo de Puerto Rico.

De manera que, estamos solicitando que el Congreso, entonces, proceda conforme ellos ya han señalado públicamente y hasta el Presidente Clinton ha señalado su disposición de aprobar. Yo vislumbro un plebiscito donde tengamos la Estadidad, la Independencia y la Libre Asociación como fórmulas descolonizadoras reconocidas por las Naciones Unidas. Y, aunque me sienta pesar, favorecería también una cuarta opción que fuera el Estado Libre Asociado tal y como existe, y que el pueblo, entonces, a base de unas opciones realistas pueda el pueblo votar.

Yo he escuchado aquí compañeros que han señalado que hemos querido ser antidemocráticos, pero si lo que estamos pidiendo es que haya un plebiscito auspiciado por el Gobierno Federal, que hasta nos den unos chavitos para comprar las máquinas y ver cómo funciona el proceso utilizando máquinas en algunos precintos y, entonces, que el pueblo decida a base de unas realidades. Aquí no queremos usurpar el poder. Personalmente, si el ELA quiere ir cómo está, pues mire, no resuelve nada, pero preséntenlo, pero no podemos sacar a la Libre Asociación como opción que este pueblo tendría para poder descolonizarse, y que el pueblo decida. Si el pueblo decide a favor de la Estadidad, pues iremos camino hacia la Estadidad.

Algunos compañeros del ala de la derecha han señalado de que el Congreso no le daría la Estadidad a Puerto Rico si la solicita. Yo los invito a que si ustedes sostienen esa teoría, a que se unan a nosotros a pedir la Estadidad, porque si la va a rechazar el Congreso, ustedes tendrían el mejor de los argumentos para defender su posición cualesquiera que pueda ser, porque ahora mismo, no tan sólo no sé quién preside el Partido Popular, sino que tampoco sé cuál es la ideología que defiende el partido como institución. Pero en su día, presumo que se pondrán de acuerdo y estaremos prestos a escuchar sus planteamientos y a combatir aquellos que nos parezcan no sea los que más le conviene a Puerto Rico, pero dentro de un marco de respeto que ustedes y que todo el Pueblo de Puerto Rico se merece.

Compañeros, esta Resolución Concurrente es parecida a la que aprobamos hace dos (2) o tres (3) años atrás, solicitándole al Congreso que actúe. No le tengamos miedo a que el pueblo pueda decidir. Alguien está hablando en su partido de retraimiento electoral. Cuando uno mira la historia de Puerto Rico, todos los partidos que han ido al retraimiento electoral, han desaparecido del panorama político puertorriqueño. Si el Partido Popular, fundado por don Luis Muñoz Marín, quiere desaparecer, procedan a boicotear un plebiscito, y van a desaparecer. A este pueblo le gusta votar, este pueblo es amante del proceso democrático y cuando a votar llaman, este pueblo se desborda a votar. Si ustedes quieren el retraimiento, vayan, habrá alguien que recogerá la defensa de su Estado Libre Asociado o de la Libre Asociación y mientras ustedes, entonces, se debaten con la historia, nosotros nos enfrentamos al porvenir con nuestra frente en alto a reclamar la igualdad política como la reclamara doña Pilar Barbosa, que hoy fue sepultada en el Camposanto del Viejo San Juan y que no pudo ver logrado su sueño. Pero su sueño perdura y será alcanzable con la determinación que tiene el Partido Nuevo Progresista, que tiene esta Mayoría Parlamentaria y que tendrá el pueblo puertorriqueño. Exhorto a todos mis compañeros a que votemos a favor de esta Resolución Concurrente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, sí, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignada. Aprobada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, habiéndose concluido la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Resolución del Senado Número 7, Resolución del Senado Número 16, Resolución del Senado

Número 19, Resolución del Senado Número 31, Resolución Concurrente de la Cámara Número 2 y Resolución del Senado Número 32, y que la Votación Final coincida con el pase de lista final.

SR. PRESIDENTE: A la moción del Portavoz de la Mayoría para que se proceda con un Calendario de Votación Final de seis (6) medidas; cinco (5) Resoluciones del Senado y una Resolución Concurrente de la Cámara, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se ordena Votación Final.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Carmen Berríos Rivera, Presidenta Accidental.

- - - -

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas;

R. del S. 7

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía investigar la tala de árboles en las zonas urbanas del país y la aplicación de la reglamentación protectora de árboles en zonas urbanas."

R. del S. 19

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico que realice un estudio e investigación sobre la Comunidad La Vega del Municipio de Villalba, dirigido a determinar la viabilidad de otorgar título de propiedad a los residentes de la misma, que al presente no ostenten dicho título, y establecer un plan de trabajo para tales fines."

R. del S. 16

"Para felicitar a la Unión de Trabajadores Industriales de Puerto Rico en ocasión de celebrar sus 50 años de fundación."

R. del S. 31

"Para expresar el reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico a Doña Pilar Barbosa Vda. de Rosario.

R. Conc. de la C. 2

"Para solicitar al Centésimo Quinto Congreso y al Presidente de los Estados Unidos de América que respondan a las aspiraciones democráticas de los ciudadanos americanos de Puerto Rico, a los fines de lograr un proceso que garantice la pronta descolonización de Puerto Rico mediante un plebiscito auspiciado por el Gobierno Federal que deberá celebrarse no más tarde de 1998."

R. del S. 32

"Para testimoniar a la excelsa pianista puertorriqueña Elsa Rivera Salgado la admiración y el respeto del Senado de Puerto Rico en ocasión del merecido homenaje que le rinde Pro Arte Lírico durante la presentación de la zarzuela española Luisa Fernanda el próximo sábado 25 de enero de 1997 para conmemorar su Trigésimo Aniversario."

VOTACION

Las Resoluciones del Senado 7, 16, 19, 31 y 32; son sometidas a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique

Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge A. Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Carmen Berríos Rivera, Presidenta Accidental.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

- - - -

La Resolución Concurrente de la Cámara 2, es sometida a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma L. Carranza De León, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Carmen Berríos Rivera, Presidenta Accidental.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge A. Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

- - - -

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Por los resultados de la Votación todas las medidas son debidamente aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para regresar al turno de Relación de Proyectos radicados en Secretaría.

- - - -

Ocupa la presidencia el señor Charlie Rodríguez.

- - - -

SR. PRESIDENTE: A la moción para que se regrese al turno de Relación de Proyectos, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de proyectos de ley y resoluciones radicados y referidos a comisiones e informa que ha sido recibida de la Cámara de Representantes y referida a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 31
Por los señores Rodríguez Colón, Rexach Benítez, Marrero Pérez, la señora Carranza De León, el señor Iglesias Suárez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, Marrero Padilla, McClintock Hernández, Meléndez Ortíz, Navas de León, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón, el señor Peña Clos, Santíni Padilla, Pagán González, Arce Ferrer, Berríos Rivera, González Rodríguez, Dávila López:

"Para expresar el reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico a Doña Pilar Barbosa Vda. de Rosario."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 32
Por la señora González de Modestti:

"Para testimoniar a la excelsa pianista puertorriqueña Elsa Rivera Salgado la admiración y el respeto del Senado de Puerto Rico en ocasión del merecido homenaje que le rinde Pro Arte Lírico durante la presentación de la zarzuela española Luisa Fernanda el próximo sábado 25 de enero de 1997 para conmemorar su Trigésimo Aniversario."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 33
Por la señora Otero de Ramos:

"Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico que lleven a cabo una investigación, relacionada con los accidentes de tránsito ocurridos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde 1990 al presente, donde estén involucrados vehículos pesados de motor de servicio público y arrastres."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 34
Por la señora Otero de Ramos:

"Para ordenar a la Comisión de Salud y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo una investigación relacionada con la calidad, la condición y el tratamiento del agua de consumo y del agua tratada y otros asuntos afines; la contratación con Professional Service Group; así como la responsabilidad de esta empresa, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Salud respecto a estos asuntos, al efecto de adoptar e instar las correspondientes acciones administrativas, judiciales, legislativas o de otra índole."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera relación de proyectos de ley y resoluciones radicados y referidos a comisiones e informa que ha sido recibida de la Cámara de Representantes y referida a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCION CONCURRENTE DE LA CAMARA

R. Conc. de la C. 2
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García,

Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Beníquez, señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez, señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruíz Class, señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para solicitar al Centésimo Quinto Congreso y al Presidente de los Estados Unidos de América que correspondan a las aspiraciones democráticas de los ciudadanos americanos de Puerto Rico, a los fines de lograr un proceso que garantice la pronta descolonización de Puerto Rico mediante un plebiscito por el Gobierno Federal que deberá celebrarse no más tarde de 1998."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se excuse a los compañeros Aníbal Marrero Pérez, Carlos Dávila y al compañero Eudaldo Báez Galib, quienes estuvieron presentes durante el transcurso de la Sesión y no así al momento de la votación, toda vez que tenían compromisos ineludibles que no pudieron posponer y al momento de la votación no estuvieron presentes. Queremos que se les excuse.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud del compañero Portavoz de la Mayoría, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se les excusa.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, antes de terminar, queremos recordarle a todos los compañeros Senadores que el próximo lunes es el Mensaje del señor Gobernador a las seis de la tarde (6:00 p.m.) en la Cámara de Representantes y estaremos participando, escuchando al señor Gobernador con el Mensaje sobre la situación del país. Para que tomen nota y hagan los arreglos pertinentes. Habiendo terminando los asuntos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, quisiéramos que la Sargento de Armas le envíe una circular a todos los miembros del Senado recordándoles que el Senado acordó levantar los trabajos hasta el próximo lunes, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). De manera que puedan hacer los ajustes en sus calendarios, que normalmente es a la una y treinta (1:30), pero por la razón que señala el Portavoz, que tendremos el Mensaje del Gobernador es preferible que trabajemos a partir de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y luego pasemos a escuchar el Mensaje del Gobernador.

Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, habiéndose concluido la consideración de todos los asuntos incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico levante sus trabajos hasta el próximo lunes, 27 de enero de 1997, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: A la moción del Portavoz de la Mayoría, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. El Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes, 27 de enero, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES
23 DE ENERO DE 1997

MEDIDAS	PAGINA
RS 7	301
RS 19	302
RS 16	302
RS 31	302
RCS 1	303 - 331
RS 32	335 - 336
RCC 2	336 - 362